Carpeta 38 N.º 03

Año 1828

LIBRO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL Y.TRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EXEA DE LOS CABALLEROS. AÑO M.D.CCCXXVIII.

B. 505

Erea.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1827

D. ANTONIO NASARRE DE LETOSA,

Teniente Coronel de Infantería, Doctor en Derecho Canónico, Secretario honorario del Rey Nuestro Señor, y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragon &c.

Certifico: *Que* los Señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia celebrando Acuerdo General en este dia para la eleccion, y nombramiento de las personas que han de servir los Oficios de República en los pueblos de este Reino, y por cuanto por Real Cédula de 17 de Octubre de 1824, previene S. M., que en su Real Nombre se verifique dicha eleccion, y nombramiento en personas celosas del bien público, y amantes de su Real Persona; teniendo presente la idoneidad, y fidelidad de los que han sido propuestos por el Ayuntamiento de la villa de Erea

por tanto, en nombre del Rey nuestro Señor ELIGIERON, Y NOMBRARON á saber es

En Regidores quinto y sesto, á D. Mariano Ventura, y D. Christoval Navarro: En Diputados á D.n Juan Angel Salvatierra y Christoval Llamas y en Sindico á D. Agustin Perez

En su consecuencia *mandaron*: Que la Justicia y Ayuntamiento actual en el dia primero de Enero viniente los pongan en posesion por

el orden que van notados, tomándoles antes el juramento correspondiente á sus respectivos cargos, y el que designa S. M. en su Real Cédula de 1º de Agosto de 1824 que le está comunicada, y que asi hecho los admitan á el uso y egercicio de los mismos para que los sirvan por todo el viniente año, y defiendan al comun en lo que reconozcan se le grava, guardándoles las exenciones, preeminencias, y prerrogativas que les competen, debiendo tomar cuentas los nuevos electos á los que concluyen de los caudales que durante sus oficios han manejado, y remitiendo testimonio de haberlo asi practicado al Corregidor del partido dentro de ocho dias. *ASI MISMO MANDARON*: Que si alguno de los nombrados falleciese, dirija el Ayuntamiento al mismo Corregidor la competente propuesta, para que con presencia de su informe pueda proceder el Acuerdo á su eleccion, y que si los comprendidos en este despacho tuvieren excepcion legal de parentesco, ó de las que se expresan en la instruccion de 18 de Setiembre de 1816, podrá cualquier vecino ó vecinos exponerlas formalmente ante el Real Acuerdo pidiendo su remocion dentro de treinta dias contados desde el en que hubieren tomado posesion, presentando testimonio que lo acredite, sin cuya circunstancia no será ningun recurso admitido en su Secretaría de Gobierno. Y por cuanto por Real orden de 16 de Noviembre del mismo año 1824 se halla mandado que el presente Secretario de S. M. y de Acuerdo perciba por este despacho los derechos que le competen conforme al Arancel aprobado por S. M. en 19 de Abril de 1771, procederá el actual Ayuntamiento á hacerle el pago de los *treinta reales vellon* que le corresponden por el presente, cuya cantidad será cubierta de los fondos que haya sido de costumbre hacerlo hasta el año 1820. Y para el cumplimiento de todo lo contenido en este despacho lo firmo en Zaragoza á trece de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete.

D. Antonio Vizcarra de Letona

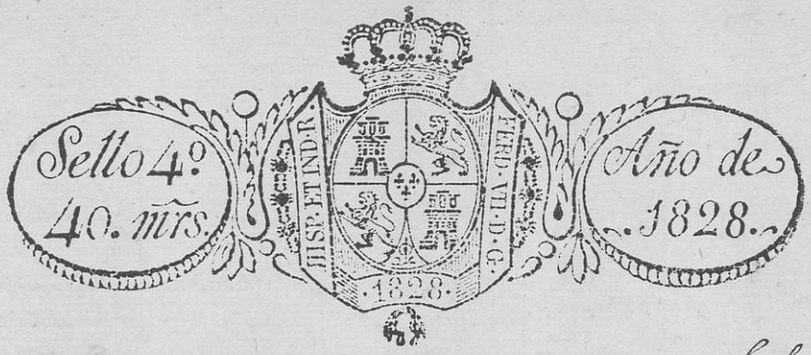

Acto de toma de los S.S. electos para el corriente año

En la Villa de Baeza de los Caballeros y Sala Consistorial de Su Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, hallandose reunidos celebrando los S.S. D Ramon Bacas Teniente de Corregidor, D Alexandro Bentura, D Bartolome de Gallego, D Dionisio Miguelan y D Juan Jose Dominguez Regidores, D Jorge Bueyo y D Nabier de Yago Diputados del Comun, y D Antonio Callejo y Bayle Sindico Pror gral, mayor parte de Individuos que le componen en el Año Antecedente, por Fernando Claver Portero se paso Recado de hallarse en la Ante-Sala los S.S. á quienes habia emplazado en el dia de hayer; y abiertas las puertas del Consistorio entraron los S.S. D Mariano Bentura de Cristobal Navarro, D Juan Angel de Salvatierra y D Agustin Perez, electos por el Real Acuerdo en Regidores quinto y sexto, Diputado primero y Sindico Pror de este Ayuntamiento para el corriente año, no habiendo asistido Cristobal Alaman Diputado segundo por hallarse enfermo, y leido por mi el Srio el Despacho inserto que Antecede, preguntados por el Sr Presidente si se hallaban dispuestos á tomar posesion de Sus respectivos oficios y contestado que Sí, prestaron en manos de Su Merced el Sr Presidente el juramento acostumbrado y el que designa S. M. en su Real Cedula de primero de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, y el mismo colocó á cada uno en el lugar correspondiente. Acto continuo yo el Srio procedí á la lectura de las Rs ordenes é instrucciones, mandadas publicar en semejantes actos, y una

Lectura de las ordenes

despues de otra quedaron enterados dhos S.S. En seguida dí

Aguardiente y Licores

cuenta del estado en que se hallaba el Expediente forma-
do para el Arriendo de Aguardiente y Licores por ser
el asunto mas urgente; y acordó la providencia que
resulta del mismo; y siendo ya tarde se suspendió para
el primer Ayuntam.to el reconocimiento de los nuevos S.S. elec-
tos por los Dependientes del mismo, dando fin al acto
que firmaron de que doy fé.

" Ramon Racas " " Alexandro Bentura

" Bartolome de Gallego " " Mariano Bentura

" " Cristoval Navarro

" "

Ayuntamiento del 4 de Enero de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas
Consistoriales de Ayuntamiento á cuatro
de Enero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron
los S.S. del margen mayor parte de Individuos compo-
nentes el mismo, y celebrandolo en debida forma, en-
traron en las Salas, Fernando Claver Alcayde de las Carceles,
Pedro Garcia Alguacil, Pedro Yanque Corredor, los cuatro Guar-
das de Monte y los cuatro de la huerta, quienes pres-
taron juramento de cumplir con las obligaciones de
su respectivo destino en manos del Sr. Presidente, y este
les dió á reconocer el que exercia cada uno de los
S.S. electos para la debida obediencia á las disposicio-
nes de los mismos. A seguida el Sr. Sindico Pror. expuso, tenia noticia
de que en el Monte llamado de la Bardena de esta villa, eran fre-
cuentes y de la mayor consideracion los excesos que se cometian,
destruyendo todo el bosque y arbolado con una continua tala,
contra lo prevenido en las Reales ordenes sobre este asunto, por
cuya razon pedia que el Ayuntam.to acordase las disposi-

" Fern.e Racas Bent.a 2.o Nav.o Salv.a Sind.o

Juramento de los Sirvientes

Exposicion del Sindico Sre. excesos en la Bardena

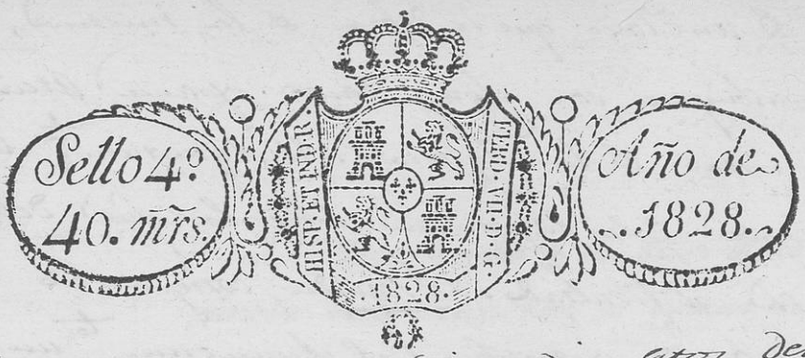

La continúa el Sr. Bent.a 2º

ciones convenientes á impedir estos desordenes. El Sr. Dn. Mariano Bentura apoyó la exposicion del Sindico, y añadió que estandose cometiendo actualmente en el monte llamado las Sardas no menores excesos que en la Bardena, para ponerse á cubierto de cualquiera cargo que se le pudiera hacer, pedia al Ayuntam.to que en ambos montes se executase una Visura por la Justicia y Esño y que por ella se hiciese constar el estado en que se hallan en el dia. En vista de una y otra exposicion, y hallandose todavia presentes los Guardas monteros, se les preguntó si era cierto que ahora habia daños recientes en la Bardena, á que contestaron que actualmente no hay tala alguna: pero que todos los Pinos que en el año pasado se cortaron ó desfalderaron p.a hacer carbon, aunque quedaron con horca y guia, se han secado, y que entendian que todos cuantos Pinos se desmocharan sucederia lo mismo. Con presencia de esta declaracion acordó el Ayunt.o que en lo succesivo á nadie se dé licencia p.a hacer Carbon, aunque ofrezca dexar guia, respecto de que podia esto ocasionar la extincion del Arbolado; y que desde luego en obsequio de la exposicion de los S.S. Bentura y Sindico, pasen los Guardas al Monte, y den cuenta del estado en que se halla, para los efectos que puedan convenir. A continuacion comparecio en el Consistorio Mor Pasqual Lopez Racionero y expuso: Que por su Cap.lo Ecco se le ha nombrado Administrador de la Dotacion de las Iglesias Parroquiales de esta Villa, y que á objeto de cumplir con las obligaciones de su encargo, esperaba que el Ayuntam.to dispondria lo conveniente para que se le

Declaracion de su estado p.r los Guardas Mont.s

No se dén licencias p.a hacer Carbon

Comparesc.a del Admor de Dotacion de Iglesias

hiciese pago de un Plazo que se debia de la misma, ó por lo menos se le contribuyese con algun tanto para atender por ahora al Subministro de las Iglesias. El Ayuntam.to le manifestó quedar enterado de su exposicion sobre la que determinaria, y le comunicaria el resultado. A seguida comparecio el Esno Dn Gaudioso Gil de Borja, y notificó al Ayuntam.to un Despacho expedido por el Subdelegado de Montes y Plantios de este Partido en el Exp.te de denuncia contra Pablo Lopez y otros, para q.e se saque el testimonio de apelacion, y dexó copia. Finalmente por el Sr Sindico Pror se pidió que con arreglo á la Instruccion vigente sobre manejo de Penas de Camara que se leyó en el acto de Posesion, se formen los tres Libros que la misma dispone y se distribuyan segun lo previene, para la cuenta y razon de las al corriente año. Asi lo acordó el Ayuntam.to encargando al Infrascrito Srio su presentacion en el primero que se celebre. Con lo que se dió fin á este cuyas resoluciones firmaron dhos S.S. de que doy fé

Notificacion en el Exped.te Sre Corte de Pinos

El Sindico pide se formen los Cuadernos p.a el manejo de las Penas

Ramon Racas — Racas

Bentura — Cristoval Navarro — Salvatierra

Ayuntamiento del 7 de Enero de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á siete de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos componentes el mismo, y celebrandolo en debida forma, se presentó D. Cristobal Alaman electo segundo Diputado por el Real Acuerdo para el corriente año, y precedido el correspondiente juramento que prestó en manos del Sr Presidente, le dió este la posesion de su destino en la forma acostumbrada colocandole en el Lugar del Consistorio que le incumbia por su destino. A continuacion con presencia de lo dispuesto en las ordenes de la Coleccion de Propios

11
Ten.e
Racas
Biera
Bent.a 1o
Gallego
Salv.a

Posesion del Sr Dip.o Alaman

D. Tomas Capella y D. Pedro Riera versados mucho tiempo hace en agencias de negocios acerca las Autoridades de esta Capital, ofrecen á V. sus servicios en los que puedan ocurrirle con el Gobierno durante la permanencia de S. M. en la misma, asegurando á V. que para el buen desempeño de los que se sirva confiarles aplicarán todo el esmero y actividad que tienen bien acreditada, y que para trabajar las esposiciones que sea menester podran valerse de las relaciones que tienen con Letrados de la primera nota.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 31 Diciembre de 1827.

Tomas Capella

Pedro Riera

M. Mag.co Ayuntam.to de Cinco villas

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1827

Copia

D.n Andres de España, Marques de España Brigadier de Caballeria Gobernador Militar y Politico de este Partido de cinco Villas de Aragon, y Juez Subdelegado de Montes y Plantios en el mismo = Al Esno de S. M. Gaudioso Antonio Gil de Borja residente en la Villa de Egea, aquien cometo la egecucion de este mi Despacho. Hago saber: Que en este Tribunal de la Subdeleg.on de Montes, y por el oficio del Infrascripto de ella ha pendido y pende causa de Denuncia hecha por el Promotor Fiscal de la misma contra Pablo Lopez Ganadero Vecino de la dha Villa y otros sobre cortes de arboles en su Bardena en la que se ha dado por el dho. Promotor Fiscal el escrito, que con el auto á su continuacion probisto con acuerdo del Asesor D.n Mariano Añaños uno despues de otro son del tenor siguiente = El Promotor Fiscal de esta Subdeleg.on ebacuando el traslado de la presente Causa, sobre cortes excesibos de Pinos en las Bardenas de Egea parece ante V.S. y en la mejor forma Dice: fue dada y pronuncia sentencia la mas benigna es este Proceso en el dia 30, del mes de Junio del corriente año se notifico á todos y cada uno de los reos en ella comprendidos y ambos á saber á el Ayuntam.to reo de Omisiones supinas, y Pablo Lopez de los mayores Cortes interpusieron sus apelaciones en el dia 10 del mes de Julio (mas los otros dos reos no apelaron, si se conformaron con sus respectibas condenas) Admitidas las apelaciones en el efecto debolutibo y no mas segun correspondia pagando ó depositando antes las respectibas condenas, hicieron el sor de los reos apelantes y dieron lugar á que se pidiera por el Promotor

Escrito Fiscal

el apercibimiento y apremio. Despachado este segun se lle al fol 125, hasta el 28 se les notorio mediante el indispensable Despacho en el dia 1º de Julio, y si bien por parte del Ayuntamiento se hizo el Deposito de la mitad de las costas en que unicamente fue condenado, ni aparece haberse hecho el de las penas, y costas por los reos de Comision, ni que unos ni otros hayan llebado adelante sus apelaciones amen del apercibim.to y prefijacion del termino ultimo ni aun ha sacado el Testimonio para la mejora. Deduciendo de todo no se interpusieron las apelaciones con el fin de mejorarlas, si de entorpecer y embarazar la egecucion de la sentencia, y distribucion de las penas y costas, lo que no puede el Tribunal permitir ni tolerar sin prebaricar en sus deberes=Por tenor.te a peticion fiscal se declaro desierta la apelacion interpuesta por Pablo Lopez, y mando llebar a egecucion las condenas impuestas al mismo, y tambien las de sus Conreos Antonio Baylo y Manuel Fernandez, y para ello se libró el ordinario Despacho, que se estara ebaluando como es de esperar mediante apremios. Mas respecto al Ayuntamiento por su condena en la mitad de las Costas ya depositada parece nada se ha hecho, sin embargo de que ya se cuentan dos meses, si quiere mas de sesenta dias desde la interposicion de la apelacion hasta hoy, sin haberla mejorado, ni aun sacado el Testimonio para ello. Por lo que se esta en el caso preciso de declarar con arreglo a ordenanza y posteriores R.s Cedulas desierta tambien la apelacion del Ayuntamiento mandar que inmediatamente se alce el deposito de mitad de costas, y se hagan los correspondientes pagos a los elaboradores del Tribunal, y que se incite y acuerde el apremio para el pronto y efectivo cobro de las otras condenas=En lo consecuencia=A V.S. pide y suplica se sirba mandarlo

asi ô segun lo hallare mas conforme â dro. y justicia que pide &c y para ello &ca= Honor.s 32 r.s v.on= D.n Domingo del Castillo= Miguel Leache=

Auto de Conform.

En la Villa de Sos â dos de octubre de mil ochocientos veinte y siete. El Señor Marques de España Brigadier de Caballeria, Gobernador Militar y Politico, y Subdelegado de Montes de este Partido de Cinco Villas por ante mi el Esno. de esta Subdelegacion y conformandose con el antecedente Dictamen de su Asesor Dijo: Que se haga saber al Ayuntamiento de la Villa de Egea que en el termino de tercero dia saque el testimonio de apelacion que tiene solicitado ô comparezca con el de mejora, ô â dar razones de su estado con apercibimiento que de no hacer uno, ù otro en su rebeldia se declarara por desierta la apelacion que tiene interpuesta ô por pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia prominciada en estos autos llebandola â puro y debido efecto y se alzara el deposito que se tiene hecho por su parte para hacer pago â los elaborantes. Y para hacerlo saber â dho Ayuntamiento se librara â espensas del mismo el correspond.te Despacho con condenacion de las costas â que da lugar. Y por este su auto en bista asi lo probeyo, mando y firma su Señoria de que doy fe= El Marques de España= Ante mi Angel de Campos= Y para que lo dispuesto en el preinserto auto tenga su cumplido efecto libro el presente Despacho cometido al Esno. Gaudioso Gil de Borja, para que notifique y haga saber todo su contenido, â la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Egea, exigiendo de la misma corporacion nobenta y seis r.s veinte mrs. v.on por todos los dros de este Despacho y demas anexo â el con mas los que legitimamente debengue dho Esno. Comisionado. Y puestas â continuacion las dilig.s que practique, debolbera el presente con toda brebedad porte

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1827

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1827

franco á costa de dha Justicia y Ayuntamiento de Egea para unirlo á la causa de su referencia, abisando á buelta de correo el recibo del presente. Dado en la Villa de Sos á dos de Octubre de mil ochocientos veinte y siete = Marques de España = Por mandado de su Señoria Angel de Campos =

Es propia de su original que existe en mi poder y oficio á que me refiero. Y para que conste y sirba de notificacion al Ayuntamiento de la Villa de Egea de los Caballeros doy la presente certificacion que signo y firmo en ella á quince de Obre de mil ochocientos veinte y siete.

Entestmo = = de verd.

Gaud.o Ant.o Gil de Borja

Se notifico en cinco de Enero de mil ochocientos veinte y ocho

Nos los DD. Don José Antonio Marco, D. Gregorio Escuer, D. Simon Altaoja, y D. Juan Perez Allué, Canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, Comisarios Jueces Apostólicos y Reales del Tribunal de la Santa Cruzada de este Arzobispado.

Hacemos saber á todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este Arzobispado, que por el Tribunal Superior de Cruzada, se nos ha dirigido la orden del tenor siguiente. = Entre las formalidades establecidas para que la publicacion y predicacion de la Santa Bula de Cruzada se haga con la pompa y solemnidad que exîge un acto tan piadoso é interesante á los fieles, es una la de que las Justicias de los pueblos hayan de asistir á dichos actos sin escusa, ni pretexto alguno, como no sea por ausencia ó falta de salud: Asi lo prescribe el reglamento del ramo aprobado por S. M., y asi tambien se previene en las Reales cédulas é instrucciones del Sr. Comisario general que anualmente se expiden, y dirigen á las autoridades; mas apesar de tan repetidos encargos, se observa mucho descuido en esta parte, señaladamente en algunas poblaciones, dando ocasion á los fieles para que no miren esta funcion con el zelo de religion y piedad que deben. Para excitar en ellos la veneracion debida, y con el fin de que tenga el mas exâcto cumplimiento, lo mandado en este punto por S. M.; ha acordado el Tribunal de Cruzada prevenga á V. SS. que circulen orden á las Justicias de su distrito, que podrán dirigir por medio de los Receptores Verederos, para que las entreguen al propio tiempo que las Bulas y Sumarios de Indulto, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo con los Administradores Tesoreros en que las encarguen su asistencia á los mencionados actos de publicacion y predicacion de la Santa Bula, con lo demas que crean conducente á su mayor solemnidad, previniéndolas que darán parte á esta superioridad para que lo eleve á noticia de S. M. de la inobservancia que se notare á sus soberanos mandatos. Madrid 19 de Noviembre de 1827. = Luis de Lujan y Monroy. = Y para su observancia y cumplimiento, acordamos expedir la presente, con prevencion de que no cumpliéndose puntualmente con lo mandado en dicha orden, se dará parte á la superioridad para que lo eleve á conocimiento de S. M. Zaragoza 24 de Diciembre de 1827.

Dr. D. José Antonio Marco.

Dr. D. Gregorio Escuer.

Dr. D. Simon Altaoja.

Dr. D. Juan Perez Allué.

Por Ten.te Corregidor y Asesor de Ecsa. de Ley Caballero

+ 8

Zarag.ª 29 de Diciembre de 1827.

M. Y. S.or

Despues que tube el honor de escribir à V.S. prometiendole remover al actual maestro de Gramatica, y destinar otro al mismo empleo, he pensado en evitar à V.S. algun disgusto que podria sucederle por nro Gobierno, si acaso no ha reconvenido V.S. à dho Maestro de sus defectos que merezcan su remocion, como lo disponen sobre todos los maestros las Leyes, en cuyo caso me seria muy sensible cualquiera reconvencion hecha à V.S. Asi que, no llevara V.S. à mal que suspenda dha remocion hasta tanto que V.S. juzgue lo que le parezca mas conveniente Dios gue à V.S. m.s a.s como lo desea su afmo Capp.n

Fr. Pascual Asensio
Mintro Proval

M. Y. S.or

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Nombram.to de Individuos de Junta de Propios

se procedió al nombramiento de los Individuos que han de componer la Junta de este ramo en el corriente año, y fueron electos los Regidores D. Alexandro Bentura y D. Cristobal Navarro que la constituiran con los S.S. Ten.e, Diputados y Sindico Pr.or como Natos de ella.

Orden del Tribunal Sup.or de Cruzada sre asistencia á la publicacion de la Bula

A seguida se leyó una Circular impresa de los S.S. Comisarios Jueces Apostolicos de Cruzada del Arzobispado, recibida por el Correo, en que comunican la que el Tribunal Superior les ha dirigido, exhortando á la asistencia á los S.S. de Ayuntam.to en la Publicacion de la Bula segun se halla mandado.

Oficio del Prov.l de S. Fran.co sre Maestro de Gramatica

Igualmente se abrió y leyó un oficio del P. Fr. Pascual Asensio Provincial de S. Francisco, en que manifiesta al Ayt.o haber suspendido la remocion del Maestro de Gramatica por las razones que en el mismo expresa.

Estados del Dep.o

Asimismo yo el Sr.o di Cuenta de los Estados del Depositario de Propios y Primicia, correspondiente al mes de Enero.

Carteles para el arriendo del Peso y Cant.o y los Hornos

Y finalmente hice presente que los Arriendos de Pescaderia, Peso y Cantaro, yelo y hornos estaban para finar en el mes proximo entrante, con cuyo motivo acordó la fixacion de Carteles anunciando nuevo arriendo; y que tambien se pusiesen por lo respectivo á la escombra y vuelta de aguas de los Azudes de Remolinos y Liscar en el presente año, señalando p.a el arriendo de estos el trece, finando la sesion cuya resolucion firmaron de que doy fe.

Id. sre escombra de Vocales

Macas — Bentura — de Gallego

Salvatierra

Macas

Ayuntamiento del 11 de Enero de 1828.

11
Tenl.
Bacax
Bent.a 1o
Gallego
Nav.o
Salo.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á once de Enero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente expuso; que en el dia de hayer se habia visto en la necesidad de sostener una cuestion acalorada con los Comerciantes de esta Villa, en razon de haber querido impedir la venta de una porcion de Sardinas que se trageron á la Plaza, á pretexto de no llebar su dueño la Patente ó Licencia de la Policia, y que aunque conocia lo perjudicial que era este abuso al publico que se vé privado de comprar los comestibles por menor, no podia prescindir de consentirlo, por haberle notificado los Comerciantes cierta providencia del Gobernador para que nadie venda sin la Patente; lo que ponia en consideracion del Ayuntam.to á fin de que determinase lo conveniente al remedio de semejante practica. En vista de esta exposicion, y teniendo presente los males que causará al publico la continuacion de ella, y por otra parte que las R.s ordinaciones disponen la venta por menor de todos los generos que vengan de fuera bajo varias penas á los contraventores, los S.S. Diputados como encargados mas inmediatos de los abastos publicos, quedaron en acudir al Real Acuerdo en solicitud del conveniente remedio á este mal. A seguida el mismo Sr. Presidente dixo que hace algun tiempo se liquidaron las Contribuciones de la epoca Constitucional exigidas por el actual Gobierno, y que sus Cartas de Pago existian ya en poder del Ayuntam.to. Que siendo publico que en aquellos años se cobró muy poco del vecindario, y mucho menos de los Terratenientes, creia se estaba en el caso de procederse á la averiguacion de las cantidades que adeudan estos ultimos, y todavia que con nada contribuyeron p.a el ajuste y cancelacion de los credidos descubiertos que ha satisfecho la Villa p. aquella epoca, se les

Sre la venta por menor de comestibles que trahen de fuera

Liquidacion de Contribuciones de los Terratenientes, por los años de la Constituc.on

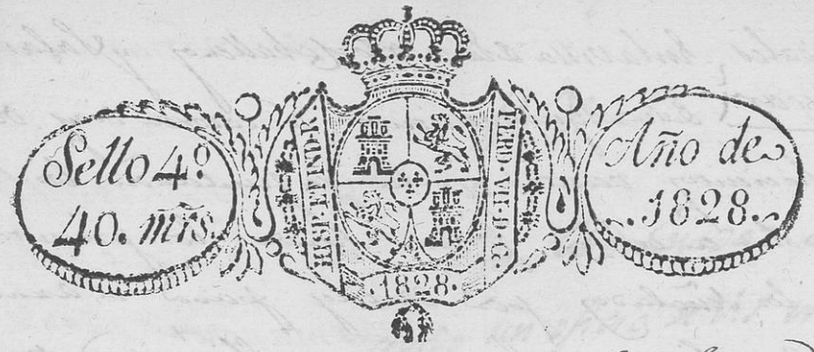

compela por todos medios á la solvencia de los repartos que entonces se hicieron. Asi lo acordó el Ayuntam.to y al efecto dió Com.on al infrascrito Srio para presentar la relacion de los debitos que tienen contra si. Acto continuo el Sr. D. Cristobal Navarro manifestó que el rebaño de San Fran.co constaba de ciento y catorce Cabezas, y que pedia dictase el Ayuntam.to el remedio oportuno á este exceso. Acordó se oficie al Guardian para que saque todas las Cabezas que excedan del numero que tiene permitido. Finalmente el mismo Sr. Navarro pidió se acuerde lo conveniente para impedir el desorden que se observa en las huertas por la entrada tan excesiva de Caballerias sueltas que á todas horas divagan por ellas causando daños. Se exhortó al Sr. Presidente á que contuviese semejantes excesos, encargando á los Guardas la mas rigida vigilancia en el cumplim.to de sus obligaciones. Ygualmente acordó prevenga al Vizalero que en lo succesivo no admita en la Adula ningun Cerril, y que á mayor abundamiento se publique Bando prohibiendo á los vecinos echarlos bajo las penas establecidas en las ordinaciones. Con esto se dió fin á la Sesion, y las resoluciones que contiene las firmaron dhos SS. con mi el Srio de que doy fé.

Queja del Sr. Navarro Sre ganado de S. Fran.co

Otra del mismo Sre caballerias en las Huertas

Prohibicion de Cerriles en la Adula

Bentura de Gallego

Cristoval Navarro

Salvatierra

Arriendo de los Vocales de Remolinos y Liscar

11
Ten.e
Bent.a
Gallego
Nav.o

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento á catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS del margen y celebrandolo en debida forma siendo los presentes hora, dia y lugar, los señalados por carteles para el arriendo de los Vocales de Remolinos y Liscar, se publicó por tres veces en la forma acostumbrada, y habiendo dado lugar á que se hiciesen mandas, se presentó D. Luis Cambra y la dió de Cuarenta Duros: publicada y apercibido de remate se abrieron las Puertas del Consistorio, y habiendo leido en alta voz los Pactos de este arriendo que son los mismos que obran al fol. 165 buelto del Libro de Acuerdos de 1825, se puso el ramo sobre la mesa y se señaló un Duro de baja por cada paseo, y habiendolo tocado el mencionado Cambra sin oposicion alguna, quedó trazado en su favor por la enunciada cantidad de cuarenta Duros que habia mandado pagadera en tres Plazos uno de presente de diez y seis Duros: otro el dia primero de Marzo de ocho Duros, y los diez y seis restantes en el dia que fuie el arriendo que será en semejante al de hoy de mil ochocientos veinte y nueve, y ademas con la circunstancia que en este arriendo se impuso de nuevo, que si dentro de los ocho primeros dias sucesivos al de este acto, se presentará mejora de el, deberá sacarse de nuevo al Subhasto y tantearse otra vez, con la que se conformó dho Arrendador; dando fin al acto que firmaron los expresados S.S. con mi el Srio de que doy fé

Bentura de Gallego

Navarro

Macedo

M. Y. S.

esta Comunidad ha re-
cibido un oficio de V.S en que
se manda sacar del ganado
dela misma las reses, que ex-
ceden el numero, que puede
llevar con arreglo a sus pri-
vilegios. Es una verdad, que
en muchos tiempos no ha lleva-
do esta comunidad menos
reses, ni tan inferiores como
en la actualidad constando
todo su haber de unas och-
enta, y cinco cabezas casi
todos corderos del año anterior,
y uno delos principales recursos
conque contaba para dar prin-
cipio ala obra asi que el tiempo
lo permitiesse. No obstante
venerando esta comunidad
las disposiciones de V.S. como
es justo, y debido ha mandado
al pastor de la misma, que

desde mañana sabado lle-
ve unicamente el numero
de cabezas concedido por
Real Privilegio sacando las
remanentes adonde pueda,
y dejando en el corral las
no pertenecientes ala comu-
nidad para que sus respectivos
dueños puedan enviar por ellas.
Lo aviso a V.S. para su satis-
faccion, y govierno, y al mismo
tiempo, que finada la desmonta
del llamado estudio Mayor, se
ha levantado el pilar, o pira-
mide en la forma que se
acordó en la escritura de
convenio. Dios gũe a V.S. m.s a.s
Exea 18 de Enero de 1828

Fr. Mariano Pellicer
Guardian.

M. I. S.

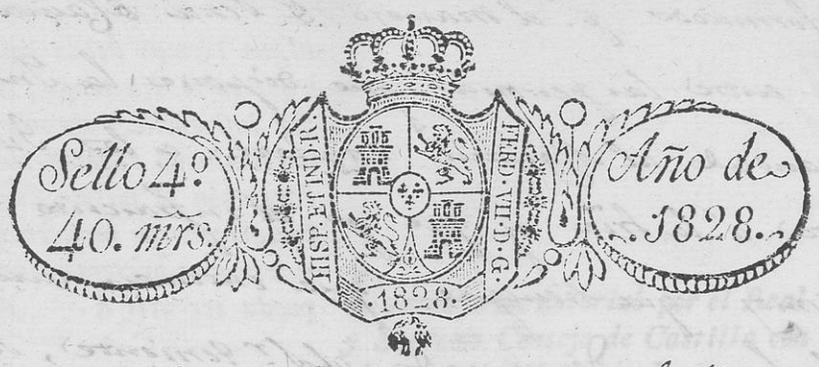

Ayuntamiento del 18 de Enero de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntam.to á diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos componentes el mismo, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de un oficio del P. Guardian de S. Fran.co contextacion al que se le habia pasado sobre el numero excesivo de ganado que llebaba la Comunidad p.r las huertas. Quedó enterado el Ayuntamiento de su contenido; y en este estado dixo el S.r Presidente que hace algun tiempo que habiendose presentado en las Salas el P. Guardian, y tenidose en consideracion el gasto mayor q.e ha de causar á la Comunidad la continuacion de la fabrica de N.tra S.ra de la Oliva, en el consumo diario de Carnes, se le habia concedido el que por ahora pudiese llebar alguna cabeza mas de las acostumbradas interin existia esta causa que ponia esta circunstancia en noticia del Ayuntam.to á fin de que la tuviese presente. Penetrado de la exposicion del S.r Presidente y considerando fundada aquella providencia, acordó que siempre que el P. Guardian, por medio de Memorial, suplique esta gracia aduciendo el motivo que se tuvo para concedersela hace algun tiempo; se le continúe en ella, archivando el Memorial para que no cause perjuicio en lo succesivo. El S.r D. Cristobal Navarro como ultimo Regidor y por tal exerciente las funciones de Sindico dixo se oponia á que la Comunidad de S. Fran.co por ningun concepto llebe mas numero de cabezas de ganado que el que le está permitido, y que asi constase. A continuacion yo el Srio presenté los tres

11
Ten.e
Racax
Bent.a 1.o
Biesa
Bent.a 2.o
Nav.o
Alaman

Contextacion del Guardian de S. Fran.co Sre ganado

Resolucion Sre esta materia

La protexta el S.r Nav.o

Distribucion de los Cuadernos de Penas

Guadernos formados p.ª el manejo de Penas de Camara, que se distribuyeron entre las personas que dispone la Instruccion, habiendo mandado al Alguacil emplaze á los Guardas de Monte y huerta á la Sria y que yo el infrascrito haga saber

Encargo á los Guardas

á los mismos que siempre que intimen una pena, luego que la hayan denunciado al Sr. Teniente, se me presente para Anotarla. Los SS Biesa y Bentura 2º dixeron se les entera de lo resuelto en la sesion anterior, y habiendolo echo, y preguntadose por los mismos si se habia executado, y manifestadose por el Sr. Navarro que nò, respecto de que aunque se publicó Bando para que no echasen los Vecinos sus Cerriles á la Adula, no se cumplia con él; el citado Sr Bentura

Reconvencion al Sr. Ten.e

se dirigió al Presidente, y le exhortó á que en lo succesivo no dé lugar á recuerdos, para poner en execucion las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento. Aseguida se abrió un oficio de

Oficio de un Agente de Negocios en Madrid

D. Juan Manuel Hermoso Agente de Negocios en Madrid, ofreciendose al servicio del Ayunt.º: se le den gracias manifestandole que ya tiene en aquella Corte. A continuacion el Sr. Ben-

Exped.e sre reparacion de las Casas Consistoriales

tura 2º dixo tenia entendido que el Ayuntam.to há ya algun tiempo entabló cierto expediente sobre reparacion de las Casas Consistoriales, y que si asi era verdad, y se hallaba paralizado, suplicaba que el Ayto. acordase lo conveniente á su promocion. Asimismo propuso, que una de las obras

Propuesta del Sr. Bent.a 2º p.a que se componga la subida de la Fuente alta

de mayor utilidad y beneficio, especialmente para la clase de Labradores, que exigia la atencion del Gobierno, es la de suavizar y hacer menos penosa, la subida ó cuesta que llaman de la Fuente alta, y que por lo tanto recordaba este asunto con el fin de que por cualquiera medio se llebe, á efecto esta obra que sin ser muy costosa, reportará tan grande beneficio al publico, y la manutencion de la clase menesterosa por ahora ocupandola en los trabajos de ella. Convencido el Ayto. de la verdad de esta exposicion, y considerando, que solo á fa-

Cuando se me autorizó por el Real y Supremo Consejo de Castilla con el correspondiente título para poder ejercer en esta corte mi destino de Agente de Negocios, dirigí circulares á diferentes puntos de la península, ofreciéndome á disposicion de los Ayuntamientos, varios particulares, y otras corporaciones para en el caso que les ocurriese instaurar ó seguir en esta corte alguna solicitud ó pleito de cualquiera clase ó naturaleza que fuese, atendiendo á la mucha recomendacion que gozaba en todas las oficinas principales y tribunales de esta referida corte. Afortunadamente correspondió esta medida á mis deseos, y en breve adquirí negocios de alguna consideracion, que por su feliz éxito y buen porte que observé, me granjearon la estimacion y concepto de cuantos tuvieron á bien valerse de mí, por quienes fuí tambien recomendado á otros infinitos, cuya correspondencia continúo; y respecto á que ya ha transcurrido

algun tiempo desde aquella época, y que en el dia tengo, si cabe, mayor influencia y recomendacion, he determinado repetir nuevas circulares con el mismo fin; y en este concepto he de merecer que si en lo sucesivo se presentase ocasion en que pueda ser útil á ese Ayuntam.to o cualq.a de sus individ.os para cualquier asunto en esta corte, se sirva, si gusta, valerse de mí para promoverle y agitarle, en cuyo caso mi mayor satisfaccion será acreditar hasta la evidencia la certeza de cuanto queda referido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1828.

Juan Manuel Hermoso

Mi habitacion, calle de Toledo n.º 8 cuarto 2.º

Sres del Ayuntam.to de Leja de los caballeros.

Contextacion

Ha visto el Ayuntam.to el oficio de V. de 12 del actual, y respecto de tener ya en esa Corte Persona encargada del cuidado de sus negocios, ha acordado dé á V. las gracias en su nombre, y que se le tenga presente por si en lo sucesivo pudiera ofrecerse.

Dios gue. á V. m.s a.s

Exea 21 de Enero de 1828.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

vor de algun arbitrio, puede tener lugar la Realizacion de

Resolucion: este tan util proyecto, acordó que por mi el Srio se presente en otra Sesion, un apunte delos que, por haberse impuesto ya otras veces, conceptué á proposito, á objeto de que entonces pueda resolver el Ayuntam.to lo conveniente.

Reparacion del Puente de Esparteta: En este estado se hizo presente la necesidad de reparacion que habia en el Puente llamado de la Subida de Esparteta, y p.a atender á su reparacion se dió Comision al Sr. Alaman.

Prohibicion de la Adula de Ribas en la Paul: Aseguida acordó se llebe á efecto el impedir que la Adula de Ribas vaya á la Paul como hasta ahora, lo que se encargó al Sr. Teniente; y que por mi el Srio se le den las ordinaciones de la Villa prestando recibo de ellas.

Com.on al Sr. Bentura 1º para el Plantio de Arboles: Yncontinenti recordé el cumplimiento de la Vereda de Montes y plantio de arboles, y resuelta la Plantacion se dió Comision al D. Alexandro Bentura para que atienda á quanto se ofresca sre el particular, dando Cuenta. Acto continuo por el Sr. Bentura 2º se propuso el punto de riegos y aguas de las Vegas y por unanimidad y conformidad de todos los S.S.

Se guarde en el riego el orden de Alfarda: se resolvió lo siguiente. 1º Que en todas las Vegas se guarde en lo succesivo, en el riego indistintamente el orden de Alfarda sin alteracion alguna, dandolo al fundo, y no á los efectos que contenga. 2º Que se publique Bando mandando que los herederos de las Vegas de Las Fuentes, Remolinos, Liscar Trillar y Luchan, escombren las confrontaciones de los primeros brazos en el termino de seis dias, con apercibimiento de que pasado, al Septimo saldrá el reparo y lo executará á expensas de los dueños morosos.

Bando p.a la escombra del 1er. brazo de las Vegas

Encargo al Munidor

A seguida se llamó al Munidor Romualdo Falces, y habiendo le enterado de la antecedente disposicion, se le recomendó el exacto desempeño de sus deberes, y la mayor vigilancia en la distribucion de las aguas. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé.

Racar — Bentura — Navarro

Bentura — Alaman

Ayuntamiento del 21 de Enero de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y uno de Enero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio dí cuenta de que por lo relativo á la Adula de Subas se ofició al Regidor de aquel barrio con el fin de que no permitiese la entrada; y que en el mismo dia habia yo entregado las Ordinaciones al Sr Teniente, quien al exigirle recibo de ellas me dixo no las queria. Reconvenido por el Ayuntam.to como se habia negado á recibir un documento que ha de servirle de guia en el cumplimiento de sus obligaciones dixo que el exigirle recibo era hacer poca confianza de su Persona, y que ya tenia otras. A seguida el mismo Sr. Teniente expuso: que el Arrendador de Carnicerias Sebastian Miguel se le habia presentado á manifestarle que el ganado de Cuchillo marcado se le concluia, y habiendo de reponer otro que se dispusiera de marcarlo. Se dió Comision al propio Sr. Teniente con el Sr. Navarro. A continuacion el Sr. Bentura 2.o dixo que en la Escra de Cesion del Templo de ntra Sra de la Oliva á la Comunidad del Fran.co, se halla un pacto que dice asi = "Interinamente y hasta que la Comunidad tenga Convento, se dirá "una Misa de diez todos los Miercoles y Domingos del año "excepto el tiempo de Cuaresma" = y que habiendo observado que la Comunidad falta á este deber por celebrarla solo en

Ss
Tenl
Racar
Bent.a 1.o
Gallego
Bent.a 2.o
Nav.o
Alaman
Sindico

Reconvencion al Sr. Teniente

Com.on al mismo y Sr. Navarro para marcar ganado de Cuchillo

Propuesta del Sr. Bent.a 2.o sobre Misa de diez en S. Fran.co todos los Miercoles

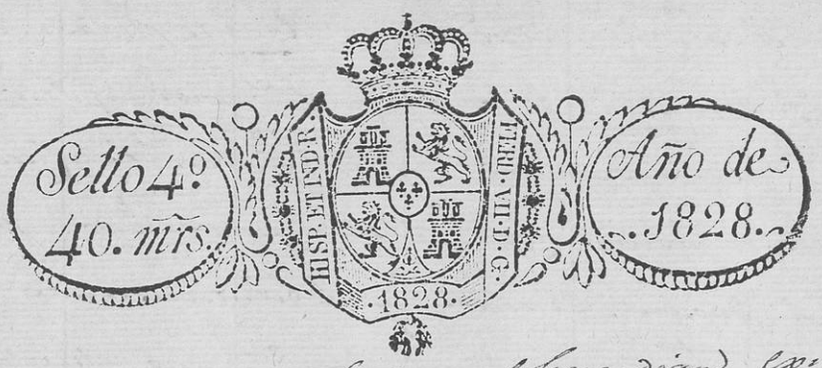

Se ofizie al Guardian

los Domingos, pedia se ofiziase al Guardian exijiendole el cumplimiento de este deber. Asi lo acordó el Ayuntam.to Seguida

Otra del mismo sre Agua de Camarales

el mismo Sr. Bentura expuso que se le habia dado queja de que el agua de Camarales iba subdividida en dos brazos, y que por tanto pedia se reunieze y se regase por uno segun el orden establezido. Nada se acordó con respecto a esta exposizion, en atencion a que el Sr. Presidente como heredero de dha Vega, manifestó que el orden que seguia el agua, era el que siempre se habia observado. Igualmente, pidió el mismo Sr. Bentura que para extinguir los muchos gorrinos que hay y evitar los daños que causan, se componga una porcion de trigo como otras veces se ha executado. asi lo acordó el Ayuntam.to y para ello se dió Comision al infrascrito Sio. Seguida dixo que a pesar de haberse mandado por dho Presidente como Juez de Policia la publicacion de un Bando prohibiendo verter aguas inmundas a las calles, se le habia dado queja de la falta de cumplimiento y mal estado en que se hallaban. En virtud de esta propuesta se recomendó a dho Sr. Presidente la observancia de esta disposizion tan util al Vecindario y a la salubridad de la Poblazion. Ultimamente el citado Sr. Bentura expuso, que era ya tiempo en que el Ayuntam.to debia acordar alguna disposizion acerca del repartimiento de las Pr.s Contribuciones, y que por lo mismo pedia se publicase bando mandando a los Vecinos que en el termino de quince dias presentasen en la Secretaria sus manifiestos de Bienes, apercibiendolos que al que no lo executase le pararia el perjuicio que viniesen las ordenes sre este particular. Convenzido el Ayuntam.to de la necesidad de esta medida, acordó la publicacion de dho Bando que se fijaria en el puesto acostumbrado, formando

Otra para q.e se envenene trigo p.a los gorrinos

Otra sre el aseo de las Calles: se recomienda al Sr. Ten.te

Otra p.a que presenten los Vecinos sus manifiestos

Se acuerda la publizacion de Bando

Cuentas del Depositario de Propios

al efecto el oportuno Expediente. En este estado se presentó D. Julian Galindo Depositario de los efectos de Propios y Primicia de esta villa, y expuso, tiene formadas y arregladas las Cuentas de ambos ramos correspondientes al año proximo pasado, y que para su dacion, examen y lebantamiento, suplicaba que el Ayuntam.to nombrase la Com.on que tuviera por conveniente. Teniendo presente que como corresp.tes al año pasado

Comision para su examen

deben recibirse por los Individuos del mismo, quedaron encargados los S.S. D. Jose Racax, D. Alexandro Bentura y D. Antonio Callizo Iudico Pror que fue, quienes despues de reconocidas las pasen á la inspeccion de los S.S. actuales componentes el Ayuntam.to

Exposicion del Sr. Bentura 1.o sre roturacion en Areños

En seguida por D. Alexandro Bentura se expuso que en el Vedado de Areños, ha dado principio á la roturacion de un Campo Antonio Villarreal Rosel, lo que ponia en conocimiento del Ayuntam.to á fin de que acordase la providencia conveniente á su remedio. Enterado este de la propuesta del Sr. Bentura, y conociendo lo perjudicial que seria consentir un abuso tan pernicioso maxime

Comision p.a su reconocimiento

en un coto el mas precioso del Pueblo, dió Comision á los S.S. Navarro y Alaman p.a que pasando á dho Vedado acompañados de dos Peritos inteligentes, reconozcan el daño causado en dho terreno, y con vista de su relacion se forme el

Formese Expediente

corresp.te Expediente, y en su virtud se acordará la providencia que convenga contra dho Rosel y cualquiera otro que resulte comprendido en semejante exceso. A continuacion yo el

Memorial del Guardian de S. Fran.co p.a q.e se le permita llebar mas ganado en razon del consumo q.e le ocasiona la obra

Srio di cuenta de un memorial del P. Fr. Mariano Pellicer Guardian del Convento de S. Fran.co en que solicita que con motivo de la obra del de ntra Sra. de la Oliva siendo mayor el consumo de Carnes que el Ordinario, se le conceda la gracia de llebar algun numero mas de Cabezas que el acostumbrado en su ganado: Enterado el Ayuntam.to de esta solicitud, y teniendo presente que ya este asunto se trató preventivamente y para en el caso de que hiciese la solicitud, condescendió con esta suplica, concediendo la gracia á la Comunidad de S. Fran.co de llebar

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

M. I. S.

Fr. Mariano Pellicer Predicador General y Guardian de este de nuestra Señora de la Oliba con la debida atencion a V.S. expone:= Ser cierto, é indudable, que esta Comunidad puede llevar solamente en el ganado de la misma de cuarenta a cincuenta Cabezas poco mas, o menos con arreglo á sus privilegios, pero respecto de que en el dia el mayor al consumo de carnes de lo hordinario, y regular por razon de la obra, y que en otras ocasiones no ha dudado la piedad de V.S. de permitirle llevar algunas mas por iguales motivos=

A V.S. Suplica tenga la bondad de concederle llevar sobre dicho numero las cabezas que sean de su agrado, y voluntad. Gracia que espera de la piedad de V.S. y que aumentara el reconocimiento, y gratitud de esta Comunidad. Exea 24 de enero de 1828.

Fr. Mariano Pellicer Guard.n

M. I. S.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1928

Oficios á la Comunidad de S. Fran.co

Sobre Misa de Diez

Uno de los Pactos con que se cedió á la Comunidad del Cargo de V. el uso de la Yglesia de Ntra. Sra. de la Oliva y el terreno contiguo para edificar el Convento bajo su advocacion, dice á la letra lo siguiente = "Interinam.te y hasta que la Comunidad tenga Convento, se dirá una Misa de diez todos los Miercoles y Domingos del año escepto el tiempo de Quaresma" = Y como se observa falta de Cumplim.to p.r parte de la Comunidad, á la obligacion que se impuso en fuerza del antecedente pacto; ha resuelto el Ayuntam.to en sesion de este dia, recuerde á V. su contenido, como lo executo, y le manifieste el desagrado que tendrá, si por no ponerlo en execucion desde luego, se viera en la necesidad de acordar otra disposicion en lo succesivo. = Del recibo de este y de quedar en satisfacer su contexto con la celebracion de dhas dos Misas semanales espero se sirva V. darme aviso, p.a transmitirlo á conocimiento de aquel = Dios &. 21 de Enero de 1828 De Acuerdo del Ay.to = Justo Abriat Srio = M. P. Guard.n del Conv.to de S. Fran.co de esta Villa.

Sobre Ganado

He dado cuenta del memorial de V. de fha de hoy que á nombre y como Prelado de esa Comunidad ha dirigido al Ayuntam.to en solicitud de que se la faculte para llevar p.r la Huerta de esta Villa, algun numero mas de Cavezas de Ganado que el que le está permitido, con motivo del mayor consumo de Carnes

que ha de tener en lo succesibo en razon de la Obra del nuebo Conv.to de Ntra Sra de la Oliba; y esta Corporacion que desea ver remobido cualquiera obstaculo que pudiera entorpecer su continuacion, ha tenido á bien condescender con su Suplica, dispensando á esa Comunidad la gracia, de que por espacio de un Año contado desde este dia, puede llebar en su ganado, veinte Cabeza mas, sobre el numero á que legitimam.te está Autorizada, precisamente lanar y no de Cabrio cuya clase le está prohibida; y sin perjuicio de que pasado este termino si existiese la misma Causa, se le haga mas extensibo mediante nueba Solicitud. = Esta deferencia de parte del Ayuntam.to y la que poco há le merecio, daran á V. una idea de los Sentimientos que le animan, y esto mismo le hace esperar que desplegando V. á una con su Comunidad, todo el lleno de su eficacia, no omitira diligencia alguna que pueda contribuir, á que se vean correspondidos sus deseos y los de todo el Vecindario q.e representa que le son bien conocidos = Dios &. 21 En.o de 1827. = id = S. S. Guardian del Conv.to de Ntra Sra de la Oliva

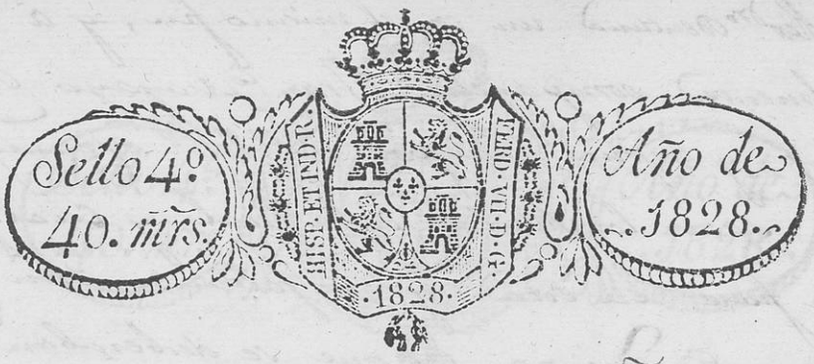

Se le concede la gracia de llebar 20 cabezas mas, por un año

lla el ganado por espacio de un año contado desde esta fecha, veinte Cabezas mas sobre el numero á que esta autorizada, sin perjuicio de estender este termino mediante nueva Suplica, si continuare la misma Causa. Que asi se haga saber al Guardian mediante oficio, y que el memorial ó suplica quede unido Original á esta Acta, á fin de que conste en lo sucesivo el motivo de la concesion, y no cause perjuicio. Acto continuo el Sr. Presidente espuso que la disposicion tomada con respecto á prohibir la concurrencia á la Adula, era causa de continuas quejas y dudas en su execucion promovidas por parte de los dueños de esta clase de Caballerias, y que por lo mismo para que tuviese efecto deseaba que el Ayuntam.to tratando con detencion este asunto, acordara una providencia fixa y determinada p.a hacer observar su cumplimiento. Discutiose largamente esta materia, y teniendo en consideracion que el espiritu de la Ordinacion q.e prohibe en la Adula esta clase de Caballerias, es concreto sin duda á las destinadas á grangeria, y no á aquellas que los Labradores crian para dedicarlas á la labor, y que seria un perjuicio de mucha consideracion impedir á un Labrador la asistencia á la Adula de una Caballeria mular antes del Derbeno ó destete, porque no pudiendo tampoco ir á las huertas, habia de perecer, despues de una grande corpulencia, resolvió que á qualquiera Vecino Labrador que tenga un Pechal mular con destino á Remplazar la Pollena, se le permita echar á la Adula, siempre que por via de gracia lo suplique al Ayuntam.to En vista de esta Resolucion acto continuo pidió el Sr. Alcalde la gracia de que se le permitan llebar dos Pechales que tiene con destino á la labor.

Discusion sobre Cerriles en la Adula

y el Sr. D. Alexdro. Bentura un con el mismo fin, y á ambos se conce-
dio. Finalmente comparecio D. Franco. Mayayo Regidor del Vari-
no de Ribas, y expuso: Que por el Sr. Tente. de Corregr. se le habia
mandado sacar la Adula de la Paul, y cualqa. Caballeria
cerril que fuese en esta; y que faltando tan poco tiempo
hasta el mes de Marzo en que se desbezaban los Cerriles
suplicaba se le permitiesen llebar dos que tenia hasta
entonces. Se le enteró de lo resuelto en esta parte por si
se hallaba en igual caso; y se dio fin á la sesion cuya reso-
lucion firmaron dhos S.S. de qe. doy fé.

Racaz — Racaz — Bentura de Gallego

28

Navarro Alaman

Bentura

Ayuntamiento del 25 de Enero 1828

II

Tente. Racaz — Bentª. 1º. Gallego — Bentª. 2º. Navº. Alam. Sindº.

Exposicion del Sindico Sre. mejoramiento del muro

En la Villa de Lesca de los Caballeros y Salas Consistoria-
les de Ayuntamto. á veinte y cinco de Enero de mil
ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen
y celebrandolo en debida forma el Sr. Sindico Prôr. expuso: Que por
repetidas Reales ordenes está mandado atender á la compo-
sicion de Caminos, y ornato de los mismos y de los Paseos pu-
blicos, y que ofreciendose en el dia la mejor coyuntura pa.
dar al muro que dirige á ntra. Sra. de la Oliva, una grande
ventaja en su hermosura, alineandolo ó sacandolo recto
desde la esquina de la huerta de D. Marº. Bentura hasta
la Canaleta, á cuya operacion, está persuadido, condescen-
deria el dueño de los Campos afrontantes al mismo mu-
ro D. Juan Pablo de Mena permitiendo, mediante alguna
recompensa, levantar la tapia en una linea recta
y sin las deformidades que hoy presenta: lo ponia en
consideracion del Ayuntamto. á fin de resolviese aquello que
fuese de su agrado sobre el particular. Orientado este de la

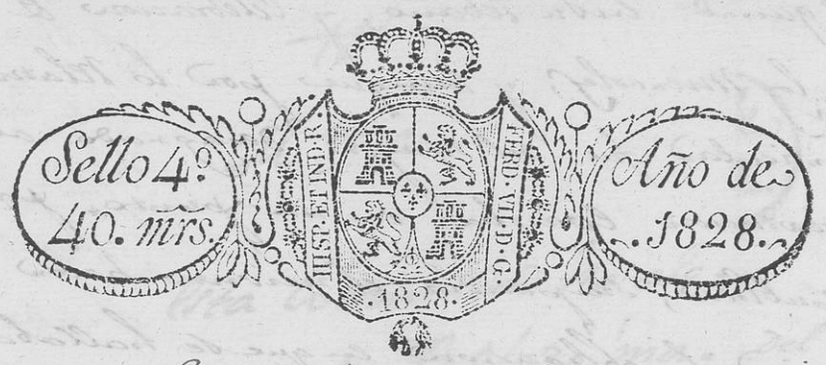

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

exposicion q.e antecede, y teniendo en consideracion lo mucho que podrá contribuir á la perfeccion del paseo publico del Muro, la idea que propone el Sr. Sindico: dió comision al mismo para que en union del Sr. Bentura 1º. traten y convengan con D. Juan Pablo Mena de este particular, indagando que cantidad es la que solicita en recompensa del terreno que pueda perder si se llevará á efecto la delineacion de nueva tapia; y dé las resultas den cuenta en otra sesion para acordar lo mas conforme. En seguida se suscitó de nuevo la disposicion acordada con respeto á la prohibicion de llevar Lechales á la Adula, y despues de una larga discusion teniendo presente la proximidad de la epoca del destete ó desbeso que es el primero de Marzo, se resolvió con el fin de evitar cualquiera perjuicio á los dueños, la permision de llevarlos hasta entonces. Acto continuo el Sr. Bentura 1º. dixo que hoy espira el termino que se dió por Bando para la escombra de los primeros brazos de las Vegas, y que era de parecer se publicará otro, con el fin de estimular mas á los herederos á llevarla á efecto, manifestando que el Lunes proximo saldrá el reparo y executará las que no se hubiesen echo á expensas de los morosos. Asi se acordó; y para verificarlo se dió encargo á Jose Arilla á quien lo hará saber el Sr. Presidente. Finalmente yo el Srio. di cuenta de un oficio del P. Guardian de S. Fran.co contestacion á los que se le dirigieron sre concesion de llevar mas nu-

Resultas

Sobre llevar Lechales á la Adula

Bando sobre escombra de los 1ros. brazos de las Vegas

Encargo del reparo á Jose Arilla

Contextacion del Guardian de S. Fran.co Sre Misa de Diez en los miercoles

mero de ganado en su rebaño, y celebracion de la Misa de Diez en los miercoles, y aunque por lo relativo á este ultimo particular fue del mayor desagrado al Ayuntam.to su contextacion evasiba en un punto pactado por Esra publica, suspendió el mismo hacer entender al P. Guardian la obligacion en que se hallaba, hasta observar los efectos de su disposicion comunicada. En este estado se manifestó por algunos S.S. que Pedro Castro natural de esta Villa y dedicado al exercicio de Relojero habia llegado á ella, y que siendo tan urgente y necesaria la composicion del de la Parroquia podia tratarse con el mismo á objeto de saber si la executaria. Se dió Comision al Sr. Bentura 2o. para que avistandose con el citado Castro, convenga con el mismo el tanto en que la verificará y dé cuenta p.a resolver lo conveniente. Con lo que se dió fin á la Sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Com.on al Sr. Bentura 2o. p.a tratar de la comp.on del Relox de S.a Maria

Bacax — Bentura — de Gallego — Navarro Alaman — Bentura

Ayuntamiento del 28 de Enero de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntam.to á veinte y ocho de Enero de mil ocho cientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. D. Mariano Bentura dixo: que en virtud de la Comision que se le habia conferido en la ultima Sesion, habia convenido y ajustado la Composicion del Relox de la Parroquia, con Pedro Castro por la cantidad de veinte y

Ten.e Bacax, Bent.a 1o, Gallego, Bent.a 2o, Nav.o Alaman, Sud.o

Ajuste de la comp.on del Relox

~~111~~

M. I. S.

Esta Comunidad ha elegido a su Prelado mayor el oficio de V.S. relativo a que le diga la misa del oficio alardiente en los miercoles de cada semana para que en su vista, y consultando el estado actual dela misma determine su P. el M.R. lo que tenga por conveniente.

El progreso dela obra de nuestra Señora dela Oliva depende mas dela piedad de los fieles, que dela energia

y buenos sentimient
que deben animar, y a
man a esta comuni
como la mas interesa
Acabe de persuadir s
v.s. que no se perdon
diligencia, medio, ni fa
ga, que pueda contribu
a darle el impulso p
ble sin perjuicio de los
alimentos precisos, y n
cesarios para vivir, y
contando con los esc
sos medios que ofrec
para una obra de est
especie el estado de un
comunidad, que ha
seis meses se hallaba
sin un maravedid, sin
provisiones, con trescien
duros, y mas de deuda

y sin otros preparativos
para la obra, que un puña-
do de cal, como todo el pu-
blico y notorio aqui, y en
la Provincia. Dejo ala al-
ta consideracion de V.S el
juez si estos son medios
proporcionados para levan-
tar un convento en tres
meses como proyectaban
algunos individuos de esta
comunidad, contando los
infelices con dadivas, y pres-
tamos imaginarios de
muchos vientos de duros
aqui, y en otras partes, y que
por desgracia no ha llegado
uno. Da esta comunidad
a V.S las mas expresivas
gracias por los repetidos fa-
vores que le dispensa, y
señaladamente por el

Decreto del ultimo m
morial que tubo el h
nor de elevar ala pi
de V.S. La unica ca
za de cabrio que va
en el ganado de esta
comunidad va por
disposicion del Señor
teniente. Dios gue
a V.S. m.s a.s Etca 25
Enero de 1828

Fr Mariano Pelli
Guarn.

M.I.S.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

cuatro Duros y obligacion de parte del mismo de dexarlo corriente á satisfaccion del Ayuntam.to ó persona inteligente. Enterado este, aprobó el ajuste echo por el mencionado Sr. Bentura, acordando que luego que haya dexado andante el Relox, se le encargue el reconocimiento del Armazon ó Maquina del que existe en la Parroquia del Salvador, á fin de ver si su estado ofrece una composicion de no mucho dispendio. En seguida los S.S. Bentura Pr. y Sindico Prior expusieron que cumpliendo con el encargo que se les habia echo por el Ayuntam.to, habian conferenciado con D. Juan Pablo de Mena dueño de los Campos limitrofes al Muro, sobre el proyecto de sacar la tapia ó Mota de los mismos Recta, continuando la de la huerta de D. Man.l Bentura hasta la Canaleta, á fin de proporcionar mayor Anchura y perfeccion al paseo; y que este les habia manifestado que haciendole entrega de Sesenta y cuatro Duros verificaria el mismo de su Cuenta la construccion de los nuevos cimiento y tapia con la Rectitud que se apetece; y si esta proposicion no acomodaba al Ayuntam.to, que desde luego daba facultad al mismo para que tomando gratuitamente el terreno necesario, lo executara de la suya. Penetrado el Ayuntam.to de las circunstancias de este extremo, y de la necesidad de reflexionar el partido mas conveniente suspendio resolver nada sobre el, hasta que con mayores datos, se pueda determi-

Se reconozca la Maquina del del S. Salvador

Ymporte de el mejoramiento del Muro

nar lo mas acertado y ventajoso. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron de que doy fé

Racas — Bentura de Gallego

Racas — Navarro

Bentura

Ayuntamiento del 1º de Febrero de 1828

11
Racas
Bent.ª 1º
Gallego
Bent.ª 2º
Nav.º
Alaman
Ind.º

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntam.to á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen; y celebrandolo en debida forma los S.S. Navarro y Alaman en desempeño de la Comision que se les habia cometido de pasar al Reconocimiento de Areños, presentaron una relacion comprensiba de los Campos que existen dentro de dho Vedado: acordó se insiera en el Exped.te que debe formarse, y verificado se notifique á los dueños de Campos que de ella resultan, que en el termino de tercero dia manifiesten en la Secretaria los documentos de su pertenencia, y los que ninguno tuviesen que en igual termino dexen el cultivo de ellos. Enseguida Ant.º Modrego, y d. Ramon Doming.z á nombre de su Padre d. Jorge, y ambos como herederos de la Vega de Remolinos comparecieron é hicieron presente, que en dha Vega poseen cada uno un Campo sembrado que por no haberse sacado de huebra, estaban perdiendose; y que siendo muy facil darles el remedio p.r el riego, suplicaban que todavez que la Vega de Liscar no necesita del agua, se les permita regar dhos Campos con ella, con la circunstancia de que si la necesitase cualquiera heredero de Liscar; desde luego la dexarian. Como lo pedian se les concedió, para en el caso de ser cierta esta exposicion y la necesidad de los Campos por relacion del Regador; y sin que cause perjuicio á la Vega de Liscar. Ultimamente yo el Srio di Cuenta de las veredas recibidas en el

Reconocim.to de las roturaciones de Areños, y relacion

Dos herederos de Remolinos suplican la agua de Liscar p.a sus Campos y se les concede

Veredas

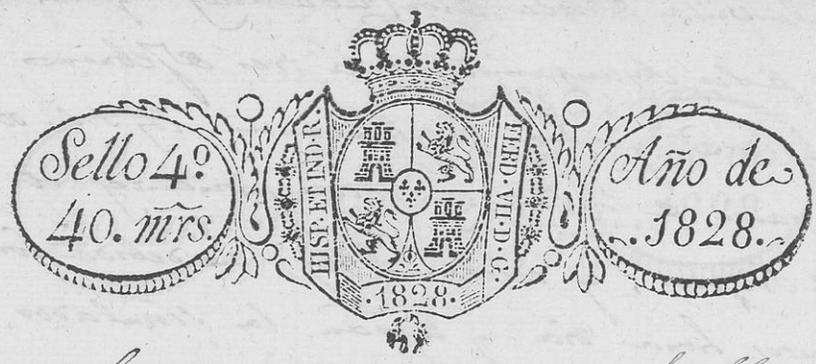

dia de hayer, y quedaron enterados los SS. sin haber resuelto cosa alguna hé el contenido de las mismas; y se dió fin á la sesion que firmaron de que doy fé.

Aracal Bentura de Gallego

Alaman

Bentura Navarro

Ayuntamiento del 2 de Febrero de 1828.

II
tend.
Bent.ª Jo.
Gallego
Nav.º
Alaman

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á dos de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados p.r Carteles para el arriendo de Peso Cantaro y balanza y hornos de Cocer pan de esta villa, se publicó por tres veces en los Balcones de las Salas segun lo acostumbrado, y habiendo dado lugar á que se hiciesen Mandas, comparecieron los vecinos siguientes y dieron estas proposiciones. Felipe Alayeto mandó al de las Lagunas veinta y ocho duros de p.te. Gregorio Lapica al Grande cuarenta duros. Salvador Laborda al de Falcon veinte y ocho duros: y Ant.º Benabente al del Arrabel veinte y seis duros. Y siendo este el valor que produxeron en el año pasado se admitieron todas señalando su tranza p.a el dia de mañana, sin resultar Postor al de Peso y Cant.º; y dió fin el acto que firmaron dhos SS. de que doy fé

Publicacion del arriendo de hornos

Proposiciones

Prorroga

Bentura de Gallego Navarro

Aracal

Alaman

1er. Subhasto de los Hornos

11
Tenᵉ. Racaxo
Bentᵃ. 1º.
Bentᵃ. 2º.
Navº.
Diputᵒ.
Judico

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento á tres de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos componentes el mismo y la Junta de Propios, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados para la tranza del Arriendo de los Hornos de Cocer pan de esta Villa, se publicaron por tres veces, segun costumbre las mandas echas en el dia de hayer, y apercibido de remate se abrieron las Puertas del Consistorio, y se dió principio al acto por la lectura de los Pactos de estos Arriendos que son los acostumbrados y resultan del Libro de Acuerdos de mil ochocientos veinte y cinco, y habiendo colocado un ramo sobre la mesa, se volvieron á publicar de nuevo segun el orden con que se habian echo, las proposiciones dadas, señalando un Duro por cada paseo y toque de ramo.

Tranza del de Lagunas

Anunciada la de treinta y ocho Duros dada al Horno de las Lagunas, se tocó el ramo por Felipe Alayeto, y sin que resultara mejora quedó tranzado á su favor por la referida Cantidad. A seguida se sacó á ramo el horno grande bajo la proposicion de cuarenta Duros dada por Gregorio Lapica, y habiendose tanteado por unos y otros, quedó tranzado, en cincuenta y tres Duros á favor de Rafael Gasqued. Se continuo por el de Falcon sacandolo bajo la proposicion de veinte y ocho Duros, mandados por Salvador Laborda, y por tanteo ascendió hasta cuarenta Duros en que se remató á favor del mismo Laborda. Y ultimamente habiendose publicado el remate del del Arrabel bajo la proposicion dada por Antonio Benabente, de veinte y seis Duros, se tanteó hasta los treinta y nueve Duros en cuya Cantidad quedó rematada á su favor. Y sin que resultara Postor alguno al Arriendo de Peso, Cantaro y balanza, se prorrogó al dia ocho: previniendo á los citados Rafael Gasqued, Felipe Alayeto, Salvador Laborda y Antonio

Id. del Grande

Id. de Falcon

Id del Arrabel

Prorroga del Peso y Cantº.

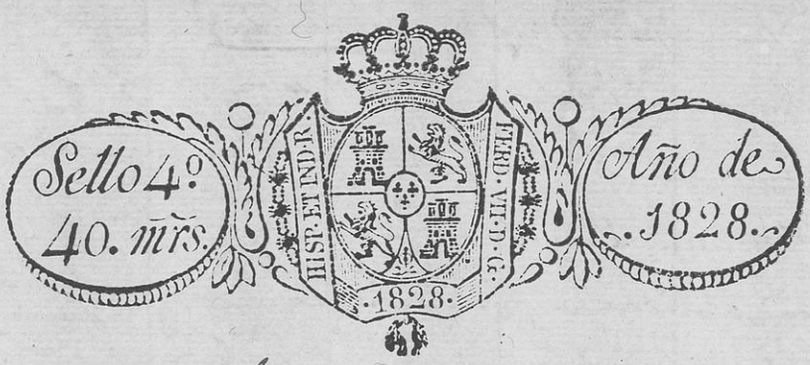

Prevencion á los Arrendad.s de q.e otorguen Escra

Benabente, hagan entrega del tanto en que han arrendado los hornos en la Depositaria de Propios por todo el dia de mañana, y que dentro de él se presenten en la Sria á otorgar las correspondientes Escras de obligacion, de cuyo cumplim.to quedó encargado el Sr. Presidente, dando fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Macas Bentura

Macas

Bentura Navarro Salvatierra Alaman

Ayuntamiento del 4 de Febrero de 1828

11
Ten.e
Bacas
Gallego
Nav.o
Dip.s

En la villa de Esea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma; teniendo presente que el arriendo de Peso, Cantaro y Balanza espiró ya en el dia dos, y que hasta ahora no ha resultado Postor al nuevo sin embargo de haberse publicado, y que podrian ocasionarse perjuicios tanto á los vecinos de esta villa que necesiten de pesar ó medir algun efecto, como á los Forasteros que conducen Carbon y otros generos, acordó encargar y encargó provisionalmente á Leandro Garcia á fin de que teniendo á su cuidado la romana y Cantaro, despache por su justo derecho á cualquiera persona que se presente, y dé cuen-

En falta de Postor al arriendo de Peso y Cantaro, se encarga á Leandro Garcia

Yd. el Cuarto de la Pescad.ª

ta del producto que reuna. Igualmente y en atencion á haberse suspendido el Arriendo del Puesto publico de la Pescaderia hasta determinar si convendrá ó no executarse, se dió encargo al mismo Leandro para que teniendo la llave en su poder, cuide de franquearlo á cualquiera persona que con objeto de vender algun efecto en el, lo pida, llevando Cuenta de lo que produzca el dr.o que deben satisfacer los que hagan uso de él. A seguida yo el Srio recordé el cumplimiento de las veredas recibidas el dia treinta y uno del pp.do de que habia dado cuenta, y teniendo presente que en esta sesion faltan algunos S.S. acordó que por medio de oficio se cite á un Ayuntam.to extraordinario para tratar de solo este objeto. A continuacion di Cuenta de que Gregorio Lapica habia puesto la cuarta puja al horno de las Lagunas, y en su virtud señaló para tranzarlo de nuevo el dia ocho acordando se avise al arrendador de primera tranza. La di asimismo de que Leonardo Luna habia dado proposicion de cuarenta y ocho Duros al arriendo de Peso Cantaro y balanza, y habiendola declarado admisible, resolvió sacarlo á ramo en el propio dia ocho, y que asi se le haga saber. Finalmente teniendo en consideracion la proximidad del mes de Marzo en que debe presentarse el Salvaceguia en la villa de Biota, y que ya en otras ocasiones se habia pensado en sacar un testimonio de los documentos necesarios á su presentacion para impedir el extravio de los originales, y precaber cualquiera suceso inesperado en el camino, acordó se extracte por mi el Srio lo preciso al efecto mediante testimonio en forma. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Recuerdo de las Veredas

Cuarta puja al Horno de las Lagunas

Prop.on al arriendo de Peso y Cantaro

Se saque un Testimonio de los Privilegios de Biota

Macas

Macas

de Gallego

Navarro

Salvatierra

Mamanz

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Ayuntamiento del 6 de Febrero de 1828

Ten.e Racax Bent.a 1º Nav.o Sind.o

En la Villa de Exea de los Caballeros y su Salas Consistoriales de Ayuntamiento á seis de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente dixo que á virtud de lo resuelto en la ultima Sesion, los habia emplazado con el objeto, de satisfacer las noticias que la Superioridad exige en las ultimas Veredas recibidas, en atencion á estar para finar el termino dentro del qual se exigen. Enterados dhos S.S. del motivo de la reunion y observando mayor falta de Individuos que en la anterior, persuadidos de que el unico modo de evacuar este y otros asuntos que se ofrecen, es el de encargarlos á una Comision: siendo el negocio de Montes y Plantios entre los de las Veredas, el mas complicado y de urgencia en su cumplimiento: se dió la Comision de su despacho á los S.S. D. Mariano Bentura con el Sindico Pñor é infrascrito Srio; y por lo respectivo á la de presentacion de relaciones juradas de frutos civiles, acordó la publicacion de un Bando, mandando á los vecinos sugetos á esta Contribucion que en el preciso termino de veinte y cuatro horas las presenten en la Sria, con apercibimiento de que si se despachase apremio, recahera el pago de Dietas y Costas en los morosos. Con esto se dió fin al acto q.e firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Com.on al Sr. Bent.a 2º y Sind.o para contestar cientos articulos de una Vereda sre Montes y Plantios

Bando para la present.on de relaciones de frutos civ.s

Racax — Racax — Bentura — Navarro

Ayuntamiento del 8 de Febrero de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de Individuos componentes el mismo y la Junta de Propios, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes, hora, dia y lugar los señalados para el arriendo de Peso Cantaro y balanza, y para el nuevo subhasto del horno de las Lagunas cuarta pujado por Gregorio Lapica, se anunció asi por pregones en los Balcones segun lo acostumbrado, publicando la manda de cuarenta y ocho Duros echa al primero; y el tanto de nueve cientos cincuenta rs. en q.e estaba el segundo á virtud de la cuarta puja, y apercibido el remate se abrieron las puertas del Consistorio, y se dió principio al acto por la lectura de los Pactos del arriendo de Peso Cantaro y Balanza que obran en Expediente separado, adicionando el siguiente: "Que el arrendador no pueda comerciar por si ni por otro, en los generos que se le lleben á pesar y medir, bajo la multa de cien rs. von por la primera vez: doble por segunda; y arbitraria por la tercera á disposicion del Ayuntam.to" Y habiendose publicado el remate, colocando un ramo en la mesa y señalando un Duro por paseo, se sacó bajo la manda echa de cuarenta y ocho Duros, y no habiendo resultado mejora; quedó tranzado á favor del indicado Leonardo Luna con dhos pactos, por la expresada cantidad y tiempo de un año que principió en dos del actual para fenecer en igual dia de mil ochocientos veinte y nueve. A seguida se publicó el remate del horno de las Lagunas bajo la proposicion de nuevecientos cincuenta rs. que importaba con la cuarta puja; y despues del tanteo quedó rematado á favor del mismo Alayeto en quien se arrendó el primer subhasto: por la cantidad de mil cuatrocientos setenta rs. von pagaderos de presente, y por tiempo de un año que empezará á

11
Ten.e
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Gallego
Nav.o
Disp.s
S.co

Tranza del arriendo de Peso, Cantaro y Bal.a

2.o Subhasto del Horno de Lagunas

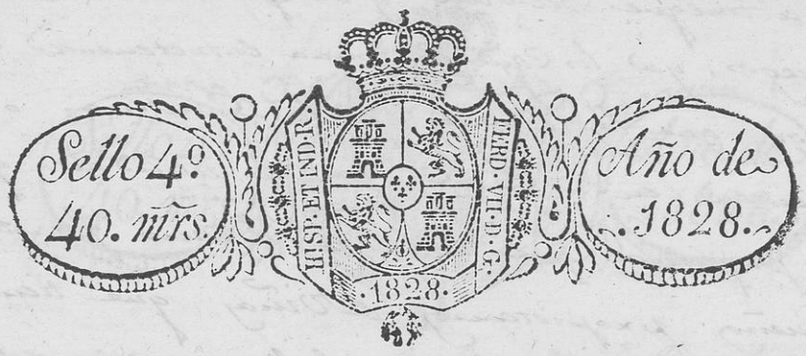

contarse en primero del proximo Marzo para finar en semejante dia del año viniente; duracion del arriendo de los demas hornos. En el mismo acto Gregorio Lapica cuarta pujó el Arriendo del horno grande arrendado en primer subasto a Rafael Gasqued por cantidad de cincuenta y tres Duros, y se señaló p.ª segunda traviesa el dia once, acordando se haga saber asi á dho Gasqued; y dando fin al acto se cerraron las Puertas quedando el Ayuntamiento en sesion. En este estado el Sr. Presidente expuso: Que la abundancia de Tabernillas que hay en esta villa, sobre fomentar los vicios en la clase menesterosa del Pueblo abezada con exceso al uso del vino forastero, consumiendo en ellas todo su Capital con grave perjuicio de sus familias, eran la ruina del cosechero que á ningun precio puede conseguir la salida de sus vinos, viendose por esta razon imposibilitado de dar el cultivo necesario á las Viñas, y muchos de atender á su precisa subsistencia. Que por lo mismo, y teniendo presente que en las Rs. ordinaciones de esta villa se halla prohibida la venta y entrada de vino forastero en ella mientras el precio del del Pueblo no llegue á diez sueldos, le habia parecido exponerlo al Ayuntam.to con el fin de que acordase aquella providencia que estimase oportuna al remedio de este mal. Orientado el Ayuntamiento de la exposicion de su Presidente, y teniendo en consideracion la certeza de quanto expone: los innumerables daños que los hijos de familia encenegados en las Casas Tabernillas ocasionan á sus Padres, usurpandoles ya sus efectos para darlos en las

4.ta Puja al Horno Grande

Prohibicion de la Venta de vino forastero en las Tabernillas

mismas á trueque del Vino, y de que se les consientan comilonas y juegos, ya los Caudales para entretenerse en pasatiempos perniciosos que los Dueños de las Cantinas ó Tabernillas les consienten en sus Casas por la utilidad que les redunda; el grave perjuicio que la Venta de Vino forastero ocasiona á los Dueños propietarios de Viñas que tienen embalsado todo el de su cosecha por la falta de despacho, que produce la desmedida aficion al vino de fuera, y la libertad que se les presta en las Casas donde se vende para cometer todo genero de excesos á los consumidores: y finalmente atendiendo á que en una epoca de Carestía de Vino los vecinos cosecheros, bajo rigurosas penas, están obligados por las Rs. ordinaciones vigentes de esta villa á surtir al vecindario de este consumo, al paso que los vecinos que han establecido tabernillas, ni son cosecheros, ni tienen contrahida obligacion alguna para con el Pueblo: acordó que llevando á efecto lo dispuesto en dhas Rs. ordinaciones, por el infrascrito Srio se notifique y entere á los Dueños de tabernillas, del contenido de la ordinacion ciento y diez, previniendoles de orden del Ayuntamiento, que bajo las penas impuestas en ella á los Contraventores, les queda desde hoy prohibida la venta por menor de Vino forastero mientras el del Pueblo no se venda á precio de diez sueldos, y que asi conste á los efectos convenientes. En seguida se encargó muy estrechamente al Sr. Presidente la vigilancia por su parte para que tenga cumplido efecto esta disposicion de que quedó enterado.

Encargo al Sr. Teniente

A continuacion se leyó un memorial del Maestro de primeras letras D. Tomas Aranaz en que solicita se trasladen las Escuelas, á las Estancias ó Cuadras que hoy ocupan los enfermos en el Santo Hospital, por las ventajas que de ello resultan. Acordó se tenga presente para quando los Caudales del mismo permitan la execucion de esta mejora. Igualmente leí otro de Antonio Baylo en que solicita se le

Mem.l del Maestro de 1.ras Letras

Otro de Ant.o Baylo

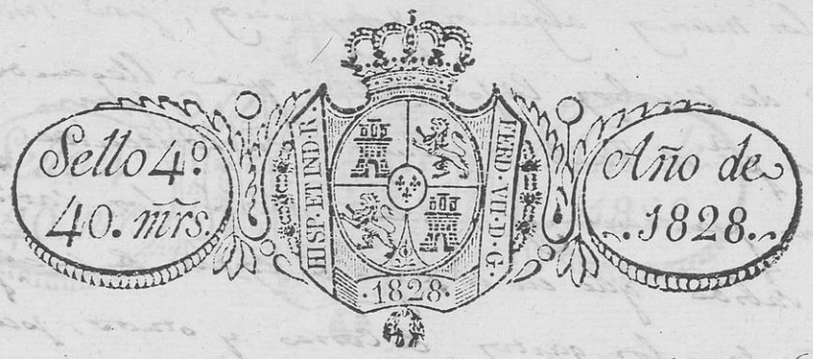

conceda permiso para construir un Corral ó abrigo de Leña muerta ó falderas de Pino en la Bardena para su ganado Cabrio: se acordó no haber lugar, y se dió encargo al Sr. Presid.te vigile sobre este y cualquiera otro vecino que se halle en su caso, para que no cause daño alguno en dho monte. Finalmente se leyó otro memorial de Sebastian Miguel Arrendador de la Corralvia de Tosales alto, solicitando el reintegro de una porcion de yerba, que existia en dha Desa y sus rastrojeras, que han resembrado sus Dueños: nada se resolvio, fusando la sesion que firmaron dhos SS. de que certifico.

Otro de Sebastian Miguel

Macas

Bentura Bentura de Gallego

Alamán Navarro Salvatierra

Ayuntamiento del 11 de Febrero de 1828

11
Ten.te
Macas
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.º
Salv.a
Sind.º

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á once de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los SS. del margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma; yo el Srio. di Cuenta de las Veredas recibidas en el dia de hayer, acordando que en quanto á la de Junta de Fomento sre. Corporaciones gremiales que existen en esta villa, se dé el testimonio manifestando q.e ninguna; y la de la Sociedad Aragonesa se publique y fixe.

Veredas

Prop.a del Sr. Bentura 2º. sre. corresp.a de oficio

En seguida el Sr. Bentura 2º. expuso que en la satisfaccion de la Correspondiencia de la Justicia que se hace mensualmente de los Caudales publicos, tiene noticia de que se cau-

san á los mismos algunos perjuicios, por incluirse en ella el Porte de muchos Expedientes que llegando á la Estafeta con sobre p.ª el Tenl. de Correg.r su contenido pertenece á personas particulares, que quizá los satisfacen tambien, por ser sabido que en el pago de costas de cualquiera pleyto se acumulan los gastos de Correo y otros, para lo qual el Sr.ño está bien solicito en unir la Carpeta en el Proceso. Que por lo tanto para impedir que en lo succesivo se cubran de los fondos publicos otros portes que no sean los de Cartas y Pliegos puramente de oficio, manifestó era lo mas oportuno que el Sr. Teniente de Correg.r luego de abrir su correspondencia, ponga en cada Carpeta una nota del objeto que la motivó, para que al tiempo de su pago se sepa que fue el servicio publico, y no de ningun interesado particular. Conformandose el Ayuntam.to con la exposicion del Sr. Bentura asi lo encargó al Sr. Teniente, acordando se repita del Tribunal donde corresponda los gastos que por este concepto y otros han suplido los fondos Publicos en Causas Criminales de oficio que se han formado en distintos tiempos, y de cuyas Costas hace actualmente cobro. A continuacion yo el Sr.ño notifiqué al Ayuntam.to una Certificacion del del Rl. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, comprensiba de una exposicion que los Diputados del Comun D. Juan Angel Salvatierra y D. Cristobal Alaman dirigieron á aquel superior Tribunal en solicitud de que se permitan vender por menor los generos comestibles de fuera que se conduzcan á esta villa; y el auto provisto por el mismo para que este Ayuntamiento informe lo que se le ofrezca y parezca sobre su contenido. Enterado este de uno y otro, acordó que yo el Sr.ño como impuesto en este particular extienda el que corresponda conforme á lo que exponen y lo pase á la firma en otra sesion. A seguida el Sr. Bentu-

Encargo al Sr. Teniente

Provid.ª del Rl. Acuerdo p.ª que se informe en una Representac.n echa por los Diputados

Encargo al Secretario



Expon. del Sr. Bent.a 2º. Sre. buena direccion de las aguas

ra 2º. expuso: Que con motivo de la nevada que se observa en la montaña, es de esperar que los rios de Biel y Luesia tomen algun Caudal de aguas, y que siendo este el tiempo mas precioso de aprovecharse de ella con utilidad por estar mucha parte de las huertas y principalmente todas las viñas sin regar, convenia tomar alguna disposicion preventiba á fin de que no se malogre tan buena ocasion por la falta de direccion de la misma. Que es publico el estado de grave enfermedad en que se encuentra el Munidor Romualdo Falces, y muy probable que no pueda ya continuar en el desempeño de su destino, por lo que creia de absoluta necesidad la eleccion de otra persona que lo exerza.

Nombram.to de Juez de Aguas

Convencido el Ayuntam.to de la verdad de quanto expuso el citado Sr. Bentura, acordó proceder en el mismo acto al nombramiento de Persona que sirva el destino de Munidor ó Juez de Aguas, y despues de una larga conferencia sobre la que podria ser mas util, se pasó á votacion y por mayoria quedó nombrado en tal Jose Arilla Labrador de esta vecindad, encargando al Sr. Presidente lo haga saber al mismo en este dia para que desde luego, pueda tomar á su cuidado la buena direccion de las aguas con arreglo á las ordenes que se le comuniquen.

Se oficie á Dn. Bernardo Mateo pa. qe. franquée las ordinac.

Seguidamente teniendo el Ayuntam.to en consideracion que en la sesion anterior pa. determinar lo conveniente acerca de la venta del vino forastero, se hubo de pedir por el Srio. á D. Bernardo Mateo el exemplar impreso de las Rs.

ordinaciones de esta villa que conserva en su poder, por no existir ningun otro á disposicion del Ayto; y que es muy interesante al Pueblo su conservacion por ser quizá el unico impreso que se encuentra; Acordó que por mi el Srio se oficie á dho Mateo manifestandole los deseos q. animan al Ayunto. de depositarlo en su Archivo por asegurar su custodia, si tuviese á bien franquearlo. Aconti-

Carta de un Agente de Zarag.a

nuacion se leyó una Carta de D. Juan Bautista Robello Agente de Negocios en Zarag.a en que ofrece sus servicios á este Ayuntamiento: Nada se resolvió sre ella: pero habiendo tratado de este asunto, y teniendo presente la ineptitud del actual D. Marco Delgado, y su ningun merito personal, Acordó declarar y declaró vacante este encargo, suspendiendo su provision para otra sesion. Finalmente siendo el dia

2.a Tranza del Horno grande

de hoy el señalado para tranzar de nuevo el horno llamado Grande que en primer subhasto quedó rematado á favor de Rafael Gasqued por cincuenta y tres duros, se anunció asi al publico en los Balcones por tres veces en la forma acostumbrada, y apercibido de remate, se colocó un ramo sobre la mesa y se sacó bajo la cantidad de mil trescientos veinte y cinco rs á que ascendia con la cuarta puja señalando veinte rs por paseo; y habiendo se tanteado quedó rematado á favor del Cuarta pujante Gregorio Lapica en precio de mil seiscientos cinco rs von pagaderos de presente, y con las mismas condiciones que en el primer subhasto. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Raca — Raca — Bentura — de Gallego

Bentura — Navarro — Salvatierra

Muy Sr mio: hace vastantes años me hallo establecido en esta capital, y algunos dedicado á comisiones de Comercio, y á la agencia de negocios que las corporaciones y particulares de dentro y fuera de la provincia se sirven poner á mi cuidado en asuntos gubernativos, políticos, de hacienda y otros que se diciden por estas superiores autoridades: lo que participo á V. para su conocimiento, y remito los adjuntos anuncios, por si gustan confiarme la direccion y cuidado de los que puedan ocurrirle, vajo el concepto de que será servido con equidad, y con la exactitud que exigen encargos de esta naturaleza; mediante á lo versado que me hallo en ellos, y tener el debido conocimiento del corriente de las oficinas respectivas.

Dios guarde á V. muchos años. Zargoza 9 de febrero de 1828.

Juan Baut.ta Robello

Calle del Peso ——— casa sin número.

Sr.s Tent.e Corregidor y Ayuntam.to de Epea.

Igualmente se hará cargo de los negocios que corresponda dicidirse en la Corte.

Excmo Sor = D. Juan Angel Salvatierra y D. Cristobal Alaman Diputados del Comun de la Villa de Exea de los Caballeros, con el respeto devido á V. S. exponen. Que al tomar posesion de sus destinos han hallado una novedad que á continuar con ella sus Plazas serán oficiosas en el Ayuntam.to siendo el pral Obgeto de sus encargos celar sobre los abastos publicos. = Los Vecinos de esta Villa dedicados al trafico, ó sean los mercaderes de ella interpretando á su arbitro lo dispuesto en el Reglam.to de Pol.a con respecto á las Patentes ó Licencias de vender, han llegado hasta el extremo de reducir á todo el Vecindario á que se surta en sus tiendas de los comestibles necesarios para su manutencion, impidiendo la venta de estos absolutam.te á cualesquiera forastero que los conduce al Pueblo, si antes no exhibe la Patente ó licencia p.a hacerlo, aun cuando sea fruto de su industria y sudor. = Un comportam.to semejante propio solo de estos pocos vecinos no podia producir otro resultado que el de desterrar la abundancia de viveres con la prohivicion de concurrentes de fuera: fomentar sus monopolios haciendo sus depositos librem.te, y sin temor á la vigilancia de las Personas á quien S. M. tiene confiado este importante Obgeto: y precisar al indigente bracero á que los pague á su alvedrio y voluntad, y asi se esperimenta ya, y perjuicios de tanta consideracion nunca pueden ser conformes al espiritu de ntras leyes, que lo prohiben soberanam.te = Uno de los Privilegios con que la piedad de ntros Soberanos distinguieron á esta Villa, y que constantem.te se ha observado hasta de presente, es el que todos los comestibles que se conducen á ella, hayan de venderse por menor en el puesto Publico destinado al efecto, por espacio de 24 horas, p.a que la clase menesterosa, imposibilitada de comprar p.r mayor, pueda probeherse con mas equidad, y no se vea precisada á ser pabulo de la

codicia de sus convecinos dedicados al trafico; y esta practica tan util y beneficiosa al Pueblo, que en nada se opone á lo mandado por el Reglam.to de Pol.a respecto de ser determinada á solos los Comestibles, y que es un freno capaz de contener cualquiera monopolio, es la que han logrado destruir los mercaderes de esta Villa, á la sombra de un celo simulado y aparente para que se observe lo dispuesto en aquel, dando á sus disposiciones una extension sin limites diametralm.te opuesta á la prosperidad publica. = Los exponentes, Excmo Sor. estan muy lejos de pensar que se contravien en lo mas minimo aquellas porque las respetan, y veneran como emanadas de su Soberano: pero desean en justo desempeño de sus atribuciones, poner un dique á los perjuicios y vejaciones que indevidam.te se causan al Vecindario, y remediar las justas y continuas quejas que por este se les dirigen. = Los Articulos del Reglamento de Policia son comunes á todos los Pueblos de la Monarquia p.a su observancia; y solo en esta Villa intentan los Comerciantes abusar de ellos interpretandolos á su arbitrio, y cerrando con esto la entrada á todo comestible de fuera, p.a que los Vecinos no puedan proveherse de ellos, y se vean en la necesidad de ir á sus tiendas. En la Capital del Reyno, en la Villa de Sor residencia del Gobernador del Partido, y en todos los demas Pueblos de el, no se impide á ningun forastero la venta por menor de comestibles si su calidad es salubre, y solo en esta Villa se tolera que este corto numero de Vecinos aplicados al exercicio mercantil, sugeten al resto del Vecindario á haverse de surtir en sus tiendas con un lucro arbitrario, oponiendose á la venta de todo genero que viene de fuera. = Los exponentes si han de cumplir con las atribuciones de su instituto, no pueden

consentir la continuacion de un Abuso tan graboso y perjudicial al Vecindario, ni oponerse á él sin hallar á cada paso un Obstaculo en los Vecinos que lo apoyan, y p.r tanto afin de proceder en el desempeño de sus deberes con la debida Autorizacion y Acierto = A V.E. como protector de los Pueblos Rendidamente Suplica, se digne dictar la providencia conveniente, p.a que ni el Teniente de Correg.r como encargado de Pol.a, ni los Vecinos dedicados al ~~trafico~~ Comercio, impidan con ningun pretexto la venta p.r menor de los generos comestibles que se conduzcan á esta Villa de fuera por ser asi conforme al espiritu del Reglam.to de dho Ramo, á los Privilegios de que goza esta Villa, y de mayor beneficio á su comun, que experimenta yá los efectos de semejante Represion, con la carencia de muchos Articulos de N.a necesidad, y la Subida de precio de Otros. Gracia que espera &. Exea 24 Enero de 1828 = Excmo S.r = Juan Angel Salvatierra = Cristobal Alaman = Excmo S.r Presidente y Señores del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno.

Habiendose pedido Informe al Ayuntam.to dio el Siguiente

Excmo Sor. = Al presente Ayuntam.to se ha echo saver la exposicion que los Diputados del Comun de esta Villa dirigieron á V.E. en 25 de Enero ultimo, y el Auto provisto en su vista por V.E. en 4 del Actual que Anteceden para que el mismo informe lo que se le Ofrezca y parezca (decir en Obsequio de la Verdad) sobre su contenido. Cumpliendo pues con este dever nada mas puede decir en Obsequio de la verdad, si es que cuanto exponen los Recurrentes es todo cierto y digno de la Superior consideracion de V.E. para esperar el Remedio conveniente de un mal cuya practica

es tan opuesta al bien estar de esta Poblacion que V.E. ha tenido la dignacion de confiar á su cuidado.= Los perjuicios que ocasiona el comportam.to de los Comerciantes de esta Villa, son reales y efectibos, y su peso se deja sentir en todas las clases, y con particularidad en las mas menesterosas exhausta de recursos para hacer sus abastos p.r mayor = Bien penetrado p.r V.E. de esta verdad, podrá en su vista dictar las providencias que estime mas oportunas al justo remedio de tamaño abuso = Exea de los Caball.s 15 de Febro de 1828 = Excmo S.r = El Ayunt.o y en su nre = Siguen las firmas.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Notificacion á los dueños de Tabernillas

Doy fé yo el Escrno que en este dia de la fecha notifique é hize saber la Resolucion del Ayuntº de ocho del actual, enterandolos del contenido de la ordinacion nº 110, á Miguel Paz, Manuel Abadia y Lafora, y Luis Gil; y á Petronila Dehesa, Ana Lavena, Josefa Laborda é Ysidra Ripamilan, mugeres de Andres Ximenez, Mariano Garcia, Gregorio Castillo y Juan Fernandez, en sus personas á los efectos acordados en la misma. Y para que conste lo pongo pr. diligencia que firmo en Exea á once de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho

Justo Abriat
Escno

Ayuntamiento del 15 de Febº de 1828

11
Tend.
Racax
Bentª 1º
Gallego
Bentª 2º
Lco

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto á quince de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, yo el Srio presenté extendido el informe en la Solicitud de los Diputados del Comun de que trata el Acuerdo Anterior, y habiendo sido de la aprobacion del Ayuntamto se firmo en el mismo acto; y la copia de uno y otro quedan unidas á este Libro.

Informe al Acuerdo

Aprobon del Arrdo de Agte pr. el Sr. Intte

A seguida se abrió un oficio, por el cual el M. Y. S. Intendente manifiesta haber aprobado el arriendo de Aguardiente y Licores: unase al Expediente de su referencia. A continuacion se abrió otro Pliego que contenia una exposicion echa por la Comunidad de Religiosas Dominicas de Tudela al M. Y. S. Intendte en solicitud de qe esta Villa le pague los Censales que tiene á su favor Sre los Propios; y el decreto del propio Sr. Intendte para que esta Junta informe en el termino de seis dias: se execute por la

Exposicion de las Dominicas de Tudela al Intendte

misma que es á quien corresponde. Acto continuo compareció en las Salas Jose Arilla, y al paso que dió al Ayuntamiento las gracias por haberle conferido el destino de Munidor ó Juez de Aguas, expuso que todas sus miras eran las de cumplir exactamente sus obligaciones, y que para saber cuales eran estas, suplicaba se le diese por escrito lo mas principal de su cometido. Asi se le ofrecio, y en su virtud acordó, que yo el Srio con vista de las ordinaciones, reuna en relacion todo aquello que pueda conducir á la ilustracion del Munidor, en el desempeño de su destino. Finalmente se presentó D. Mariano Salvatierra de esta vecindad y expuso: q.e en la vega de Remolinos tiene un campo sembrado, en el peor estado, por no haberse sacado de huebra; y que teniendo noticia de que el Ayuntam.to habia dispensado á otros vecinos la gracia de regar con el agua de Liscar cuya vega ni la necesita, ni la utiliza, suplicaba al mismo la extendiese á la necesidad de su campo. Asi lo concedió sin perjuicio de ningun heredero de Liscar. Con lo que se disolvió la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico

Jose Arilla dá las gracias al Ayto. p.r su destino, pidiendo nota de sus obligac.s

D. Mar.o Salv.a solicita el Agua de Liscar

Bentura de Gallego

Bentura

Junta de Propios del 15 de Feb.o 1828

11 ten.e Bent.a 2.o Nav.o Salv.a

Informe en cierta solicitud

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntam.to á quince de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos de la Junta de Propios y celebrandola en debida forma, yo el Srio di Cuenta de la Solicitud de las Dominicas de Tudela sre pago de sus Censales, y Decreto del M. Y. S. Intendente mandando

Deposit.ª de Prop.ª y Primicia

M. Y. S.

Para poder librar el Estado del mes de Enero hacen falta en esta Deposita-ria los Libros de Entrada y salida de Caudales, que espero se servirá Vs. mandar reformen y se me pasen, ma-nifestandome al propio tiempo si este establecimiento deverá ser gobernado en lo sucesivo conforme à las orde-nes dictadas hasta el presente p.ª la Y. Junta de Propios, ó las q.e Vs. tuviese p.ª conveniente establecer, y las mis-mas solicitudes hago p.ª con el ramo de Primicia.

Dios gue à Vs. m.s a.s Esca-

à 5 de Febrero de 1828

M. Y. S.

Julian Salinde Dep.º

M. Y. S. Ayuntam.to y Junta de Propios de Esca de los Caballeros

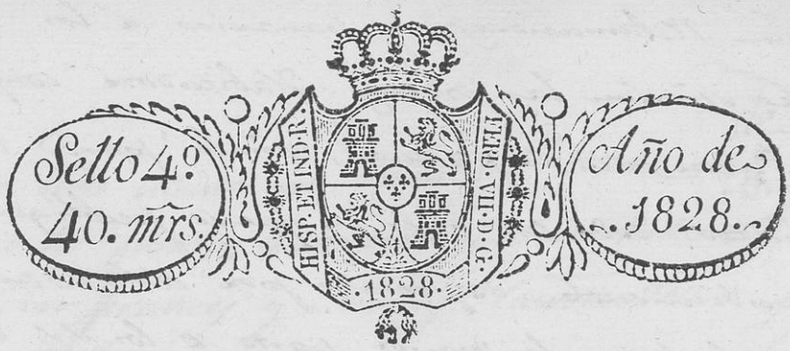

informar en el termino de seis dias; y enterados de uno y otro acordaron que por lo que resulte del Libro de Censalistas y Cabreo, extienda yo el Srio el informe y lo presente á la firma en otra Sesion. A seguida se leyó un oficio de D. Julian Galindo Depositario de Propios de fecha del cinco, en que exige á la Junta se le manifieste si en la Depositaria de su cargo, se ha de observar en el presente año el mismo orden de Cuenta y razon que en el Anterior: Acordó se le conteste expresandole que si. Y se dió fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Oficio del Deposit.º de Propios

Macas Bentura Navarro Salvatierra

Ayuntamiento del 18 de Febrero de 1828

En la villa de Ixca de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á quince de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen. Y celebrandolo en debida forma, el Sr. D. Mariano Bentura expuso: Que ha muchos dias expiró el termino que se habia dado por Bando á los vecinos á fin de que presentaran sus manifiestos de Bienes para el arreglo y reparto de la Real Contribucion, y que segun el Srio habia manifestado, eran muy pocos los que hasta ahora habian cumplido con este deber; por cuya razon conceptuaba se estaba en el caso de publicar otro Bando reproduciendolo mandado, con prevencion de que pasado el nuevo termino que fixare el Ayuntamiento

II
Ten.e
Macas
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.º
Dip.º
Sind.º

2º Bando sre manifiestos

no se oirian reclamaciones y pararia á los monosos el perjuicio que señalan las ordenes. Habiendose conformado el Ayuntam.to con esta exposicion, señaló para la presentacion de manifiestos todo este mes, y que se publique por Bando con el apercibimiento expresado por el Sr. Bentura. A seguida hallandose en la Sesion la mayor parte de los S.S. Componentes la Junta de Propios, y teniendo presente los mismos el Oficio dirigido por los Diputados del ramo yeguar, en solicitud de que se les proporcione Caballo Padre para la Monta de este año, convinieron en que reuniendose la Junta de Propios, á una con los Criadores, con presencia de las ordenes que tratan de esta grangeria, determine lo mas conveniente. Finalmente el Sr. Bentura 2.o dixo que por las dolencias de su familia necesitaba mantener dos Cabras en la villa para el uso de su leche, y por ello suplicaba la gracia de que se le permitiesen llebar con las del Dulero como lo pide. Con lo que se disolvió la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Sre Caballo Padre para las Yeguas

Racax — Racax — Bentura — de Gallego

Bentura — Navarro — Salvatierra

Alaman

Ayuntamiento del 26 de Febrero de 1828.

En la Villa de Evea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma yo el Srio expuse, que los Guardas Monteros habian denunciado la pena á Nicolas Naudin y Pedro Frances vecinos de Castejon habitantes en esta villa por haberlos encontrado haciendo Carbon en la Bardena, y cortado una porcion de Pinos de pie. Enterado el Ayuntam.to y teniendo presente la estrecha responsabilidad que imponen las ordenes en esta materia, acordó se oficie al Sr. Teniente á objeto de que instruya el correspte Sumario.

SS. Racax Bent.a 2.o Nav.o Alaman Sindico

Denuncia de Corte de Pinos

Haviendose dado cuenta al Ayuntam.to de la denuncia que los Guardas monteros hicieron ante V. contra Pedro Frances y Nicolas Naudin Residentes en esta Villa por la corta de una porcion de Pinos de pie en la Real Bardena ha acordado en sesion de hoy que con el fin de que recaiga sobre ellos el justo castigo á que se han echo acrehedores por este exceso, y á su vista se contengan otros de cometerlos en lo succesibo, instruya V. el correspondiente Sumario contra los mismos, y por mi Oficio, arreglandose en su seguida á lo que disponen las R.s Instrucciones que tratan de la materia — Lo que de orden de dho Ayuntam.to digo á V. p.a su intelig.a y cumplim.to, y en descargo de la responsabilidad que pudiera exigirse al mismo = Dios &. 26 de Febro 1828 = Justo Abriat Srio = S. D. Ramon Racax Ten.te de correg.r de esta villa

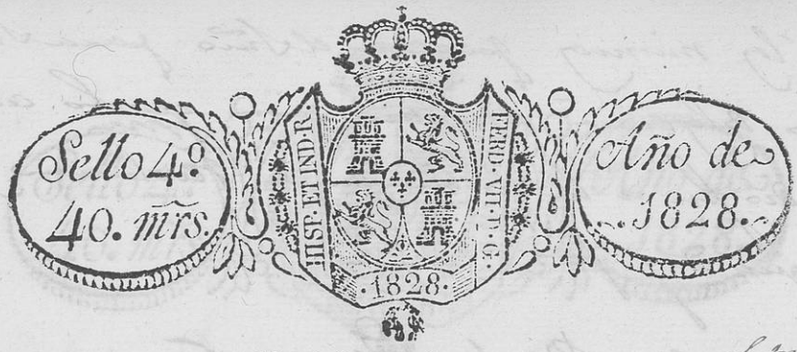

Precios de regar.

Acto continuo se señaló á los regadores el precio de veinte dineros de regar los Campos y á dos sueldos la Calzada de Viña encargando al Sr. Presidente lo prevenga asi al Munidor.

Se arriende Areños

Asegurada teniendo presente el mal estado en que se encuentran todos los Caminos publicos, acordó que para atender á su reparacion en lo posible, se arriende el vedado de Areños en la forma que actualmente está para lo qual señaló el dia quince del proximo Marzo, disponiendo se fixen Carteles anunciandolo.

Reducense los sirvientes al sueldo de Reglam.to

Finalmente componiendo los S.S. reunidos la mayor parte de la Junta de Propios; teniendo presente la baja que han sufrido de algunos años á esta parte los rendimientos de este ramo que no sufragan aun á cubrir las obligaciones de Reglamento, y los descubiertos cuantiosos que tiene contra si: considerando al propio tiempo que las escabrosas circunstancias de las ultimas guerras pusieron al Ayuntamiento en la necesidad de ascender los Salarios de los Sirvientes á un doble casi de lo que el Reglamento les señala por no encontrar personas que sirviesen estos destinos: y ultimamente que cesaron aquellas causas y que en el dia por la baja que tienen todos los efectos pueden servirse con la dotacion asignada, acordó dicha Junta de Propios que desde el mes proximo de Marzo, solo se contribuya al Alcayde de las R.s Carceles, Alguacil, Corredor y Monteros con el Salario que tienen determinado p.r el referido Reglamento, y respecto de Leandro Garcia á quien se contribuia con cincuenta rr.s mensuales como auxiliar de la Justicia, siendo Plaza no designada en aquel, se cese de satisfacersele este sueldo que percibia. Que asi se haga

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

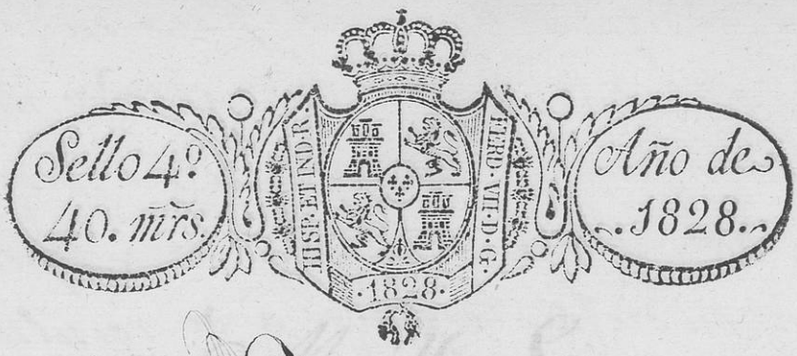

M. Y. S.

Pablo Laborda Vecino de la presente Villa, con el debido respeto á V. S. expone: Que por Cesion de V. S. mediante compra posehe en los Comunes de Camarales una porcion de tierra, de cinco á seis Cahices, denominada el Plano de la Caseria á la que siempre se ha concedido el dro de Riego llamado de Zaquero-munido, y respecto de tener en el dia diferentes sembrados en este terreno que por falta de Agua podian perderse habiendose finado el Riego de todos los Campos de la Vega

A V. S. suplica se sirva conceder de la sobrante la que necesite el exponente pa socorrer la necesidad de sus Campos. Gracia que espera de la Acreditada justifon de V. S. en Exea de los Caballeros á 1º de Marzo de 1828

M. Y. S.

De Mano Agena

Pablo Laborda

M. Y. Ayuntamto de esta Villa



Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

M. Y. S.

Rafael Gasqued vecino de esta Villa en su nombre propio, y por encargo de muchos Herederos de la Bega de Esparteta, con el debido respeto á V. S. esp.º Que hace doce años poco mas ó menos, se vieron V. S. en la necesidad de amparar, como acostumbran al Vecindario de esta Villa, con dispendio de muchos caudales tomados á su cargo. La defensa asi en este tribunal, como en la Real Audiencia de un Pleito q.e Injustamente introdujo, D.n Juan Agirre queriendo enbarazar á dho Becindario, los derechos q.e le pertenecian en la Coraliza llamada Esparteta, de cuya resulta, por las sentencas de Vista y revista se declaro dho Pleito á fabor de V. S. y de su Vecindario.

Que con este motivo algunos vecinos ~~rompieron~~ rompieron y sembraron barias porciones de tierra, y otros plantaron Viñas, de que vreve-mente á de resultar conocido beneficio al comun, haciendo como es constante, que el terreno, q.e ocupan dichas heredades, fue antiguamente parte de la Huerta llamada Esparteta, se deja conocer, q.e los referidos echos positibos obrados por V. S. quedarian inutiles sino seles conce-

diese

Exea de los Caball.s 1.º de Marzo de 1828.

No ha lugar á lo que piden, y se amonesta á estos interesados que en sus exposiciones usen de mas verdad q.e en la presente.

Asi lo acordó el Ayuntam.to y p.r su disp.on Justo Abriat. Srio.

à las heredades el drecho de Agua para su riego; à mas de
esto es ebidente, q.e las mas de dichas eredades no conbienen par
el regarlas por la mucha humedad de su terreno: y con aten
à todo lo sobre dho, y aque aun la poca copia de Aguas q
se introduzcan en dichas heredades à de resultar grande ben
eficio para la conservacion de las fuentes de la Villa.

A.V. suplica sirba declarar para siempre q.e à las ex
das heredades les corresponda y deva corresponder el drecho
su riego, con el mismo orden, q.e atodas las demas de la
Vega de Camarales y brazo de esparteta, y que quanto
a esto no aya lugar quando menos se riegen el ultimo mes
à rolos los vecinos q.e la pidan, mandando q.e esto se ejec
te en el dia antes de volver el Agua à la Cabeza de la Vega d
que recibiran fabor. Exca 29 de Febrero de 1828.

M. y. Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Caballs

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

M. Y. S.

Pedro Garcia Vno. de la presente villa de Esca de los Caballeros y Alguacil Ordinario de su Juzgado con el respeto debido á V.S. expone: Que por el Señor del M. Y. Ayuntamto. se le ha hecho saber la probidencia dictada por V.S. mandando reducir el salario que disfruta el que expone á la cantidad que detalla el Reglamento de Propios del Rl. Consejo que es la de 24 Ducs. anuales.

V.S. mismo echara de ver que una dotacion tan escasa si bien podria ser suficiente en la epoca en que se formo dho Reglamto. en la actualidad el transcurso de mas de sesenta años que han mediado desde entonces la hace insuficiente para la manutencion de una sola persona, mucho menos para el que tenga una dilatada familia como el que expone.

Los trastornos ocasionados por las Guerras han llegado á todos los oficios, y asi es que si hace veinte años la Persona que exercia el destino de Alguacil podia dedicarse todo el dia al trabajo de su taller para atender á la manutencion de su familia, por estar reducida su obligacion á asistir al Justicia en las primeras horas de la noche; ahora apenas puede atender á solo el serbicio de su destino, y por consiguiente con lo que el mismo le produce á la subsistencia de su casa y familia

Por la Dotacion del Reglamento su haber diario consiste en ventiundineros, y no puede ocultarse á V.S. que con tan pequeña cantidad es imposible al que expone subenir á las necesidades de su casa y familia: En esta atencion

A V.S. Rendidamente suplica que en merito de lo que lleba expuesto se digne continuar al que

expone en el disfrute del salario que hasta de pre-
sente ha tenido, ó en aquel que siendo bastante pa-
ra la manutencion de su persona y familia
sea del agrado de VS. y en ello recibirá una
gracia singular. Plaza de los Caballeros 1 de Marzo
de 1828

Pedro Garcia

M. Y. S. Presid.te é Individuos de la Junta de Propios de esta villa.



citud, y que en lo Sucesivo se produzcan en sus peticiones con la verdad y moderacion debida. Acto continuo dí cuenta de otro memorial de Pedro Garcia Alguacil en que con motivo de habersele reducido su Salario á la cantidad que designa el Reglamento del Consejo, suplica se le restituya al que ha percibido hasta hoy. Se trató largamente de este particular, y aunque algunos SS opinaron que podria aumentarsele alguna cantidad sobre lo que el Reglamento le señala por no exceder la dotacion de este de veinte y cuatro Libras Jaq.s anuales, siempre fué bajo la condicion de aumentarlo por medio de algun Arbitrio ó del Sobrante de Penas de Camara, pues que del ramo de Propios los SS. de su Junta no autorizarian el recibo de los Sueldos actuales. Finalmente estando depositado en las Salas el Armazon del Relox del Salvador, quedó encargado el Sr. Presidente de disponer su conduccion a Pradilla á cuyo punto estaba convenida su traslacion con Pedro Castro obligado á componerlo. En este estado yo el Srio hice presente que las nominas del vecindario para el repartimiento de la Contribucion y Sal del corriente año, estaban formadas, y que solo quedaba que hacer la rectificacion de Partidas Catastrales y llevarlo segun las reglas que rigen con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos SS de que doy fé.

Pedro Garcia Alguacil solicita se le restituya al Sueldo q.e ha disfrutado: no ha lugar

Relox del Salvador conduzcase á Pradilla

Cuadernos de Contrib.on

Macas — Macas — Bentura — de Gallego — Salvatierra

Navarro — Alamanda

Ayuntamiento del 4 de Marzo de 1828

11
Ten.e
Bent.a 1.o
Gallego
Bent.a 2.o
Navarro
Alaman

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma se leyó un oficio de D. Jose Altura Esno del Tribunal de Cruzada de este Reyno en que comunica la sentencia pronunciada en el Expediente introducido sobre pago de Bulas de mil ochocientos ocho y mil ochocientos trece: acordo se haga saber á los Individuos de Ayuntamiento de dhos años ó sus herederos é interesados para que hagan de ello el uso que les convenga. A seguida di cuenta de un memorial de Juaquin Perez y otros roturadores de Esparteta en solicitud de que se les conceda agua para regar sus Plantados. Se decretó no haber lugar. A continuacion D. Mariano Bentura con la calidad de Apoderado de la Vega de Trillar expuso: que por la ordinacion 131 de las de esta villa se halla prohibido que ninguna persona atraviese el Zequiazo del Prado con barda, cespedes ni tierra, ni para pasar por el ni para regar; y que sin embargo de esta terminante prohibicion en estos ultimos dias se ha hallado y quizá lo está todavia cruzado contra lo prevenido en dha Ordinacion, por cuya razon suplicaba al Ayuntam.to acordase la providencia oportuna para remediar este abuso. En vista de esta exposicion se encargó al Sr. Presidente, que averiguando el autor de este exceso, le exija sin contemplacion alguna la pena señalada por la referida Ordinacion, si la Alfarda no le diese dro á regar por esta Azequia. En seguida el Sr. Alaman dixo: que Hipolito Cativiela y Juaquin Pellicer de esta vecindad ha dos dias pasaron á la Vega de la Estuertica donde tenia un Criado regando sus Campos de dro, y que habiendolo maltratado y quitadole el agua, habian cometido el exceso de romper el Cauce de la Azequia; por lo que suplicaba el remedio conveniente. Se encargó al Sr. Presidente que comprobada la certeza de lo expuesto por el Sr. Alaman, exija al citado Cativiela la pena en que ha incurrido y ademas para que sirva

Bulas de 1808.

Se niega el agua á varios roturantes de Esparteta

Queja de haber cruzado el Zequiazo del Prado

Otra contra Juan Cativiela sobre riego y atropellos

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

M. I. S.

Joaquin Perez y demas vecinos abajo nombrados, con el debido respeto suplican á V. S. se digne concederles el agua de la Vega de Esparteta en Camarales para regar las tierras de sementero y plantado de este año que poseen en la Corraliza de Esparteta, á saber: Para dho. Perez un plantado de cuatro fanegas; para Antº. Lamban otro de cuatro fanegas; y para el mismo como sobreestante y encargado de dn. Mariano Mateo una porcion de plantado de diez fanegas para Rafael del Royo un Caiz de tierra; para Antonio Benavente un Cahiz de tierra, y para Franco. Navarro Cariqueme doce fanegas y para Miguel Noqué un Cahiz.

Cuya gracia esperan de V. S. con el cargo de pagar aquella cantidad q. se digne determinar. Ejea 4 de Marzo de 1828.

Joaqn. Perez

M. I. Ayuntamto. de la prite Villa



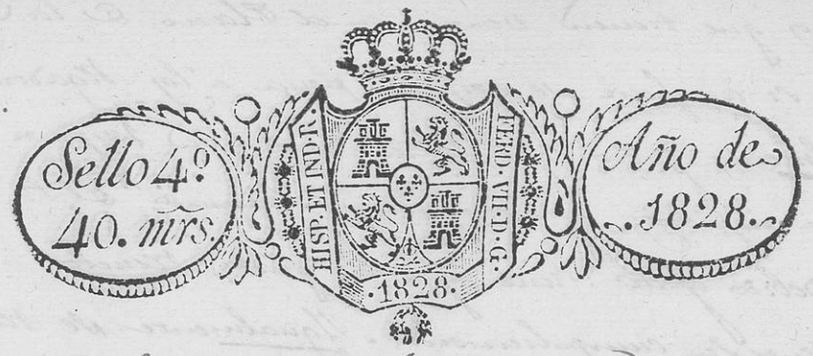

de exemplar castigo y se contengan otros, lo mande conducir á la Carcel teniendolo los dias que crea suficientes segun el merito del delito. Incontinenti habiendose producido otra varias quejas sobre el desorden que se observa en las aguas, se llamó á las Salas á Jose Avilla Juez de Aguas y habiendole echo varias prevenciones, se le encargó estrechamente el cumplimiento de sus deberes. Acto continuo D. Alexandro Bentura Regidor Administrador del Santo Hospital presentó las Cuentas de este encargo correspondientes á los dos años que lo ha desempeñado, y habiendo quedado archivadas se le manifestó que hasta tanto que el Ayuntam.to procediese á la eleccion de otro continuara socorriendo á los enfermos, respecto de q.e en otra manera quedaban sin asistencia. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos SS. de q.e doy fé.

Prevencion al Munidor

Cuentas del Santo Hospital

Macas — Bentura — Bentura — de Gallego — Navarro

Alamar

Ayuntamiento del 8 de Marzo de 1828

En la villa de Exec de los Caballeros y Salon Consistoriales de Ayuntamiento á ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente expuso que las Vegas de Camarales y Remolinos estaban concluidas de regar y en su razon que el Ayuntam.to podia determinar el curso que habia de darse al agua. Acordó que asi como estan ya regadas estas dos Vegas se rieguen todas las demas, y executado se ponga el agua en la Cabeza para que pasen su orden de nuevo. A seguida el Sr. Navarro pidió se averigue

SS
Ten.e
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Gallego
Navarro
Diput.s

Se rieguen todas las vegas

si los vecinos que tienen tierra en el Plano de la Caseria han regado, y si asi fuese se exija la pena á los Regadores de Camarales. Igualmente pidió que lo acordado con respecto á Juan Cativiela sobre insultos y atropellos al criado del Sr. Alaman se llebe á debido efecto: uno y otro quedó resuelto encargando al Sr. Presidente su cumplimiento. Igualmente se resolvió que á las Fuentes y Trillar se dé el agua que necesitan para concluirse de regar, y la restante se eche á la Estanca, para lo qual el Sr. Teniente dará la orden conveniente al Minidor. A continuacion el Sr. D. Mariano Bentura expuso que en la Iglesia del Hospital se necesitan ciertos reparillos de muy poco momento en razon de que por los agujeros y descubiertos que hay, está muy desabrigada. Se dió comision al mismo para su composicion y al efecto acordó que los cinco Castrones que existen en el ganado de San Francisco y son de la villa, se maten en la Tabla por barato si el Arrendador lo permite, y con su producto atienda dho Bentura al pago de los gastos que cause dha composicion. En seguida yo el Srio. di cuenta de la Providencia dictada por el Real Acuerdo en la Exposicion que los Diputados del Comun dirigieron al mismo Tribunal sobre que se permita la venta por menos de comestibles: acordó se archive para los efectos convenientes. Finalmente di cuenta de las veredas recibidas en el dia de hayer y acordó su cumplimto., firmando esta resolucion con mi el Srio. de que doy fe.

Sobre riego

Se dá comision al Sr. Bentura 1º para hacer varios reparos en la Iglesia del Hospital

Providencia del Acuerdo sre venta de comestibles.

Veredas.

Macar — Bentura — Bentura — de Gallego — Navarro

Salvatierra — Alaman

Ayuntamiento del 12 de Marzo de 1828

11

Ten.e Macar
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Nav.o
Alaman

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á doce de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma; se leyó la contestacion pues-

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

Montes y Plantios

ta á las veinte y una preguntas echa por la Conservaduria de Montes y Plantios relativas á este objeto, y se aprobó. En seguida se dió encargo al Sr. D. Mariano Bentura para que cuide de embiar como lo tenga por conveniente el Relox del Salvador á Pradilla, y dexe corriente el Cuarto donde debe colocarse con el fin de que pueda hacerse luego que lo trahigan.

Sobre atropellos cometidos por Juan Cativiela

En este estado el Sr. D. Ramon Bacax dixo que Juan Cativiela se halla preso en las Rs. Carceles por los Atropellos echos al criado del Sr. Alaman y por la rotura de la Azequia, y en tal concepto que deseaba que el Ayuntamto. determinase la pena que se le habia de exigir. En su vista acordo se le exija la que disponen las ordinaciones y ademas se le haga componer y dejar la Azequia como estaba á sus expensas. Los S.S. Navarro y Alaman pidieron se le exijan cuatro Duros de multa.

Quejas de la mala calidad del carnero, y providencia q.e se toma

Acto continuo por algunos S.S. se expuso que el Carnero que se vende en la Tabla es de una calidad muy mala, y que por lo tanto exigia este asunto una seria providencia por los perjuicios que se causan al publico. En su razon se llamó á las Salas al Arrendador Sebastian Miguel, y se le manifestó por el Ayuntamto. que todo el Carnero que existe en la Tabla, y todo el que se mate no siendo de mejor calidad, se vá á dar la orden al Cortador para que lo venda por barato y al precio de este. Oida esta determinacion hizo el Arrendador alguna manifestacion de las diligencias que habia practicado para proporcionar buen Carnero: pero no siendo estas suficientes para satisfacer al publico de sus quejas, se citaron al Cortador Ramon Lopez y á Ricardo Palacio Veedor, y al primero se le encargó estrechamente no permita que sus domesticos vendan el Carnero que hay muerto á

mas precio que el del barato mientras no se mejore en su calidad; y al segundo que por ningun titulo pese mas carnero del muerto sino en el concepto de barato. Finalmente se leyó un memorial de Josefa Ramon Vda. de Simon Barrena por el que solicita una certificacion p.a acreditar su estado de viuda con hijo unico, y la falta que este la hace para el cultivo de sus bienes, y se le libró como la pedia, dando con esto fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Memorial de Josefa Ramon

Bacax Bacax Bentura Bentura Navarro

Alamanq

Ayuntamiento del 11 de Marzo de 1828

11 Ten.e Bacax Gallego Bent.a 2.o Nav.o Dip.s Indico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á once de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. al margen, y celebrandolo en debida forma el Sr. Presidente dixo que con motivo de estar ya concluidas de regar todas las vegas, habia creido oportuno reunir al Ayuntam.to á fin de que este determinase el orden q.e se habia de guardar con la que todavia entraba en el Arud de Camarales para cuidar de su execucion. Enterado de esta exposicion se trató detenidamente sobre su contenido, y teniendo presente que en la Vega de Trillar y su Partida de Vidilla faltan que regar algunas heredades, acordó que de las cinco levadas que poco mas ó menos entran en Camarales se destinen dos á regar aquellas, y las tres restantes se pongan á la cabeza de esta, uniendose concluidas de regar dhas Posesiones de Vidilla, con dha agua de Camarales y siguiendo el riego p.r el orden de Alfarda. A seguida se llamó al Munidor Jose Arilla y se le preguntó cual era la causa que producia el desorden de aguas que se experimentaba, á que contexto que la falta de escombras en las Acequias era el motivo porque se alteraba el orden de Alfarda. Lo mismo contextó Blas Navarro Regador de Trillar á las reconvenciones q.e se le hicieron por hallarse sin regar algunas heredades

Sobre riego en las vegas



Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

cuyo dño les habra tocado, mientras otras muy posteriores en el ya lo estaban. Considerando pues el Ayuntam.to que tanto la Contestacion dada por el Mundor cuanto por el Regador, solo era un medio de evadirse del cumplimiento de su respectivo deber y de lo dispuesto en esta Materia, y que la pena ordinaria que se exige á los contraventores de riegos que con grave perjuicio de otros vecinos usurpan las aguas, es insuficiente á contener los excesos que se observan, Acordó que desde este dia en adelante á cualquiera vecino que yendo el agua por su orden, la quite ó distrahiga, se le exijan seis duros de multa y ademas sufra tres dias de Carcel: que esta disposicion se haga publica por Bando: y que para celar su observancia é impedir cualquiera fraude por parte de los Regadores, un Guarda puesto por el Sr. Teniente recorra el curso de las aguas y cuide de hacer cumplir esta determinacion conduciendo á la Carcel á cualquiera vecino que la quebrante. Al mismo tiempo y siendo otro de los abusos que se experimentan, una absoluta arbitrariedad de los Regadores en señalarse y exigir el precio de sus trabajos á como les acomoda, se designó el de veinte y cuatro dineros por cahizada de tierra sembrada que rieguen y treinta y dos dineros por cahizada de viña, enterando de esta medida al Mundor para que orientase de ella á los Regadores y estuviera á la mira de su cumplimiento. Finalmente siendo el presente mes el en que debe pasarse á la Villa de Biota á hacer ante su Ayuntam.to la presentacion de Salvacequia para el regimen y cuidado de las aguas que discurren desde

Pena que se impone al que usurpe el agua

Señalase el precio de regar

Com.on al Sr. Navarro p.a presentar el Salvacequia en Biota.

el termino de S. Roman abajo, quedó nombrado y Comisionado al efecto el Sexto Regidor D. Cristobal Navarro, acordando se le contribuya con la Cantidad acostumbrada para los gastos de esta diligencia. Con esto se termino la Sesion cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Racas Racas Bentura de Gallego Navarro
Salvatierra Alamar

Ayuntamiento del 14 de Marzo de 1828

11
ten.e Biesa
Bent.a 1o
Navarro
Diput.s

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á catorce de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. D. Ramon Biesa propuso que respecto de que en el año proximo pasado el Ayuntam.to habia nombrado por su parte en Diputado de la Grangeria Yeguar á D. Antonio Calliso Sindico Pror. del mismo, y que por haber cesado en sus funciones de tal debia procederse al nombramiento de otro que le remplazase, pedia que el Ayuntamiento asi lo acordase. Enterado este de la Exposicion del mencionado Sr. Biesa, y teniendo presente que asi lo dispone la Real Instruccion ultimamente Mandada observar, acordó proceder por votacion á su Nombramiento y eleccion, y asi executado por unanimidad de votos lo fue elegido el Regidor cuarto D. Mariano Bentura, encargando á mi el infrascrito Srio lo haga saber al mismo. A seguida habiendo yo el referido Srio hecho presente que era la epoca de dispensar dos Sermones al Predicador de Cuaresma asi lo acordó y que se le haga saber: con lo que se firmó la Sesion q.e firmaron de que doy fé

Nombrase Diputado del Ganado Yeguar

Dispensanse dos Sermones de Cuaresma.

Racas Bentura Navarro
Salvatierra



Ayuntam.to del 17 de Marzo de 1828

11
Ten.e
Racax
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Nav.o
Salvat.a
Sindico

En la villa de Rexea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, se presentó en las Salas D. Julian Galindo y manifestó una Carta que el Sindico Pror de la villa de Tauste le ha dirigido en la qual expresa que habiendo tenido noticia su Ayuntamiento de que el de esta villa tenia pensamientos de hacer al soberano una Solicitud con el objeto de promover la apertura de un Canal del Rio Aragon, con anuencia de dho Ayuntam.to; escribia á objeto de que hiciese presente á este los deseos de que se halla animado porque asi suceda, y que tomaria parte gustoso en cualquiera diligencia que sobre esta materia se intentara practicar. Enterado el Ayuntam.to del contenido de la expresada Carta, y no menos ansioso de ver removido un negocio que llebado á efecto podria acarrear á este suelo la felicidad, convencido asimismo de que para realizar una empresa es necesario primero impulsarla con la practica de las diligencias oportunas y que si estas no se ponen en accion siempre presentará el propio aspecto, acordó que á fin de dar principio á un asunto de tanta gravedad é interes, los S.S. D. Mariano Bentura y D. Agustin Perez asociados del citado D. Julian Galindo lo promueban por los medios que juzguen mas adecuados entre las otras villas interesadas, y de los progresos den conocimiento al Ayuntam.to; manifestando en el entretanto al Sr. Ramirez por el conducto de dho Galindo lo grata que le ha sido la memoria de aquella Corporacion y los deseos de que esta se halla animada acia sus pensamientos. Concluida la conferencia sre este particular; se propuso por el Sr. D. Alexandro Bentura la necesidad que padecen los sembrados de la vega de Remolinos por no entrar en ella ningun Caudal de agua, y teniendo presente

Sobre Canal de Aragon

Comision á los S.S. Bentura 1º y Sindico Pror sobre este particular

Se dá agua á la Vega de Remolinos

que la de las Fuentes está ya concluida de regar, acordó que la una levada de Agua q.e hasta ahora ha entrado en esta, se destine al Socorro de aquella, dando al efecto el Sr. Presidente al Munidor la orden conveniente. Con lo que se fino la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Macas — Macas — Bentura — Bentura — Navarro

Salvatierra — Alaman

Ayuntamiento del 24 de Marzo de 1828.

11

Ten.e Racas
Bent.a 1.o
Gallego
Dip.s
Sindico

Se prohibe admitir trigo en pago de Contrib.s

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. al margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente expuso: que hallandose realizando la Cobranza de las Reales Contribuciones, se le ha echo presente por algunos vecinos la imposibilidad en que se encuentran de executar su pago con metalico: pero que lo podrian hacer si por el se les admitiese trigo en su especie á los precios convientes. Que lo ponia en conocimiento del Ayuntamiento á fin de que resolviese lo conveniente. Enterado este y teniendo en consideracion que quiza esta proposicion, no es en si mas que un efugio para dilatar el pago, respecto de que actualmente es facil su salida por los muchos compradores que se presentan, acordó y asi lo encargó al Sr. Presidente que de ningun vecino admita el pago de sus debitos Reales mas que en metalico. Acto continuo por el mismo Sr. Presidente se expuso, que teniendo pendientes el Ayuntam.to en las Oficinas de la Capital varios asuntos, y habiendose acordado la cesacion del Agente D. Mariano Delgado, se estaba en el caso de proceder al nombramiento de otra persona que tomandolos á su cargo practique las diligencias convientes á su pronto y buen despacho, y se encargue de

El Ayuntamiento de esta Villa en sesión de hoy ha nombrado a V su Agente en esa Ciudad, para q.e en representacion suya esté a la mira y cuidado de los negocios q.e en las oficinas de la misma le ofrezcan ocurrir.

La penuria de numerario q.e se experimenta ha puesto al Ayuntam.to en la necesidad de reducir el honorario de todos sus dependientes al estado antiguo q.e tenian, y confiado en q.e V llenará sus deseos procediendo en la tramitacion de los asuntos q.e se le cometan con el mayor celo y puntualid.d ha tenido la detencion de no alterar el de Agente y dejarlo en los seiscientos cuarenta rr.s v.on anuales q.e tenia el q ha cesado

En esta circunstancia se promete q.e V no omitirá medio ni diligencia alguna q.e pueda conducir al mejor exito de quantos negocios se pongan a su cuidado

De acuerdo del referido Ayuntam.to lo no
ticio a V. para su gobierno, y satisfacci-
on, esperando se servirá avisarme de su
conformidad para transmitirlo a conoci-
miento de aquel

Dios gue. a V. m.s a.s

Exea de los Caballeros 24 de Mar
zo de 1828 = Justo Abriat. Secretario

Sr. Señor D. Juan Bautista Robello Zara



cualquiera otro negocio que en lo Succesivo ocurra al Ayuntam.to Enterado este de la exposicion del Sr. Presidente y convencido de la necesidad de practicar esta diligencia, teniendo noticia de que las personas que con beneficio del publico podrian desempeñar este encargo son D. Juan Bautista Robello, D. Jose Urrutia y D. Miguel de Echeverria, y habiendose echo presentes las circunstancias que en cada una de ellas concurre, despues de haber manifestado el Sr. Sindico las noticias particulares que tenia del primero por conocerle personalmente, se pasó á votacion el nombramiento, y por mayoria quedó elegido D. Juan Bautista Robello, á quien acordó el Ayuntam.to se le contribuya con los seiscientos cuarenta rs. anuales que percibia el cesante, y que por mi el infrascrito Srio. se le comunique de oficio para su gobierno. En seguida el mismo Sr. Sindico por el particular conocimiento que tiene con el propio, se encargó de escribirle á fin de que averigue el estado en que se halla el Expediente de rebaja de Contribuciones, y el perdon de la de mil ochocientos veinte y cinco; é igualmente que diligencias convendran practicarse sobre el pago de los descubiertos del diez y veinte por ciento de Propios.

Nombrase Agente de la Villa en Zaragoza á D. Juan Bautista Robello

Encargo al Sr. Sind.o para q.e escriba al mismo sobre varios asuntos

Hospital

En seguida el Sr. D. Alexandro Dentura manifestó que hace ya algunos dias presentó las Cuentas de su encargo de Administrador del Santo Hospital, y que al paso que le seria muy satisfactorio el que el Ayuntamiento resolviese su revision y examen, suplicaba de nuevo al mismo se le relevase de este encargo en que continua á sus instancias. Orientado el Ayuntam.to de esta exposicion y de la justicia que le asiste, dió Comision al Sr. Sindico para que en union de mi el Srio. examine y reconozca las referidas Cuentas poniendo la Censura correspondiente á fin de extender á continuacion el levantamiento oportuno. Por lo respectivo á la dimision de Admor.

del referido Santo Hospital, se pasó á conferenciar detenidamente
la cuestion propuesta ya otras veces sobre si convendria ó nó
á este Establecimiento continuar en el metodo que hasta ahora
ha regido de ser un Regidor Admor, ó crear una Junta
compuesta de Individuos de fuera de su seno, que bajo la
inmediata inspeccion del Ayuntamto cuide del buen gobierno
y direccion de él. se ventiló largamente este asunto, y teniendo
presente de una parte que el continuar la administracion
de este Establecimiento bajo el cuidado de un Regidor ofrece el
escollo de que sus cuentas nunca se fiscalizan como sucederia
si fuera persona estraña de la Corporacion por las consideracio-
nes que generalmente se guardan entre Individuos de un mis-
mo Cuerpo; y de otra lo peligroso que es tambien separar
totalmente del Ayuntamiento la inspeccion del Hospital, porque
con el transcurso de años la intrusion de personas de fuera
podria ceder en su perjuicio y hacerle perder el Patronato y
dominio que sobre él tiene; conciliando ambos estremos
con el mejor bien estar del Establecimiento, se acordó crear una
Junta compuesta de dos personas de fuera y de un Regidor
del Ayuntamiento que debera siempre presidirla, para
que, con sujecion á las bases que por un Reglamento parti-
cular han de designarse, rijan gobiernen y administren los
intereses de este Establecimiento bajo la inmediata inspeccion del
Ayuntamiento su Patrono. Resuelta asi la formacion de la Junta,
y con el fin de no dilatar por mas tiempo el remedio que
reclama el decadente estado en que se encuentra el Santo
Hospital, se determinó proceder en este mismo acto al
nombramiento y eleccion de las personas que han de
componerla, y habiendo conferenciado detenidamente acer-
ca de las que por su conocimiento y actividad serian mas
á proposito, se pasó á votacion la de Sugetos de fuera, y
por mayoria quedaron elegidos D Ramon Perez y D Antonio
Callico de esta vecindad; y executada á continuacion la de
Regidor Presidente, fué electo el actual Administrador D Alexo
dro Ventura. En este estado, y no quedando que hacer en

Establecese una Junta para su buen gobierno y administracion

Nombramto de sus Individuos

La Junta de Gobierno y Admon del Santo Hospital creada y establecida por el presente Ayuntam.to su Patrono en Acuerdo de hoy desempeñará las Atribuciones de su Cargo, bajo las bases siguientes.

1º..... Recibirá y tomará á su Cargo todos los Papeles, ganados, Caudales, ropas, y demas existencias pertenecientes al Establecimiento, mediante inventario formal que se executará, pasando á los quince dias de practicado una Copia de el al Ayuntam.to con recibo al pie de haver quedado á su cuidado cuanto el mismo contenga.

2º..... A ningun enfermo que á titulo de pobre solicite la Asistencia del Santo Hospital, la concedera, sin que antes conste haver sido trasladado á sus Salas como requisito preciso p.a obtenerla: y si en algun caso extraordinario considerase acrehedor la Junta á algun enfermo p.a que se le socorra fuera, lo consultará previamente con el Ayuntam.to exponiendole las razones en que se funde.

3ª..... Ningun individuo de la Junta, y mucho menos el de Ayuntam.to que la presida, podrá ser nunca nombrado economo del Santo Hospital, pues precisamente deverá ser una Persona de fuera bajo la inmediata responsabilidad de la Junta, y con la circunstancia de que deba rendir cuentas á la misma cada cuatro meses, haciendolo esta Anualm.te al Ayuntamiento con la devida justificacion.

4ª..... Como el Obgeto del Ayuntam.to al separar la Admon del Santo Hospital de los Individuos de esta nueba Junta y muy particularm.te del de su seno que la presida, ha sido el de que dho Ayuntam.to pueda con mas libertad, y sin las consideraciones q.e son tan comunes entre Personas que pertenecen á una misma Corporacion, fiscalizar las Cuentas Anuales de este Establecim.to: luego que cualquiera individuo de la indicada Junta, lo sea nombrado de Ayuntam.to, cesará en sus funciones, y este procederá á elegir otro que le reemplace hasta finar la duracion que dispone el Articulo siguiente.

5º..... La Junta Actual exercerá sus funciones p.r espacio de

tres Años, y en el ultimo con la Anticipacion necesaria propondrá al Ayuntam.to cuatro Personas de fuera del mismo, para que si lo tubiese por conveniente, elija las dos que han de relevar á las que salgan, con el Individuo de su seno que sea de su Agrado siempre en Calidad de Presidente.

6º..... En ningun Caso podrá la Junta enagenar pertenencia alguna del Establecim.to, huir Censales, ni condonar sus pensiones, sin consultarlo antes con el Ayuntam.to que lo Acordará si así lo estimase conveniente.

7º.... La Junta segun lo Juzgue Oportuno, queda facultada p.a despedir los actuales sirvientes del Establecim.to, y en su lugar admitir Otros de su confianza, haciendo las modificaciones que tenga por convenientes en el tanto de los Salarios y condiciones de las Contratas, mirando siempre p.r el mayor beneficio de Aquel, y procediendo en todas sus Operaciones con la mayor circunspeccion, p.r depender la proteccion de este Establecimiento de parte de los Vecinos, del buen credito y concepto que la Junta se adquiera.

8º..... Mensualm.te ó como lo considere mas conforme, deputará la Junta un Individuo de su seno, que visite p.r si las Salas de Enfermeria, enterandose de la Asistencia que se subministra á los Enfermos, y del Aseo y limpieza de las estancias; haciendo las reconvenciones necesarias á la Hospitalera, sin perjuicio de que cualquiera Otro Individuo de la misma pueda practicar esta misma diligencia cuando lo tenga p.r conveniente.

9..... La Junta formará una relacion de todos los fundos, rentas y demas pertenencias del S.to Hospital, y procurará reunir á costa de sus Caudales, una Estracta en forma de todas las Escras que Acrediten la propiedad, expresando asimismo las entradas y rentas ordinarias y extraordin.s del mismo, y sus gastos y salidas; y entretanto le servirá de gobierno lo nota que se pone á continuacion.

10..... El Secretario de Ayuntam.to lo será nato de esta Junta.

11..... El Ayuntam.to al establecer esta Junta recomienda a sus individuos, empleen toda su eficacia en dar al Establecim.to del Santo Hospital, todas las ventajas que su instituto exige, y de que es susceptible por los recursos que todavia conserva; y expongan al Ayuntam.to las mejoras y observaciones que la experiencia en su direccion les demuestre conducentes á su mayor prosperidad.

12..... Para subvenir á los gastos del mismo, la Junta en el tiempo que considere mas adecuado, executara una llega anual en el vecindario, en la forma que lo tenga por mas conveniente.

Entradas Ordinarias del Hospital

El Arriendo ó enfiteusis de sus fundos.
El Producto del Ganado bacuno
El Rendim.to de sus Censos
El de la Mesa de Villar
El de la Capeta de la Yglesia del Hospital
El del Plato en los Sermones de Cuaresma
La limosna en cada uno de tres años de la llega de Cuaresma
Las limosnas y mandas particulares de los fieles
El Producto de la llega anual q.e dispone el Art.o 12.

Salidas Ordinarias del Hospital

La Vegilancia y conservacion de su Edificio
Asistencia de los Enfermos en sus Salas
Sala de algun enfermo fuera fuera, segun lo dispuesto Art.o 2.o
Recepcion y Conduccion de Exposito
Surtido y limpia de Ropas y utensilios
El Salario de los Sirvientes.

Esta de los Caball.os 24 Mzo 1808 = El Ayunt.o y en su nombre = Siguen las firmas = Es copia Conforme

Copia del Oficio a los Individuos de Junta

El M. I. Ayuntam.to privado p.r las muchas ocupaciones que le Rodean de dedicar su Atencion a la conservacion que tan imperiosam.te Reclama el Establecim.to del Santo Hospital y promover las mejoras de que es susceptible se ha convencido de que el unico medio de dar impulso a su prosperidad, es el de crear una Junta que compuesta de Vecinos Celosos, pueda Atender exclusivam.te al buen Regimen y gobierno de los intereses del mismo, bajo su inmediata inspeccion. En tal concepto y teniendo en consideracion el Acreditado Celo y eficacia de V.S. y su afeccion acia este piadoso Establecim.to ha tenido a bien nombrarles en Individuos de ella, p.a que presidido del Caballero Reg.r D.n Alexandro Ventura, la constituyan, y desempeñen sus Atribuciones con arreglo a la Instruccion q.e formada y Autorizada p.r el propio Ayuntamiento les Acompaño.

Espera este, se prestaran V.V. gustosos a tomar a su Cuidado este encargo y por lo mismo Invite Recomendar a V.S. su cooperacion en cuanto pueda contribuir a las miras que se ha propuesto y solo desea que con la brevedad posible las pongan V.V. en execucion.

De Orden del mencionado Ayuntam.to lo traus-cribo a V.S. sirviendo e Acusarme su Aceptacion y conformidad p.a conocim.to de Aquel. = Dios g.e 24 de Mzo de 1808 = Junto Abiat Sito = S.S. D. Ramon Perez y D. Antonio Callizo.

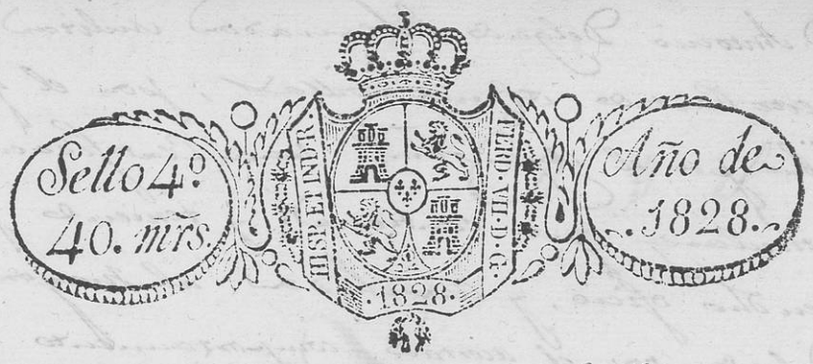

este particular otra cosa que la formacion del Reglamento por el cual ha de desempeñar la Junta este encargo, teniendo presente los conocimientos que D. Agustin Perez reune en la materia por haber intervenido en otras ocasiones en los negocios del Santo Hospital con motivo de la Junta que ya hubo creada en mil ochocientos diez y nueve, se dió Comision al mismo con mi el infrascrito Srio para la extension y arreglo de la citada Instruccion ó Reglamento, que deberá presentarse en Ayuntamto para su aprobacion antes de pasarlo al limpio. Ultimamente y como punto necesario, acordó que mediante un oficio se haga saber por mi el Srio á los S.S. nombrados la determinacion del Ayuntamto á fin de entender su aceptacion y conformidad. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Comision al Sindº y Srio pª formar su Reglamto

Hagase saber á los nombrados

Macas — Macas — Bentura de Gallego

Salvatierra — Alaman

Ayuntamiento del 29 de Marzo de 1828

11 Tenᵉ Gallego Bentª 20 Navº Dipˢ Sindico

Reglamento del Hospital

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. al margen y celebrandolo en debida forma yo el Srio presenté la Instruccion formada con Anuencia del Sr Sindico Pñor Comisionado al efecto, y habiendola visto el Ayuntamto la aprobó y acordó que dexando copia en este Libro se pase á los Individuos de la Junta del Hospital para cuyo gobierno y direccion se ha extendido. A seguida se abrió un ofi-

Oficio de Dn. Antº. Delgado Gobernador qe. fue de este Partido

cio de D. Antonio Delgado Gobernador militar y Politico qe. fue de este Partido de Cinco-villas, por el que solicita se le libre por el Ayuntamto. una Certificacion acerca de los particulares que contiene; y teniendo por cierto qto. expone en dho oficio, y acrecheda al mayor elogio al indicado Delgado por el acertado comportamiento que observó durante su permanencia en el Partido, se le libro como la pedia y resulta de la Copia puesta á continuacion de su oficio. Acto

D. Jose Pradas Cirujano pide se le socorra su necesidad

continuo se presentó el Cirujano D. Jose Pradas, y habiendo expuesto al Ayuntamto. el estado de atraso en que se encontraba su casa con motivo de los gastos que la larga enfermedad de su muger le ha ocasionado, suplicó que pues ya se habia vencido un tercio de su conducta del corriente año, tuviese á bien socorrer su necesidad disponiendole su pago ó quando menos el de alguna parte. En su virtud y con vista de su exposicion, se acordó librarle y se le libró contra el depositario el importe de dho tercio. A seguida el

Nombrase Luminero de la Parroqa. de S. Salvr.

Sr. D. Jose Racax manifestó que en la Parroquia del Salvador no hay nombrado Luminero respecto de que habiendolo sido en el año anterior D. Dionisio Alquezar cesó ya en sus funciones, y que pudiendo ofrecerse algun reparo de poco momento era de necesidad proceder á su nombramiento. Oida esta exposicion se verificó la eleccion por unanimidad en el mismo D. Jose Racax por la proporcion que le ofrece su proximidad á la misma Yglesia. Finalmente yo el Srio. di cuenta

4ta. Puja al arriendo de Peso, cantaro y bala.

de que al arriendo de peso cantaro y balanza executado este año á favor de Valentin Garcia, se habia cuarta pujado por Valentin Garcia, en su virtud se señaló para segundo subhasto el lunes treinta y uno del actual. Con lo que se finó el acto cuya resolucion firmaron de qe. doy fé.

Racax Racax de Gallego Navarro

Salvatierra Alamanz

M. Y. S.

Satisfago á la favorecida de V.S. de 22 del actual, incluyendole adjunta la Certificacion que apetece. Quisiera en su contenido haber llenado las miras de V.S. y la justicia que se merece: mas si mi escasa expresion no hubiera correspondido á los deseos, tomese V.S. la molestia de extenderla por si y mandarmela para autorizarla sin dilacion

Renuevo á V.S. con este motivo todos mis respetos, con los que soy su atento y obligado servidor.

Dios gûe á V.S. m.s a.s

Exea 29 de Marzo de 1828

El Ayto. y en su nre

Hallandome en el forzoso caso de probar cual ha sido mi conducta interin tuve el honor de ser Gobernador de ese Partido, he de merecer á V.S. y le ruego se sirva librarme una certificacion que la acredite; abrazando los puntos de administracion de justicia, integridad y pureza, celo activo por el mejor servicio del Rey, puntualidad en la circulacion de ordenes superiores, desvelo por el cumplimiento de ellas por mi parte y la de los demas que estaban obligados á ello; esperando de su acreditada y notoria religiosidad, tendrá á bien tanto en los puntos que dejo citados cuanto en los demas que sus superiores alcances puedan demostrar, arreglarse á verdad, diciendo en todos ellos lo que su conciencia le dicte; suplicando á V.S. no lo demore, y al mismo tiempo dé sus órdenes á éste su atento Servidor.

Dios gûe á V.S. m.s a.s

Barcelona 22. de Marzo de 1828.

Antonio Delgado

M. Y. S. Presidente y Ayuntamto. de la Villa de Exea.

Copia de la Certificacion

El Ayuntam.to de la M. N. Y. L. Villa de Exea de los Caballeros una de las que componen la Cabeza del Partido denominado de las Cinco en el Reyno de Aragon; y en su nombre y representacion los Individuos que subscribimos y le componemos

Certificamos: Que el Coronel D. Antonio Delgado durante su permanencia en el Gobierno del referido Partido, siempre observó una Conducta politica y militar la mas arreglada y conforme á su ministerio: administró justicia con el mayor acierto, integridad y pureza: manifestó en todas ocasiones un celo infatigable por el mejor servicio del Rey N. S.: una exacta puntualidad en la circulacion de las ordenes superiores: un constante desvelo en cumplirlas por su parte y hacer que se observasen por los demas obligados á ello: una exquisita diligencia por el aumento y buen regimen de todos los ramos de la admon publica en los Pueblos del Partido: un manifiesto interes por el fomento de las artes y agricultura: un conocido empeño por la educacion de la juventud en la literatura y en los principios y maximas de Ntra Sta. Religion: y siempre un decidido apoyo del bien estar de los Pueblos de su cuidado, en todos conceptos = Y por ser asi la verdad publico y notorio, en los Pueblos de este Partido, á solicitud del referido Dn. Antº. Delgado, damos la presente que firmamos y se llamos con el de esta Villa de Exea de los Caballeros en ella á 29 de Marzo de 1828 = Todas las firmas.

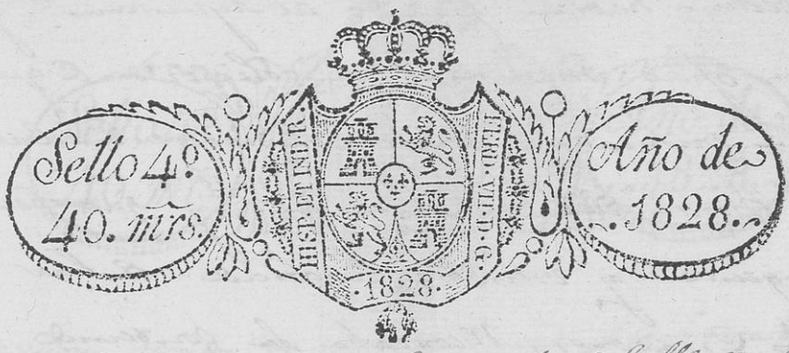

Ayuntamiento del 31 de Marzo de 1828

SS.
Ten.e
Bent.a 1º
Bent.o 2º
Gallego
Navarro

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados por Anuncio para el Segundo subhasto del peso Cantaro y balanza cuartapujado Sr. Valentin Garcia, se publicó asi por tres veces en los balcones de las Salas Consistoriales segun Costumbre, y apercibido de Remate se abrieron las Puertas del Consistorio, y se dió principio al acto por la lectura de los pactos de este arriendo que leí yo el Srio en alta é inteligible voz. Asi verificado se colocó un ramo sobre la mesa y se señaló un duro por cada paseo y habiendo anunciado el Remate bajo la proposicion de sesenta Duros á que ascendia con la cuarta puja por haber quedado tranzado en primer subhasto por cuarenta y ocho Duros, y habiendolo tocado el Cuartapujante Valentin Garcia, se tanteó hasta en la cantidad de setenta y nueve Duros en que quedó Rematado a favor del mismo pagaderos de presente y por el tiempo que media hasta el dia dos de Febrero del año proximo viniente, debiendosele abonar el rateo que corresponda al tiempo que lo ha tenido Leonardo Luna á quien se le descontará al tiempo de devolversele el importe que entregó quando quedó á su favor en primera tranza. A seguida se presentó D. Valeriano Arrizabalaga y con la calidad de Diputado de la Grangeria yeguas de esta villa dixo que hace algun tiempo que el mismo y sus dos Compa

2.a Tranza de Peso Cantaro y Balanza.

Presentase D. Valeriano Arrizabalaga Sre Yeguas

ñeros de destino habian pasado al Ayuntam.to y Junta de Propios un oficio memorial en solicitud de que se proporcione á la misma el correspondiente Caballo Padre para la Monta del corriente año, y que siendo ya la epoca urgente y viendose agobiado de las reclamaciones de los Criadores, recordaba su contenido pidiendo se determinase de un modo ú otro sobre este particular para cubrir su responsabilidad. Se le manifestó quedar enterado el Ayuntam.to y que dispondria lo conveniente, y en su razon habiendose salido se acordó la reunion de Junta de Propios para la tarde de este dia á fin de que esta como negocio peculiar suyo resuelva aquello q.e estime oportuno. Acto continuo compareció D. Fran.co Casaus y expuso que por el tiempo que habia tenido la Comision de apremio sobre pago de Contribuciones contra esta villa en el mes proximo pasado se le adeudaban ciento veinte y dos rr.s von, cuya cantidad sin embargo de haber presentado el recibo que puso á la vista, no habia conseguido cobrar. Visto por el Ayuntam.to dho recibo se le manifestó que para proceder en el pago de esta cantidad con la legalidad que corresponde y tanto recomiendan las ordenes, era preciso presentar un nota ó razon del dia en que notificó su Despacho á cada Pueblo de los comprendidos en el: el en que pagaron: y el de la Supension, con cuya noticia se le satisfaria aquello que le correspondiese. Seguidamente teniendo en consideracion la proximidad de las funciones de Semana Santa y Procesion del descendimiento de la Cruz, quedó encargado de llebar el Estandarte ó Pendon de la villa el Regidor D. Cristobal Navarro quien dará las tunicas y achas que alumbran este paso á los sugetos á quien mejor parezca. Para alumbrar con las achas del citado Sr. Navarro, y la de D. Ramon Biesa imposibilitado de asistir en la

D. Fran.co Casaus pide sus Dietas de Com.do de apremio

Sobre las funciones de Semana Santa



Procesion, acordó se conviden por el infrascrito Srio á los S.S. Dn Antonio Navarro Teniente Coronel y D. Ygnacio Bentura; y finalmente el Sr. Presidente recomendó la asistencia á estas funciones como siempre se ha observado. Con lo que se dio fin ala Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé

Macedo Bentura Bentura de Gallego Navarro

Junta de Propios del mismo dia

11 tend.e Navarro Alaman Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento en la tarde del treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos componentes la Junta de Propios de esta villa y celebrandola en debida forma el Sr. Presidente expuso que en la mañana de este dia se ha presentado al Ayuntam.to el Diputado de la Grangeria yeguar D. Valeriano Arrizabalaga pidiendo al mismo determinase lo conveniente acerca de un memorial que tenian presentado en solicitud de que se les proporcione Caballo Padre para la monta del corriente año, con cuyo motivo habia mandado reunir la Junta. Enterados los S.S. de la exposicion del Sr. Presidente, y teniendo de una parte en consideracion lo perentorio del tiempo, y de otra la estrechez con que las Reales ordenes disponen se contribuya con

Sobre proporcionar Caballo Padre al ganado yeguar

todo lo necesario á esta clase de ganado y la responsabilidad que imponen á las personas que de cualquiera manera entorpecan su fomento, aunque asistian razones á la misma Junta para apoyar su negativa, no obstante deseando conservar la buena armonia con que hasta ahora se ha manejado este ramo, y con el fin de que no llegue el caso de gravar mas al fondo de Propios, si insistiendo la Junta en negar su asistencia, los Criadores acudiesen á la Superioridad con reclamaciones, que aunque las desvaneciera la Junta siempre habian de ocasionar dispendios, convinieron los S.S. de ella en que lo mas proporcionado y de menos perjuicio al publico estando ya en el tiempo en que no puede dilatarse la Monta de yeguas, era seguir la practica observada en esta materia los años anteriores, respecto de que teniendo establecida Parada D. Antonio Callizo en la Granja de Añesa quiza no seria dificultoso entrar en ajuste con el mismo por una cantidad determinada. Convencidos los S.S. de ser este el termino mas expedito para sofocar las reclamaciones de los Criadores de yeguas, y evitar las resultas que una negativa pudiera ocasionar, resolvió emplazar á las Salas al enunciado D. Antonio Callizo, y habiendo comparecido en el propio acto por llamamiento del Alguacil se le manifestó por la Junta el objeto de su comparescencia enterandole del motivo de esta resolucion y del modo que pensaba. El expdo Sr. Callizo hizo algunas objeciones fundado en lo entrado de la estacion y en que constando la Parada que habia establecido de un solo Caballo y siendo el numero de yeguas bastante crecido, era imposible que las intenciones de la Junta se realizaran pero convencido al fin de las reflexiones que esta le repuso, tomó á su cargo atender en su Parada á la montura de todas las yeguas á quienes correspondie-

Ajustase la monta, con la Parada de D. Antonio Callizo

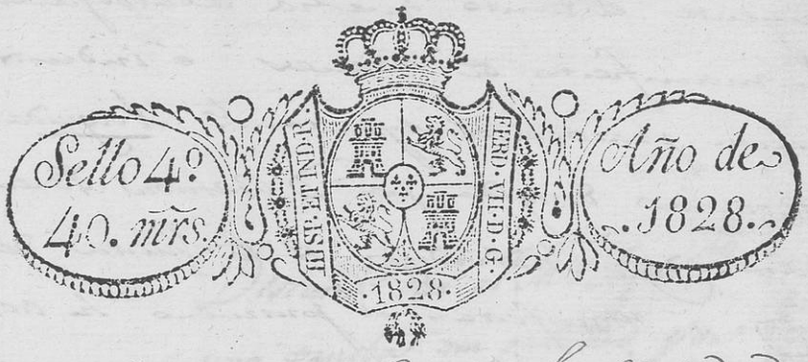

se por el presente año, por la cantidad de Setenta Duros que deberán satisfacersele del fondo de Propios en que quedó ajustado, con la circunstancia de aumentar otro Caballo Padre á su Parada para el mejor servicio. Con lo que se disolvió la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Racas — Navarro. Alamani

Ayuntamiento del 7 de Abril de 1828

11
ten.e Racas
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Nav.o
Dip.s
Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á siete de Abril de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma; el Sr. D. Mariano Bentura Regidor quinto dixo: que antes de dar principio á tratar ningun otro asunto llamaba la atencion del Ayuntam.to para recordarle que corre ya el dia ocho de Abril, y los Cuadernos de Contribucion y Sal estan todavia sin formar, y que á fin de que no llegase el tiempo en que debe vencerse el primer tercio que está ya muy inmediato, lo proponia con el fin de que se acordase su formacion.

D. Mariano Bentura pide la formacion de Cuadernos de Contrib.s de este año

Las nominas estan formad.s

En seguida yo el Srio manifeste que la nomenclatura ó nomina del vecindario que era lo que á mi parte correspondia, está formalizada ha ya mas de un mes y que solo resta marcar á cada vecino

ó contribuyente el tanto que ha de satisfacer con arreglo á su manifiesto de Bienes é industria q.e exerza cuya operacion practica el Ayuntam.to A seguida di cuenta de la contextacion dirigida por D. Ramon Perez y D. Antonio Callizo nombrados Individuos de la Junta del Santo Hospital, reducidos á manifestar el primero su aceptacion y el segundo su imposibilidad de exercer este cargo. En vista de la contextacion del S.r Callizo acto continuo se procedió á la eleccion de otra persona, y á pluralidad de votos quedó nombrado D. Julian Galindo acordando se le haga saber asi. A continuacion se leyó un oficio del Alcalde de la Villa de Biota contextacion á otro que el S.r Teniente le dirigió exigiendo la pena al Ayuntam.to de dha Villa por haber dado cuenta el Salvacequia de que en los dias correspondientes á Exea se habia distrahido el agua y echadola al Estancon. Enterado el Ayuntam.to de el, y teniendo noticia que despues de haber echo la denuncia el Salvacequia, ha averiguado el mismo que las personas que distrageron el agua habian sido Valero Arguis hermano del Molinero de Jillena, y otro vecino de Janardues para regar sus Campos existentes dentro del termino de esta villa, acordó suspender toda diligencia con el Ayuntam.to de Biota, y que el S.r Presidente convirtiendolas contra los Autores procure su prision y se les exija la pena por los sembrados que hayan regado por el mismo tanto señalado para los vecinos de Biota que usurpan el agua, embargandoles los mismos sembrados caso de no poder ser habidos. En este estado previo el correspondiente recado, entraron en las Salas D. Antonio Callizo y D. Matias Racax vecinos de esta Villa y expusieron al Ayuntam.to que por debajo de la hermita de S. Bartolome en el rio Arba, discurre un arroyito de agua proveniente de algun manantial, que siguiendo un corto transito el curso de dho rio se infiltra y oculta

Contextacion de los Indiv.s de Junta de Hosp.l

Eximese de serlo D. Ant.o Callizo y se nombra á D. Julian Galindo

Oficio del Alcalde de Biota sobre distraccion de aguas al Estancon

Dos herederos de la Estuertica solicitan permiso para aprovecharse de cierta agua

Deseando dar al M.I Ayun.to
una prueba mi gratitud, por
hacerme condecorado con el nom
bram.to de Individuo de Junta del
Piadoso Establecim.to del S.to Hos-
pital, acepto gustoso dho nom-
bram.to, asegurandole, q.e despleg-
gare todo mi celo y actividad
en favor de dho Establecim.to y
á fin de q.e asi quede V. no-
ticiado al Ayun.to contesto
al oficio q.e con fecha de 24
del pasado se sirvio V. dirij-
girme.

Dios gue á V. m.s a.s

Loxa 5 de Abril de 1828

Ramon Perez

Sr Justo Abiat.

58

En contestacion al oficio q.e V. me pasa en nombre del M. Y. Ayuntam.to y recivi en el dia de Ayer, contesto á V. diciendo, q.e sin envargo del mucho celo, q.e tengo á la prosperidad, y mejoras, á q.e es subsceptible, la subsistencia del S.to Hospital; No me es posible acceder, á ser uno de los individuos de la creada Junta, por ser muchas las ocupaciones, q.e me proporcionan las faenas de mi Casa: Dios guar.e á V. m.s a.s Exea de los Caballeros 4 de Marzo de 1828.

Antonio Gallizo y Bailes

Señor D. Justo Abriat, Secr.o del M. Y. Ayuntam.to de Exea

Oficio á D Julian Galindo

El M. I. Ayuntam.to en sesion de este dia ha nombrado á V. individuo de la Junta que en acuerdo de 24 del pp.do creó p.a el regimen y gobierno del Santo Hospital de esta villa, prometiendose que animado V. del celo que le es propio, aceptará este encargo y contribuirá con su cooperacion á la prosperidad de este Piadoso Establecimiento.

De acuerdo del citado Ayuntamiento lo noticio á V. y espero que para satisfaccion del mismo me avise de su conformidad

Dios G. Abril 7 de 1828.

Admito el nombram.to de Individuo
de la Junta de Govierno del S.to Hos-
pital de esta Villa q.e el M. I. Ayun.to
hà tenido à bien conferirme y procura-
rè desempeñar este Cargo con todo el ce-
lo que me sea posible, dando à esta Ilustre
corporacion las devidas gracias por el
recuerdo q.e hà echo de mi inutilidad

Lo pongo en noticia de
V. en contestacion al oficio q.e me hà
dirigido al intento à fin de que lo
transmita à conocimiento de su prin-
cipàl. Dios gue à V. m.s a.s Exea
de los Cavalleros à 10 de Abril de 1828

Julian Galindo

D.n Justo Abrial Srio del M. I. Ay.to de esta V.a de Exea

En contestacion al de V. fha. 25,, del actual debo decir que, las penas denunciadas por el Salvacequia de esa Villa Jose Tris contra Jose Marcellan y Pedro Berbede (alias el Carpinterico) resultantes de cinco almudes de tierra regada por los mismos siendo el Agua de esa Villa, segun relacion del dicho Salvacequia las he mandado pagar a los mismos; por lo que, del primero lleva su importe el mismo Salvacequia, dador de este, y el segundo bá á presentarse á V. á fin de deducir razones.

Con respecto á la tercera pena, la cual parece infundada, la he hecho presente á este Ayuntamiento para su exâccion, y ha contestado lo siguiente: Que estraña muchisimo el que se le haya denunciado y quiera exîgirsele una pena de tal especie, en la que no ha intervenido en manera alguna en la distraccion del agua de que se le hace responsable; pues que si el Agua fué extraviada y hechadose al Estancon en la noche del 23,, al 24,, en que pertenecia á esa Villa, como dice haberle manifestado á V. el espresado Salvacequia, no ha podido ni puede decir éste q.e el Ayuntam.to lo executó ni mandó executar á persona alguna: Ademas de que la referida Agua

da que este Ayuntam.to esté obligado á la custodia y Guarda del Agua en el tiempo que corresponde á esa Villa de ningun modo, ni menos del modo que esta quiere, sino es el Salvacequia que pone la misma; y sino tiene bastante con uno puede poner dos ó mas para ello si le parece.

Por todo lo cual, suplica esta Corporacion á si á V. como á ese Ill.e Ayuntam.to desistan de que se le exija semejante clase de pena ni otras de esta naturaleza, puesto que el Salvacequia no ha dho. ni puede decir que este Ayuntam.to ni otra persona alguna de esta Villa haya distrahido el Agua; y q.o el mismo hecho de no parar en el Estancon, haber abierto una gran brecha el que la dirigió paraque pasara adelante, y no haberse introducido en heredad alguna de este termino acredita la inocencia de esta Corporacion y demas vecinos de esta Villa en dirigirla al indicado Estancon. Que si V. no queda convencido de todo lo dicho, é insiste en que le exija la, infundada, pena protesta desde ahora toda vejacion que se le intente hacer, y está en defenderse en donde corresponda

Con lo que me parece satisfago á V.

Dios gue. á V. M.s a.s

Diota 29,, de Marzo de 1

Por el Sor. Alcalde Loren

Marcellan que no sabe, y de su

Miguel Arcas Srio.

Sr. Ten.te de Correg.or de la villa de Egea

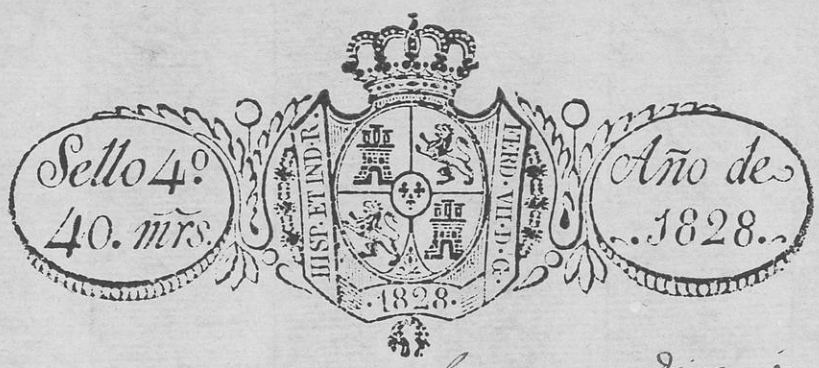

en la tierra sin que se le conozca direccion alguna. Que este pequeño raudalillo con muy poco trabajo conseguirian los exponentes aprobecharlo en beneficio de la vega de la Estuertica de que son herederos y la mas necesitada, y que animados de estas ideas lo ponian en consideracion del Ayuntam.to con el objeto de llebarlo á execucion si merecian su beneplacito. Oida esta solicitud, y no presentando á la vista su concesion dificultad alguna, se les autorizó p.a realizarla y utilizarse de esta agua: pero con la reserva de que si por su detencion se experimentase minoracion en el Caudal que discurre á las otras vegas que la toman debajo de este arroyo, y alguno de sus terratenientes en ellas lo manifestase, desde entonces no tendrá efecto alguno esta gracia y deberá restituirse al mismo estado que hoy tiene. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron de que doy fé.

Se les concede con cierta reserva

Marcos — Macas — Bentura — Bentura — Navarro — Salvatierra — Alaman

Ayuntamiento del 10 de Abril de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez de Abril de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. D.n Agustin Perez satisfaciendo al encargo que se le confirio, presentó la Contextacion que el nuevo Agente D. Juan Bautista Robello le dirige, relativo su contenido al Expediente de Perdon y rebaja de Contribuciones, y al Asunto de unos

11
Ten.e Macas
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Navarro
Sindico

Carta del Agente

por % de Propios y habiendose leido se mandó conservar para los usos que pueda convenir. En seguida el Sr. Presid.te puso de manifiesto un Decreto del M. I. S. Subdelegado Pral de Policia de este Reyno provisto al margen de un memorial presentado á S.S. por Mariano Garcia de esta Vecindad quejandose de la prohibicion que á él y los demas dueños de Tabernillas se le impuso por el Ayuntamiento con sugecion á las Reales Ordinaciones de Vender Vino forastero, mandando por el dho Subdelegado que el Sr. Teniente informe los motivos que ha tenido para dictar esta providencia. Enterado el Ayuntam.to expresó á dho Teniente que la acta por la cual se determinó esta prohibicion le subministrará datos suficientes para evacuar el informe que se le exige, y aun si lo cree oportuno á mayor abundamiento, su insercion á la letra es lo menos costoso y mas cumplido. Incontinenti el Sr. Sindico expuso: q.e el estado de deterioro en que se hallan casi todos los Puentes menores ó de travesia, y su conservacion Succesiva exigen por ahora alguna reparacion, y siempre una continua vigilancia de parte del Gobierno, y que por ello habiendo de ocasionar su mantenimiento en adelante cuantiosos gastos observandose el metodo que en la actualidad se sigue para su composicion, entendia que lo mas ventajoso al publico era contratar su reparacion y conservacion anualmente por cuyo medio á menos coste se lograria tenerlos siempre en buen estado. Oyó el Ayuntam.to esta exposicion acordando se tenga presente para llebarla á efecto luego que los Caudales destinados á este objeto lo permitan. A seguida habiendo manifestado el Señor D. Mariano Bentura el mal estado en que se encuentra el Puente de S. Pedro, se dió comision al mismo para su composicion, quedando encargado tambien de hacer reconocer los Puentes menores cuya reparacion sea mas urgente, y presentar una nota de ellos, é igualmente de mandar poner un Zoque nuevo en la Tabla publica por haber entendido el Ayuntam.to la necesidad de esta diligencia. Acto continuo comparecio D.n Vi-

El Subdelegado de Policia pide informe en cierta solicitud

Propuesta del Sind.o sobre la Reparacion de Puentes menores

Com.on al Sr. Bentura p.a componer el Puente de S. Pedro

Zaragoza y Abril 2º de 1828.

Sor. Dn. Agustin Perez

Exea:

Muy Sor. mio: por su apble. Carta fecha 27 del mes proximo pasado quedo prevenido de que ese Ye. Ayuntamiento se ha servido nombrarme su agente, con la asignacion anual de seiscientos y quarenta reales vellon. Queda aceptado por mi este encargo, y puede Vd: asegurar á esos Sres, que procurare en un todo llenar sus medidas cumpliendo con exactitud los encargos que se sirvan hacerme, tanto por lo que respecta á la corporacion, cuanto si algo les ocurre mandarme en particular.

Enterado y practicadas las diligencias necesarias por lo que respecta á los encargos que se sirve Vd: hacerme de parte de ese Ye. Auntamto, digo lo que sigue.

1º Expedte. de condonacion pr. la contn. de 1825.

No se halla este expediente en la administracion pral. de rentas como Vd: dize, y si, algunas notas del curso que este ha seguido, con el de revage de vecindario. Dho expediente se halla paralizado en la contaduria de Provincia. Para promoverle, combiene (segun me han indicado en dha oficina) que ese Ayuntamto.

haga un recursito recordando su solicitud pidien-
-do, se le de el curso que corresponda, y haciendo pre-
sente á igual tiempo, que ya tiene cubierto sus
atrasos por contribuciones de los años de consti-
tucion. En efecto, se hallan cubiertos dhos atra-
-sos, segun he savido por la seccion de este ramo.
Si Vd: me remite el indicado recurso, hare
con el las gestiones necesarias, procurando á
igual tiempo dar todo el impulso posible al
expediente de que se trata.

2º. Negocio del 17 p%

Hay orden de la Direccion gral de Propios
para no dar curso á solicitud alguna de compen-
sacion, qual és la que Vd: me indica en su carta:
sin embargo, con documentos bien autorizados
por los cuales se acredite, se hallan aprovadas
por esta intendencia las cuentas y alcanze
que á su favor tiene esa villa contra el ramo
de Propios, puede acudirse á la Direccion gral
con representacion bien puesta y documentada.
Si por considerarse muy largo y dudoso el exito
de dha representacion, se quiere acudir á
esta intendencia pidiendo prorroga para
el pago de lo que esa villa adeuda á Propios
ofreciendo pagar cada año el importe de
una anualidad de las atrasadas y otra de las
corrientes; me han asegurado, que és lo mas
facil de conseguir. Tambien se podia hacer

esta solicitud, sin perjuicio de recurrir á la Direccion como llebo indicado.

Por lo que corresponde á la multa impuesta al Ayuntamiento, me he visto con Casajus; y como este me digese, no tenia noticia de ello, he pasado á verme con Dn. Pedro Guillen, y ablado sobre este extremo me dize, que no tiene mas noticia que haver presentado el recurso que remitio el Ayuntamto. á mi presencia ha registrado sus papeles y no se hallan entre los que corresponden á esa villa poderes pa. dho negocio; y me encarga diga á Vd: que si ha de incohar la Suplica, se le remitan poderes, instrucciones, y dinero.

Es quanto tengo que decir á Vd: en contestacion á los encargos que se ha servido Vd: hacerme de parte de ese Ye. Ayuntamiento á cuya disposicion se servira Vd: ponerme, mandando lo de su agrado á su atto. Sdor.

Q. S. M. B.

Juan Bauta. Robello

M. Y. S.

El adjunto testimonio librado por el Srio de este Ayuntam.to impondrá a V.S. de las causas q.e tube para impedir al recurrente, y otros la venta por menor de vino forastero en esta Villa, mientras el de su produccion no se venda a diez sueldos el cantaro; y de q.e asi al mismo ~~tiempo~~ como a todos los demas se enteró debidam.te de esta disposicion, observada siempre en esta poblacion por hallarse prevenida en sus reales ordinaciones

Los perjuicios q.e esta clase de vecinos dedicados a la venta de vino forastero ocasionaban exigian esta medida de q.e se habia abusado por algun tiempo con conocido detrimento de la Poblacion. Su mayor riqueza consiste en la abundante cosecha de vinos, y hoy mismo se halla estancada toda la ultima, y por su falta de salida imposibilitados los dueños de cultivar sus fundos, y de atender al pago de las obligaciones del estado, y aun a su precisa subsistencia

La libertad q.e en las tabernillas permitian sus dueños a los Concurrentes para cometer todo genero de escesos mientras se han tolerado, ha sido objeto de una continua vigilancia de parte de las Justicias, y un motivo de absoluta distraccion para atender al desempeño de sus otras atribuciones

Embriagueces, Juegos, Comilonas, dilapidaciones en los Jovenes, y siempre contiendas y disturbios, era el resulta

do de estas reuniones, q.e burlando á las veces la vigilan
cia del Justicia, pasaban noches enteras dedicados a todo ge
nero de excesos: y el lucro conocido q.e este modo de vivir
reportaba á los Vendedores, es sin duda el motivo de q.e aban
donando sus oficios hayan preferido egercitarse en este
trafico tan perjudicial, atrayendo con esta libertad á sus
Casas á los Consumidores, sin embargo de vender el vino
aun precio doble q.e los Cosecheros, y de tener estos mas
de diez y seis tabernas abiertas en un pueblo q.e no lle
ga á quinientos vecinos

Estas razones Ill.tre S.or, y la
facultad q.e el art.o 20 de la R.l Cedula de S.M del 14
de Agosto ultimo dispensa á las Autoridades locales
para conceder ó negar su permiso, son las q.e impulsa-
ron al Ayuntam.to de esta Villa, á renovar la prohibi
cion de la venta del vino forastero, guardada siem
pre, y aun en egecutarla. Que es quanto puede informar
a V.S en obedecimiento de su antecedente decreto. Exca de
los Caballeros 10 de Abril de 1828

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Dn. Fern.do Septimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen &a. = Dn. Felipe Augusto Cavallero Le Clement de Saint March y D'ostrel, señor de Grand-Bus y de L'obel Caballero Grancruz de las Reales y militares Ordenes de Sn. Fern.do y Sn. Hermenegildo, condecorado con la cruz de Zarag.a y otras de distincion, benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, teniente General de los Rs. Exercitos, capitan General del Exto. y Reyno de Aragon, Presidente de su Rl. Aud.a, Gefe superior de la Seguridad publica, Presidente nato del Consejo de Oficiales Generales, de la Junta de Purificaciones, de la prãl. de fortificacion, de la superior de Sanidad, de la de Agravios de la Rl. de Policia, de la Rl. Academia de Nobles Artes de Sn. Carlos, socio honorario de la misma y de la sociedad economica de amigos del Pais, Cavallero Maestrante de la Rl. de Valencia, Protector de la de este Reyno de Estrangeros y transeuntes, é Inspector de la compañia de fusileros &a. = A cualquiera personas, cuerpos, capitulos y Universidades y demas á quien ó a quienes las presentes Nuestras Letras de firma seran presentadas, y de lo en ellas contenido, pedido el devido cumplimiento de Justicia: Saved: Que en esta Rl. Audiencia, ante los Nuestros Regente y Oidores de ella, y Oficio del nro. infrascrito Escribano de Camara, por Prñor. legitimo de Dn. Agustin Cascajares, Baron de Barcabo, vecino de esta Ciudad, se dio un pedimento de firma que su tenor y Auto á el proveido en vista de la informacion que suministró, es como sigue = Exmo. Señor =

Pedim.to Pedro Longares en nre. de Dn. Agustin Cascajares, Baron de Barcabo, vecino de la presente Ciudad, de quien presento poder, ante V.E. parezco, y en la mejor forma Digo: Que mi

Principal ha sido y es regnicola del presente Reyno, y como
tal ha debido, y debe gozar de todos sus fueros, leyes y privile-
gios. Que el referido mi parte con justísimos títulos
y dños, y en especial con el dño de vínculo, por mas
de treinta años, y meses, y por cuarenta y mas años
continuos, hasta de presente, ha estado y está en la posesi-
on de un heredamiento llamado el Sabadero, sito en
el termino de
la Villa de Esca de los Caballeros, partida denominada
de la vega de Trillar, plantado en parte de viña, y olivos,
lo demas tierra de sembradura, de diez y ocho fanegas
jornales de arar; confrontante con carretera de la Bar-
dena, con tierras de Sebastian Miguel, con las de Dn Narci-
so Monguilan, con Paul de Dn Mariano Bentura, y
montes comunes, por cuyo heredamiento atraviesa
una acequia llamada el Zeguiazo, en donde se reco-
gen las aguas manantiales, y aguas perdidas de dha
vega del Trillar, y otras, en donde existe una fila para
el riego del citado heredamiento, y ha estado, y está tam-
bien por todo el sobre dho tiempo, en el dho uso y posse-
sion de regar por dicha fila con las aguas del espre-
sado Zeguiazo, siempre que lo ha tenido por conve-
niente, sin que jamas se le haya impedido, por el
Ayuntamiento de dha villa, por el llamado Juez de Agua-
as, ni por el Apoderado de la vega Dn Mariano Bentu-
ra, ni otra persona alguna, sin haberle intimado cosa
alguna; y en este uso, y posesion pacifica de regar por dha
fila atravesando el Zeguiazo, y en la de limpiarla a sus
espensas para ello, ha estado, y esta mi parte por si y
por sus apoderados y colonos pacificamente, y de continuo
cuando lo ha tenido por conveniente; para la cria y rece-
leccion de sus frutos, y sin contradiccion alguna, segun
es publico y notorio y constara. Y que sin embargo de
ser asi lo referido, y aunque lo infrascripto no proceda, a

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

noticia de mi parte ha llegado, que alguna persona, ó personas de fho, ó de otra manera indebida, le quieren y entienden turbar, vejar, y molestar en el uso, dro, y posesion pacifica de las cosas antecedentemente mencionadas, contra fuero, justicia, y razon de que en su nombre me querello; y como la firma de dro en todos los casos haya lugar, esceptuados algunos, de lo que el presente no es: Por tanto firmo ante V.E. de estar á dro, y hacer entero cumplimiento de Justicia á cuantos en razon de lo sobre dicho tubieren queja; y esto por mi mismo salvo el dro de la procura = A V.E. pido y suplico que teniendo por presentado dho poder, se sirva mandar recibir la Informacion de testigos que incontinenti ofrezco al tenor del articulo de este escrito señalado al margen con la palabra testes, y constando de lo referido, ó de lo que baste, proveer la presente firma, y en su virtud inhivir, é inhiba á los arriba dhos, y al otro de ellos, que de fho, ni otra manera indevida, no turven, vegen, ni molesten al dho mi parte firmante, sus encargados y colonos en los dros, usos, y cosas, arriba mencionadas, ni en la posesion de ellas; y si algo contra el tenor de lo sobre dicho hubieren hecho, aquello desde luego lo reboquen y anulen, y a su antiguo estado lo reduzcan; ó si razones tubieren para lo contrario &c que asi es justicia que pido &c = Dn. Mariano Pascual = Pedro Longares =

Auto SS Cortes Pasierra Barrub

Zarag.a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho = Se despache la firma en la forma ordinaria con razones = Esta rubricado. Y para su cumplim.to acordamos espedir las presentes nuestras Letras de firma para

los al principio nombrados aquienes se dirigen: Por las
cuales os inhibimos, que de fho, ni en otra manera in-
debida no turbeis, vegeis, ni molesteis, turbar, vejar
ni molestar, hagais ni mandeis al referido Dn Agustin
Cascajares Baron de Barcabo en los dros, usos, y cosas de-
ducidos y alegados en el articulo segundo de su pedimento de fir-
ma arriba inserto; Y si algo contra el tenor de lo referido hubie-
reis hecho, ó mandado hacer, aquello luego al punto lo reboqueis
y anuleis y á su primitibo estado lo reduzcais; ó si razones
tubiereis para lo contrario aquellas vengais á dar, y deis en
esta nuestra Real Audiencia, y oficio del nuestro infrascripto
Essno de Camara dentro del termino de diez dias, contados
del de la notificacion en adelante, mediante vuestro legiti-
mo Pror, pues pasado dho termino sin haber comparecido,
y lo contrario haciendo, se procedera á lo que haya lugar
en dro, y fuero, parte legitima instante. Y mandamos á
cualesquiera de nuestros Essnos publicos y Reales del dho,
y presente Reyno, que requeridos con las presentes, os-
las notifiquen, y hagan saber, y demas aquienes conven-
ga, y sea necesario, y de ello nos den fé á su continuacion.
Dada en la Ciudad de Zarag.a á veinte y ocho de Marzo de
mil ochocientos veinte y ocho: Yo Dn Matias Bayona
Essno de Camara del Rey N. S. la hice escribir por su
mandado con Acuerdo de su regente y oidores de la Real
Audiencia de Aragon.

Concuerda bien y fielmente la antecedente compulsa con su Real
Provision original la cual se halla por ahora en mi poder alar-
gada con las firmas de los SS. oidores y demas de estilo en la por-
tada y el sello al fin de la misma á la que caso necesario me
refiero. Y para que conste al M. Y. Ayuntam.to de esta villa
y le sirba de notificacion en forma, doy la presente en Exea
de los Caballeros y Abril á diez de mil ochocientos veinte y ocho =
Los enmendados = gravios = é = exce = eros =. Y los sobrepuestos = salud y
gracia = el termino de = se = en = valgan.

Vte
Vic. Orrin
Essno

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Dn. Fernando Septimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c. = Dn. Felipe Augusto Caballero Sellement de Saint Marcq y D'Ostrel, Señor de Grand Bus y De L'Obel, Caballero Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras de distincion, benemerito de la Patria, en grado heroico y eminente, Teniente General de los Reales Exercitos, Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon, Presidente de su Rl. Audiencia, Gefe Superior de la seguridad publica, Presidente nato del Consejo de Oficiales Generales, de la Junta de purificaciones, de la principal de fortificacion, de la Superior de Sanidad, de la de Agravios, de la Real de Policia, de la Real Academia de Nobles Artes de San Carlos, socio honorario de la misma, y de la Sociedad economica de amigos del Pais, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Protector de la de este Reyno, de Estrangeros, y transeuntes, é Inspector de la Compañia de Fusileros &c. A cualesquiera de Nuestros Escribanos Publicos y Reales de dho, y presente Reyno, salud, y gracia Saved. Que en dha nuestra Real Audiencia, ante los Nuestros Regente y Oidores de ella, por el oficio del nuestro infraescripto Emo. de Camara, ha pendido, y pende pleito de firma, á instancia del Ayuntamiento de la Villa de Mallen, sobre el drecho de leñar en la Partida llamada de Valdecuba, con carro, Caballerias mayores, y menores, en cuyo pleito compareció el Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros, y presentó su Cedula de contrafirma, de cuya

presentacion se dió traslado y autos al Ayuntam.to
de Mallen, y este para contestar á él, pidió q.e el Te-
niente de Corregidor de la Villa de Exea, jurase, y
declarase sobre el contenido de tres oficios q.e pidió,
y concedido asi, se libró la Real Provision corresp.te
y evacuada dha declaracion, contestó el Ayun-
tamiento de Mallen lo q.e tuvo por conveniente,
y habiendose mandado q.e corriese el traslado, y
autos al Ayuntam.to de la Villa de Exea, contestó este,
y pasados los autos á poder del Relator, se dió p.r este
cuenta de todo, y en su vista p.r los nuestros Regente
y Oidores de dha Real Audiencia, notados al mar-
gen, se proveyó el auto del tenor siguiente = Zara-
goza veinte de Marzo de mil ochocientos veinte y
ocho = No ha lugar á la contrafirma pedida p.r
el Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Caballeros.
En vista de autos lo mandaron los Señores del
margen, y se rubricó = Rubricado = Notificado
este auto á los Prores de dhas partes, se ha pre-
sentado un pedim.to cuyo tenor, y el del auto en
su razon provehidos son como se sigue = Exmo.
Señor = Jose de Alonza en nombre del Ayuntam.to
de la Villa de Mallen, en los autos de firma á su
instancia, en q.e ha contrafirmado el de la Villa
de Exea de los Caballeros, sobre Dros de Leñar en
los Montes de Exea y Partida de Valdecuba, en la
mejor forma digo: Que se me ha hecho saber el
auto de V.E. de veinte de los corrientes, p.r el q.e se de-
clara no haber lugar á la contrafirma pe-
dida p.r el Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Ca-
balleros, y á fin de hacer saber dho auto al
mencionado Ayuntam.to y Teniente Corregi-
dor de dha Villa, y q.e en su consecuencia obtem-
peren, y guarden la firma obtenida p.r mi
parte, bajo los apercivimientos y multas
en la Real Provision especificados. A V.E. Sup.co
se sirva mandar librar á mi parte la Real
Provision correspondiente, cometida á cual-
quiera Emo de su Mag.d para hacer saber el
mencionado auto, y q.e en su consecuencia obser-
ven, y guarden lo dispuesto en la Real Provision

Auto S.S. Regente Cobarrubias Cortes.

Pedimento

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

de firma obtenida por mi parte, vajo los apercivim.tos
y multas en la misma contenidas, en justicia q.e pido
Otro si } &.a = Respecto de q.e mi parte necesita del privilegio
original, que se halla al fol. dos. A V. E. Ilust.ma se sirva
mandar q.e dejando copia y recivo en autos, se me
entregue original, en justicia q.e pido &.a = Zaragoza
Auto. S.S. Regente Cabarrubias Fraticerra Cortes. } veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte
y ocho = En lo principal, y otro si, como lo pide = Ru-
bricado = Y en su conformidad se acordó expedir esta
nuestra carta Real Provision, para Vos los al prin-
cipio nombrados, á quienes se dirige, por la cual
os mandamos que siendoos presentada, y con ella
requeridos, por parte del nominado Ayuntam.to de
Mallen, pateis á notificar, y notifiqueis su conteni-
do, y autos de parte de arriba insertos al Ayunta-
miento de la Villa de Exea de los Caballeros, para que
en su consecuencia y cumplimiento, observen y
guarden lo dispuesto en la Real Provision de Pir-
ma, obtenida p.r dho Ayuntamiento de Mallen, la
cual le fué notificada, y esto, vajo los apercivim.tos
y multas en la misma contenidos; pues lo contra-
rio haciendo mandaremos proceder, y q.e se pro-
ceda á lo q.e haya lugar en derecho parte legitima
instantes. Y de las diligencias q.e en su virtud prac-
ticareis, nos dareis fé á continuacion de la pre-
sente. Dada en Zaragoza á veinte y seis de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y ocho años = D.n Antonio
Cortes = D.n Geronimo de la Torre de Fraticerra = D.n Carlos Co-
barrubias = Yo D.n Manuel Fernandez de Arcos Emo. de
Camara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir
por su mandado, con acuerdo de sus Regente, y Oi-
dores de la Real Audiencia del presente Reyno de
Aragon = Lugar de un ✠ sello = Real Provision para
que se haga saber su contenido al Ayuntam.to de la Villa

de Exea de los Caballeros, á pedimento del Ayun-
tamiento de la Villa de Mallen = Corregida =
Registrada = Dn. Luis de Roda = Teniente de Canciller
mayor = Dn. Luis de Roda = Oficio veinte y seis reales
veinte mrs = Reg.o y parte de papel catorce reales
von. Sello tres reales von = Montepio min.l un real
vn. = In conis P. G. L. Arag.um Primo MDCCCXXVIII =

Corresponde la antecedente copia, con la Real Provision
original, que en el dia de hoy, he notificado al
Ayuntamiento de esta Villa de Exea de los Ca-
balleros, á instancia del de la de Mallen, de la
q.e bien y fielmente he corregido, y comprova-
do, y á la q.e en caso necesario me refiero. Y p.a
q.e conste, y sirva de notificacion en forma
á dho Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Caba-
lleros, le doy la presente copia que signo, y fir-
mo en la misma Villa, yo Sebero de Lizarraga Escno.
de S. M. Not.o Publico p.r todos sus dominios, Reynos, y Señorios,
y de los Juzgados de las Villas de Mallen, y Gallur, y del Lugar de
Juan de Talon á once de Abril de mil ocho.s veinte y ocho = los
emm.dos = el = vehi = en fus = Covarru = once = no dañen

En testim.o de verdad

Sebero de Lizarraga

Por el oficio que se sirvio Vd: dirigirme su fecha 24 de Marzo proximo pasado que recibí por el ultimo correo, se sirve Vd: noticiarme de Acuerdo del Ayuntamiento de esa Villa; que, el mismo en sesion de dho dia 24: ha tenido á bien nombrarme su Agente en esta Ciudad, para que en representacion suya esté á la mira, y cuidado de los negocios que en estas oficinas le puedan ocurrir: y que sin embargo de la escasez de numerario que se esperimenta por cuya causa ha determinado ese Ayuntamto reducir el honorario de todos sus dependientes al estado Antiguo, no lo ha

hecho asi con el de Agente
dejandole en los seiscien-
tos cuarenta r.s vellon
anuales que tenia el
que ha cesado.

Queda aceptado por
mi el predicho nombram.to
de Agente en la forma
que se sirve Vd. anuncia-
-rmelo en su indicado
oficio; y despues de dar
las gracias de mi parte
al Ayuntamiento de
esa villa por la confian-
za que me dispensa, pue-
-de Vd. asegurarle, que no
quedaran defraudadas sus
esperanzas, pues que en
cuantos negocios se sirva
poner á mi cuidado, no
omitire medio ni diligen-
-cia alguna que pueda
conducir á su mejor exito.

Dios gue á Vd. m.s a.s
Zarag.a y Ab.l 9 de 1828.
Juan B.ta Robello

Sor. D.n Justo Abriat.

Expea

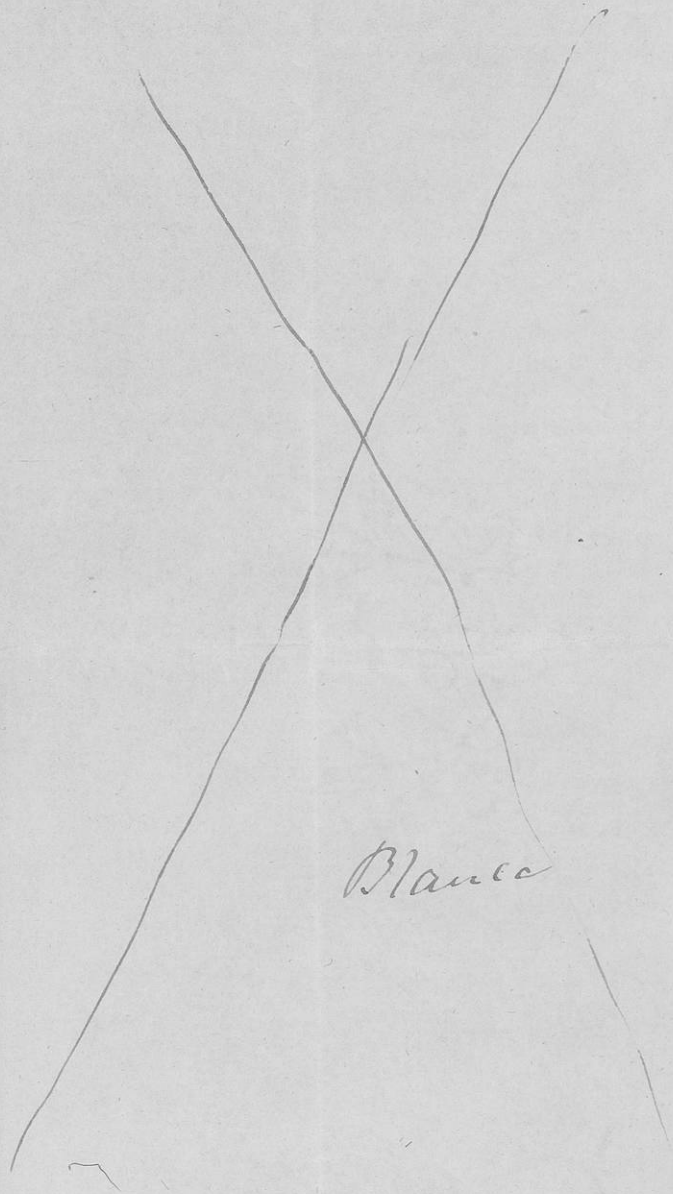
Blanco

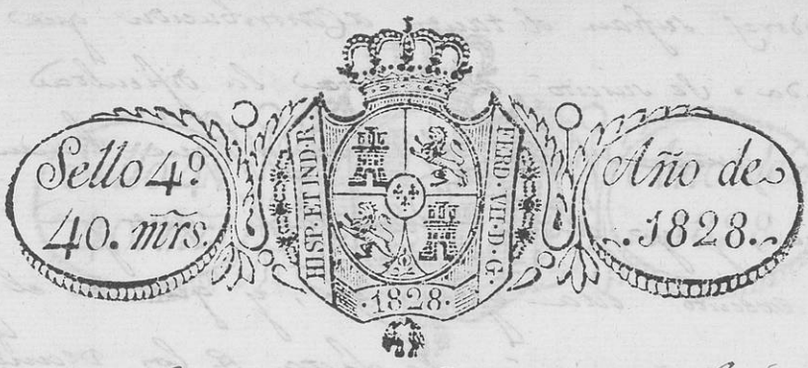

Provn. de firma sre. riego del Zequiazo

cente Ortin Essno de este Juzgado, y notificó al Ayuntamto. una Rl. Provision de firma obtenida en la Audiencia de este Reyno pr. d. Justo Cascaxares para regar por el Zequiazo llamado de Prado su heredad del Labadero, de la que dexó copia. Quedaron encargados de arreglar la instruccion conveniente para que el Abogado contrafirme, el Sr. Bentura V. y Sindico Prior.

Estados de la Deposita.

Ultimamente yo el Sno. leí los Estados del mes ppdo. correspondientes al ramo de Primicia presentados por el Depositario d. Julian Galindo y se aprobaron, dando fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dhos. SS. de que doy fé.

Macas — Macas — Bentura — Bentura de Gallego — Navarro

Ayuntamiento del 11 de Abril de 1828.

11

tene. Macas — Bentª Navº. — Bentª Gallego — Alam. Sindº.

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto. á once de Abril de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, previó el correspondiente recado de atencion, se presentó Dn. Sebero Lizarraga Essno del Juzgado de la villa de Mallen y notificó al Ayuntamto. una Rl. Provision de Firma ganada por el de aquella sobre sus dros. de leñar en la Bardena de esta villa y su termino de Valdecuba, dejando copia.

Rl. Provon. sre. dros. de Mallen en la Bardena

El Sr. Bentura 2º. recuerda la formacion de Cuadernos

A seguida el Sr. d. Mariano Bentura recordó de nuevo la formacion de Cuadernos de Contribucion y Sal del corriente año, pidiendo qe. en el modo que parezca mas conveniente, se agreguen al Capital del Catastro todos los terrenos roturados ó novales á fin de que

sus Poseedores sufran el tanto de Contribucion que por ellos les corresponda. Se suscitó en su razon la dificultad del medio para averiguar quienes sean los vecinos que tienen terrenos de esta clase, y yo el Srio manifesté que ya en el año pasado de executó esta operacion, y que en el primer Ayuntamiento presentaria la Lista de los vecinos que son. Incontinente el Sr. D. Jose Racax pidió al Sr. Presidente que con la brevedad posible presente las Cuentas de la Recaudacion y cobranza de las Listas y Cuadernos de Contribucion que tiene á su cuidado, y este quedó enterado de la exigencia. Con lo que y siendo ya bastante tarde se levantó la sesion, quedando propuestos para la primera que se celebre los dos Puntos de Carnicerias y Tocalias de las Iglesias sobre que se tratará, y firmando esta resolucion dhos S.S. de que doy fé.

Sre acoger al Catastro á los Roturadores

Cuentas de Contribucs.

Racax — Racax — Bentura — Bentura

de Gallego — Navarro — Alaman

Ayuntamiento del 14 de Abril de 1828

Tene Racax — Bent.a Nav.o — Bent.a Gallego — Dip.s Sind.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á catorce de Abril de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, siendo el primer punto señalado el de Tocalias, D. Mariano Bentura expuso: Que al ningun cuidado que se tiene de las alhajas y ropas que existen en las Iglesias Parroquiales, atribuya la facilidad y arbitrariedad con que se permite extrahen de sus Sacristias los ornamentos mas preciosos poniendolos en manos de personas de cualquiera calidad y que por su porte cuidaran muy poco de su buena conservacion. Que esto mismo observó en las funciones de la ultima Semana Santa viendo adornados con las mejores fajas y ternos á los Alabarderos que no reparaban mucho en ocuparse en todos exerci-

Exposicion del Sr. Bent.a 2.o sobre Tocalias de las Iglesias

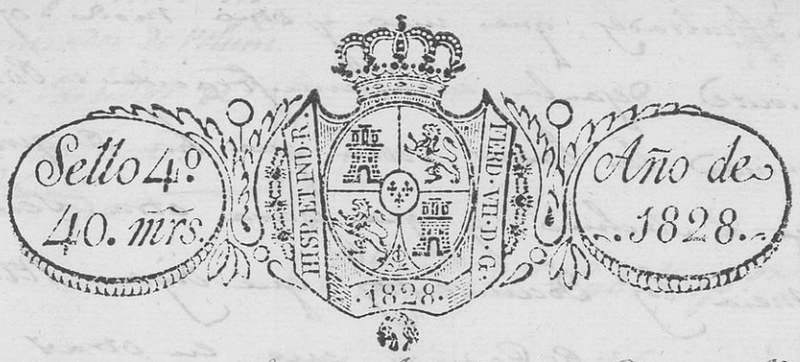

cicios rozando y talando las ropas de mas valor. Que esta misma falta de cuidado podria llegar ocasion en que el R. Capl. Ecco la aduxera en desmerito del Ayuntamto. y apoyo de sus pretensiones: Y finalmente que para evitar que llegue este caso, y alejar todo motivo de critica pedia que por los Individuos que estime mas á proposito aquel, se pase á las Sacristias de las dos Parroquias y con la mayor detencion y escrupulosidad se formalize inventario de todos los hornamentos, vasos sagrados y demas alhajas que existan en ellas: Que estos queden á cargo de sus respectivos Sacristanes siempre que presenten las competentes fianzas á satisfaccion del Ayuntamto.; y que asi executado los referidos Inventarios se unan al Libro destinado al efecto, haciendo las prevenciones oportunas á los Sacristanes con respecto á la entrega á ninguna clase de personas, y excitando el celo de los S.S. Parrocos al mejor cuidado de estos depositos como tan interesados en su buena conservacion. Oida la exposicion del Sr. Bentura por el Ayuntamiento y considerando que las personas á quienes es mas propio la execucion de estas diligencias por la inmediata intervencion que tienen en todo lo concerniente á las Yglesias, son los S.S. Regidores Lumineros D. Jose Racax del Salvador y D. Bartolome de Gallego de Santa Maria, acordó las lleben á efecto y asi quedaron encargados de realizarlo. A seguida se propuso á conferencia el punto de si será mas conveniente al publico hacer nuevo arriendo de Carnes para el año proximo viniente, ó dejar su abasto en Administraccion de cuenta del Ayuntamiento. Se discutió largamente este asunto y expuestas las venta-

Formense inventarios pr. los Lumineros y presten fianzas los Sacristanes

Sobre abasto de Carnes pa. 1829

jas y dificultades que uno y otro modo ofrecia, se resolvió unanimente dejarla en administracion. Para plantear esta y determinar las bases sobre que ha de girar se mandó reconocer el Archivo y que para otra Sesion se trahigan á la mesa los Documentos que digan relacion con la administracion de Carnes que en otras epocas ha habido, para resolver lo mas conveniente. En este estado el Sr. Presidente propuso que la vega de Camarles se ha concluido de regar, y que deseaba que el Ayuntam.to acordase el destino que se ha de dar al agua que entra en el Azud. En vista de esta propuesta se le encargó disponga que, dejando la necesaria para regar lo que falta en el termino de la mugia, la restante se eche á la Estanca. Igualmente que se riegue la Paul de Ribas para lo que destine un Peon que haga las traviesas necesarias á que tome mas agua. A continuacion se abrió un oficio del Ayudante Sub-Inspector de Voluntarios Realistas de este Partido y el de Jaca D. Mariano Cortes relativo á los productos y rendimientos del Impuesto para el fomento y armamento de los Cuerpos de esta clase, el qual quedó inserto. Igualmente presentó el Sr. Teniente una providencia que se le ha comunicado del Subdelegado de Policia de este Partido prohibiendo la venta por menor de todo comestible que viene de fuera sin patente. Finalmente se señalaron los precios de regar al respecto de veinte dineros la calizada de sembrado y á un real la de viña. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dichos S.S. de que doy fé.

Sobre curso de las aguas

Rieguese la Paul de Ribas

Oficio sre Voluntarios Realistas

Venta de Comestibles

Precios de regar

Macas — Jacas — Bentura — Bentura — Navarro

Salvatierra — Alaman

de Gallego

Ayud.ª de Sub-Ynsp.or con el encargo de Gefe Organizador de Volunt.s Realistas de los Partidos de Cinco-Villas y Jaca.

El Exmo. S.or Sub-Ynsp.or de los Cuerpos de Voluntarios Realistas de este Reyno en fecha 20. de los corrientes me dice lo que copio:

El Exmo. Señor Ynspector General de Voluntarios Realistas del Reyno con fecha 13. del corriente mes me dice lo siguiente = Exmo. Señor = Es infundada la negativa de cualquiera Ayuntamiento al pago del importe de los Presupuestos que les presen-

ten los Gefes de Brigada
legitimados con mi aprova-
cion = Convengo con V. E. en
que es muy dificil (ó al me-
nos engorroso) el que se veri-
fique este pago en fuerza
de un prorrateo exacto en-
tre los fondos de todos los
Pueblos que deven satisfacer
el gasto, pues aunque esta
carga ha de ser en propor-
cion al valor de los arvitrios
de cada uno, es preciso dife-
rir la operacion para cu-
ando los Cuerpos tengan for-
malizadas sus cajas en lo

terminos prevenidos =

Entonces se liquidará la cuenta á cada pueblo, y los que hayan dado menos de lo que resulte haberles correspondido reintegrarán á los que dieron mas aquello que haya sido, puesto que todos deven sufrir la carga con una justa igualdad, á cuyo efecto es preciso que los Gefes de Brigada lleven una noticia puntual de lo que cada Pueblo ó cada Ayuntamiento vaya suplendo para el pago de los referidos gastos = Entre

tanto que las Casas se ponen
en estado de recivir los caudales y llenar con ellos sus
obligaciones, aprueba el que
los gastos de oficina se reclamen de los Pueblos cuyos
arbitrios sean mas pingües
á juicio de los mencionados
Gefes y de V. S. que celará p.a
que se execute con la posible
discrecion, haciendo para ello
las oportunas prevenciones
á los Ayuntamientos ó Justicias á quienes competa el
cumplimiento= Dígolo á V. S.
en contestacion á su oficio
de 25. de Enero ultimo que

trata de la materia = Lo
que traslado á V.S. para su
inteligencia, y á fin de q.e
bajo el concepto que me lo
dice dicho Señor Exmo. pre-
venga á los Ayuntamientos
á quienes corresponda dén
entero cumplimiento á cu-
anto manifiesta el anteño
oficio, sirviendose V.S. darme
avio del recivo de este.

Y yo lo hago á V.S.
para que enterado del conte-
nido de este oficio se sirva
dár el devido cumplimiento
acusandome su recivo.

Dios

gue. á V. S. m.s a.s Zaragoza 26. de Marzo de 1828.

Mariano Cortés

S.res del M. I. Ayuntamiento de Exea

Este Ayuntam.to se ha orientado del oficio de V.S. de 26 del pp.do que recibió en correo de 13 del actual, y de su orden lo aviso a V.S. para su gobierno.

Dios &. Abril 17 de 1828 = El Presid.te = Ramon Rocaz

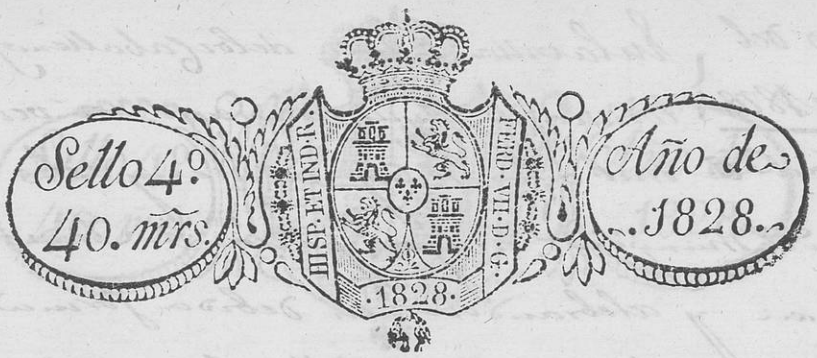

Ayuntamiento del 18 de Abril de 1828

Ten.e
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Navarro
Alaman
Sindico

Veredas

Cuentas del Agente que cesa

Hospital

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de las veredas recibidas en el dia de hayer, y acordó su cumplimiento. A seguida leí la contestacion del Agente d. Mar.o Delgado en que manifiesta quedar enterado de su cesacion y remite las Cuentas del tiempo q.e ha mediado desde que presentó las ultimas. A continuacion el S.r d. Alexandro Bentura con la calidad de Presidente de la Junta del Santo Hospital expuso en nombre de la misma que el estado de penuria en que se encuentra paraliza sus operaciones, respecto de que aunque bien tiene creditos á su favor su cobranza ha de ser dilatoria y por lo mismo por de pronto carece de recursos con que atender al desempeño de las obligaciones que gravitan sobre este Establecimiento, lo que proponia con el fin de que el Ayuntam.to le auxiliase con alguna cantidad bien con calidad de reintegro, bien en parte de pago de lo que se le debe por la villa. Se suspendió tratar de este punto para otra sesion levantandose esta que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Maca Bentura Bentura Navarro Alaman

Ayuntamiento del 23 de Abril de 1828

11

Racax Exerc.te
Bentura 1.o
Gallego
Navarro
Alaman
Sindico

Com.do de Apremio p.r Contribuc.s

Presentanse los S.S. de Junta del S.o Hospital

Observaciones q.e hacen sre el Reglamento que se les comunicó

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y tres de Abril de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma, se presentó D. Jose Torres Subteniente de Jusileros de este Reyno con un Despacho de apremio librado por el Señor Gobernador del Partido en los á diez del actual por el cual se exigen los debitos que expresa la nota adjunta. Comprende á las villas de Sadava y Tauste que deben satisfacer en union de esta veinte y cuatro m.s vón de dieta diaria á dho Com.do A continuacion se presentaron D. Julian Galindo y D. Ramon Perez Individuos de la Junta del Santo Hospital y con esta calidad hicieron presente: que la falta de recursos con que por de pronto contaban para atender al Socorro de los enfermos existentes en él, á los que pudieran ir y al pago de Salarios de sus Dependientes, les ponia en la necesidad de manifestar su imposibilidad de principiar á exercer sus funciones, si el Ayuntam.to por uno ú otro concepto no disponia atender á este Establecimiento con alguna cantidad para subvenir por ahora á sus mas precisas obligaciones, mientras ponian en accion el cobro de infinitos creditos que cuenta á su favor, pero que para realizarlo habia de transcurrir algun tiempo. Que por lo respectivo al Reglamento que con orden del Ayuntam.to se les habia comunicado para la evasion de su cometido, tenia tambien la Junta que hacer algunas ligeras observaciones á fin de que determinase sobre ellas lo que estimase mas conforme, y que ellas se reducian á los extremos siguientes. Primera que la inhibicion que se prescribe á la Junta de no asistir enfermo alguno en su casa sin determinarlo antes el Ayuntam.to, aunque prevehe los motivos que pudieron impulsarle á dictarla, la generalidad con

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

que está concebida ofrece algun inconveniente, pues pudiendo llegar caso en que una persona verdaderamente pobre adoleciese, y su traslacion al Hospital fuera peligrosa, era facil sobrevenirle la muerte sin asistencia interin se verificaba la reunion del Ayto. cuya autorizacion pa. socorrerla debian aguardar los de la Junta, no sin algun descredito suyo. Por lo tanto que considerando justa esta observacion podia facultarse á la Junta para socorrer un enfermo en un caso imprevisto como este, con la reserva de ponerlo luego en conocimiento del Ayuntamto. á objeto de que determinase este la continuacion ó suspension de la asistencia. Segunda: Que la prohibicion que tambien se impone á la Junta de no poder vender bienes algunos pertenecientes al Establecimiento, luir ni transigir Censales, es tan general y absoluta, que, prescindiendo de la ninguna confianza que pr. este articulo se la dispensa, la estrecha tanto sus limites que apenas la queda otra cosa que el nombre. Hagan se las ventas, luiciones y transacciones con anuencia y conocimiento del Ayuntamto. enhorabuena, esto mismo es lo qe. desea la Junta porque no quiere la arbitrariedad, mucho menos en este particular: pero quede autorizada siquiera para proceder á la venta de una Cabeza de ganado de salida ordinaria y atender con su producto al socorro de sus obligaciones; y facultesele para entrar en transacion con cualquiera acrehedor por sus pensiones atrasadas, sin que la transaccion ó convenio tenga efecto mientras no recahiga la aprobacion del Ayuntamto. Estas son las observaciones qe. á la Junta se le ofrecen, y las que expone al conocimiento del Ayuntamto. para que sobre su contenido delibere aquello que estime mas conforme y util al Establecimiento del Santo

Hospital. Orientado este de la exposicion de los S.S. de la Junta les manifestó el Sr. Presid.te habia quedado enterado el Ayuntamiento, y q.e sobre su tenor resolveria lo mas conveniente: con lo q. y habiendose salido se leyó de nuevo la manifestacion que antecede, y uno despues de otro se acordó por cada extremo lo siguiente. Con respecto al auxilio de metalico que exigen, teniendo presente q.e cuando se cedieron á la Vega de Facemar los Boalares bajos, fue con la condicion de satisfacer anualmente á favor de los fondos publicos, se determinó que en atencion á haber ya vencido la primera Anualidad en el San Miguel del ultimo Setiembre, se oficie á sus Apoderados exigiendoles el pago de ella, y su importe se ponga á disposicion de la Junta del Hospital para que por ahora atienda al cubrimiento de sus obligaciones. En cuanto á la asistencia de enfermos en sus Casas, considerando que la causa que impelió al Ayuntam.to á tomar esta medida, fue la de desterrar el perjudicial abuso q.e tanto incremento habia tomado de socorrer á los vecinos en sus Casas; y que el autorizar á la Junta seria dar margen á que se introduxese de nuevo esta practica tan ominosa al Establecimiento, dispuso se le manifieste á aquella, la unanime voluntad del Ayuntam.to en que tenga cumplido efecto. Por lo respectivo á las ventas y transaccion de Censales, se haga entender á la Junta queda autorizada para proceder á la de las Cabezas de ganado bacuno que sean de salida ordinaria tan solamente, para atender á las obligaciones del Establecimiento; y tambien para transigir las pensiones atrasadas de Censos; pero con la precisa circunstancia de aprobar el Ayuntamiento la transaccion ó convenio antes que tenga efecto alguno, entendiendose esta autorizacion por solo el termino de un año que se considera suficiente para haber puesto al corriente el ramo de Censales. Cuyas determinaciones acordó el Ayuntamiento se transcriban por mi el infrascrito Srio á la Junta del Santo Hospital dejando copia del Oficio para los usos convenientes. Enseguida yo el Srio hice presente que Leonardo Luna habia cuartapujado de nuevo el arriendo de Peso, Cantaro y Balanza que quedó tranzado á favor de

Resolucion del Ayunt.o acerca de las observaciones q.e anteceden

2.a cuartapuja al Peso y Cantaro

Oficio á la Junta de Hosp.l

tomadas en consideracion por el Ayuntam.to las observaciones que en sesion de hayer hicieron V. V. presentes al mismo con respecto á la execucion de varios articulos del Reglamento que se les comunicó, ha tenido á bien resolver: que en cuanto á la asistencia de enfermos en sus propias casas, se esté á lo dispuesto en aquel sin alteracion alguna en atencion á los fundados motivos que tuvo p.a redactarlo; y por lo que hace á las ventas, que la Junta pueda proceder tan solo á la de que aquellas cabezas de ganado que sean de salida ordinaria; quedando tambien autorizada por el termino de un año para transigir y condonar pensiones de censo, recayendo antes de tener efecto las transacciones y convenios que executen, la aprobacion del Ayuntamiento sin cuyo requisito serán de ningun valor. = Y á objeto de que esta determinacion sirva de gobierno á V. V. la transmito de su orden, haciendoles presente al propio tiem-

po haber tomado las disposiciones oportu-
nas para que p.r chora no falte á ese Establecimi-
ento lo necesario á cubrir sus obligacio-
nes, mientras la Junta procura ingre-
sos para lo succesivo.

Dios &c. 8 de Abril de 1828

De Acuerdo del Ayto = J. A. Secretario =

A los Apoderados de Facemon

Debiendo satisfacer Anualm.te la Vega de Facemon á los fondos publicos 20 $ Jaq.s p.r razon de las Yervas de los Boarales bajos que el Ayuntam.to cedió á su beneficio; y habiendose vencido la 1.a anualidad en 29 del ultimo Sep.e, ha resuelto el mismo Oficie á V.S. afin de que dispongan su satisfacion y entrega, á manos del citado Ayunt.o con el Obgeto de atender á las urgencias que le rodean. = De acuerdo c el propio lo digo á V.S. p.a su intelig.a y cumplim.to Dios &. 24 Abril de 1828.

Entregaron los Apoderados los 20 $ en 27 Abril, y se pasaron á manos de la Junta de Hospital el mismo dia.

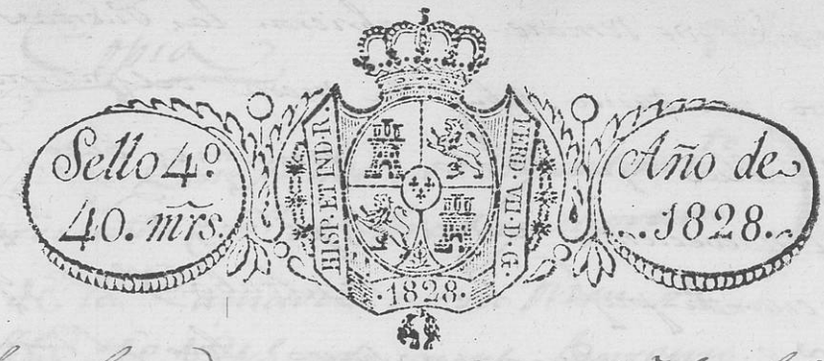

Valentin Garcia, y en su virtud se señalo el dia cuatro del proximo Mayo para el Subhasto acordando se anuncie asi y se haga saber a dicho Garcia. Con lo que se dio fin al acto cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fe. Nota por el Sr Dn Jose Racax se expuso que con respecto al Comisionado que se habia presentado apremiando al pago de debitos Reales era de parecer se escribiere al Sr Teniente que se halla en Zaragoza a fin de que avistandose con el Caballero Gobernador del Partido que tambien está, solicite la orden oportuna para que el Comisionado se retire, y asimismo se haga un memorial al M. I. S. Intendente en solicitud de que interino se decide el Expediente incoado por el año de mil ochocientos veinte y cinco y su Contribucion, no se apremie á esta Villa por los debitos de dho año. Asi lo acordó el Ayto firmando esta resolucion de que doy fe.

Sobre Contribuciones atrasadas

Racax Bentura de Gallego Navarro Alamand

Ayuntamiento del 4 de Mayo de 1828

11
Tene
Bentº Jº
Gallego
Navº
Salvª
Sindº

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos componentes el Ayto y la Junta de Propios, y celebrandola en debida forma siendo los presentes hora dia y lugar los señalados para la tranza del arriendo de peso Cantaro y balanza cuartapujado por Leonardo Luna, se publicó por tres veces en los Balcones segun lo acostumbrado anunciando el tanto en que iba á sacarse á ramo,

y apercibido de remate se abrieron las Puertas del Consistorio y puesto un ramo sobre la mesa del Consistorio se anunció al publico que se iba á rematar bajo la proposicion de mil nuevecientos setenta y cinco rs. á que ascendia con la cuarta-puja sino resultaba Postor que la mejorase. Señalado un Duro por paseo tocó el ramo el citado Leonardo Luna y paseó, y habiendo entrado á tantear el memorado Valentin Garcia, mejoraron la proposicion por el tanteo hasta quedar rematado de nuevo el arriendo en favor de dho Garcia por la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y cinco rs. Von. de presente ó al contado, y por el tiempo que media hasta el dia dos de Febrero del año proximo viniente, segun habia quedado tranzado en los subhastos anteriores. Terminado el acto el Sr. Navarro pidió que habiendo finado en el dia de hayer el tiempo porque fueron arrendadas á los forasteros las Dehesas de Propios, se les mande desocupar y que saquen sus ganados asi se acordó y al efecto quedó encargado el Sr. Presidente de de ponerlo en execucion. Con lo que se finó la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fe.

3a. Tranza del arriendo de Peso Cantaro y balanza

Racas — Bentura de Gallego — Navarro

Salvatierra

Ayuntamiento del 5 de Mayo de 1828

Tenc. Racas Bent.a 1o Gallego Bent.a 2o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma, yo el Srio hice presente ser ya el tiempo acostumbrado de recaudar el importe de los Primicios de esta cosecha: enterado el Ayuntam.to acordó se saque por mi el infrascrito Srio la Lista de los que cada vecino debe pagar por la que el Prior del Capitulo Ecco fran

Copia

Excmo Sor = Cumplindo este Ayuntam.to con lo prevenido p.r el Real y Supremo Consejo de la Camara en su Orden de 21 de Fbro de 1815 eleva al Supremo Conocim.to de V.E. que en el dia 24 del pp.do mes de Abril, fallecio el Reg.r Perpetuo p.r S. M., segundo del mismo, D. Ramon Biera = Dios &. 5 de Mayo de 1828 = Excmo S.r = El Ayuntam.to y en su represent.on = Siguen las firmas. Excmo S.r Presid.te y S.S. del R.l Acuerdo de la Aud.a de este Reyno.

Al Gobernador

De orden de este Ayt.o dirijo a V.S. el oficio adjunto a fin de que se sirva darle el curso correspond.te

Dios &. 8 de mayo de 1828

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

Exposicion del Sr. Bentura 2º. sobre formacion de Cuadernos

guesa al efecto. Inseguida el Sr. D. Mariano Bentura Regidor quinto dixo que Durante los cuatro meses que ha que sirve este destino, ha pedido repetidas veces al Ayuntamiento se procediese á formar los Cuadernos Cobratorios de las Reales Contribuciones de este año, sin que hasta ahora haya tenido efecto. Que se halla vencido el primer tercio y pide al Sr. Presidente que como bastan las Sesiones ordinarias tenga á bien señalar las extraordinarias que sean precisas á llevar á cabo una de las primeras obligaciones del Ayuntamiento, y que la experiencia tiene tan acreditados los perjuicios que de han esperimentado y esperimentan de las demoras padecidas en el particular. En otra forma y no llevandolo adelante pide se le libre testimonio de esta proposicion con inserccion de las que anteriormente tiene echas. La misma esposicion reprodujo yo el Sno. manifestando que lo que á mi pertenece ó depende de mis atribuciones que es la formacion de los Cuadernos, esta concluido como ya lo hice presente ha mucho tiempo.

Reproducela el Secretario

Cuentas de Contrib.

El Sr. D. Jose Baca dixo que á consecuencia de lo que acaba de proponer D. Man.º Bentura, pide se presente por el Sr. Teniente la cuenta de la Recaudacion de Reales Contribuciones que tiene á su cargo. A continuacion yo el Sno. hice presente que por el Consejo Supremo de la Camara se halla mandado se dé cuenta de los Oficios publicos que vaquen, y que estando el de Regidor segundo vacante por la muerte de D. Ramon Biera ocurrida el veinte y cuatro del mes anterior, lo recordaba á los efectos correspondientes. Se acordó que por el proximo correo se dé cuenta al Real Acuerdo, para lo que se pase á la formacion del oficio necesario. En mismo espuso que con motivo

Dase Cuenta de la muerte del Sr. D. Ramon Biera

Sobre la hermandad del Ayuntam.to con la Comunidad de Capuchinos

del fallecimiento del referido D. Ramon Biera, habia avisado al Guardian de Capuchinos para que mandase tocar la Campana de su Convento mientras se tañesen las de la Parroquia, y que asistiese la Comunidad á los funerales segun está obligada á hacerlo por la Essra de hermandad que tiene con el Ayuntam.to y puse de manifiesto: y que si bien asistió al entierro, dejó de tocar la campana, habiendo contestado al Alguacil que pasó con el recado, que no tenia su Comunidad tal obligacion. Que lo ponia en consideracion del Ayuntam.to á fin de que determinase lo que tuviese por conveniente. Enterado de esta exposicion, y del contenido de la Carta publica de hermandad, acordó que yo el infrascrito Srio pase al Convento de Capuchinos y demuestre al P. Guardian la misma para que enterado de su contenido procure su observancia en lo Succesivo, librandole una Copia de dha Carta de hermandad en el caso que la solicitase p.a custodiarla en su Archivo. Incontinenti dí cuenta de las

Veredas

veredas recibidas en primero del actual de que quedó enterado el Ayuntamiento. Finalmente y estando para levantar la Sesion se presentó el Sr. Oficial de Fusileros D. Jose Torres Comisionado de apremio por el Sr. Gobernador por

Comisionado de Apremio

las Contribuciones, y dixo que respecto de haber ya echo á su tiempo la segunda notificacion que dispone la Rl. Cedula de S. M. del octubre de 1824, para q.e el Individuo de primer voto se trasladase á la villa de Sos, esperaba que el Ayunt.o tomase alguna disposicion sre cubrimiento de los debitos Rs. pues que de otro modo cubriendo su responsabilidad, no podria prescindir de dar cuenta de la morosidad q.e observa. Con lo que se fijó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Macas Macas Bentura Bentura

de Gallego

Al Guardian de S. Franc.co

Al Ayuntam.to se han producido quejas de que en los dias Lunes que toma el Agua era Comunidad para su Huerta, ya sea por mitelig.co ya por descuido del Hortelano ó Domestico de la misma a cuyo Cargo Corre, se distrahe á otras heredades á donde no corresponde. = Este procedim.to ocasiona un conocido perjuicio á los demas herederos de la Vega que tienen Dro y necesidad de ella, y á cuyo beneficio debe quedar caso de no ser precisa en la huerta; y por lo mismo el Ayuntamiento deseando evitar en lo sucesibo Reclamaciones de esta naturaleza, y con el fin de que V. pueda disponer lo conveniente á su remedio, ha resuelto ponerlo en conocim.to de V., haciendole presente que si, lo que no espera, se vieren reproducidos estos excesos, acordará por su parte las medidas que estime oportunas á contenerlos. = De haber recibido este, espero tenga V. á bien darme el competente aviso p.a gobierno del citado Ayuntam.to = Dios &a 8 de Mayo de 1808.



Ayuntamiento del 7 de Mayo 1828.

11

Ten.e
Racax
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.o
Alam.
Sindico

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á siete de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos los S.S. del margen por mandamiento del Sr. Teniente con el objeto de formalizar el Repartimiento de las Reales Contribuciones del corriente año, el Sr. D. Mariano Bentura hizo presente: que los dias Lunes que corresponde el agua á la Comunidad de S. Fran.co para su huerta, son en los que se observan mas excesos, pues el hortelano ó sea por inteligencia ó por falta de cuidado tolera que se distrahiga á otras heredades á quienes no toca, causando con esto un perjuicio á los herederos que se desprenden de ella: por lo mismo pidió se ponga en conocimiento del Guardian mediante un oficio, manifestandole que sino lo remedia el Ayuntam.to lo hará; asi se acordó y que se dexe copia. A continuacion el Sr. Presidente expuso: que uno de los negocios que mas urgencia presentan en el dia, y por cuyo motivo lo propone, es la remocion del Expediente que tanto tiempo ha existe paralizado en la Capital, en solicitud de que se condone á esta Villa la Contribucion de mil ochocientos veinte y cinco por la desgracia de sus cosechas, y que se rebaje la Cuota que se le carga. Sin decidir este Expediente ni á los vecinos que pagaron la Contribucion de aquel año integramente puede hacerseles el abono de lo que cubrieron demas como lo solicitan, ni á los que dexaron de satisfacerla puede apremiarseles sin que se consideren agraviados en el concepto de que no debe ser asi, ni por fin el Pueblo puede dar un paso para extinguir sus debitos atrasados por Contribuciones porque al momento se ofrece el obstaculo de la indecision del Expediente de mil ochocientos

Sobre agua de la huerta de S. Fran.co

Comision al Srio para remover el Expediente Sre Contribuciones de 1825

veinte y cinco: por cuyas razones pedia que el Ayuntamiento acordase dar accion á este negocio á fin de ver su termino con la posible brevedad. Enterado el Ayuntam.to de la Exposicion del Sr. Presidente, y convencido de su fundamento, resolvio dar encargo y lo dio al infrascrito Sno para que practicando las diligencias que conceptué necesarias al intento, bien con el Agente, bien con las Personas que lo tenga por oportuno, remueva y active el despacho y decision del referido Expediente sin omitir medio alguno que pueda conducir á su mas pronto y buen exhito, dando cuenta al Ayuntam.to de cualquiera adelanto q.e ocurra en el particular. Con esto se dió fin al acto cuya resoluccion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Racas — Racas — Bentura — Bentura — Navarro

de Gallego — Alaman

Ayuntamiento del 9 de Mayo de 1828

SS
Ten.e Racas
Bent.a 2.o
Navarro
Alaman
Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos los S.S. del margen por mandamiento del Sr. Teniente de Corregidor con el objeto de continuar en el repartimiento de las Reales Contribuciones del corriente año, el Sr. D. Mariano Bentura expuso: que á su noticia habia llegado que Blas Navarro Regador de Trillar se hallaba preso en las Reales Carceles, y que ignorando el motivo que pudiera haber dado lugar á esta disposicion, como Apoderado de la vega de Trillar deseaba que si era por causa concerniente á su encargo de Regador, le manifestase el Sr. Presidente cual era esta.

Sobre prision de Blas Navarro Regador de Trillar

En su razon el Sr. Presidente dixo que habiendo dispuesto su prision á instancia del Sr. Regidor D. Cristobal Navarro este podia manifestar el motivo que tuvo para pedirlo. Hallandose pues presente el citado Sr. Navarro dixo: que en el dia de hayer habiendo pasado á la vega de Trillar en compañia de D. Juan Cosculluela y otros herederos de la misma, y encontrado al Regador de ella Blas Navarro junto á la fuente llamada de Pueyo, observó que el agua

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

que produce, en su entender no llebaba el curso que debia, por cuya razon mandó al citado regador la parase y dirigiese por cierta azequia, y que este lejos de hacerlo, en alta voz le contestó que no le daba la gana. Que por este insulto echo á su persona habia recurrido al Sr. teniente á fin de q.e mandase conducirlo á la Carcel en castigo de su desacato. En vista de esta manifestacion se llamó á las Salas al citado regador Navarro y habiendosele reconvenido de su falta de obediencia al mandato de un Regidor, expresó se habia abstenido de cumplir con el por el temor de que si lo hacia y se regaba el barbecho de un Campo contiguo á dha fuente propio de D. Jorge Pueyo le tenia este prevenido que le denunciaria la pena. En este estado el Sr. Presidente le hizo entender que su primer deber en cualquiera ocasion es prestar obediencia á las ordenes de un Individuo de Ayuntamiento, y que si juzgase impropio aquel mandato, debe, despues de haber obedecido, ponerlo en conocimiento de la Justicia p.a que esta dicte el remedio conveniente; absteniendose siempre de cometer con ningun individuo de Republica el mas leve desacato que será castigado con la mayor Severidad. Despachado ya se mandó salir dexando á la prudencia del Sr. teniente su libertad ó reclusion. Enseguida el Sr. Navarro dixo que sobre no estar satisfecho con este castigo pedia al Ayuntamiento lo separase del destino de regador; pero nada se determinó acerca de esta proposicion. Acto continuo se procedió á conferenciar el punto de si deberian ó no arrendarse las yerbas de las vegas, y despues de ventilado largamente, teniendo en consideracion que quando el Ayuntamiento se propuso no hacerlo, fué con el objeto de evitar los daños que se causaban en ellas, y que actualmente no son menores por el desenfreno de los ganaderos que burlando la

Se determina el arriendo de Vegas desde San Juan á Sn Miguel

vigilancia del Justicia, se introducen de noche y á otras horas intempestibas y furtivamente las pastan, sin resultar beneficio alguno en su favor, determinó arrendarlas y que se arrienden para la temporada que media desde el Sn. Juan de Junio al San Miguel de Setiembre que es la epoca en que menos perjuicios pueden ocasionarse por estar recolectada la cosecha de granos, pero con la circunstancia de aplicar el producto que rindan á favor de las mismas vegas. Resuelto su arriendo se procedió á hacer el señalamiento de Cabezas de ganado para que debe arrendarse cada una, y el tanto porque se han de sacar al subhasto, y con proporcion á la extension de cada vega y calidad de sus yerbas se detalló el siguiente. Luchan para cuatrocientas Cabezas, por mil rrs. vellon. Liscar quinientas cabezas mil y quinientos rrs. vn.: Remolinos seis cientas cincuenta cabezas, mil nuevecientos cincuenta rrs. vn.: y Trillar trescientas cincuenta Cabezas, mil y cincuenta rrs. vellon. A seguida se señaló para el subhasto el dia veinte y seis del actual á las dos de la tarde, acordando se anuncie asi por Carteles; y quedó tambien resuelto que el pago de estos arriendos sea al contado, y que para mejorarlos ó echar la cuarta puja quede habil el termino que debe transcurrir desde el acto de la trauza al dia en que principia el arriendo. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de que doy fé.

Fixense Carteles

Macas — Macas — Bentura — Navarro

Alaman

Ayuntamiento del 12 de Mayo de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á doce de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos los S.S. del margen por mandamiento del Sr. Teniente de Corregidor á fin de continuar el repartimiento de las Reales Contribuciones, antes de dar prin

Sr. Ten.e Bent.a 2.o Gallego Nav.o Dip.s Sindo

Las yerbas de las vegas de esta villa, Luchan, Liscar, Remolinos y Trillar se arrendarán á ramo en las Salas Consistoriales de Ayuntam.to, para el tiempo que media desde el 24 de Junio al 29 de Setiembre del corriente año, á las dos de la tarde del lunes 26 del actual. La persona ó personas que quieran dar proposicion podrán hacerlo en la Secretaría del mismo Ayuntam.to hasta el referido dia

Exea 9 de Mayo de 1828

De Acuerdo del Ayto

J. A. Sno.

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R.
FERD. VII. D. G.
1828.
Año de
1828.

cipio á esta operacion el Sr. Christobal Navarro expuso: que tiene noticia de que á los Ramblares de Lucar, se les dá un dia de agua en cada quince de la que discurre en la misma, y que viendo contravenia á la determinacion que existe de regarse solo las heredades alfandadas, é ignorando asimismo que motivo haya podido ocasionar este abuso, pedia el remedio oportuno y la aclaracion conveniente. En su virtud el Sr. Teniente dixo: que en estos ultimos dias se le presentó el Alguacil Juez de Aguas Jose Avilla manifestandole que en el año de mil ochocientos veinte y cinco el Ayuntamiento habia concedido este socorro á los dueños de Ramblares de Lucar, y que con este motivo la daria en el presente. Que creyendo que esta medida era general nada le repuso y esta será la razon porque la practicara. Enterado el Ayuntamiento del origen de este abuso y teniendo presente que esta disposicion pudo tomarse por aquel año respecto de que para perpetuarla ni concederse semejante dicho no se hallaba autorizado: considerando asimismo la trascendencia que esta disposicion podria tener en lo sucesivo si se consentia semejante practica, acordó que desde hoy en adelante, ni á los Ramblares de Lucar ni á otra heredad alguna no comprendida en las Alfandas, se le permita regar con el agua de las Vegas, sino quando estas no la necesiten y haya de perderse, y que el Sr. Presidente haga entender al Alguacil que siendo sus atribuciones limitadas á las de un Menestriente del Ayuntamiento, se abstenga de tomar por si disposicion alguna fuera de las que son propias de su destino, sin que preceda orden expresa del Ayuntamiento; Recomendando igualmente al Sr. Presidente que en asuntos de publica utilidad examine mucho las determinaciones que proboca, y consulte con el

Prohibese dar agua á los Ramblares de Lucar

Prevencion al Alguacil

Prohibese alterar el orden q.e se observa en los Adores de Trillar

Ayuntam.to todas aquellas que puedan ser trascendentales. A se-
guida el S.r D. Mariano Ventura manifestó habia llegado á su no-
ticia que algunos herederos de la Vega de las Fuentes trataban
de suprimir un dia de agua de los cuatro que por su Ador
corresponden á la Vega de Trillar con el fin de regar los
Linos de aquella, y que por si fuese cierto, como contrario
al dr.o que asiste á Trillar protestaria tal disposicion, cu-
yo remedio pedia preventivamente. Enterado el Ayuntam.to
de esta Exposicion acordó que por ningun titulo se permita
variacion alguna en el orden que se guarda con las aguas de
estas Vegas, y su cumplimiento se encargó al S.r Teniente. Acto con-

Exposicion del S.r Navarro sobre penas p.r riegos en Jacemon

tinuo el S.r D. Cristobal Navarro hizo presente que en el dia cuatro
del actual el Regador de la Vega de Jacemon denunció ante el S.r
Teniente de Corregidor la pena á ocho ó nueve vecinos que habia
quitado el agua de la vega para regar sus linos, y que por
no haberlas exigido, se ha vuelto á reproducir este exceso en
la noche pasada. Que por esta razon y con el fin de evitar que
se renueven estos desordenes, pedia que el Ayuntam.to acordase
la providencia conveniente, y que en otro modo se le librase
testimonio de esta queja. El Ayuntam.to en su virtud excitó el
celo del S.r Teniente para que asi estas penas como las
que se denuncien en cualquiera otra Vega por usurpacion
de las aguas, las haga efectivas sin ninguna contemplacion,

Cobranza de Primicios se encarga á Lorenzo Abriat

pues en otra forma los desordenes cundirán. Incontinenti yo el Srio
presenté la Lista de los Corderos Primicios que en el presen-
te año debe satisfacer cada Ganadero, y se encargó su
cobranza á Lorenzo Abriat con el premio del cinco por
ciento de lo que recaude, obligandome yo el infrascrito á

Sermon de S.n Juan al P. Mariano Pellicer

responder de su importe. Igualmente expuse la necesidad
de conferir la predicacion del Sermon de San Juan Bautista por
estar tan proxima su festividad, y en su razon, atendiendo al bu-
en estilo y disposicion del P. Fr. Mariano Pellicer Guardian de la
Comunidad de S. Francisco, por unanimidad de votos se le encar-
go acordando que por mi el infrascrito Srio se le pase el aviso

Nuevos Carteles sre Primicia

correspondiente. Tambien se acordó que respecto de haber resultado
hasta el dia Postores al arriendo de la Primicia del corriente

Los frutos y efectos Primiciales de esta villa y cosecha del corriente año se arriendan. La persona ó personas que aspiren á este arriendo podrán dar su proposición en la Secretaría del Ayuntamiento. Isla 12 de Mayo de 1838

El Alcalde del Ayto

J. A. Año

91
92

El M. I. Ayuntam.to en acuerdo de este dia ha conferido a V. la predicacion del sermon, en la proxima festividad de San Juan Bautista Patrono de esta villa, y lo noticio a V. de su orden para su gobierno esperando aviso de haberlo acceptado

Dios &c Mayo 12 de 1828=

Al P. Fr. Man.o Pellicer Guardian de San Fran.co

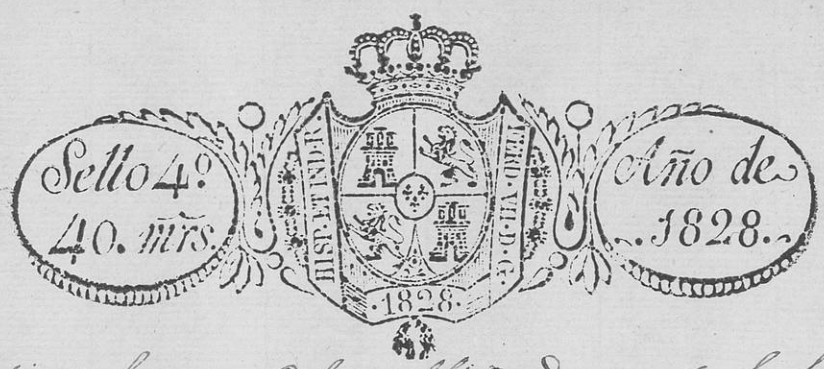

año sin embargo de la publicidad que se le ha dado, se fixen Carteles de nuevo. Ultimamente el Sr. D. Mariano Ventura pidió al Sr. Presidente que por todos los medios que su prudencia le dicte, active la recaudacion y cobranza de Debitos Reales para evitar los apremios que se observan. Igual peticion hizo el Sr. Navarro solicitando se haga extensiba á las deudas de Propios. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Recuerdase el cobro de debitos Reales

Macas — Ventura — de Gallego — Navarro

Salvatierra — Alaman — Salvatierra

Ayuntamiento del 14 de Mayo de 1828

SS
Ten.te
Gallego
Bent.a 2o
Nav.o
Dip.s
Ind.o

Agua á Remolinos

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. al margen de mandamiento del Sr. Ten.te de Correg.r con el objeto de continuar el repartimiento de la Real Contribucion, y antes de dar principio á esta operacion, se propuso el punto de si debería continuar entrando la porcion de agua destinada á la vega de Remolinos para su socorro, y se resolvió que respecto de ser todavia muy precisa, continúe en darsele la una lleada que hasta ahora á tenido. A seguida continuando en el cargamento de las Partidas se llegó á la de Isidro Callizo natural de esta villa y arrendatario ó Colono del Castillo llamado de Escoron, y habiendose encontrado en la clase de vecino, se suscitó la cuestion de si debia disfrutar de este dño ó no siendolo por su calidad del referido Castillo de Escoron.

Sobre vecindario de Isidro Callizo

Discutiose largamente este asunto y habiendose echo bastante tarde, se suspendió su determinacion para el Ayuntam.to inmediato, dando fin al presente cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé

Rocas — de Gallego — Navarro — Alaman — Salvatierra

Ayuntamiento del 16 de Mayo de 1828

Ss
Ten.te Bacas
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Alaman

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, hallandose reunidos los SS. del margen con el fin de continuar en el repartimiento de la Real Contribucion, el Sr. D. Mariano Bentura expuso al Ayuntam.to: Que ya en diferentes ocasiones ha manifestado lo conveniente que seria al Establecimiento del Santo Hospital, separar por algun tiempo la mesa de villar respecto de que siendo este un lugar destinado para el recreo de las personas de forma del Pueblo, se halla convertido ya en un sitio de disolucion, concurriendo á el las personas mas despreciables de la Poblacion, donde se dedica la juventud á varios excesos contrarios á la buena moral y educacion. Que por las ultimas cuentas del Admor del Santo Hospital se dexa ver la ninguna utilidad que este fundo le produce; y por lo mismo que estando el Ayuntamiento en la obligacion de satisfacer un tanto anual por el local que ocupan los Gramaticos, podia quedar este á beneficio del Santo Hospital disponiendo trasladar el Aula á la estancia donde se halla la mesa. Todo lo qual ponia en consideracion del Ayuntam.to á fin de que resolviese aquello que estimase mas oportuno. Enterado este de la exposicion del Sr. Bentura, y convencido de sus ventajas á favor del Sto. Hospital, acordó se oficie á los S.S. de la Junta del mismo á fin de que tomando las disposiciones convenientes procedan á la separacion de la mesa de villar del lugar que ocupa custodiandola en parage seguro.

Se resuelve levantar la mesa de villar, y al efecto se oficie á los S.S. de Junta de Hospital

El Ayuntamiento teniendo en consideración el ninguno rendimiento que la mesa de Villar existente en el Edificio del S.to Hospital produce a favor del mismo, y el abuso que de algun tiempo a esta parte se observa en este establecimiento dedicado para el recreo de las Personas de Fama, y distinción del Pueblo, de entrar toda clase de Sugetos indistintam.te se ha convencido de q.e el medio de cortar radicalmente estos desordenes, es el separar el objeto q.e los motiva

Al intento pues, y con la mira al paso de colocar en el local q.e ocupa el Magisterio de Gramatica ha resuelto en sesion de hoy tomen V.V. las disposiciones oportunas para q.e con la brevedad posible sea levantada la Mesa y trasladada al parage que estimen mas conveniente, a fin de que por todo el corriente Mes quede la estancia habilitada, y en

disposicion de darla al destino propuesto

Para que el S.to Hospital sea compensado del corto interes q.e este fundo pudiera producirle se halla adjudicada á su beneficio la pension de censo que los Propios de esta Villa han satisfecho hasta de presente al Convento de S.n Francisco cuyo pago en lo sucesivo se egecutara en poder de la Junta de dicho establecimiento á la epoca de sus vencimientos de cuya orden lo comunico á VV

Dios gue á VV m.s a.s Exca de los Caballeros 16 de Mayo de 1828

S.or Presid.te y SS de la Junta del S.to Hosp

GOVIERNO MILITAR Y POLIT.º DE CINCO VILLAS

No obstante que V.S. me ofició cubrir la carta de pago de los sueldos de Medicos Directores de Baños, destinados para el de D.n Antonio Turbica, director de los de Fiermas, que se halla en poder de D.n Fran.co Casares, encargado de aquel por recibir su importe, no se ha verificado todavia segun me avisa en oficio desde Calatayud fha 2 de este mes y me solicita lo recuerde á V.S. antes que repita recurso al Señor Intendente, en su consequencia espero realice V.S. el pago ó importe de aquella evitando el que se usen de medios violentos para ello.

Dios gue a V.S. m.s a.s Sos y Mayo 14 de 1828

El Marq.s de España

S.res del Ayuntam.to de Lea

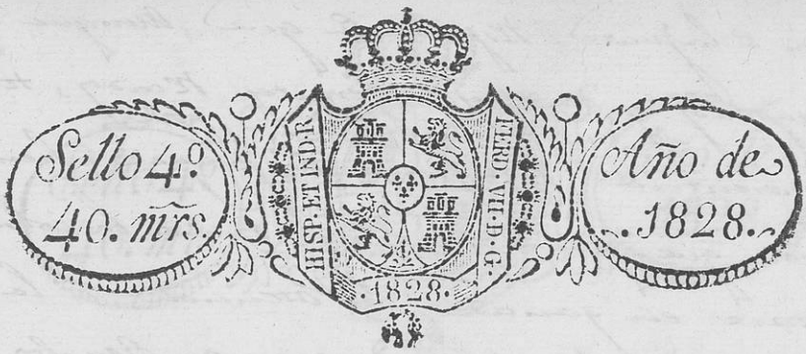

Oficios del Sr. Intendte. uno sobre pago de Medicos de Baños: otro informe en cierta solicitud de Dª Mariana Posat

por si conviniese en otra epoca acordar de nuevo su colocacion. A seguida se abrieron dos oficios recibidos en el correo de hayer, el uno del Sr. Gobernador del Partido recordando el pago de un Carta que en su poder conserva D. Franco. Casans perteneciente al Sueldo de Medicos directores de Baños; y el otro comprensibo un Decreto marginal puesto por el M. I. S. Intendente para que este Ayuntamiento informe sobre su contenido que es reducido á haber solicitado Dª Mariana Posat de esta vecindad se le libre por la Contaduria de la Intervencion de Exercito de este Reyno una Certificacion del precio á que se abonaron los suministros á esta villa en el año de mil ochocientos catorce. Acordó en cuanto á este, que por mi el Srio. examinando los documentos que obren en el Archivo, se extienda el informe correspondiente poniendolo á la firma en otro Ayuntamto. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Macd. Macd. Bentura Navarro Alaman
M. Bentura

Junta de Propios del 17 de Mayo de 1828

Sr. Tente. Bentª 1º Dipº. Sindico

Sobre cobro de deudas á los Propios

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos componentes la Junta de Propios, y celebrandola en debida forma, el Sr. Teniente de Corregidor dixo: Que á objeto de que determinase el modo con que habia de proceder á la cobranza de las yerbas y demas descubiertos del ramo, habia dispuesto

la reunion de la Junta, respecto de que aunque ha pasado
á los Ganaderos y deudores diferentes recados, todavia no se
ha presentado ninguno á pagar; siendo de
opinion que para facilitar mas la cobranza
se executase en ganado en atencion á la impo-
sibilidad que sufren los deudores. Resuelto por la Junta
que de ninguna manera se haga el cobro mas que
en la forma que lo disponen las Reales ordenes que es en
metalico, con el fin de dispensar á los deudores el
alivio posible, acordó que se exija por ahora el total
importe de la yerba cuyo pago venció en tres del
actual, y de los atrasos solo la tercera parte. Que
para realizar este cobro el Sr. Teniente á quien incumbe
se valga de los medios que su prudencia le dicte, impo-
niendo cuando no bastasen los recados, un moderado apre-
mio que los excite al pago, para lo qual puede se-
ñalar el termino de cuatro dias, y pasados con exhibi-
cion de una lista de los que hayan cubierto, la Junta
acordará lo conveniente. Asi se dió fin al acto cuya resolu-
cion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Maca Bentura Alaman

Ayuntamiento del 19 de Mayo de 1828

II
Ten.te
Bacas
Bent.a 1.o
Gallego
Bent.a 2.o
Alaman
Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Con-
sistoriales de Ayuntamiento á diez y nueve de
Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, hallandose reunidos
los S.S. del margen con el objeto de continuar en el repar-
timiento de la Real Contribucion: el Sr. Sindico Pron. dixo:
antes de dar principio á los trabajos que motiva nuestra reu-
nion tengo que exponer. El Sr. Teniente de Corregidor tiene á su
cuidado la recaudacion de las Reales Contribuciones: como no ha
presentado cuentas algunas sobre este ramo, se ignora el
estado que tiene la recaudacion, y que invencion se ha dado
al caudal cobrado. En la situacion pues que se halla el Pueblo

Exposicion del Sindico sre la observan-

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

cia de varios extremos p.r el S.r Teniente Corregidor

sufriendo un apremio por este concepto, es tanto mas necesaria la dacion de estas Cuentas y por lo mismo pido que el Ayuntam.to asi lo acuerde. El desorden que se observa en todos los ramos de la administracion publica llega ya al mas alto grado. El cumplimento de la Real Pragmatica de Veda de Caza y pesca, desatendido publicamente, pues se ven salir sugetos de todas clases indistintamente, á cazar con perros, escopetas y otras jarcias, asi como la pesca con trasmallos y redes se hace á la vista de todo el Pueblo entre los mismos Puentes de los Paseos publicos. El orden de las aguas absolutamente abandonado, como lo comprueba la continua usurpacion de ellas que todos los dias se está executando con escandalo del Vecindario, y ultimamente el riego dado á una heredad de seis cahices de tierra en Liscar, con antelacion á otros infinitos campos de dro preferente por disposicion del Munidor y con anuencia del Justicia. El roze y tala de las vegas tolerado publicamente pues las recorren algunos rezagos de ganados, sin que se vea disposicion por parte de la Justicia para castigar estos excesos. Y finalmente desconcertados todos los negocios publicos por la falta de actividad y energia que se observa en el exercicio de la Real Jurisdicion. Todos estos males tan contrarios á la felicidad publica exigen un pronto y eficaz remedio, y por lo mismo los elevo á la consideracion del Ayuntamiento á fin de que acuerde aquello que estime mas conforme. Tambien debo hacer presente al mismo que desde el Enero del corriente Año en que se formalizaron los Libros dispuestos por R.l Instruccion para el manejo de los Caudales de Penas

de Camara, ninguno ha entrado en mi poder como debia suceder en razon de la tercera parte de las denunciadas: por lo que pido al Ayuntam.to se exija del Sr. Teniente la presentacion de la Cuenta correspondiente p.r el tiempo que ha transcurrido, y que del Libro de la Suña se pasen al de mi cargo todas las penas de que se haya tomado razon. Finalmente siendo algunas las quejas que se han dado por los Guardas de la huerta, de que el Sr. Teniente no le satisface la tercera parte del importe de las penas que denuncian, y que de otras dilata su pago, pido tambien que para el dia de mañana se emplacen á las Salas y ante el Ayuntam.to se les examine sobre este particular, para acordar el remedio conveniente. Oida esta exposicion por el Ayuntam.to, hizo sobre cada uno de sus extremos la excitacion oportuna al Sr. Teniente de Corregidor, para que en lo sucesivo evite reclamaciones de esta naturaleza, cumpliendo exactamente con los deberes de su Ministerio sin necesidad de recuerdos. A seguida el mismo Sor. Sindico, volvio á tomar la palabra y dixo: Que los descubiertos en que se halla esta villa por todos conceptos son cuantiosos y de la mayor consideracion: Que no es menos excesiva la necesidad en que se halla el Vecindario é imposibilidad de cubrirlos, ya por la falta de cosechas que se experimenta de unos años á esta parte, ya por los quebrantos que han sufrido con motivo de las guerras y trastornos ocurridos. Que esta misma consideracion sin duda, hace que en otros Pueblos se hayan dedicado á excogitar arbitrios con que atender á las pesadas cargas que gravitan sobre todos, y aliviar en lo posible á los vecinos en el pago de sus obligaciones. Que siendo publico lo sobrecargada que esta villa está en sus contribuciones, y el decahido estado de su vecindario; al paso q.e puede aventajar á otros muchos Pueblos en recursos, creia se estaba en el caso de que el Ayuntamiento fixase to-

Exhortase al Sr. Teniente p.a q.e cumpla con sus deberes

Muy señor mio:

esta Comunidad ha recivido el oficio, que se le ha dirigido de orden del M. I. Ayuntamiento, relativo aque en el dia lunes, que toma el agua esta Comunidad, no se distrahiga a otras heredades adonde no corresponde.

Sirvase v.d decir al M. I. Ayuntamiento, que esta Comunidad queda enterada del contenido de dicho oficio para su debido cumplimiento en la parte, que

corresponda a sus indi-
viduos; y asi mismo,
que hara quanto esté
a su alcance para evi-
tar el notorio descaro
conque muchos la toman
para sus heredades no sin
notable perjuicio dela
Comunidad. Dios gue a V.
m.s a.s Exea 15 de Mayo
de 1828.

Fr. Mariano Pellicer
Guar.n

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

da su atencion en un asunto de tanta importancia y benefi-
cio al vecindario, á fin de proporcionar al mismo el alivio
posible. Que por lo tanto lo ponia en su consideracion, á
objeto de que tratandolo con el detenimiento y circuns-
peccion que exige, determine aquello que conceptúe
mas util y conforme; debiendo hacer presente, que siendo
tantas las atenciones que gravitan sobre el Ayuntam.to,
estaba convencido, de que en el caso de tener esta exposi-
cion los resultados que se prometia, el medio mas expedi-
to de adelantar en esta materia, era el de crear una
Comision que entendiese en ella, dando conocimiento al
Ayuntam.to de quanto executase en el particular. Oyó es-
ta propuesta del Sr. Sindico y se suspendio deliberar sobre
ella para otra Sesion. A continuacion di cuenta de las
Veredas recibidas en el dia de hayer y acordó su cumplim.to
Igualmente la dí del oficio contextacion del Guardian de
S. Fran.co al que se le pasó sre agua de su huerta. En este
estado pasó recado de hallarse en la ante-sala el Oficial
de Fusileros D. Jose Torres Com.do de apremio por Contribucio-
nes y habiendo entrado expuso al Ayuntam.to que el
objeto de su encargo habia terminado conforme á la
Real Cedula de S. M. en atencion ha haber transcurrido el
tiempo que señala para la primera Comision: Pidió
se le manifestase quien era el Individuo de tercer voto
y habiendole expresado ser D. Alexandro Bentura que
se hallaba presente, le notificó que en el termino de
tercero dia se traslade á la villa de Sos, en defecto del Re-
gidor segundo voto que fallecio, bajo la multa de cien du

Veredas

Contextacion del Guardian de S. Fran.co

Com.do de apremio sobre Contribuciones

cados sino lo executase; con lo que se despidio y salio de las Salas. Incontinente D. Marº. Bentura Regidor quinto dixo que acababa de oir la notificacion que el Oficial D. Jose Torres ha echo al Ayuntamto con respecto á la Solvencia de los debitos Reales de que se halla en descubierto esta Villa y motivan su Comision de apremio. Que habiendo transcurrido tanto tiempo desde que el mismo hizo su primera intima y no viendo por los efectos que se hayan practicado ningunas gestiones para salir de este estado, excita al Justicia y Ayuntamto. á que tome las medidas para que asi suceda, y evitar por este medio los perjuicios asi comunes como particulares que forzosamente han de subseguirse de permanecer en este estado de inaccion. Ultimamente el Sindico pidio que atendidas las urgencias publicas, haya Ayuntamiento todos los dias excepto los de correo, y que la acta de este dia se extienda por el orden con que se han expuesto los asuntos, firmandola dhos S.S. de que doy fé.

Exposicion del Regidor D. Mariano Bentura

Propuesta del 1º Sindico

Racax Racax Bentura de Gallego

M. Bentura Alaman

Ayuntamiento del 20 de Mayo 1828

11

Racax Decº. Bentª 1º Gallego Salvª Sindico

En la Villa de Exca de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen presididos de D. Jose Racax por haber manifestado el Sr. Teniente hallarse indispuesto por su acostumbrada dolencia de Jaqueca, y celebrandolo en debida forma, estando emplazados para hoy, los cuatro Guardas de la Huerta se dio recado por el Alguacil, de hallarse fuera, y habiendo entrado en las Salas: el Sr. Presidente les dixo: primero si el Sr. teniente les ha satisfecho la ter-

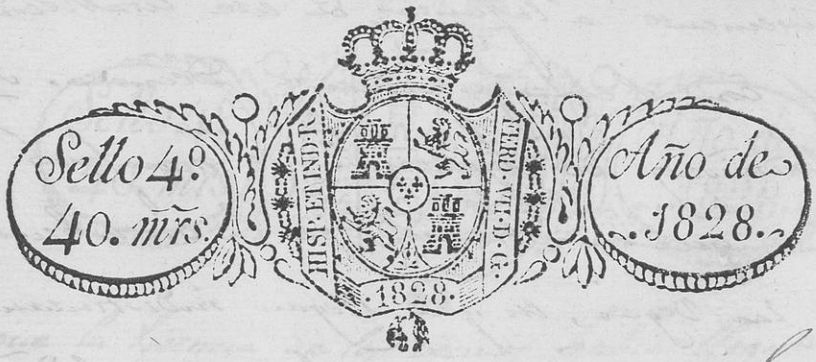

Comparecencia de los Guardas de la Huerta y Reconvenciones á los mismos

cera parte de todas las penas que han denunciado, á q.e contextaron que si. Reconvenidos por el Sr. Presidente con que motivo habian producido tantas quejas contra el Teniente, y ahora dicen que este cumple con su deber, repusieron: que ellos no tenian mas quejas que la de que un crecido numero de las Penas que han denunciado, no las ha cobrado todavia y que las tenian en descubierto; y asimismo se quejaban de que las denuncias que hacian, el Sr. teniente no las tenia por suficientes, puesto que les exigia la presentacion de testigos para probar la legitimidad de la pena. Enterado el Ayuntamiento de esta exposicion invitó á los referidos Guardas á que orillando todo respeto y consideracion, procuren cumplir exactamente con los deberes de su ministerio, en la inteligencia que velandose incesantemente sus procedimientos, la falta mas pequeña será castigada con todo rigor. Acto continuo

Memorial de Man.l Ximz pidiendo el socorro del Hospital

se leyó un memorial en que Manuel Ximenez (alias) el Carabinero, haciendo presente la larga enfermedad q.e ha padecido y lo exhausto que se encuentra de todo recurso en su convalecencia y sin poder trabajar, suplica se le socorra con alguna limosna del Santo Hospital. El Ayuntam.to teniendo en consideracion la pobreza

Concedesele p.r 15 dias y en que forma

de este interesado, y por otra parte lo escaso de los fondos del Santo Hospital, acordó que por espacio de quince dias se le socorra con una libra de Carnero que tomará de la tabla, á cuyo objeto se pase la

orden conveniente á la Junta de este Establecimiento, ó el memorial con el correspondiente Decreto. A seguida por varios Individuos de Ayuntam.to se manifestó el mucho desorden que se observa en la distribucion de aguas de todas las Vegas, en que riegan indistintamente los vecinos á quienes acomoda, alterando el dro de Alfonda á su arbitrio y voluntad, y pidieron se acuerde una providencia seria capaz de impedir semejantes abusos; en su razon para acordar lo mas conveniente sobre este particular, se resolvió que para el obscurecer de este mismo dia se emplazen todos los Guardas y Regadores, y que estos expresen el motivo que produce tan continuas quejas. Con lo qual habiendo dado la orden oportuna al Alguacil para la citacion, se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Queja de varios Individuos sobre excesos con las aguas

Bartura de Gallego

Salvatierra

Ayuntam.to extraordinario del 20 de Mayo de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á las seis de la tarde del veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma siendo la presente reunion con el objeto de averiguar de los Regadores que motivos habia para que se observe en el curso de las aguas el desorden que se experimenta, hallandose en la Ante-sala los de todas las Vegas se les mandó entrar y habiendolo executado, preguntados unos y otros por varios S.S. sobre las causas que motivaban el abandono que se nota en la seguida de las aguas en todas y cada una de las Vegas; respondieron, unos

11
tenl
Bacas
Gallego
Bent.a 2.o
Salv.a
Sindico

Sobre excesos de aguas con las vegas

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

que la licencia de los vecinos habia llegado á tal extremo que á pesar de su vigilancia, no podian contener los excesos que cometian extraviando las aguas de su curso pero que con particularidad sucedia esto de noche despues que se retiraban: otros dixeron que no hacian mas que cumplir con las ordenes que el Munidor les daba y que esta era la causa que muchas veces se encontraban comunes y campos que no tienen derecho regados: finalmente reconvenido el mismo Munidor que porque razon, sin concluir de regar toda la vega de Camarales, habia destinado el agua á los Campos de Zaguero Munido, contestó que porque el Sr. Teniente se lo habia mandado. El Sr. Teniente dixo que el haberla dirigido al Zaguero Munido fué porque entrando bastante caudal de agua en la vega, se destinó la necesaria á regar los brazos que faltaban, y la restante se encaminó al Zaguero Munido. Viendo el Ayuntamto. que nada podia conseguirse de las preguntas y examen de los regadores, y que asi estos como el Munidor no cumplian con su deber principal causa del desorden de las aguas, y considerando por otra parte que la mayor urgencia de aguas debe ser por solo un mes, á propuesta del Sr. D. Mariano Ventura se determinó que desde el dia de mañana á igual dia del proximo mes de Junio se contribuya al Juez de Aguas ó Munidor con cuatro rs. vn. diarios, y que con este honorario que percibirá ademas de su salario, se le imponga la obligacion de haber

Se señalan 4 rs. diarios al Munidor

de recorrer todos los dias las vegas, y cuidar exclusivamente y sin otra distraccion que las aguas lleben el orden que corresponde segun las Alfardas.

En su virtud se llamó de nuevo al Munidor y se le enteró de esta disposicion, quedando en cumplir con ella con la mayor escrupulosidad. Y finalmente volvieron á entrar todos los regadores, y despues de haberseles reconvenido seriamente sobre la falta de cumplimiento de sus deberes hasta entonces, se les apercibió que si en lo succesivo se observase el mas minimo defecto en el buen regimen de las aguas y en denunciar las penas á cualquiera que incurra en ellas, se acordarán las providencias oportunas á que sufran el condigno castigo. Con lo que se disolvió la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Reconvencion á los Regadores

Macas Macas de Gallego Salvatierra
M. Bentura

Ayuntamiento del 23 de Mayo de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente dió cuenta de un oficio de D. Mariano Añaños Abogado Comisionado de la Rl. Sala del Crimen de la Audiencia de este Reyno en la prosecucion de la Causa sobre muerte de Matias Doyle, solicitando se le paguen seiscientos setenta y ocho rs. vn. pr. sus Dietas y las del Esno; y con referencia á la orden comunicada por la dha Rl. Sala, acordó se le satisfagan del ramo de Propios. Aseguida se abrió

Ss. Ten.e Macas Gallego Dip.s Sind.co

Oficio de Dn. Mar.o Añanos pidiendo sus Dietas en cierta Conr.on de la Sala

La R.l Sala del Crimen de
la Audiencia de este Reino,
me tiene conferida comision
como ya se halla V. enterado
para la continuacion de la
causa de la muerte de Sha-
tias d'Doyle, y otros procedi-
mientos q.e comprende mi co-
metido; Por su providencia
de 6 de diciembre ultimo,
se señalaron alimentos
p.a el Juez de dha comision
16 r.s diarios, y 12 p.a el
Ess.no actuario: En el mes
de Febrero ultimo, ya in-
verti con el Essno actua-
rio doce dietas, por lo que
ascendian nuestros gastos
de alimentacion 336 r.s V.n
que reclamé á V. entonces,
y no me dio satisfaccion,
aora ya ascienden á otro
tanto, por otras doce dietas

con mas seis r.s v.n por
el papel invertido, que al
todo compone 678 r.s v.n
que espero entregue V. á la
mayor brebedad, y lo mas
p.a mañana á las diez horas
al dia que son urgentes,
dando p.a ello el libram.to
oportuno contra el deposita-
rio de los caudales publicos,
ó contra quien corresponda:
sirviendose V. avisarme con
el portador el recibo de este,
y lo q.e determinare, para
mi conocimiento, y tomar
las medidas q.e en su vista
corresponda.

Dios gue. á V. m.s a.s Exca
de los Caballeros 22 de Mayo
de 1828.

Mariano Añañor

S.or Ten.te Correg.or de esta villa de Exca de los Caballeros

M. Ill.e S.r

Se me ha presentado el Señor teniente afin de hacerme saber la disposicion de V. S. para que se saquen del ganado de esta Comunidad las reses, que esceden el numero, que debe llevar con arreglo a sus privilegios.

En el ganado de esta Comunidad no habia res alguna, que escediese dicho numero, porque seis cabezas, que habia sobre el se sacaron por otra

disposicion de V.S al ga-
nado de D.n Antonio Calli-
zo en donde existen. Uni-
camente se llevan en
el dia sobre el numero
los corderos, y alguna
obeja, que por via de
limosna ha ofrecido, y
ofrece la piedad de los
fieles, y estos se sacaran
en el momento en que
se puedan esquilmar,
y marcar en union con
la limosna, que esta pa-
ra llegar de la monta=
ña. Sera indispensable
se queden la mayor parte
delos corderos por los
caminos porque apenas
pueden tenerse una
porcion de ellos, pero

a la Comunidad solo le
corresponde obedecer las
disposiciones de V.S. en
esta parte, ē implorar
su piedad afin de que
se le concedan algunas
treguas para tomar las
disposiciones, que llevo
indicadas. Dios gūe a V.S.
m.s a.s Exea delos Caballe:
ros 23 de Mayo de 1828.

Fr. Mariano Pellicer
Guar.n

M. Y. S.r

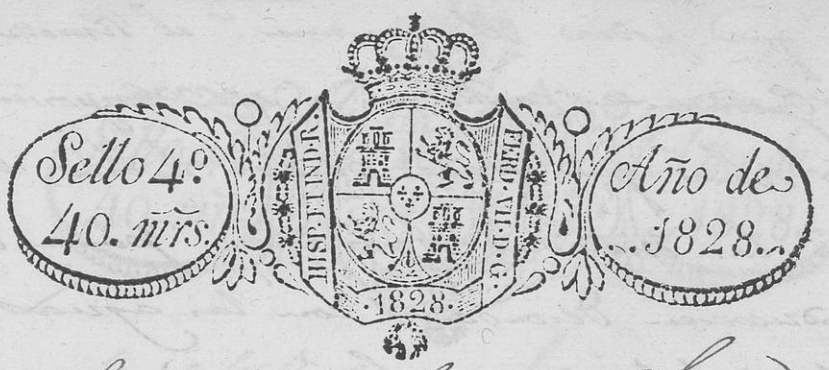

Oficio del Rl. Acuerdo pa. qe. se haga propuesta de Regidor

Otro Oficio recibido en el correo de hayer del Srio. del Rl. Acuerdo, en que manifiesta haber resuelto se forme y dirija la propuesta para la Plaza de Regidor vacante por el fallecimiento de D. Ramon Bieca: se acordó emplazar para las diez del dia de mañana y que se una al Libro destinado al efecto.

Oficio del Guardian de S. Franco. sre. ganado

Acto continuo se leyó otro oficio del Guardian de S. Franco. acerca de la orden que se le dió por el Teniente de Corregr. para sacar el ganado que lleba demas: acordó se le manifieste por el infrascrito Srio. que si algo tiene que suplicar lo haga mediante memorial y se provehera.

Exposicion del Sindico sobre Feria

A continuacion el Sr. Sindico Pror. dixo: que la villa de Sos acaba de dar un exemplo de su celo por los intereses publicos, habiendo obtenido la gracia del Rey Ntro. Sor. pa. celebrar una feria Anual; y que este incidente le hace recordar al Ayuntamto. que custodiando en sus Archivos el Privilegio de celebrar dos anualmente, seria un servicio de la mayor utilidad solicitar su confirmacion del Monarca todavez que existe en la Ciudad de Pamplona, y ponerlas en planta si se obtenia la confirmacion. Se suspendió tratar de este asunto para otra sesion.

Otra del mismo sobre desorden de las aguas

El mismo Sindico expuso á seguida, que sin embargo de las disposiciones recientemente acordadas, habia llegado á su noticia que las aguas de las vegas y con particularidad la de Camarales, continuaban en el mismo desorden que antes de tomarlas, y por

lo tanto que pedia del Ayuntam.to el Remedio conveniente. El Sr. Presidente contestó á esta Exposicion, diciendo que sobre que nada de esto habia, estaban ya dispuestas las medidas oportunas para evitar q.e se reproduxesen desordenes con las aguas. Finalmente el referido Sr. Ten.te manifestó que una porcion de mugeres de las que habian regado los Linos en Jacemon estaban fuera, y que en atencion á que en esta falta tuvo la mayor parte el regador por haber dejado suelto el agua, lo ponia en consideracion del Ay.to á fin de que determinase que pena era la que habia de exigirseles: se resolvió que para q.e las sirva de escarmiento pague cada uno de los que regaron doce rr.s V.n El Sr. D. Jose Racax dixo que su parecer era que el regador que fue la causa pague todas las penas, y que á las mugeres nada se les exija por no haber echo otra cosa que aprovecharse del agua; y pidió que constase su voto. In continenti habiendo expresado el Sr. teniente, que sin embargo de haber transcurrido muy cerca de un mes desde que se vencio el pago de las yerbas á Propios, ningun Ganadero se ha presentado en la Depositaria á executar el pago; y teniendo en consideracion que si bien en algunos puede dar lugar á esta falta, la imposibilidad de recursos con q.e se encuentran para realizarlo, en otros es mas bien indolencia y descuido que no necesidad, acordó el Ayuntam.to y Junta de Propios llamar al Pesador fiel, y venido se le previno que desde hoy en adelante siempre que sea llamado por algun Ganadero para pesar su lana, avise al Sr. teniente; y se

Sobre riego de Linos en Jacemon

Sobre cobro de deudas de Propios

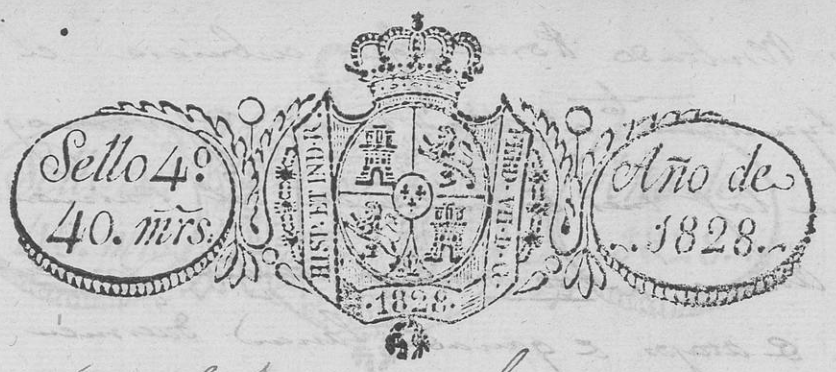

encargó al Sr. Ten.e que luego que por este aviso sepa el Ganadero que ha vendido su lana, le exija el pago de su yerba, y no pagandola lo conduzca arrestado. Ultimamente el Sr. Sindico manifestó que sin embargo de haberse ya vencido un tercio del año, todavia no se ha presentado por el Sr. Ten.e ni cuenta ni caudal alguno de Penas de Camara, por cuyo motivo pedia que el Ayuntam.to determinase lo conveniente: Antes de resolver el mismo teniente dixo que con la mayor brevedad posible presentará la Cuenta correspondiente. Con esto se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé

Exp.on del Sindico sobre Penas de Camara

Racax — Racax de Gallego — Alamanz — Salsatierra

Arriendo de las vegas en 26 de Mayo de 1828

11
Ten.e
Racax
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.o
Dip.s
Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen todos componentes el mismo, y celebrandolo en debida siendo los presentes hora dia y lugar los señalados por edictos para el arriendo de las vegas de Remolinos, Liscar, Trillar y Luchan, se publicó por tres veces en los valcones segun costumbre, y no

Arriendo de Vegas, se Prorroga

habiendo resultado Postor que cubriese el tanto señalado por el Ayuntam.to á cada una, se prorrogó este arriendo para las tres de la tarde del Primero de Junio, y asi se anunció. Acto continuo teniendo presente que una

Se prohiben los atajos de ganado en la Poblacion

porcion de atajos de ganado lanar duermen en el Pueblo, y que este abuso es muy perjudicial á la Salud publica por cuya razon lo prohiben las R.s Ordinaciones se acordó la publicacion de un Bando mandando que nadie trahiga sus ganados á dormir al Pueblo, bajo la pena q.e aquellas señalan, á excepcion de los que esten esquilmando. Finalmente estando determinada para esta hora la

Propuesta

extension de propuesta por la vacante del S.r Biera, la executó el Ayunt.o como resulta del Libro destinado al efecto, y se levantó el acto que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Maca — Macas — Bentura — de Gallego — Navarro

M. Bentura — Alaman

Ayuntamiento del 30 de Mayo de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, el S.r Decano expuso:

11 Ten.e Macas Gallego Bent.a 2.o Nav.o Dip.s

Que á su noticia ha llegado que en el Lugar de Pedrola se está

Propuesta del S.r Decano sobre fundacion de Escolapios

siguiendo Expediente sobre la fundacion de un Colegio de P.P. de la Escuela Pia, y que no ha mucho que en otros Pueblos de menos consideracion quizá, se ha logrado el mismo Establecimiento de la piedad de S. M.: Que todos saben que en esta villa acia los años de diez y seis y diez y siete se dieron por el Ayuntam.to algunos pasos

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

con el mismo objeto, que tuvo entonces que suspenderse por las circunstancias de aquella epoca; y que á nadie se oculta lo util y beneficioso que sería á esta Villa conseguir un establecimiento que tantos beneficios habia de reportarle: Que tanto por esta razon, cuanto porque tiene algunos antecedentes de que este Instituto propende en la actualidad á propagarse en atencion ha tener bastantes Religiosos, hacia esta mocion al Ayuntam.to á fin de que consultando las ventajas que habian de seguirse al pueblo por la educacion de su juventud, la tomase en consideracion y acordará aquellas medidas que le dictase su prudencia para que el proyecto principiado se lleve adelante. Enterado el Ayuntam.to de ella, y bien persuadido de la necesidad de remover cualquiera obstaculo que pudiera entorpecer un pensamiento tan laudable, y de que convendria que este asunto se tratase con la circunspeccion que exige, determinó suspenderlo para otra sesion que haya mas Individuos. A seguida el mismo Sr. Racax expuso: Que siendo tantos los gastos extraordinarios que con diferentes motivos ocurren al Ayuntam.to y ningunos los recursos con que cuenta para atender á ellos, proponia al mismo para que deliberase sobre ello, el arbitrio de un aumento de seis dineros en Carnicera de Carnero y un cuarto en la de barato, puesto que el precio que en el dia tienen las Carnes no es muy subido, y que por este medio los forasteros y otras clases exentas de otras pechas, se hacian contribuyen-

Se suspende p.a otra sesion determinar sre este asunto

Otra del mismo p.a q.e se excogiten arbitrios

tes. Se oyó esta exposicion por el Ayuntam.to y suspendió tambien su decision para otra Sesion. Acto continuo el Sr. D. Mariano Bentura dixo: que á pesar de haberlo reclamado otras muchas veces, sabe que no obstante haber transcurrido cinco meses de este año, en poder del Sr. Sindico Pror. ningun Caudal ha entrado por razon de la tercera parte de Penas de Camara de que es Depositario, con cuyo motivo pidió de nuevo que el Ayuntam.to acuerde que todos los Lunes se dé cuenta p.r el Srio. de las penas notadas en la Semana Anterior, y q.e el Sr. Teniente haga entrega de la tercera parte de su importe. Asi lo acordó el Ayuntam.to encargandolo al Sr. Presidente.

Exposicion del Sr. Bentura 2.o sobre penas de Camara

A seguida el Sr. D. Cristobal Navarro dixo: como Regidor y como Individuo de la Junta de Propios, recuerdo al Ayuntamiento el excesivo abuso que se está experimentando en la roturacion de todos los Montes comunes y de muchas Dehesas de Propios, y pido que en atencion á lo solicitado ya sobre este particular por otros S.S., se haga presente al M. Y. S. Intendente mediante una exposicion para que acuerde la providencia que tenga por conveniente al remedio de semejante desorden. Asi lo acordó y para su extension dió comision al infrascrito Srio.

Exposicion al Intend.e sobre roturaciones en los montes

Finalmente habiendo pedido audiencia Leandro Garcia, se presentó en las Salas, y exhibió una relacion ó noticia de los dros. que ha producido el Cuarto de la Pescateria desde que se le encargó la llave, é importando treinta y cinco sueldos y diez dineros Jaq.s en consideracion á los buenos servicios que el mismo tiene prestados, se le mandaron recoger y dió las gracias, finando la Sesion cuya resolucion firmaron dhos. S.S. doy fe.

Cuenta de la Pescad.a presentada p.r Leandro Garcia

Racal — Racal — de Gallego — Navarro — Alamanda — M. Bentura — Salvatierra

Cuenta de la Pescateria — Febrero.

1.º Gurrion de unos pocos besugos 24 din.s	198 den.s
2.º La Baguera de un tocino	49
3.º Florencio de 7 ℔ de Besugos	2910 den.s
4.º La Cortadora de medio tocino	29
5.º La hija de Colas de 3 ℔ de tocino	198 din.s
6.º La Cortadora mas de medio tocino	29
Marzo.	
1.º Merluza quatro arrobas	198 din.s
2.º Mas merluza dos arrobas	912 din.s
3.º de medio tocino	292 d.s
Abril.	
1.º Ocho arrobas de Sardineta	39
2.º p.r un cerdo de Pasqual el Zapatero	494 d.s
3.º Otro Cerdo de la Fabiana	494 d.s
Mayo.	
1.º Antonio Baguedano un cerdo	494 d.s
3.º un Forastero cinco arrobas de Sardineta	1914 d.s
	35916

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1828.

Ayuntamiento del 1º de Junio 1828.

SS
Ten.e
Bacax
Bent.a 1º
Gallego
Salv.a

Arriendo de las vegas se prorroga

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á primero de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados por prorroga para el arriendo de las vegas de Remolinos, Lucar, Trillar y Luchar, se publicó por tres veces en la forma acostumbrada en los Balcones, y no habiendo resultado Postores que cubriesen el tanto señalado por el Ayuntam.to á cada vega, sin un aumento de Cabezage, se prorrogó de nuevo para las once de la mañana del tres de los corrientes, anunciandolo asi y dando fin al acto que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Bacax — Bacax — Bentura — de Gallego — Salvatierra

Ayuntamiento del 2 de Junio de 1828

SS
Ten.e
Bacax
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Alam.
Sindico

Exposicion del Sindico sobre fundacion de Escolapios

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á tres de Junio de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. Sindico Prior no habiendo asistido á la Sesion del treinta de Mayo ultimo pidió la lectura de la acta de aquel dia, y habiendolo executado yo el Srio, observando en ella el referido Sindico la propuesta echa al Ayuntam.to por D. Jose Bacax dirigida á recordar la seguida del Expediente que entabló esta villa para la fundacion de un Colegio de

P.P. de la Escuela Pia dixo me conformo con gusto con la proposicion que el Sr. Decano hizo al Ayuntam.to, y reproduciendola de nuevo suplico al mismo que un asunto tan interesante y de tanta utilidad al publico no quede sin tratar, y que teniendo en consideracion los muchos recursos con que cuenta esta villa y la circunstancia de haberse establecido estos Cuerpos de Instruccion en otros Pueblos mas inferiores, se promuevan y practiquen cuantas diligencias puedan conducir á que tenga efecto tan laudable pensamiento. Enterado el Ayuntam.to de la exposicion del Sindico, pasó in continenti á tratar de este extremo, y antes de dar principio el Sr. D. Mariano Bentura

Propuesta de D. Mariano Bentura sre el mismo asunto

dixo: Recuerdo que entre los S.S. que firmaron la exposicion á S. M. en solicitud de que concediese su Real Permiso para establecer un Colegio de P.P. de la Escuela Pia, se hallaron D. Ramon Perez y D. Antonio Perez Estronad que son los mismos que al subir el Ayuntam.to le han recomendado este particular, y todavia que se pasa á discutirlo, opino que no seria fuera de proposito mandar que subiesen y presenciasen la buena acogida q.e su recuerdo ha tenido, y contribuyesen á ilustrar esta decision. Aprobado por el Ayuntam.to este modo de pensar se les pasó un recado mediante el qual se presentaron en las Salas, y habiendoseles enterado del objeto de su emplazamiento dieron las mas expresivas gracias al Ayuntam.to por la consideracion que les habian merecido, y á una con el mismo despues de haber conferenciado largamente sobre la utilidad y ventajas que se seguirian á esta villa si lograse establecer un Colegio de P.P. de la Escuela Pia, y de recordar varias diligencias que ya al intento se practicaron en el año diez

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828.

y seis y Sucesivos, convinieron en que por todos medios se continuen aquellas, y que al efecto no se dexe ya este negocio de la vista. Para ello, y con el fin de reunir los antecedentes necesarios y adelantar lo posible á objeto de hacer presente estos pensamientos al P. Provincial de los Escolapios, que segun el Sr. Bentura, debe pasar por esta villa dentro de un mes, se acordaron los pormenores siguientes. Primero se dió Comision á los S.S. D. Mariano Bentura y D. Agustin Perez para que en union de D. Ramon Perez y D. Julian Galindo, examinen los documentos que existan en el Archivo relativos á este particular y den cuenta al Ayuntamto. Segundo esta misma Comision preventivamente escogitará los arbitrios que con menos gravamen del pueblo, puedan conducir á realizar el proyecto meditado. Tercero para cuando llegue el caso se tendrá presente la proporcion que en la actualidad ofrece el Edificio vacante que ocupó la Comunidad de Religiosas del Angel Custodio. Y ultimo de todas las diligencias que sobre el particular se practiquen se formará el correspondiente Expediente por separado para la mejor direccion del asunto.

Determinacion sobre este particular

Formese Expediente pr. separado

Y asi terminada la discusion de este extremo, se salieron los referidos S.S. D. Ramon y Dn. Antonio Perez quedando el Ayto. en sesion. En este estado el Sr. Presidte. hizo presente las proposiciones que en el acto de hayer se habian dado al arriendo de las vegas, y la determinacion de no haberse admitido, porque aunque cubrian el tanto señalado por el Ayunto., fue con la condicion de acrecerse el numero de Cabezas, cuya

Sobre arriendo de vegas

resolucion se aprobó por todos los S.S., reiterando lo resuelto de que no siendo por el tanto y numero determinados, no se transien.

La execucion de Alaman pide un libro de Acuerdos y se le niega

Acto continuo yo el Srio manifesté que por parte de la Execucion de Alaman se solicitaba el Libro de Acuerdos del año 1809, para llebarlo a Zarag.a a fin de comprobar ciertas firmas en el Pleyto que sigue dha Execucion, y que lo hacia presente para q.e el Ayuntam.to determinase si se habia de franquear. acordó que no, y que a la parte que solicita, le exprese se le pondrá de manifiesto en las Salas Consistoriales si tuviese necesidad de hacer en el alguna compulsa. A seguida se leyeron dos memoriales el uno de Rafaela Laura y el otro de Tomasa Alastuey ambas enfermas pobres en sus casas en que solicitan se les facilite el socorro del S.to Hospital.

Memorial de Rafaela Laura y otro de Tomasa Alastuey pidiendo socorro p.a el Hospital

Con respecto a la primera acordó se la contribuya con un real vellon diario hasta que cese el que se da a Manuel Ximenez, y en cesando este se le atienda con dos r.s diarios y en quanto a la segunda en atencion a que por mas de tres años ha sido socorrida por el Santo Hospital, y a la penuria que este experimenta en el dia, no hubo lugar.

Encargo al Presidente de la Junta de Hosp.l

Finalmente el S.r Sindico Pror dirigiendose al S.r Bentura 1.o como Presidente del S.to Hospital le manifestó para que lo hiciese a la Junta de este Establecimiento lo extraño que era al Ayuntam.to que contando con tantos y tan crecidos descubiertos a su favor, experimentase tan grande penuria de caudales sin duda por la ineficacia de sus disposiciones. Con lo que se dió fin a la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé

Maca Maca Bentura Alaman

M. Bentura

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1828.

Ayuntamiento del 3 de Junio de 1828

Racax Decº
Gallego
Bentura 2º
Navarro
Alaman
Sindº

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á tres de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma siendo los presentes hora dia y lugar los señalados por prorroga para el arriendo de las vegas de Remolinos, Trillar, Liscar y Luchan, se publicó en los Balcones por tres veces en la forma acostumbrada, y habiendo dado lugar, apercibido de remate se abrieron las Puertas, y Sebastian Miguel hizo manda á la vega de Remolinos de los mil nuevecientos cincuenta rs vn señalados á la misma, y habiendose publicado y puesto á ramo, lo tocó el citado Miguel, y sin que resultase mejora quedó tranzada á su favor por la misma cantidad pagadera de presente. A seguida D. Juan Pablo Delgado mandó por la vega de Trillar la cantidad de mil cincuenta rs vn detallada á la propia, y habiendose sacado á ramo bajo la misma y señalado un Duro por paseo, habiendo tanteado otros quedó tranzada por el referido Delgado en mil trescientos y diez rs vn. Incontinenti Jose Murillo mandó á la de Liscar los mil quinientos rs vn en que estaba graduada, y sacada al tanteo ascendió hasta la cantidad de mil setecientos ochenta rs vn en que fué tranzada á favor del mismo. El mencionado arriendo de las vegas que anteceden se executó para el numero de Cabezas señalado á cada una en acuerdo del nueve de Mayo ultimo; por el tiempo que medie desde el veinte y cuatro de Junio al veinte y nueve de Setiembre del corriente año, con la obligacion de hacer el pago de presente

Arriendo de las Vegas

Remolinos

Trillar

Liscar

y la de cumplir las demas condiciones que resultan del Expediente por separado; y no habiendo aparecido Postor á la Vega de Luchan se prorrogó para las diez de la mañana del seis del corriente, y se firmó el acto que firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Prorroga de Luchan

Lacas de Gallego Navarro Maman
M. Bentura

Ayuntamiento del 6 de Junio de 1828

11
Ten.e
Racas
Bent.a 1.o
Nav.o
Dip.s

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á seis de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados por prorroga para el arriendo de la Vega de Luchan, se publicó por tres veces en la forma acostumbrada, y no habiendo resultado Postor, se acordó publicar todos los dias festivos hasta el veinte y cuatro de Junio por si apareciese postor. Acto continuo el Sr. D. Alexandro Bentura expuso que en la Senda de Bayas han abierto una zanja para recoger ciertos manantiales y regar de ellos los huertos á vacia, cuya operacion sobre ocasionar un conocido perjuicio á la fuente y abrevador alto que se minoran en extremo, causa un paso peligroso y expuesto á infinitas desgracias, motivo por el cual lo exponia al Ayuntam.to para que acordase la provid.a oportuna. Enterado este dió encargo al Sr. teniente p.a que á este y á cualquiera que con estos excesos cause el menor perjuicio, se lo prohiba, tomando la resolucion que le parezca mas del caso. Acto continuo yo el Srio leí la exposicion extendida en borrador para el M. I. S. Intendente, en solicitud de providencia para contener los desordenes que se experimentan en la general roturacion de los

Se publica el arriendo de Luchan

Prohibese sacar agua á vacia en Bayas

Exposicion al Ind.te sobre roturaciones

4

Se le concedió con la pide.

Habiendome Emplazado el Cirjano de la villa de Tauste para ayudarle á Executar una Amputacion á un Enfermo de Hospl. de dha. villa q. no puede hacerla por sí solo, del mismo modo q. el, me asistió quando en Igual caso le emplacé para el Religioso de S.n Fran.co; Espero q. V.S. Tendran la bondad de darme permiso para pasar el viernes proximo; dia en q. está determinada la Execucion de dha. operacion: advirtiendo q. en la villa no hay ninguno Enfermo

de Cirugia de cuidado.

Dios gu.de á V. S. m.s añ.

Exea 4 de Junio de 1828

Jose Pradas

Muy H.es SS Ayuntam.to

Copia de la Exp.on al Sr. Intend.e

M. Y. S. = La Justicia, Ayuntam.to y Junta de Propios de la villa de Exea de los Caballeros una de las que componen la Cabeza del Partido denominado de las Cinco en este Reyno, con el respeto debido á V.S. expone: Que con fecha de 8 de Noviembre del año pp.do recurrió á V.S. esta ultima manifestando los grandes perjuicios que estaban causando al ramo de Propios las excesivas roturaciones echas en las Dehesas de los de esta villa durante la desoladora guerra de la independencia, y despues á la sombra de las convulsiones que mas recientemente afligieron á la Nacion, con el fin de que V.S. pudiera dictar el remedio conveniente á un mal de tanta trascendencia.

Ocho meses han transcurrido Ill.e Sor. desde entonces y todavia no ha visto resultado alguno de su reclamacion, y aunque el Exponente en este intervalo ha procurado en desempeño de sus deberes impedir la continuacion de semejante abuso, acordando al intento aquellas disposiciones que ha considerado mas oportunas, sin embargo ~~no~~ se ha ~~[illegible]~~ convencido de lo insuficiente que podrá ser toda su eficacia, en un mal que por tan generalizado ha tomado ya un caracter de no poca consideracion, y de que solo una providencia superior llebada á efecto por persona encargada privativamente de su execucion, es el unico medio de cortarlo de raiz, evitando de este modo que su

~~Continuacion~~ progreso ocasione la total ruina de los Propios y la destruccion de los Propietarios y Ganaderos de esta Villa.

Una rapida ojeada por los rendimientos que producia el ramo antes del año 1808, y los que ahora arroja, bastará para persuadirse de esta verdad, y de que por efecto de las roturaciones, han desmerecido sus Pastos, casi Prãl riqueza en que consisten los Propios, una tercera parte. Esta baja considerable, ocasiona la penuria que se experimenta para atender á las obligaciones que gravitan sobre ellos, y por una consecuencia legitima cuantiosos descubiertos sobre los mismos.

Pero este daño ~~todavia~~ no está circunscripto solo á los Propios, todavia alcanza á mas: ~~Las dilatadas~~. Las ~~dilatadas vegas~~ huertas de esta Poblacion que antes de conocerse estas ~~nuevas~~ roturaciones á favor de un buen cultivo y una economica distribucion de sus aguas, ~~eran las mas fertiles y~~ producian abundantes, cosechas se ven hoy en mucha parte incultas y heriales, porque dedicada la clase menos acomodada á la cultura de los terrenos del comun y de Propios, sin gravamen alguno, han quedado abandonadas aquellas, y sus Dueños con la privacion de sus rentas, imposibilitados de ~~atender~~ subenir á la administracion de sus heredades y por lo mismo á cubrir las cargas del Estado.

Los Ganaderos que entonces solo ocupaban una parte de las Dehesas para la pastura de sus ganados de vientre, subhastandose las restantes á beneficio del ramo con un aumento conocido, llegará muy en breve el caso de haberse de desprender de ellos, no tanto por la estrechez de los Pastos, quanto porque habiendose extendido el

abuso hasta el extremo de reducir á cultivo los pasos Cabañales y todos los comunes de algun provecho, se ven precisados, á trueque de no rozar los sembrados y sostener frecuentes cuestiones con los cultivadores, á mantener un numero mucho mas crecido de Pastores que el que necesitarian si los Pastos no ofrecieran estos obstaculos.

Todos estos perjuicios pues, Ill.e Sor. y otros que el Exponente omite por no distraher la atencion de V.S., deben su origen, al desmesurado roze y apertura de terrenos en los montes de esta villa; y males de tanta gravedad exigen un pronto y eficaz remedio.

El Ayuntam.to y Junta recurrente que por su parte ha dictado las disposiciones convenientes para remediar en lo posible tamaños desordenes, no halla otro arbitrio, á conseguirlo ~~cree haber cumplido con su deber~~ q.e ponerlos en el Superior conocimiento de V.S., y no dudan que tomandolos V.S. en consideracion, acordará aquella providencia que estime mas conforme con proporcion á la gravedad del asunto, y á la urgencia que reclama en atencion á aproximarse la epoca de hacer las sementeras. Asi lo espera en Exea de los Caballeros á 4 de Junio de 1828

A beneficio del Publico se impondrán desde el Domingo ocho del actual, seis dineros en cada Carnicera de Carnero y dos dineros en la de Barato de las Carnes que se vendan en la Tabla publica hasta el 29 de Setiembre en q.e fina el actual arriendo. Se ha dado proposicion por percibir este impuesto de dos mil rr.s Von, si alguno quiere mejorarla podrá hacerlo en la Secretaría de Ayuntam.to hasta el Domingo ocho del actual que se tramitará á ramo á favor del mas dante Exea 5 de Junio de 1828

De Acuerdo del Ayunt.o

Justo Abriat
Srio

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1828.

montes comunes y de Propios, y halladola conforme mandó extenderla en limpio y que se pase á la firma.

Exposicion al Acuerdo pidiendo licencia p.ª celebrar Concejo

Ygualmente á propuesta de los S.S. dela Comision para entender en la remocion del Expediente sobre fundacion de Escuelas Pias, se presentó otra exposicion dirigida al R.l Acuerdo en solicitud de que concediese su superior permiso p.ª celebrar Concejo gral á fin de tratar lo concerniente al mismo particular, y tambien se acordó poner en limpio y pasarla á la firma.

Señalase precio á la obra del Texar

En seguida á propuesta del Sor. Navarro se señaló precio á la obra del texar, fixando el de diez y seis rs. vn. por ciento á la que está fuera, y diez y siete á la cerrada, y para visurarla se dió encargo al mismo Navarro quien al efecto se valdrá del Albañil que tenga por conveniente.

Se dispone la entrega de 320 r.s vn. á D. J. Ang.l Salvatierra

Tambien se resolvió que del Caudal de vegas que custodia el infrascrito Srio en su poder, se entreguen á D. Juan Angel Salvatierra mediante su recibo trescientos veinte rs. vn. que por razon de las penas exigidas en el año anterior á varios vecinos de Biota sobre usurpacion de aguas, debia haber percibido como Teniente de Corregidor que era por la tercera parte, lo que no se verificó por haber destinado aquel Caudal al Deposito que se mandó hacer en Jos en cierto Proceso seguido sobre corte de Pinos en la Bardena.

Carteles p.ª el arriendo de impuesto de Carne

A continuacion se acordó la fixacion de un Cartel anunciando el arriendo del dro de percibir seis dineros en Carnicería de Carnero y dos dineros en la de barato que se impondran desde el domingo ocho del actual á beneficio de los fondos publicos. Otro anunciando la proposicion

Otro sobre arriendo de Azeite

de tres mil rs. vn. dada al arriendo de Azeite por el tiempo que falta de este año con la obligacion de venderla á diez y ocho dineros la libra en todo el, y que el mismo dia ocho se sacará á Ramo. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos. SS. de que doy fé.

Maca Bacas Bentura Navarro

Salvatierra Alaman

Nota Se suspendió la tranza de Azeite, y el arriendo de impuesto de Carnes sin embargo de estar señalados p.a el 8, por otras ocupaciones del Ayuntam.to Abriat

Ayuntamiento del 9 de Junio de 1828

11 Teniente Bacas Bent.a Jo Navarro Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á nueve de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. D. Jose Bacas expuso, que habiendo dado principio ya á la siega algunos vecinos era de parecer se pidiese á los SS. Curas la licencia acostumbrada para poder trabajar en las faenas de las Eras, en los dias festivos. Asi lo acordó el Ayuntam.to para lo que se les pase por el Sr. teniente el Oficio conveniente.

Pidase licencia á los Curas p.a trabajar en las Eras

A seguida el mismo Sr. Bacas dixo que cumpliendo con el encargo que el Ayuntam.to le habia conferido, habia executado el Inventario de Jocalias de la Parroquia del Salvador ó sea su Sacristia, en razon de haberse ausentado Mariano Garcia que la servia sin conocimiento de nadie, y que de el resultaba la falta de dos Vinageras de Plata, una Cruz y alguna otra friolera de poco momento. Oida esta manifestacion por el Ay.to y habiendo manifestado el Sr. Presidente que se le habia dicho que hoy venia el

Inventario de Jocalias de las Parroquias

Al arriendo del Azeyte p.ª el consumo de esta Villa por el tiempo que media hasta el 31 de Diciem.e del Corriente Año, se ha dado proposicion de venderla a diez y ocho dineros la libra, y pagar tres mil r.s v.on aplicaderos á beneficio del publico. Cualquiera persona que quiera mejorar esta proposicion podrá hacerlo en la Sria de Ayuntam.to hasta el viernes trece del Actual que se tranzará á Ramo en las Salas Consistoriales á favor del mejor postor. Exea 5 de Junio de 1828.

Usando de las facultades, y por derecho nos competen, concedemos nuestra licencia p.ª trabajar en todos los dias festivos, p.º tan solam.te en las faenas de recoleccion de frutos, exceptuados el dia de S.n Juan nuestro Patron, y los de S.n Pedro y S.n Pablo Apostoles, de Santiago Patron de España y de la Asuncion de nuestra Señora a los cielos: cuya licencia solo se hace extensiva a los meses de Junio, Julio, Agosto, y Setiembre, y si necesitare p.ª mas tiem-

Habiendo dado principio los Vecinos á la siega de sus mieses y demas faenas de su recoleccion, espero se sirvan V.V. conceder su licencia para q.e puedan continuar en ellas en los dias festivos segun se ha practicado, á fin de poderlo anunciar mediante vando.

Dios gue á V.V. m.s a.s

Linea 1.o de Junio de 1828

Ramon Prado

S.S. Vicarios de las Parroquiales de esta Villa

po, en donces se solicitará
de nuevo.

Dios g.de a V.S. m.s a.s
exca de los Caballeros y
Junio a 12 de 1826.

M.r Mariano Monreal
Cura Vicario

Pedro Pablo Candala Cura

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

citado Sacristan suspendió determinar sobre este particular. Igualmente expuso el citado Sr. Racax que respecto de no haber resultado Postor al Arriendo de la Primicia sin embargo de la publicidad que se le ha dado, se estaba en el caso de nombrar persona que tome á su cuidado la recaudacion de los granos; y en su virtud quedó encargado el Sr. Teniente de hablar á Miguel Sanz que tuvo este encargo en el año pasado y ver por que cantidad lo hará, de cuyas resultas dará cuenta al Ayunt.º En seguida D. Cristobal Navarro dixo que conforme al encargo que se le dió por aquel, ha pasado al Horno del Texar y por medio del Albañil Antonio Modruego ha reconocido la obra que allí existe: que una porcion del Ladrillo que hay no vale para nada, porcuyo motivo lo habia mandado retirar, y otra porcion que por estar cubierta por delante con texa no se ha podido ver; y que la util la habia mandado vender á los precios determinados por el Ayuntam.to Acto continuo el Sr. D. Jose Racax dirigiendose al Sr. Teniente le exigio que para saber el estado que tiene la recaudacion de Rs. Contribuciones que tomó á su cargo, presentase las Cuentas con la brevedad posible como lo tiene ya solicitado otras veces. Incontinenti teniendo presente que á pesar de haberse señalado para el dia de hayer el arriendo de Aceite, por varios motivos no se habia executado, señaló para la tranza el dia quince del actual acordando que asi se anuncie por Cartel manifestando en el la proposicion que hay dada. Finalmente se presen

Propuesta del Sr. Decano p.a Colector de Primicia

Encargo al Sr. Teniente

Reconocimiento de la Obra del Texar

Encargo al Sr. Ten.e p.a que presente las Cuentas de Contribucion

Señalase dia p.a la tranza del Aceite

Comparece Dn. Franco. Abiranda sobre francatura de Pliegos

tó d. Franco. Abiranda Admor. de Correos y expuso: Que en el dia de hayer habia comparecido en su oficina el Esno. del Juzgado Vicente Ortin con un Pliego voluminoso solicitando le diera curso por ser para el Fiscal de S. M.: Que dho. Admor. le habia contestado que para hacerlo era necesario que lo franquease á que contestó Ortin que no lo haria: Que enemigo de sostener cuestiones le dió curso pero con reserva de hacerlo presente al Ayuntamto. y que en su razon lo ponia en consideracion del mismo para su conocimiento. El Ayto. enterado de esta exposicion manifestó á dho. Admor. llebe á efecto lo que ya dispuso y se le dixo por oficio con lo que se fijó la sesion cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de que doy fé.

Macas Racal Bentura Navarro

Ayuntamiento del 13 de Junio de 1828

11
Ten.e
Racaxo
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Nav.o
Salv.a

Oficio p.a q.e se recoja el titulo de Regidor

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á trece de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio. di cuenta de un oficio recibido por el correo de hayer, en que manda el Gobernador se acuda á recoger el titulo de Regidor nombrado por el R.l Acuerdo, y á satisfacer los dros. de el. Acto continuo teniendo presente la proximidad de la fiesta de la Degollacion de Nuestro Patro. San Juan Bautista, se acordó proceder al nombramiento de Predicador para la misma, y conformemente se confirio el Sermon al P. Pedro de San Joaquin Religioso de las Escuelas Pias residente en el Colegio de la villa de Sos, á quien acordó se oficie para su gobierno.

Sermon de la Degollacion, al P. Pedro de San Joaquin, Escolapio

GOVIERNO MILITAR Y POL

Dispondra V.S. reco-
ger de esta Secretaria el
nombram.to de Regidor
para esa Villa, por fa-
llecim.to del Propietario
D.n Ramon Biera, remi-
tiendo por su dros 19 r.s
von y que se de la Pre-
sion al efecto en la for-
ma acostumbrada.

Dios gue a V.S. m.s a.s
Sos Junio 11 de 1828.

El Marq.s de Espeña

S.r del Ayuntam.to de Exea

El M. I. Ayuntam.to en acuerdo de hoy ha conferido á V. la predicacion del Sermon de la Festibidad de la Degollacion de S. Juan Bautista, y espera que aceptandolo V. se sirva abisarlo al mismo p.r mi conducto p.a su gobierno. = Dios &. = 13 de Junio de 1828 = Al P. Pedro de S.n Juag.n Religioso de las Escuelas Pias de Sos.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Sobre riego de la Huerta de Sn. Francisco

Incontinenti el Sr. D. Mariano Bentura recomendando el sigilo dixo: Ha llegado á mi noticia que los excesos q.e se cometen con el agua que entra los lunes a S. Francisco, que se convierte en un trato ó comercio. Se me ha dicho que la hortaliza que produce se vende en una ó mas casas y aun en la plaza. Un echo semejante conviene acreditar si fuese cierto y al efecto pido que el Sr. Presid.te con el mismo Ess.no de Ayuntam.to reciban la corresp.te declaracion jurada de las personas de quienes se dice la venden, y que este documento se conserve. Quedó encargado de hacerlo el Sr. Presid.te con la reserva que exige el asunto, por haberlo asi acordado el Ayuntam.to

Sacristias

Finalmente el mismo Sr. Bentura hizo presente al Ayuntam.to la necesidad que habia de tratar con la mayor detencion el punto de Sacristias con el fin de corregir ciertos desordenes que en ellas se observan, y se acordó hacerlo en otra Sesion, dando fin á la presente que firmaron dhos S.S. de q.e doy fe.

Maca — Maca — Bentura — Navarro — M. Bentura — Salvatierra

Arriendo del Aceite en 15 de Junio 1828

11 ten.te Bent.a 1º Nav.o Salv.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á quince de Junio de mil ocho cientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes

Tranza del Arriendo de Azeite

hora dia y lugar. los Señalados por Carteles para el Arriendo del Azeite, se publicó por tres veces en la forma acostumbrada en los Balcones de las Salas Consistoriales y habiendo dado lugar se presentó Jose Lopez y dió proposicion de pagar tres mil y veinte rs. Von. de presente y vender todo el año este Articulo á diez y ocho dineros la libra. Admitida esta proposicion se publicó y apercibido de Remate se sacó á Ramo bajo el mismo tanto señalando un Duro por paseo, y no habiendo resultado quien la mejorara, quedó tranzado á favor del propio Lopez por la Enunciada cantidad, precio referido, tiempo que falta hasta el treinta y uno de Diciembre y pactos que resultan del Expediente por separado. Y habiendole prevenido se presente á otorgar la correspondiente Escra, se dió fin al acto cuya resolucion firmaron de que doy fé.

Macas Macas Bentura Navarro

Ayuntamiento del 16 de Junio de 1828

11
Ten.e Macas, Bent.a 1.o Bent.a 2.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del Margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente expuso: Que cumpliendo con el encargo que el Ayuntamiento le dió, habia hablado á Miguel Sauz acerca de si tomaria á su cuidado recoger los granos de Primicia, y que el mismo le contestó no tenia inconveniente alguno. Que en vista de esta respuesta habialo ajustado en veinte y cuatro Duros, enten

Se encarga á Mig.l Sauz la recolecion de granos de Primicia

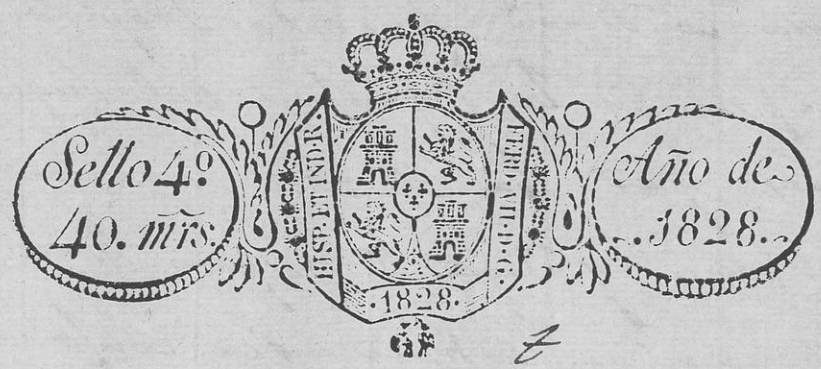

Pedro Malgor de oficio tegero hallado del pte en esta Villa con su mayor respeto y atencion expone á V.S. Que en 27 de Abril ultimo otorgo una obligacion con Pedro Juan Casanova de esta vecindad contratando el uso y arriendo del orno del tejar q.e posehe como propiedad suia imponiendose el pago de ciertas cantidades y otros gravamenes y pactando expresam.te que pudiese vender la obra q.e fabricase á diez y ocho r.s un el ciento siendo buena y de recivo. Que haviendo fabricado en su virtud una ornada de obras se le ha presentado D. Cristoval Navarro como Comisionado de V.S. á reconocerla, y despues de aprovada y dada por buena por los Peritos le ha significado q.e se le tasava de orden de V.S. á diez y siete r.s un el ciento cerrada ó sin cerrar.

El expon.te Señor viendo q.e dho Casanova era el propietario de la fabrica ignorava q.e devia quedar sugeto á otras medidas de parte de V.S. que las de mera inspeccion y calificacion de la obra para darla por buena y vendible o por

—//—

de contraria condicion pues dho Propietario no
le impuso ni le significo tal sugecion
ni cree que la de tasa á un arte
facto tan libre y digno de respeto por su objeto
y por la persona del artifice sea conforme á las
reales ordenes. El exponente esta pronto a en
tregar y ceder toda la obra si sele paga en la
ora todo su importe á diez y siete r.s vn: pero
de otra suerte no puede darla á ese precio.

En la villa de Luna la vende vista
y reconocida por buena á diez y ocho r.s vn en la
era y diez y nueve cerrada. Si á este ayun
tam.to le acomoda q.e la travaje á estos precios
en adelante continuara en hacerlo: pero si no
le acomoda, desde aora se despide caso q.e este
ligado en algun modo ó sugeto al ayunt.o —

Tambien hace pte á V.S. q.e se halla pre
so por queja infundada de dho D. Cristoval quien se
resintio de haverle reclamado unos r.s vn q.e le retie
ne y le dio p.a traer una Carret.a de Cal ó q.e fuese por esta
y como de esta arbitraria disposicion sele este siguien
do un gravisimo perjuicio pues tien diez ombres solos
travajando en Luna y sea un pobre tegero —

A V.S. suplica se sirva admitir dha obra
en dha forma p.r cuenta de V.S. entregandole su valor
ó permitir la venda aora y en adelante como tiene
expuesto: admitiendole de lo cont.o la despedida y man
do sele ponga en libertad: y de lo q.e se decrete sele vuelva el pte
Gracia &.a

Pedro Malgar suplico

M. I. S. Just.a y Ayunt.o de Egea —

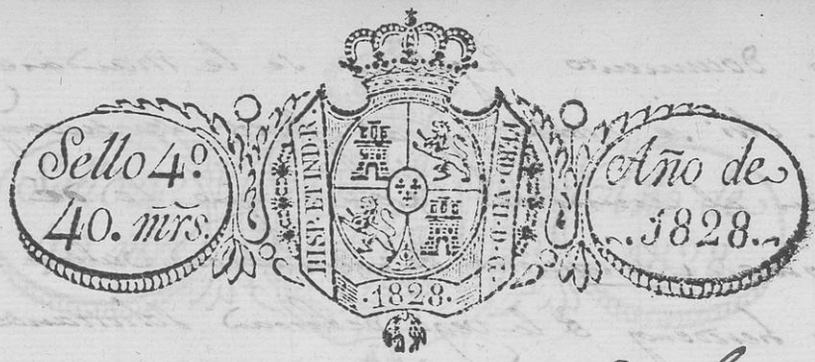

tendiendose que por esta cantidad, ha de ser de cuenta del dho Sanz recoger los granos de la huerta y monte, poner las talegas y satisfacer todos los demas gastos que lleba consigo la recoleccion; cuya disposicion aprobó el Ayuntamto. Acto continuo yo el Srio di cuenta de un memorial que me habia entregado Pedro Malgor de oficio texero hallado en las Rs Carceles con motivo de haber perdido el respeto y producidose en terminos poco decorosos contra el Regr. D. Cristobal Navarro que pasó con Comon. del Ayuntamto. á reconocer la obra del texar, en que solicitaba se le pusiese en libertad por los perjuicios que se le ocasionaban en su fabrica donde tenia peones. Hizose comparecer á las Salas al referido Malgor, y despues de haberle manifestado el Sr. Presidente la falta en que incurrió por ser desatento á un individuo del Ayto., le apercibió de que en lo sucesivo se reporte y trate á las Autoridades como corresponde, y que siempre que saque una hornada de cuenta al Sr. tenle. para reconocer y la obra, y señalar el precio á que haya de venderla. Dixo quedaba enterado y que asi lo cumpliria. A seguida se presentó Valero Conil vecino de esta villa, y exhibió al Ayto. una Escra por la que consta que el mismo en el año de mil ochocientos catorce compró á la villa un ramblar de diez faneg. en Lisar, al cual se concedió el dro de agua de Zaguero munido con preferencia á los otros ramblaristas que no lo hubiesen pagado; en virtud

Memorial de Pedro Malgor texero

Apercibimiento al mismo

Sobre riego de un Campo de Hipota.

de cuyo documento suplicó se le mandase guardar este dro. Asi se acordó y al efecto se encargó al Sr. Ten.te de orden al Munidor para que le dé el agua si le corresponde. Acto continuo se presentaron Valero Dehesa y Pedro Payanes herederos de la Vega de Liscar solicitando se les permita extraher el agua que existe en unas Badinas debajo del Azud de Remolinos y sobre el de Liscar para socorrer sus hortalizas por medio de una Zanja que abriran al intento. Se les concedio permiso para hacerlo por ser agua perteneciente á dha Vega de Liscar, sin perjuicio de tercero. En este estado pasó recado el Alguacil de hallarse fuera los S.S. Dn. Fernando Bentura, D. Ramon Perez y D. Juaquin Mendizabal, quienes habiendo entrado dixeron que en nombre y representacion de la Cofradia de Nuestra Señora de la Oliva de quien eran Cofrades y Comisionados, tenian por objeto hacer presente al Ayuntam.to el incidente desagradable ocurrido el trece del actual en la Iglesia de la misma Imagen, en que á favor de un descuido fué reducido á Cenizas todo el retablo del altar de San Antonio, habiendo causado en la fabrica de dicha Iglesia los perjuicios bien notorios que se dejan ver. Que no tanto para que el M. I. Ayuntam.to en uso de sus atribuciones pueda acordar el remedio oportuno á los daños causados, cuanto porque ha llegado á noticia de la Cofradia que la Comunidad de P.P. Franciscos intentaba hacer de su cuenta la reparacion, lo que nunca deberia consentirse por los mayores daños que podria ocasionar, se habia apresurado á trasladarlo al conocimiento del Ayunt.o, á fin de que dictando las providencias oportunas para impedir que la Comunidad haga la reparacion, por si misma, tome tambien las necesarias para que á sus expensas y por Artifices inteligentes, se restituya la Iglesia al estado que tenia antes de ocurrir esta desgracia. Los mismos Comisionados manifestaron que tenian entendido que

Valero Dehesa y Pedro Payanes piden licencia para extraher el agua del Rio

Una Comision de la Cofradia de la Oliva se presenta sobre el incendio ocurrido en su Iglesia

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

la referida Comunidad habia dado ya algunos pasos con el Carpintero Felipe Castro acerca de la citada reparacion y que si fuese cierto convenia impedir que tuviesen mas progreso. En su razon en el mismo acto se hizo comparecer al indicado Castro en las Salas, y habiendole preguntado que era lo que habia sobre el particular, contextó que el P. Guardian de S. Fran.co le habia llamado y echole ver la Yglesia exigiendole su parecer con respecto al costo que tendria reponerla al ser que tenia antes del incendio, y que aunque se lo manifestó segun su entender, el P. Guardian le habia expresado no se atrevia á entrar en la reparacion sin ponerlo previamente en conocimiento del R. P. Provincial; que era cuanto podia decir acerca de lo que se le preguntaba. Despachado el insinuado Castro, se trató largamente por el Ayuntam.to y S.S. Com.dos de la Cofradia de la Oliva sobre las disposiciones que convendria se adoptasen con referencia al objeto de su presentacion y despues de discutido largamente fixando por base; lo primero la suspension del culto en la dha Yglesia por el estado en que se halla, porque podia ocurrir alguna otra desgracia con el sentimiento que han echo las molduras, y porque si se ha de obrar esta medida es de absoluta necesidad; y lo segundo que la reparacion haya de ser á expensas de la Comunidad pero bajo la inmediata inspeccion y direccion de la Junta de Cofradia y Ayuntam.to, se resolvió hacer presente al Guardian y Comunidad por medio de un oficio lo desagradable que ha sido

Disposicion

al Ayuntam.to y Cofradia el suceso ocurrido en la Iglesia de Ntra Sra de la Oliva cuyo uso tiene, quizá por su falta de cuidado, y las medidas que el Ayuntam.to se vé en la precision de tomar para satisfacer el descontento que este incidente ha causado en el Pueblo. Para la extension de este oficio se dió encargo á los mismos S.S. Com.dos de la Cofradia, y que estos luego q.e lo hayan echo lo presenten en Ayuntam.to para examinar si se halla conforme con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Oficio á la Comunidad de S. Fran.co y Comision p.a su extension

Racaz Racaz Bentura M. Bentura

Ayuntamiento del 18 de Junio de 1828

11

Ven.e Racaz Bent.a 1.o Bent.a 2.o Alaman Sind.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y ocho, mediante citacion del Sr. Presidente se juntaron los S.S. del margen en union de los S.S. D. Fernando Bentura, D. Ramon Perez, D. Sebastian Racaz y D. Joaquin Mendizabal Comisionados de la Cofradia de la Oliva, y conforme á lo resuelto en la ultima sesion, los mencionados S.S. Comisionados presentaron en borrador la manifestacion ú oficio que habian extendido para el Guardian y Comunidad de S. Francisco, y habiendolo leido yo el infrascrito Srio, despues de haber conferenciado detenidamente sobre su contenido y echose algunas ligeras variaciones se aprobó por el citado Ayuntamiento y Junta de Cofradia, mandandolo poner en limpio, y q.e firmado por el infrascrito Srio de acuerdo de ambas Corporaciones se pase por medio del Algua

Com.dos de la Cofradia de la Oliva

Oficio á la Comunidad de S. Fran.co

El dia 13 de los corrientes el fuego redujo á cenizas el altar de San Antonio que existia en una de las Capillas de la Yglesia de Nuestra Patrona la Madre de Dios de la Oliva: fueron sus resultas el extremecimiento del Templo: la destruccion de una gran parte de sus adornos de escultura: el quedar tiznadas sus pinturas, Ymagenes, y retablos, y finalmente el desaparecer toda la hermosura y brillo, que tantos caudales y desvelos habian costado á ntros mayores. No podia haver sucedido mayor estrago cuando con airada mano se hubiera querido destruir una obra de tantos años; sin embargo un descuido (á lo que se dice) ha sido causa de tan funesto resultado. El Pueblo conmovido con esta desgracia, y singularm.te la Cofradia de ntra Sra. como mas inmediatam.te encargada de su culto, no pudieron mirar sin asombro resultados de tanta consideracion. = Prescindiendo pues de la causa que los produjo, solo pensó desde un principio el remediarlo pero una nueba desgracia buelve á llenar su corazon de amargura. Abrese en el mismo dia el Templo para celebrar el Santo Sacrificio, y en el propio acto desprendiendose una de las molduras conmovidas, quita la vida á una muger; y p.r la cahida de otra cuasi peligra el Sacerdote celebrante. Entonces fué cuando la Cofradia de esta Soberana Reyna no pudo manifestarse pasiba en medio de desgracias de tanto momento: trata de reunirse en Junta en la Sacristia del referido Templo, y piensa detenidam.te los medios de su reparacion, y de precaver ulteriores desgracias; y aunque parecia muy del caso el que V. hubiera dispuesto que con anticipacion se le hubiese instruido á la misma y al Ayuntam.to de los motibos de tan tristes acontecim.tos, tubo que sufrir esta inaccion dimanada de su silencio; mas no por eso dejó de acordar lo que creyó mas justo y del caso sobre el particular; y elevando sus disposiciones á noticia del Ayuntam.to p.r medio de sus representantes, este, conformandose en un todo con ellas, ha acordado en union de los mismos lo siguiente

1.º Que á fin de precaber las desgracias que nuebam.te pudieran ocurrir dentro del referido Templo se exhorte á esa Comunidad y cualquiera otra Corporacion á que cese de celebrar los Divinos

Oficios en él, y que permanezca cerrado hasta su Reparacion.

2.º Que no pudiendo tolerar el Ayuntam.to la Cofradia y el Pueblo, que la Ymagen de Ntra Sra permanezca sin culto p.r mucho tiempo en una Yglesia Ruinosa deba procederse inmediatam.te á su Reparacion hasta dejarla en el mismo estado de Seguridad y hermosura que tenia antes del incendio.

3.º Que habiendo dado causa esta Comunidad á semejantes desgracias y perdidas, á lo menos por descuidos notables, deba ser de su cuenta el costear todos los gastos necesarios, hasta poner el templo en el estado que manifiesta el Art.º anterior.

4.º Que siendo el Ayuntam.to la Cofradia y el Pueblo los perjudicados en las desgracias del incendio, y estando por otra parte la cofradia de Ntra Sra en el encargo de cuidar de su Ymagen é Yglesia sea esta ultima Corporacion la que tenga á su cuidado el Cargo de hacer se executen todas las Obras necesarias mediante su direccion hasta restituir el Templo al mismo estado de Seguridad y esplendor que tenia antes de este funesto Suceso, y respecto de que la mencionada Cofradia ha refundido todas sus facultades en esta parte á favor de los S.S. D. Simon Perez D. Sebastian Macas, D. Juag.n de Mendizabal y D. Jeron.o Bentura sus Cofrades, el Ayuntam.to ademas de confirmar esta Resolucion, les confiere desde ahora todo su poder y facultad para que lleven á efecto lo contenido en estos Articulos á cuyo fin les prestara todo el favor y auxilio que necesiten.

5.º La Comunidad de S. Fran.co como que debe pagar todos los referidos gastos que la misma ha ocasionado, tendrá facultad de intervenir p.r medio de su Presidente ú otro Religioso del Caso, en los ajustes que se hicieren con los Obreros, y distribuir p.r su propia mano los caudales que se gastaren.

Finalmente para llevar á debido efecto cuanto

se dispone en los Articulos Anteriores y principalm.te p.a evitar nue-
bas desgracias que pudieran ocurrir S.r lo Ruinoso del Templo se
juzga necesario para dar principio prontamente á la Obra, el Retir-
rar el Simulacro de N.a S.a y demas Imagenes afin de evitar las irre-
verencias que son consiguientes en semejantes Casos, cuya Operacion
deverá executarse de Acuerdo con las Autoridades competentes.

El Ayuntam.to la Cofradia y el Pueblo estan persuadidos
de que tienen demasiada Razon y Justicia para que V.S. se confor-
me desde luego con cuanto contiene este Oficio, evitando S.r este
medio las Juntas consecuencias que de lo contrario se trasluciran.

El que de Acuerdo del propio Ayuntam.to y Junta de Comisionados
de Cofradia comunico á V.S. esperando que con la brevedad que exi-
ge el Asunto, se servirá V.S. acusarme el Oportuno aviso de su
recibo p.a Gobierno de dhas Corporaciones.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ecija 18 de Junio de 1808 = De
Acuerdo del Ayuntam.to y Comisionados de la Cofradia de N.tra
S.ra de la Oliva = Justo Abriat S.rio = S.r S.r Guardian y Comu-
nidad de San Fran.co de esta Villa.

127
128

Muy S.r mio: despues de dar las m.s expresivas gracias â ese M. I. A. p.r haber tenido la atencion de conferirme el sermon de la degollacion de S.n Juan Bautista, debo decir q.e entre nosotros no se permite salir â predicar sin licencia del Provincial.

Con esta misma fecha pido la licencia p.a poder contestar â ese M. I. A. â fines de este mes.

Dios â 18 de Junio de 1828.

De V. afmo Capp.n Q. S. M. B.

Pedro Crespo de S.n Joaq.n

S.r Secretario del M. I. A. de Egea.



cil al P. Guardian de S. Fran.co dexando copia en este Libro á los efectos convenientes, y quedando resuelto que luego que conteste se reuna la misma Junta. Habiendose salido los S.S. Com.dos de la Cofradia de la Oliva y continuado el Ayuntam.to en Sesion, dí cuenta al mismo de que Luis Gil habia cuartapujado el arriendo de Azeite, y en su virtud señaló el dia de mañana para sacarlo de nuevo al Subhasto, mandando se le haga saber. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fé.

Cuarta puja al arriendo de Azeite

Racas Racas Bentura M. Bentura

Ayuntamiento del 19 de Junio de 1828

11 ten.e Racas Bent.a 1.o Nav.o Diput.s

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma siendo los presentes hora dia y lugar, los señalados para el nuevo Subhasto del arriendo de Azeite por haberlo cuartapujado Luis Gil se publicó asi en los Balcones Consistoriales en la forma acostumbrada y apercibido de remate se abrieron las Puertas del Consistorio y se sacó á ramo bajo el tanto de tresmil setecientos setenta y cinco rr.s von. á que ascendia con la cuarta puja, y habiendo señalado un Duro por paseo, tocado por

2.a tranza del arriendo de Azeite

el expresado Gil y despues por otros que se presentaron fue tanteado hasta la cantidad de cinco mil setenta y cinco rs. vn. en que quedó trauzado este arriendo á fabor del enunciado Luis Gil pagaderos de presente entendiendose este arriendo hasta el treinta y uno de Diciembre con la obligacion de vender el Azeite á razon de diez y ocho dineros la libra por menor: dos rs. vn. menos por arroba, y con los demas pactos y condiciones que resultan por separado. A seguida en atencion á no haber

Confierese la Sacristia del Salvador á Victorian Lazaro

comparecido todavia Mariano Garcia Sacristan del Salvador, y al contenido de un oficio del Cura Parroco de la misma que se leyó, se acordó proceder al nombramiento de persona que sirva este destino, y habiendo ya un memorial presentado por Victorian Garcia que actualmente la desempeña interinamente, teniendo en consideracion su buena disposicion y la puntualidad con que acude al servicio de la Iglesia, confirió al mismo la Sacristia de la referida Iglesia del Salvador para que la sirva mientras no haya propietario, con el sueldo que se paga, y la obligacion de haber de presentar fianza á satisfaccion del Ayuntamto.

Fianza

á cuyo efecto se le hará entrega de las Jocalias por el Sr. Regidor Luminero mediante formal inventario. A continuacion se leyó el Despacho expedido por el Rl. Acuerdo

Titulo de Regidor á favor de D. Matias Racax

á favor de D. Mat. Racax para que sirva en el corriente año la Plaza de Regidor vacante por fallecimiento de D. Ramon Biesa, y en su vista acordó se le dé mañana la posesion á cuyo fin se le pase el aviso correspondiente.

Rl. Provn. del Acuerdo concediendo licª. pª. Concejo

Igualmente dí yo el Srio. Cuenta de la Rl. Provision del Acuerdo recibida del Agente, en que concede su permiso para q. pueda celebrarse Concejo como se solicitaba acerca del

Siendo publica y notoria la repentina
ausencia de Mariano Garcia encargado
del servicio de esta Sacristia, en el mismo
dia del Corpus, y hora de comenzar los
divinos oficios, sin preceder licencia, ni
dar aviso á Cura ni Capitulo, y no ha-
biendose presentado á dar satisfacion
alguna despues de doce dias; me veo
precisado á recurrir á V. S. para q.e
tenga la bondad de designar el sugeto
que juzgue conveniente para desem-
peñar dho. cargo, pues aunque
en la actualidad le sirve bien Victoriano
Lazaro por pura gracia y favor, carez-
co por lo mismo de libertad para
Mandarle, y de autoridad para
corregirle en caso que fuese necesario.

Dios gue. a V. S.

m.s a.s Erea de los Caballer.
16 de Junio de 1828.

M.sn Mariano Monreal
Cura del Salvador

M.I.S. Presid.te y Regidores del Ayuntam.to de esta Villa.

130
131

SELLO DE POBRES — 4. MRS AÑO 1828

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828

M. Y. S.

Victorian Lázaro, Vecino de la presente Villa, á V. S. con el debido respeto hace presente: Que deseoso de emplearse en el servicio y culto de la Yglesia, segun se ha manifestado siempre que ha tenido ocasion; y encontrandose apto para el desempeño del empleo de Sacristan, como se ha dejado ver en ausencias y enfermedades de ambos sacristanes, y actualmente en la sacristia de S.n Salvador por ausencia del sustituto Mariano Garcia que la obtenia.

A V. S. Sup.ca se digne conferirle la substitucion de dha Sacristia en el caso que dho Garcia la haya dejado, ó V. S. lleve intencion de despedirlo.

Gracia que no duda merecer de la acreditada bondad de V. S. Ejea 5 de Junio de 1828.

M. Y. S.

Victorian Lázaro.

M. Y. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

M. I. S.

Esta Comunidad dio puntual noticia a su Superior de todo lo ocurrido en el templo de nuestra Señora de la Oliva con motivo de haberse incendiado el altar, o retablo de San Antonio en el dia del mismo Santo, y con esta fecha remite al mismo Superior el oficio de V.S para que en su vista ordene a la Comunidad lo que tenga por conveniente, y pueda proceder esta con seguridad, pues habiendose hecho la cacion de la Capilla con intervencion dela Provincia parece claro, que esta debe tener alguna parte en el resultado de dicho oficio. Por lo que hace a esta obra Comunidad se halla animada delos mismos sentimientos que animan al Ilr. Y. Ayuntamiento, y señores dela Cofradia en orden al pronto reparo de la Yglesia de nuestra señora de la Oliva, y esta por su parte dispuesta a verificarlo lo mas a prisa posible, y con preferencia a toda otra obra, no perdonando gasto, que este a su alcance, y pueda contribuir a mantener el templo en el estado de seguridad, y decencia conque a toda costa lo ha mantenido hasta ahora, siendo notorio el reparo general, que se ha hecho en todos los tejados asin de evitar males mayores.

Crea V.S. que esta Comunidad en medio de su habatimiento, y turbacion no se ha manifestado pasiva en este funesto acontecimiento, ha llorado, y llora en silencio una desgracia, que no pudo precaver, por mas que se quiera decir,

ha continuado en decir, o celebrar misas en oir-
tud de haber manifestado los Peritos no habia
peligro, como con effecto no ha habido novedad
alguna desde aquel dia desgraciado; y sino pasó
oficio delo ocurrido alos señores dela Cofradia
no fue por inaccion sino porque en aquella
turbacion le parecio vastante elevarlo a noticia
del Prelado mayor como principal encargado
dela juriscicion espiritual dela Capilla, y Vi-
sitador dela misma. Sin embargo el Prelado
de la comunidad esta pronto para dar la mas
cabal satisfaccion de este defecto quando, y
endonde disponga el M. I. Ayunt.to y señores
dela Cofradia, y jamas se apartara en las
ulteriores disposiciones delo que crea V.S. mas
conveniente, y razonable. Dios gue a V.S. m.s a.s
Exea delos Caballeros 19 de Junio de 1828

Por si, y a nombre de su Comund.

Fr. Mariano Pellicer
Guardian.

M. I. Ayuntamiento, y señores dela Cofradia dentra sa de
la Oliva.

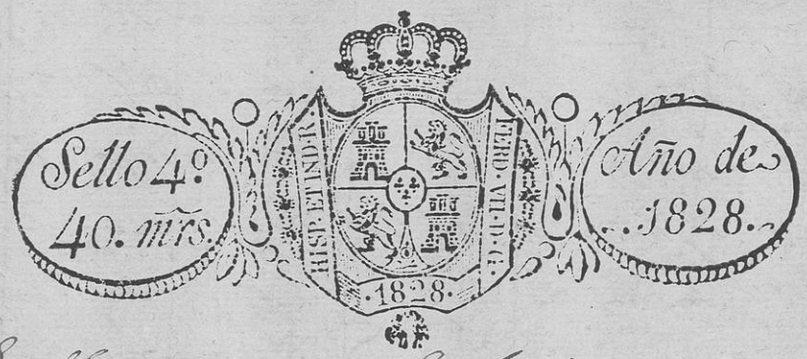

Establecimiento de PP. Escolapios, se una al Exped.te que debe formarse. Finalmente se leyó la contestacion que el P. Guardian de S. Fran.co dirige al Oficio que se le pasó acerca de la reparacion de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Oliva de los daños que le causó el incendio; y para determinar lo conveniente acordó se emplazen para las diez de mañana á los SS. Com.dos de la Cofradia. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fe.

Contestacion de la Comunid.d de S. Fran.co sobre reparacion de la Oliva

Racax — Racax — Bentura — Navarro — Alaman — Salvatierra

Ayuntamiento del 20 de Junio de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntamiento á veinte de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma habiendo comparecido D. Matias Racax Regidor nombrado por el Rl. Acuerdo por fallecimiento de D. Ramon Biera, tomó posesion de su destino en la forma acostumbrada segun resulta del acto q.e obra en el Libro destinado al efecto. A seguida se leyó de nuevo la Real Provision del Acuerdo concediendo facultad para celebrar Concejo, y se acordó emplazar para el Lunes á los SS. contenidos en la misma á saber al Cap.lo Ecco. y Junta de vecinos para las diez

Tenᵉ Racax
Bentᵃ 1º
Bentᵃ 2º
Navº
Salvª
Sind.º

Posesion á D. Mat.s Racax de Regidor

Leese la Rl. Provision del Acᵈᵒ sre licencia pª celebrar Concejo

Comparecen los comisionados de la Cofradia de la Oliva

de la mañana. En este estado se pasó Recado por el Alguacil de hallarse fuera los S.S. de la Cofradia de la Oliva, y habiendo entrado; por mi el infrascrito Srio se leyó la contestacion dirigida por el Guardian del Convento al oficio que se le pasó acerca del incendio de la Yglesia de la Oliva, y enterados de su contenido que la Comunidad accede á quanto se la propuso y se conforma con las ideas del Ayuntamiento y Junta, acordó suspender toda diligencia hasta tanto que el Guardian comunique la Resolucion de su Provincial como es de esperar que lo haga. En seguida el Sr. Dn. Buenaventura uno de los Comisionados de la Cofradia dixo: Que en el dia de hoy se le habia presentado el P. Guardian manifestandole los deseos de que se hallaba animado para proceder á una con el Ayuntamiento y Junta de Cofradia á fixar las medidas oportunas para la reparacion de los perjuicios causados en la Yglesia de esta Sta. de la Oliva y que á este fin, si merecia la aprobacion del Ayuntamiento, era de parecer se estableciese una Junta que en union de la Comunidad entienda en la materia: y que lo participaba en noticia del Ayuntamiento á objeto de que determinase lo que fuese de su agrado. Oriendo el Ayuntamiento de las ideas del P. Guardian convino en que se instituyese la Junta, y siendo los SS. nombrados por parte de la Cofradia, se autorizó por la del Ayuntamiento al Caballero Regidor Dn. Mariano Buenaventura, quedando esta Junta encargada de disponer lo conveniente con la Comunidad para que con la brevedad posible tenga efecto la reparacion insinuada. Terminado este punto se despidieron los SS. Comisionados de la Cofradia y habiendo quedado el Ayuntamiento en Sesion, por el Srio. se dió cuenta de un oficio que se abrió del Cirujano Dn. Jose Prado en que hace presente que habiendo aparecido la Viruela en algunos lugares, con el fin de impedir su propagacion por los perjuicios que podian ocasionarse

Leese la contestacion de la Comunidad del P. Guardian.

Nombrase una Junta p.a q.e trate con el Guard.n sobre la reparacion de la Yglesia de la Oliva

Oficio del Cirujano manifestando haber aparecido la Viruela

Habiendose manifestado en esta Villa la Viruela natural, en dos Yndividuos de la hedad de 18 a 20, años y, deseando por mi parte impedir se propague a los Yntantes nacidos de el Octubre pasado a el presente mes q.e son los q.e faltan q.e bacunar con algun otro Yndividuo q.e la Yndolencia de sus padres an impedido disfrutar de este beneficio; es de mi dever Yncitar a V.S. para q.e mobido de su Paternal Cuidado se sirva acordar la providencia oportuna

para q.e alas 10, del dia
de mañana se convoquen to
dos los no Inoculados á
las salas Consistoriales p.a
cuyo objeto tengo preveni
dos bastantes niños robus
tos con la Bacuna en dispo
sicion de comunicarla. /

Dios g.de á V.S. m.s

Exea 20 de Junio de 1828

José Pradas

M. Il.e Ayuntam.to de Esta villa

M. I. S.

Aunque penetrados de un verdadero sentimiento, por no poder realizar unos justos, y venefitos deseos, de proporcionar al piadoso establecimiento del S.to Hospital, el g.to medio de adelanto, y prosperidad es susceptible, presentandose á cada paso obstaculos, q.e p.r si no podemos vencer, y conociendo quan util y ventajoso debe ser al citado Establecim.to el q.e este govierno, p.r q.e se halle libre de los inconvenientes, y embarazos de que nos hallamos rodeados: hemos acordado de comun acuerdo manifestar á V. S. que apreciando como devemos, la confianza que le merecimos, de poner vajo nuestra direccion, y govierno el dho Establecimiento, desde ahora hacemos desistim.to formal del citado encargo, y esperamos

que mereciendo la aprovacion
de S. S. se serbira nombrar
otras Personas que puedan rem
plazar ntros destinos.

Dios gue a V. S. m.s an.s

Exea 19 de Junio de 1828

Ramon Perez Julian Galindo

M. M. Y. Ayuntamiento de esta Villa.

Sos 17 de Dibre de 1828.

135

Amo. Abriat: V. sin duda se ha figurado q. estoy siempre en casa y no es asi, pues estoy mas fuera que en ella, hayer llegue fui a ver al Secret.o de Gob.no y me ha dicho espera los informes de los Pueblos inmediatos que aun no han venido, estare a la vista en quanto pueda y lo permitan mis muchas salidas

Acompaño los 6 Pasap.s y espero me remita recibo firmado del Sr. Tenie.te de estos y las ojas de Cartas, pues a fin de año se arreglan Cuentas, y aun que nada vale todo se necesita para la formalidad: no hay mas lugar mis aftos. a todos todos y es suyo affmo.

Y B. S. M.

Victor Benedito

P. D. Si no dan el testimonio de 15 en 15 dias q. se mando dar en la Visita se ba a dar parte al Acuerdo y al Intendente del Estado de cosas de esa villa, y de no haber cumplido con lo mandado, sirva de aviso y Chiton

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

Bando p.a q. todos los niños acudan á inocularse

suplicaba al Ayuntam.to se sirviese acordar, si así lo estimaba conveniente, la publicacion de un bando anunciando que desde las diez del dia de mañana en adelante pueden acudir á inocular los niños que no lo esten á las Salas Consistoriales y donde se hallará al intento. Así lo acordó y que en este mismo dia se verifique.

Los Individuos de la Junta de Hosp.l hacen dimision de su destino

A seguida se leyó otro oficio dirigido por D.n Ramon Deuer y D.n Julian Galindo Individuos de la Junta del Santo Hosp.l haciendo presente su imposibilidad de continuar en este encargo, y exponiendo su dimision. Se suspendio tratar sobre este particular para otra sesion. Y incontinenti habiendo Recordado el Sr. Decano que sin embargo de haber transcurrido el tiempo suficiente para arreglarlas, el Sr. Teniente todavia no habia presentado las Cuentas de Contribucion cuya cobranza ha tenido á su cargo, el Ayuntam.to previno á dho Sr. Teniente que hasta el dia primero del proximo Julio vea de presentar estas y las de Penas de Camara; en la inteligencia que sino lo verifica se verá en la precision de acordar otra disposicion. Finalmente el Sr. Sindico Procurador espuso:

Exigencia al Ten.te las cuentas de Contribucion y Penas de Camara

Propuesta del Sr. Sindico p.a q.e se cobren las Contrib.s

que estando tan inmediata la cosecha de granos, epoca unica en que puede prometerse algun adelanto la Recaudacion de los Reales debitos, escitaba la atencion del Ayuntam.to para que sin dexar pasar este tiempo se procure por todos medios la cobranza de Contribuciones de parte de los vecinos y muy particularmente la de los forasteros en que se hallan los Tenientes

á cuyos Apoderados, deberia pasarse un Recado, segun se acostumbra en otros años, previniendoles retengan en su poder y bajo su responsabilidad las Rentas de sus Prales hasta que estos verifiquen el pago de sus Contribuciones. Que á este fin se saque una Lista de los que sean que se entregará al Alguacil. Asi lo acordó el Ayunt.o y se dió fin á la Sesion que firmaron dhos S.S. de q.e doy fé.

Aviso á los Terratenientes

Macas Racas Bentura Navarro

Racas M. Bentura

Ayuntamiento del 23 de Junio de 1828

11

Decano Bent.a 1.o Gallego Bent.a 2.o Nav.o Salv.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. D. Jose Racas Presidente por no haber podido asistir el Ten.e con motivo de hallarse indispuesto, expuso: Que el P. D. Casimiro Baquera Admor de estas Abadias, habia dicho al citado Sr. Ten.e, que con motivo de tener un enfermo de gravedad en su casa, le suplicaba hiciese presente al Ayuntam.to se sirviese dispensarle por este año del obsequio acostumbrado despues de las visperas y fiesta de San Juan, no asistiendo á su casa respecto del motivo que lleba dicho. Enterado el Ayuntam.to de este recado, manifestó al Sr. Presidente, para que lo hiciese al P. de la Abadia, que siendo este dro de asistir de la Corporacion, y no de sus Individuos en particular, no podia dispensar su asistencia; y por lo tanto que acudiria en esta misma tarde á las visperas. Acto continuo yo el Srio dí cuenta de las Veredas recibidas en el dia veinte, y habiendo quedado enterado de su contenido acordó su cumplimiento. A seguida se presentó Luis

El P. de la Abadia suplica se le dispense el obsequio al Ayunt.o por tener enfermo en su casa: no ha lugar

Veredas

La Corraliza torales altos, subastada en 12 de Oct.e mascerca pasado por Sebastian Miguel con la oblig.n de pagar en tres de Abril del presente año la cantidad de doscientos treinta y cinco duros cinco riales treinta mar.s, esta sin pagar, lo que noticio â V.S. para su gobierno con arreglo al convenio ô Escritura con los Censalistas, como se me previene.

Dios g.e
â V.S. m.s a.s Exca
22 de Junio de 1828

Ramon Navarro Alias
Apod.o de Censal.s

M. Ill.e Ayuntam.to de la Villa de Exca

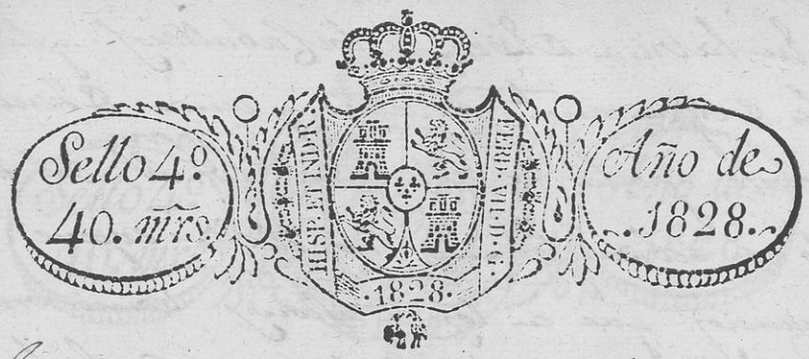

El arrendador de Aceite se queja de no exigir las penas que denuncia al Sr. Tente

Gil arrendador del Abasto de Aceite y expuso que en el dia de hayer habia denunciado al Sr. teniente una pena que cogió á una muger que habia comprado Aceite en otra parte, y que aunque se ha presentado diferentes veces á dicho tente. para que la exigiera, este todavia no lo ha executado, por cuya razon suplicaba al Ayunt.o acordase lo que tuviese por conveniente para que se hiciera efectiva dha Pena. Enterado este le previno acuda de nuevo al Sr. teniente, y que si este no le administra justicia, el Ayuntam.to tomará la providencia que convenga.

Oficio del Apoderado de Censalistas sre pago de yerbas

Asequida se leyó un oficio de D. Ramon Navarro Alias Apoderado de Censalistas en que hace presente al Ayunt.o que sin embargo de haber transcurrido cerca de dos meses desde que se vencieron las yerbas, todavia no ha executado el pago de la de Torales altos que se arrendó á su fabor Sebastian Miguel y siendo de las adjudicadas al Cuerpo de Censalistas, suplicaba acordase el Ayto. lo conveniente p.a que se realizase. Al efecto se encargó al Sr. Presidente haga efectivo este cobro con la mayor brevedad.

Junta de Escolapios

En este estado se presentaron los SS. Com.dos del Cap.lo Ecco. y demas citados p.a tratar el negocio de Escuelas Pias, y determinaron lo que de Exped.te por separado resulta firmando este acto los SS. de Ayunt.o de que doy fé.

Vacas — Bentura — de Gallego — Navarro

M. Bentura — Salvatierra

Ayuntamiento del 25 de Junio de 1828

11

Ten.te Racaxo Ben.ajo Gallego Nav.o Salv.a Ind.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen. y celebrandolo en debida forma yo el Srio expuse: que á virtud de los anuncios que en los Balcones Consistoriales se habian dado para el arriendo de la vega de Luchan y para el del vedado de Areños, se habia dado proposicion de treinta y dos Duros pagaderos de presente para el primero, y de cien Duros al contado tambien para el Segundo. Consultadas ambas proposiciones y teniendo en consideracion que hallandose las otras vegas arrendadas, sino se executa lo mismo con la de Luchan y vedado de Areños, será motivo para que los osados pasten uno y otro sin satisfacer nada, sin embargo de no cubrir el Mandante á la vega de Luchan el tanto señalado por el Ayuntamiento acordó este se proceda á su tranza, y á continuacion á la de Areños todo en este mismo acto, y en su virtud habiendo dado por admitidas ambas proposiciones se publicaron por tres veces en la forma acostumbrada y citado de remate se abrieron las Puertas del Consistorio en cuya mesa se colocó un ramo. Leidos los pactos con que se procedia al remate de la vega de Luchan, se anunció la proposicion dada de seiscientos cuarenta rs vn, y señalado un Duro por paseo, Ricardo Palacio Mandante tocó el ramo y paseó, y no habiendo resultado mejora quedó tranzado el arriendo de dha vega á su favor, por la enunciada cantidad de seiscientos cuarenta rs vn pagaderos de presente; tiempo que media desde el dia de hayer al veinte y nueve de Setiembre del corriente año, y demas pactos que obran de Expediente por separado. A seguida previa la lectura de los Pactos de este arriendo de Areños, se publicó la manda

Tranza de la vega de Luchan



Tranza de Areños

echa al mismo de Dos mil rs. Von., y tocado el ramo por D. Mariano Salvatierra mandante sin que resultará mejora, quedó tranzado á su favor por la enunciada cantidad pagadera de presente; tiempo de un año que finará en igual dia al de la fha de mil ochocientos veinte y nueve, y demas pactos que resultan de Expte. y constarán de la Escra que debe otorgar. Acto continuo

Sobre administracion de Carniceria en el año proximo

teniendo presente que á falta de Postor ventajoso, se resolvió abastecer al Publico de esta villa en el proximo año viniente de las Carnes necesarias, por medio de administracion que, bajo las bases que se establezcan, deberá correr de cuenta del Ayuntº., y que segun los pactos ordinarios de este arriendo, ya en el dia de hayer debieron haber entrado en las yerbas para el abasto succesivo cuatrocientos Carneros; llebando adelante la idea de hacer por este medio efectivo el cobro de los cuantiosos descubiertos que resultan contra el ramo de Propios y contra los Ganaderos, admitiendo de los mismos en pago de ellos ganado de buena calidad y util para el consumo del Pueblo, é ingresando en Depositaria su

Nombranse Comdos. pa. la percepon. de ganado y demas á los SS. Navarro y Salvatierra

importe asi como lo produzca la venta: Acordó dar y dió comision á los SS. D. Cristobal Navarro y D. Juan Angel Salvatierra para que como los mas inteligentes en esta materia entiendan en la percepcion de ello y lleben razon formal del que cada uno entregue; instruyendo asi para esta disposicion como para las que sobre este particular se formen en lo succesivo

Formese Expediente

el oportuno Expediente por separado donde resulten poniendo por cabeza de el, el motivo que dió lugar á esta determinacion. En el mismo acto teniendo tambien presente que desde el dia de hayer no deben quedar al actual Arrendador de Carnes en las yerbas mas que seiscientas Cabezas de ganado, y que si tuviese mayor numero que este seria en perjuicio del mejor estado de ellas, y aun del ganado que debe prepararse para el año proximo, se dió encargo á los propios SS. Navarro y Salvatierra para q. pasando á la Vega de Camarales dispongan marcar el numero que deba tener, y que retire el que exceda.

Encargo al actual arrendador para q. solo deje en las Yerbas el ganado de Cuchillo q. puede tener

Separase del encargo de Munidor á Jose Arilla

Finalmente habiendose manifestado por algunos SS. el grande desorden que se observa en el curso y distribucion de las aguas de las vegas y que ningun mejor efecto ha producido el aumento de sueldo que se dispensó al munidor con el objeto de que no se distrajese á otras ocupaciones, puesto que el mismo es la principal causa de los excesos que se advierten, y quizá el que los fomenta con conversaciones faltas de fundamento, acordó que liquidandole su haber de reglamento desde el dia que se le confirio este encargo, y los cuatro rs. diarios desde el en que se le señaló este jornal por el cuidado exclusivo de las aguas, cese desde hoy en este encargo y quede vacante hasta que el Ayuntam.to con mejores datos determine su provision en otra persona, y que por mi el infrascrito Srio se le haga saber esta disposicion p.a su gobierno. Con lo que se dió fin á la Sesion, cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé.

Macal — Macal — Bentura — de Gallego

Navarro — Salvatierra

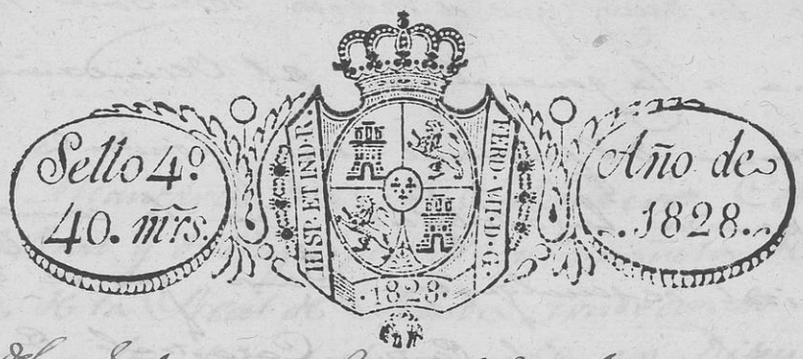

Ayuntamiento del 2 de Julio de 1828

SS
Teni.
Racax
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Nav.º
Racax

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á dos de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma, con el objeto de proceder al Cargamento de los Cuadernos de Contribucion del corriente Año, despues de haberse ocupado largo rato en este trabajo, teniendo á la vista los perjuicios que ocasiona el Sistema seguido de disfalcar de las Partidas de Catastro ú Ojas de Bienes los Censos con que se hallan gravados, en Atencion á que siendo de la mayor entidad, embeben una suma considerable sus Capitales disminuyendo el general que constituye la Riqueza territorial, por cuya razon en lugar de corresponder á trece ó catorce rs de Contribon por cada dos mil de Capital, resulta salir á veinte rs: teniendo por otra parte tambien presente q.e al paso que al vecindario se abona en Catastro una Cantidad exhorbitante, el Cap.lo Ecco y los demas Censalistas apenas satisfacen una parte de la Contribucion que por el abono que se hace á los Censatarios deberia corresponderles, quedando la mayor porcion de estas Capitales perdida y sin satisfacer nadie Contribucion por ella; unanimemente acordaron que sin perjuicio de lo que el Tribunal Superior pueda determinar en este particular si acaso hubiese reclamaciones, y con el fin de impedir en lo

Sobre los Capitales de Censo del Catastro

posible los daños que el Metodo observado hasta ahora ocasiona á la generalidad del Vecindario, se forme el Cuaderno del presente año poniendo á cada vecino en su partida la Contribucion que le corresponda por el Capital de cualquiera Censo que se le descuente en esta forma. Si la Partida Catastral de un vecino importa diez mil rs. vn., y de ella se le abona un Censo de Capital de cuatro mil rs. á favor del Capto. ú otra Corporacion, siguiendo la Regla de rebajar la mitad del Capital, le quedaran ocho mil rs. liquidos sobre los que se le repartirá la Contribucion que le toque á su nombre; y á continuacion por los dos mil rs. restantes lo que le toque pagar, que deberá abonarle el Censalista cuando perciba la Pension con el Recibo que se le dará por separado. A seguida comparecieron los dos Medicos D. Francisco Olmos y D. Manuel Mena, y suplicaron que respecto de haber tenido dos tercios de su conducta en el dia de S. Juan de Junio ultimo, se viera de satisfacerselos. Se les manifestó que se practicaran las diligencias oportunas para atender á su suplica. En este estado habiendo expuesto el Sr. D. Alexandro Bentura que el arrendador de las Carnicerias tenia en las yerbas de las mismas, un numero excesivo de ganado, se dió orden á los Alguaciles para que en el mismo acto pasen á la Vega y contando el que haya, trahigan razon del que tenga y la entreguen al Sr. teniente á quien se encargó que del numero que exceda, exija al arrendador un Real Vellon por cada cabeza respecto de tenersele ya prevenido el que puede llevar. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de que doy fé.

Los Profesores solicitan su haber

Sobre exceso de ganado en las yerbas de Carnicerias

Pacas Pacas Bentura Navarro
M. Bentura

Pacas

D. Pedro Alcantara Diaz de Labandero, Ceballos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos 3.º Maestrante de la Real de Ronda, condecorado con la Cruz concedida á los sesenta y nueve ex-Diputados de las llamadas Cortes de 1814, titulados Persas, y con el Escudo de fidelidad, individuo de mun.º de la R.l Sociedad de la Provincia de Palencia, de Amigos del Pais, supernumerario de la Real Aragonesa del mismo titulo, Academico de la de bellas y nobles Artes de la de S.n Fernando de Segobia, y de honor de la de S.n Luis de esta Ciudad, Yntendente del Exto y Provincia de Aragon, Subdelegado de todas Rentas R.s de sus Propios y Arbitrios, Correos y Postas, y de la Junta gral de Comercio Moneda y minas, Correg.r Subdeleg.º de Montes, Plantios, Rompimientos y Sementeras de Positos y Teatros de la Ciudad de Zarag.a y su Partido=

Siendo espirado el termino para el pago de los R.s devitos que por Certificacion de la Contaduria de esta Provincia se expresarán á continuacion de los que se halla en descubierto esa Justicia y Ayunt.º, y previniendose en la Real Ynstruccion de 18 de Oct.e de 1824 en el articulo 14 que no berificandose el pago de las Contribuciones ó impuesto en los quince dias primeros siguientes al vencimiento del tercio ó plazo de aquellas, tenga lugar el Apremio: he Acordado conforme á dha Real Ynstruccion Autorizar á D. Fran.co Carrion Ten.te Coronel agregado al E. M., en comisionado de la expresada clase p.a que trasladandose á ese Pueblo con la dieta de veinte rs. V.on á espensas de su Ayuntam.to requiera á este que dentro de los seis dias primeros siguientes le haga constar la Solvencia de los referidos Reales devitos con las correspondientes Cartas de Pago, y que no

to haciendo incurrirán en la multa de cien ducados cada uno de sus Yndividuos, cominando con otra igual a el de primer voto p.ª que se presente en clase de Preso en esta Yntendencia en el termino preciso y que necesite p.ª executarlo, continuando el enunciado Comisionado p.r quince dias mas siempre que no le acrediten antes el pago, pero fenecidos aquellos requerirá al individuo de Ayunt.º que siga en el orden anterior p.ª que bajo la citada multa pase á relebar á dho de primer voto, retirandose á seguida de dho requirimiento, cobrando de sus dietas de ida, estada y buelta, con arreglo á la relacionada instruccion, exigiendo 14 r.s 12 m.s V.on p.r los dros de este despacho en el acto de su presentacion; debiendo entenderse que la dieta de ida y buelta deve regularse p.r seis leguas, y asi succesibam.te de seis en seis dhas; advirtiendose que si hubiese otro Comisionado p.r esta Yntend.ª deberá retirarse y quedar el actual autorizado con el presente, y que verificado el pago p.r un Pueblo recaerá la dieta en el moroso, siendo esta siempre en proporcion al debito p.r el orden y graduacion prescripta en la enunciada Real Ynstruccion. Dado en la Ciudad de Zaragoza a 26 de Mayo de 1828 = Pedro Alcantara Diaz de Labandero = Por mandado de su Señoria = Mariano Nahavro y Lasala =

D. Jose Sanchez de Toledo Cont.r de todas Rentas de Aragon = Certifico: Que el Pueblo de Exea de los Caball.s partido de Cinco Villa, esta adeudando a la R.l Hacienda las Partidas siguientes

	R.s V.on
Por la Cont.on Ordin.ª de 1825	33.208
Por la de 1827	33.208
+ Por la del año Corriente	16.769 24
Por la de Paja y utensilios de 1825	5.181 10
Por la de 1826	5.181 10
	93.548 10

Antes	93,548 „ 10
Por la de Utensilios de 1827	5.181 „ 10
+ Por la del corriente Año	1.743 „ 5
+ Sal de 1827	19824 „
+ Sal de 1828 - 1º tercio	6.636 „
Por la Renta de Aguardte y Licores de 1826	679 „
Por la id de 1827	1.706 „ 15
Por id y 1º tercio de 1828	568 „ 27
	129,886 „ 33

Zaragª 28 Mayo de 1828 = C. C. Y. = Ygnacio Borao. =

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.



HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828

Ayuntamiento del 3 de Julio de 1828

SS
tenᵗᵉ
Racax
Bentᵃ 1º
Navº
Salvº

Comᵈᵒ de apremio por Contribucion

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento á tres de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, se presentó D. Franᶜᵒ Carrion Teniente Coronel retirado en Zaragoza con el Despacho de apremio de que queda insenta copia, sobre pago de las Contribuciones que expresa, y lo notificó á los S.S. que ataban reunidos quienes con vista de él acordaron se emplazen para mañana á todos los demas sugetos á quienes toca por haber sido Concejales en los años que se exigen, dando fin á este acto que firmaron de que doy fé.

Racax Racax Bentura Navarro Salvatierra

Ayuntamiento del 4 de Julio de 1828

SS
tenᵗᵉ
Racax
Bentᵃ 1º
Bentᵃ 2º
Salvᵃ

Comparecencia de los Ayuntamᵗᵒˢ de 1825, 1826 y 1827

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, siendo emplazados para esta misma Sesion los Individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años de mil ochocientos veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete, conforme al acuerdo de hayer, comparecieron por el primero los S.S. D. Fernando Bentura, D. Julian Galindo y D. Ramon Perez y por el de mil ochocientos veinte y siete D. Dionisio Alque-

zar, y asi juntos yo el infrascrito Srio enteré á los mismos del Despacho que el Com.do D. Fran.co Carrion notificó en el dia de hayer, despues de cuya lectura D. Mariano Bentura dixo que el modo de dar cumplimiento á lo que en el se exige, supuesta la falta de asistencia á este emplazamiento, era el de citar de nuevo á todos los Individuos que pertenecieron á cada uno de los tres expresados Años, y que notificado á los mismos cada Ayuntamiento presente su Cuenta respectiva, y que asi lo pedia. A seguida los SS. D. Fernando Bentura, Dn Julian Galindo y D. Ramon Perez dixeron: que aunque habian sido emplazados como Individuos del año veinte y cinco, debian hacer presente al Ayuntam.to que en su concepto ninguna responsabilidad podia exigirseles por el mismo, respecto de que habiendo satisfecho el primer tercio de dho año, y cesado en el exercicio de sus destinos en diez de Agosto epoca en que todavia no era vencido el segundo, salieron ya de aquella responsabilidad. Que aunque quiera comprenderseles en la responsabilidad por el primer tercio de utensilios respecto de estar en descubierto; no habiendose comunicado la Cuota de esta Contrib.on hasta fin de año en que ya estaban fuera, tampoco parece debia exigirseles responsabilidad alguna, respecto de que mal podian cobrar lo que no se habia pedido; por cuyos motivos suplicaban se sirviese el Ayuntamiento exhonerarles de la comunicacion de estas diligencias y notificaciones para en lo succesivo; ofreciendo sin embargo contribuir con quanto estuviese á sus alcances y disposicion á la evasion de este negocio. Enterado el Ayuntam.to de la antecedente exposicion y teniendola por

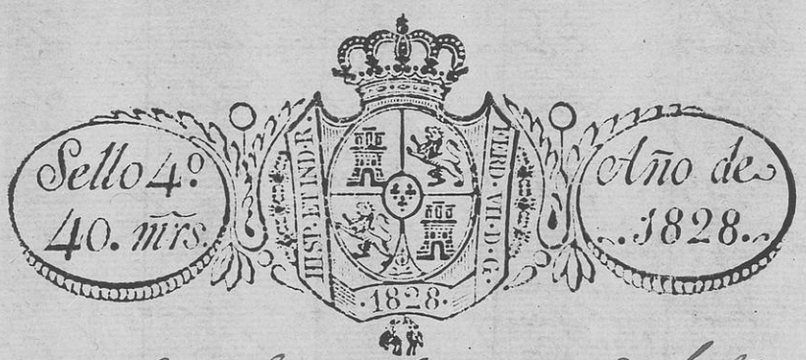

cierta los declaró exhonerados de la responsabilidad que pudiera exigirseles por las Contrib.s de mil ochocientos veinte y cinco como lo solicitaban. A seguida el Sr. D. Mariano Bentura propuso que le parecia muy del caso, se acudiese al M. I. S. Intendente por medio de una exposicion haciendole presente que lo cuantioso de los descubiertos que se exigen, hará conocer á S.S.a lo imposible que es al Ayto. actual satisfacerlos con la urgencia que se le piden: que ha echo saber el contenido del Despacho á los Individuos que lo han compuesto en los Años de que proceden las deudas, y que debiendo practicarse por estos las diligencias oportunas á su solvencia, se necesita mucho mas tiempo del que señala, por cuyas razones se le suplica de algun respiro mas ó abre el apremio. Conformado el Ayunt.o con esta propuesta acordó que por el infrascrito Srio se extienda dha exposicion y se pase á la firma, añadiendo el Sr. Alquezar, se citen á la mayor brevedad á los que han faltado para orientarlos de esta disposicion que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Exposicion al Sr. Intend.e

Macas Macas Bentura Salvatierra

Ayuntam.to del mismo dia por la noche

SS. Ten.te Racax Bent.a 1.o Gallego Racax Dip.s

Nueva comp.a de los Ayunt.s de 25, 26 y 27

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento al anochecer del cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y D. Fernando Paredes y D. Jorge Pueyo Individuos del mil ochocientos veinte y seis, y hallandose asi reunidos, se leyó de nuevo el Despacho que queda inserto en este Libro de que quedaron enterados, y habiendoseles manifestado lo resuelto en sesion de esta mañana, se conformaron con ello, encargando al Sr. Teniente Corregidor D. Ramon Racax que para saber el estado que tienen los descubiertos presente las Cuentas de la recaudacion que ha tenido á su cuidado á la mayor brevedad. El Sr. Alaman habiendose enterado de la suplica de los SS. D. Fernando Bentura, D. Julian Galindo y D. Ramon Perez y de lo acordado acerca de ella, pidio se consulte al Sr. Intendente si habiendo estado en Ayunt.o estos SS. hasta el diez de Agosto del veinte y cinco, y entrado el mismo Alaman y D. Matias Racax en cuatro de Octubre son aquellos exentos de responsabilidad y estos con ella. Nada se determinó y se dió fin á la sesion que firmaron dhos SS. de que doy fe.

Racax Racax Bentura de Gallego

Racax Alaman

Salvatierra

Ayuntamiento del 11 de Julio de 1828

SS. Ten.te Bent.a 1.o Gallego Bent.a 2.o Nav.o Racax Salv.a

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á once de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que sin embargo de haber oficiado á los Individuos de la Junta del Santo Hospital para que mandase levantar la mesa de villar del lugar que ocupa, todavia

Resg.do de esta Villa.

Desde q.e se me destinó al Resg.do de esta Villa, noté con sentimiento mio el poco producto de esta Aduana en quanto á los Efec.s q.e deven producir los adeudos q.e facilitan las fronteras de Francia, y Navarra: pero tratando de investigar la causa, quedé satisfecho de no ser otra, q.e el huir todos los traginantes de esta Posada p.r el mal trato, y desconfianzas q.e esperimentan en las personas q.e la obtienen p.r arrendam.to en terminos, q.e prefieren el quedarse en los Bentorrillos inmediatos, ó pernoctar en los Campos, y hacer dilatados Rodeos, á venir á ella, cansandose p.r tales medios un trabajo enorme al Resg.do p.a velar en semejante desorden to-

dos los puntos de su dilatada demarcacion, y á la R.l Hac.da los perjuicios q.e son consiguientes, y q.e no he reclamado con anticipacion, esperando q.e finase el citado arrendamiento; mas siendo á mi noticia el haberse ya concluido, y q.e ha de celebrarse otro nuevo p.r subasta, no puedo menos de ocurrir á V.S. y hacerle presentes los referidos daños, p.a q.e en consideracion á ellos, y á los demas q.e sufre toda la Villa p.r las mismas causas, q.e son bien pcas, y notorias en ella, se sirva no admitir postura alguna en dha Subasta p.r la qual pueda recaer el nuevo arriendo en la persona q.e lo concluye, y deve luego cesar, p.a q.e de este modo se eviten los indicados perjuicios; esperando q.e con dha medida protegerá V.S. como corresponde los intereses de la R.l Hac.da y los del Comun de esta Villa, evitandome asi el tomar otras medidas ó recursos q.e en caso opuesto me veria en la precicion de

adoptar p.ª conseguirlo, p.r conve-
nir asi al R.l serv.º de S. M.

Dios gue á V.S. m.s a.s =
Exea 14 de Jul.º de 1828 =

Pedro Salido

Ayuntam.to de esta Villa

Comision de apremio sobre Devitos Rs.

M. Y. S.

Haviendo notificado y requerido a V.S. el tres de los corrientes con el Despacho de mi Comision conforme al Art.º 25 de la Rl. Ynstruc.n de 18 de Octubre de 1824, á espirado el termino de los seis dias sin que se me haya hecho constar el pago de los Devitos que se reclaman, y por consiguiente ha incurrido cada uno de los Indiv.s de ese Ayuntam.to en la multa de cien ducados conforme al Articulo 28 de dha Ynstruc.n cuyo total se servira V.S. entregarme: Y arreglado al mismo requiero al Yndividuo de primer boto

de dho Ayuntam.to que p.r
todo el dia doce del ac
tual mes se presente
en clase de preso al M.
Y.S. Intendente de esta
Provincia residente en
la Ciudad de Zaragoza.
bajo otra igual multa.

Lo que comunico a V.S.
en cump.to y desempeño de
mi Comision esperando
se sirba avisarme el
recivo p.a acreditarlo todo
donde corresponde.

Dios gûe a V.S. m.s a.s
Egea de los Cavalleros 10 de
Julio de 1828.

Fran.co Carrion

M.Y.S. Presid.e y demas SS. del Ayuntam.to de esta
villa

Se ha enterado el Ayunt.º del Oficio de V. de ayer, y en Satisfaccion de su contenido, debe hacerle presente q.e por el Correo del 6 recurrió al M. I. S.r Intend.te en Solicitud de q.e se digne conceder treguas á esta Villa p.a el pago de los debitos q.e se la exigen, p.r cuyo motibo y en el entretanto q.e S.S. se sirve resolver espera el mismo Ayuntam.to tenga V. la bondad de suspender toda diligencia en el supuesto de que cualquiera q.e sea el resultado lo pondrá en noticia de V. sin dilacion. Dios &. 11 de Julio de 1828 = El Tent.e de Correg.r Presidente.

Continuando mi comi-
sión, conferida por la
R.l Sala al Crimen, p.a
proseguir la causa so-
bre la muerte de Ma-
tias Ydoyape, tengo de-
vengadas a estos ultimos
dias nuebe dietas, jun-
tamente con el actua-
rio; por cuyo motivo
me competen p.a ambos
segun lo asignado por
dha R.l Sala doscien-
tos cinquenta y dos r.s v.n;
que espero dispondrá
se me entreguen en esta
misma tarde, por tener
q.e retirarme en la ma-
drugada de mañana.

Dios

gue a V. m.s a.s Exca
de los Caballeros 15. de
Julio de 1828

Mariano Añañor

Sr. Dn. Ramon Rocas, tent.e Corregr. de Havilla



Com.on al Sr. Bentura V. p.a quitar la mesa de Villar

existe en pie, y que interesesa mucho separarla por las Causas que se tuvieron presentes quando se determinó, dió Comision a D. Mariano Bentura para que disponga se quite desde luego para que puedan ocupar luego los Gramaticos el Cuarto donde está.

Oficio del Comision.do de Apremio

A seguida se leyó un oficio del Comisionado D. Francisco Carrion en que manifiesta que habiendo espirado los seis dias que señala la Instruccion, se presente el Regidor de primer Voto en Zaragoza. Acordó se le contexte que el Ayuntam.to ha acudido al M. I. S. Intend.te pidiendo treguas, por cuya razon mientras determina, espera tenga la bondad de suspender toda diligencia. Con lo que se fijó la Sesion cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Macas Bentura de Gallego Navarro

Racas Salvatierra

Ayuntamiento del 14 de Julio de 1828

S.S. ten.e Racas Bent.a V. Gallego Bent.a 2º Dip.s

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á catorce de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, se leyó una Carta del Guardian de S. Francisco en que manifiesta estar dispuesta la Comunidad á hacer Renuncia formal de la Iglesia de la Oliva; acordó que por la Relacion que este negocio tiene con el de la funda

Oficio del Guard.n de S. Fran.co Fe ren.a de la Oliva

cion de P.P. de la Escuela Pia, se citen á Junta y se les haga saber á los Individuos de ella. A seguida dicuenta de las Veredas recibidas en el dia de hayer y quedó enterado de ellas el Ayuntam.to Incontinenti el Sr. Presidente D. Ramon Racas presentó las Cuentas correspondientes á la Recaudacion de Contribuciones que ha tenido á su cargo, y suplicó que examinadas que sean se le libre el levantamiento oportuno. En su virtud se dió Comision á los SS. D. Mariano Bentura y D. Juan Angel Salvatierra con mi el Srio para su examen y reconocimiento, acordando que en el entretanto se le dé el recibo de ellas para su resguardo. A continuacion se leyó un Memorial de Isidro Callizo natural de esta villa en que solicita se le concedan seis cahizadas de tierra en el Comun de Valdediego con el objeto de edificar una Casa de Campo, respecto de que en ello no se seguirá perjuicio á nadie por no tocar paso, abrevadero ni Cabañera. Se ventiló este punto y teniendo en consideracion que la edificacion de Casas en el Monte es muy conveniente á la prosperidad de la agricultura, y que la construccion de esta llegado el caso seria mas util por servir al propio tiempo de posada y comodidad á los transeuntes en razon de estar en el mismo Camino, Acordó que siempre que este interesado satisfaga á beneficio de los fondos publicos ochenta rs por cahizada, si por la visura que debe executarse resultara no causar perjuicio á tercero, se le concederá. Que á fin de proceder con la formalidad que corresponda se instruya el oportuno Expediente, y si tuviese efecto esta concesion, se le librará testimonio de su contenido que

Veredas

D. Ramon Racas presenta las Cuentas de Contribucion

Com.on para su examen

Memorial de Isidro Callizo en solicitud de una porcion de tierra

Resolucion

Formese Expediente

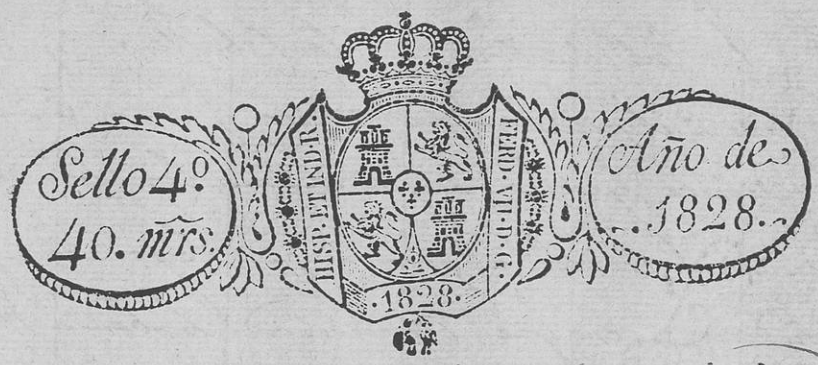

Arriendo de la Posada publica

deberá servirle de titulo de propiedad. Finalmente estando señalado para este dia y hora el arriendo de la Posada publica para el año que debe dar principio en veinte y nueve del proximo Setiembre, se publicó por tres veces en la forma acostumbrada en los Balcones de la Sala Consistorial, y apercibido de remate abiertas las Puertas del Consistorio se leyeron los pactos de este arriendo, y habiendose presentado Leandro Garcia hizo manda de ochenta y cuatro Duros, que admitida por cubrir las dos terceras partes del Arriendo que fina, se sacó á ramo señalando un Duro por cada paseo. y habiendolo tocado el indicado Leandro Garcia á nombre de Saturnino Alba y paseado sin que resultara mejora, quedó tranzado á su voz por la misma cantidad de mil seiscientos ochenta rs. vn. pagaderos á su vencimiento, tiempo de un año desde el veinte y nueve de Sepre. de este á igual dia de mil ochocientos veinte y nueve, y con los demas pactos que resultan del Expediente por separado, presentando por fianza á

Fianza

Sebastian Miguel q. la aprobó el Ayto. mando comparezca en la Sria. á otorgar la corrapte. Escra. con lo que se finó la sesion q. firmaron doy fé.

Macas Macas Bentura de Gallego Alamanz
M. Bentura Salvatierra

Ayuntam.to del 21 Julio de 1828

11

Ten.te Bacas
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Gallego
Nav.o
Dip.s

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y uno de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, se leyó un oficio del M. Y. S. Intendente en que comunica haberse denegado á D.n Matias Bacas cierta solicitud que hizo á S. M. para que se le abonasen varios subministros que dió en el año de mil ochocientos ocho, y manda se le haga saber. Se acordó que por mi el infrascrito Srio se le notifique. Acto continuo se abrió otro del mismo S.or en que por ultimo termino y como por via de consideracion previene que si dentro del preciso termino de quince dias no se presentan las relaciones juradas de frutos Civiles, despachará comisionado á expensas del Ayunt.o que incurrirá en las penas que prescribe la Instruccion. En su virtud acordó que incontinente se publique un Vando mandando á todos los vecinos y terratenientes sugetos á esta Contribucion que dentro de seis dias contados desde el de hoy, presenten sus relaciones juradas de frutos civiles, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá por apremio, á cuyo fin se excitó el celo del S.r teniente de Corregidor á objeto de que este negocio lo lleve con energia hasta su conclusion. A seguida teniendo á la vista el Oficio que con fecha dos del presente comunicó el M. Y. S. Intendente en satisfaccion á la representacion que el Ayuntam.to y Junta de Propios le hicieron en solicitud de que dictase la providencia que estimase oportuna para contener las excesivas roturaciones que se hacen en los Montes comunes y Dehesas de Propios, acordó que en este mismo dia se publique un bando mandando á los vecinos que en el improrrogable termino de tercero, presenten en la

Oficio del Int.e Sre solicitud á S. M. por D. Mat.s Bacas

Otro sobre Contribuc.s de frutos Civiles

Bando

Oficio del Intend.e Sre roturaciones

Vando

151 R.l 8.º f. 245 n.º 1458.

152

INTENDENCIA
DE ARAGON.

En vista de lo solicitado à S. M. por D.n Matias Racax vecino de esa Villa, pidiendo q.e de los unos por ciento que debia esa Junta de Propios se le pagasen los „ treinta y siete mil, seiscientos cuarenta y siete reales y dos mrs de von, importe de los Suministros que en 1808 hizo à las tropas españolas, y de la instruccion dada al expediente, me dice la Direccion general del ramo con fecha nueve del actual lo siguiente.

„ Mediante à estar declarado por S. M. en R.l orden de ocho de Enero ultimo que no se admitan compensaciones, he desestimado la solicitud de D.n Matias Racax vecino de Exea de los Caballeros, que con su dictamen y el de esa Contaduria pral me remitio V.S. en trece de Junio pasado. "

Lo que copio à VV. literal

para su inteligencia; que en manera alguna verifiquen su pago bajo la directa responsabilidad de los individuos de ese Ayuntam.to y Junta, y que le hagan saber al expresado D.n Matias Racax dha resolucion para su conocimiento y en contestacion negativa de su pretension.

Dios gue à VV. muchos años.
Zarag.a 16. de Julio de 1828.

Pedro Alcantara
Diaz de Labandera

Sres de la Junta de Propios de Exea de los Caballeros.

INTENDENCIA

DE ARAGON.

La Contad.ª de Prov.ª me ha hecho presente en este dia, que á pesar de las órd.s comunicadas por esta Intend.ª vecla mando las relaciones ó manifiestos de fincas, censos y demas Rent.s sugetas á la contribu.n de frutos civiles desde el año de 1824, inclusive no ha llegado el caso de que V.V. en cumplimiento de su deber hayan dirijido las de ese vecindario ni manifestado cosa alguna en el particular.

En esta intelig.ª y sin embargo de haberle hecho apercibido ya á las penas marcadas en el art.º 34. de la Real Instruccion de 13. de Junio del citado

año he dispuesto por via de
consideracion prevenir a
V.V. que si en el termino de
quince dias no han remitido
al Caballero Gobernador
de ese Partido para que este
lo haga á la Tesorería de Pro-
vincia en el de Rio los mani-
fiestos indicados, procederé
al nombramto de Comisionado
que á su costa y la de los
individuos que compusieron
esa corporacion desde el
año de 1826 inclusive y
siguiente permanezca en
ese Pueblo Esta. que se ejé-
cute dho. servicio sin per-
juicio de las demas penas á
que VV. se hagan acreche-

dores en caso de inobe-
diencia: del recibo y de
quedar enterados me pro-
meto aviso á vuelta de
correo.

Dios gue. á V.V. m.s a.s
Zaragoza 17 de Julio de 1828.

Pedro Alcantara
Diaz de Labanderos

Justicia y Ayuntam.to de Exea y Casas de Anesa.

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa se manda á todos los vecinos que en el termino de tercero dia acudan á la Secretaria de Ayuntamiento, á presentar sus relaciones juradas de frutos civiles desde el año de 1824, é igualmente todos los Terratenientes y sus Apoderados: en la inteligencia q.e al que no lo execute le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente &.

Hoy 22 Julio 1828.

INTENDENCIA DEL EJERCITO
y Provincia de Aragon.

Rº 7º Nº 1334.

En vista de la solicitud que Vms me han dirigido solicitando una providencia que contenga el escandaloso abuso introducido en esa villa por algunos vecinos roturadores de tierras adhesadas; y con presencia de lo que sobre ello me ha espuesto la Contaduria pral de Propios; he determinado que inmediatamente que reciban esta mi orden, cumplan Vms y hagan cumplir con lo prevenido en la Rl de 6 de Septiembre de 1826 comunicada por esta Intendencia en 27 del mismo, y al tiempo de remitir las diligencias en ella prebenidas, me manifestaran que tierras son las roturadas desde 1º de Agosto de 1823 en adelante, su cavida y pertenencia, su valor en venta y renta teniendo presente la que paguen los terratenientes de esa villa; en la inteligencia que de no cumplir con lo relacionado en el termino preciso de un mes, mandaré pasar un Agrimensor que á espensas de Vms incluso el Srio pase á verificarlo, sin permitir la roturación desde hoy en adelante bajo ningun pretesto.

Dios gue á Vms ms as Zaragoza 2 de Julio de 1828.

Pedro Alcantara
Diaz de Caballeros

Sres de la Junta de Propios de Esca de los Caballeros.

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa se manda á todos los vecinos que en el termino de seis dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, una relacion en una oja de papel de sello cuarto, de las tierras que tienen roturadas en las Dehesas de Propios de esta Villa y sus montes comunes; en la inteligencia que el que no lo execute sufrirá el perjuicio que dispone la superior orden en que se manda. Y

para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente en Oaxaca á 22 de Julio de 1828.

Comision de apremio sobre
Devitos Reales

M. J. S.

Con esta fha recivo el oficio
del M. J. S. Intend.te de esta
Prov.a de 17 del actual que
ala letra dice asi.

„ Por el oficio de V. de 12 del
„ actual, me he enterado del q.e
„ dirijio al Ayuntam.to de esa
„ Villa notificandole la multa
„ en que havia incurrido por
„ no haber satisfecho las canti
„ dades que adeuda por Reales
„ Tributos, y al mismo tiempo
„ la necesidad de que el indivi=
„ duo de primer voto se me
„ presente en clase de Arrestado
„ conforme esta dispuesto en
„ la R.l Inst.on de 18 de Octubre
„ de 1824, igualm.te lo estoy de
„ la Contestacion que le dio la
„ espresada Corporacion, y en
„ su virtud debo advertir á

„ V. que nada impide tenga
„ pendiente la solicitud que
„ indica en esta Yntendencia
„ para que trascurrido el ter
„ mino de seis dias al de la pre
„ sentacion de V. con mi des
„ pacho de Comision, y en el
„ concepto de no haber corres
„ pondido con el pago de su
„ adeudo, p.ª que lo verifica
„ ra dela multa impuesta,
„ y dela presentacion en esta
„ capital en clase de Arrestado,
„ el individuo de primer vo
„ to = Lo digo a V. para su
„ inteligencia, y que haciendo
„ lo presente al Ayuntamien
„ to de esa Villa tenga exacto
„ cumplimiento.ᵉ

Lo que transcrivo a V. S.
p.ª que cumpla puntualm.te
con cuanto manda el M. Y.
S. Yntend.e no pudiendo me
nos de prefijarle termino
preciso asi p.ª la entrega
dela multa en que se alla

158
159

incurso, como para la pre
sentacion del Individuo de
primer voto en clase de
arrestado á disposicion de
dho Sor Intend.te de vien
do verificar la entrega
de aquella en el tiempo q.e
falta hasta el veinte y
dos de los corrientes en mi
poder, realizando dentro
del mismo termino su
presentacion personal
el mencionado Individuo
en la Ciudad de Zaragoza
con la citada calidad:
todo bajo la responsabili=
dad de V.S. conforme a las
ordenes de la materia.

Dios gũe a V.S. m.s a.s
Exea a las diez de la mañana
del 20 de Julio de 1828

Fran.co Carrion

Ayuntam.to de esta Villa de Exea de los Cavall.s

Contest.on

Se ha orientado el Ayuntam.to p.r el Oficio de V. de hayer del que con fha del 17 le comunica el M. Y. S.r Intend.te, y en su obediencimiento, hace á V. presente que D. Jose Placax su regidor de V.r boto sin embargo de su abanzada edad vá á ponerse en Camino p.a la Capital a disposicion de su S.ria y que en el entretanto, á pesar de lo critico de la estacion y del estado de penuria en que, como V. habra observado, se halla el vecindario afligido nuebam.te ahora con lo escaso de su cosecha de granos, queda este Ayuntam.to practicando las dilig.s mas eficaces p.a realizar el pago de los debitos que se le exigen á costa de cualquiera sacrificio, sin desatender al propio tiempo la satisfaccion de la multa q.e le significa en su precitado oficio. Dios &c = 21 Julio 1828 =

El Ten.te de Correg.r Presidente.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Secretaria el Manifiesto en una Oja Sello 4º que ya otras veces se ha pedido, en la inteligencia que al Vecino q.e no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Compar.a de D. Fern.do Bent.a D. Julian Galindo y D. Ramon Perez

En este estado comparecieron los SS. D. Fernando Bentura, D. Julian Galindo y D. Ramon Perez y Suplicaron que á los efectos que pueda convenirles, se sirva mandar el Ayt.o que de la Exposicion que tienen echa en Sesion de cuatro delos corrientes, se les libre por el infrascrito Srio la competente certificacion que abrazará la Resolucion que á ella recayó. Asi lo acordó si resultare de Documentos ser cierto lo que Expusieron.

Oficio del Comisionado de Apremio

A continuacion se abrió un oficio del Comisionado de apremio D. Fran.co Carrion, en que transcribiendo la Contestacion que el Sr. Intend.te le dá á la Consulta que le hizo sobre haber recurrido este Ayunt.o á SS.a, previene se le satisfaga la multa de cien Ducados en que ha incurrido cada individuo por no haber cubierto los debitos al sexto dia, y que sin dilacion se presente el Regidor primer voto en Zaragoza: acordó se le conteste en los mejores terminos manifestandole va á ponerse en camino el Regidor cominado.

Resuelve el Ayuntam.to hacer la cobranza de Contribuciones por si mismo

En este estado teniendo el Ayt.o en consideracion las funestas consecuencias que los apremios marcados por la R.l Cedula de S. M. del Octubre del veinte y cuatro, lleban consigo, y las extorsiones que habian de sufrirse si este negocio se mirase con indiferencia; y bien convencido de que la indolencia del Sr. teniente de Corregidor D. Ramon Racaso ha dado lugar á que sean tan crecidos

los descubiertos de esta villa respecto de q.e teniendo ya en el año pasado los Cuadernos y Listas de atrasos en su poder con una cosecha tan pingüe como hubo, no hizo el mayor esfuerzo para cobrar, ni despues en todo el año hasta de presente ha practicado gestion alguna para hacer efectivo de los vecinos el cuantioso descubierto en que se encuentran: considerando que sin un Sacrificio extraordinario; por efecto del estado de pobreza en que se halla envuelto el Vecindario, y la escasisima cosecha del presente año, no podrán verificarse pagos algunos en Tesoreria, y por consiguiente que los rigores del apremio se han de experimentar con tanto mas descalabro, quanto mas penoso es el estado de cada Individuo de Ayt.o en particular y de todo el vecindario; y ultimamente teniendo á la vista lo que prescribe el Articulo primero de la Instruccion de diez y ocho Octubre de mil ochocientos veinte, en que se impone la obligacion de cobrar las Contribuciones á las Justicias y Ayuntamientos mancomunadamente, acordó que con el fin de impulsar, en quanto lo permitado el estado de penuria en que se encuentra el vecindario, el pronto cobro de todos los descubiertos que resultan contra el mismo, el Ayuntamiento constituyendose en sesion permanente en las Salas Consistoriales, y aun saliendo por las calles si la necesidad lo exigiese, execute la recaudacion asi de los atrasos que aparecen de las Cuentas presentadas por el teniente de Corregidor á cuyo cargo ha corrido hasta ahora, como del importe de los Cuadernos del presente año, á cuyo fin y estando ya estos concluidos se publique Vando para que en los tres proximos dias acudan todos los vecinos y terratenientes á ver sus partidas que se hallarán de manifiesto en las presentes Salas, y reclamar cualquiera perjuicio

Vando p.a q.e los vecinos acudan á ver sus Partidas

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

que hubiere podido irrogarsela en su formacion, advirtiendo que pasado no se oiga reclamacion alguna: y con el objeto de facilitar mas la cobranza teniendo presente la miseria del vecindario, resolvio se admita a los vecinos que no puedan verificar el pago de sus débitos en metalico, trigo, cebada y avena de buena calidad a los precios corrientes de doce reales el primero; seis y ocho el segundo artículo y cuatro reales el tercero; con la precisa condicion de haberse de admitir a metalico diariamente o segun se vaya cobrando si se presentasen compradores, para no dilatar por ningun titulo la entrega en tesorería; y teniendo en consideracion que la percepcion de estos efectos por su naturaleza ha de embarazar la atencion del Ayuntamto y que el Sr. Teniente de Corregidor sobre ser inteligente en materia de granos por su arte de labrador, reune la circunstancia de tener local capaz en su casa donde custodiar los que pudieran mandarse, compadeciendole este trabajo con los crecidos que siempre tiene el trigo, se le manifestó si tendria algun inconveniente en hacerse cargo de los granos, y habiendo contestado que no, queda encargado de su percepcion, bajo la base de haber de entregar a cada vecino contribuyente una cedula que exprese la cantidad que ha depositado, con la que se le hará el abono en su partida y a Dho Sr. del campo; a quien se manifestó que en el concepto de hacerse la cobranza por todos los individuos del Ayuntamto correspondiendo el premio que señala la instruccion a todos con igualdad, se le satisfaria ade-

se resuelve admitir granos en pago de la contribucion

se encarga el Sr. Teniente de su percepcion

mas de la utilidad que le produxese la percepcion delos granos, la parte que le cupiese como uno de ellos con proporcion á lo que se recaudase. Entendida por dho Sr. teniente esta disposicion manifestó repugnancia á ella, y dixo que si bien no impediria que todo el Ayuntamto. hiciese la cobranza del vecindario; pero que nunca consentiria que el premio que por executarla señalan las ordenes, se distribuyera entre todos los Individuos, porque creia que esta recompensa solo le corresponde á el privativamente. El Ayuntamto. desoyó semejante propuesta por considerarla agena de todo fundamento, y producida por la ininteligencia del Sr. tente.; pero insistiendo el mismo en ella, y en manifestar que no consentiria se hiciese otra cosa en contrario; le expreso dicho Ayuntamto. que desde luego rebocaria la resolucion qe. acaba de tomar y á que con su ineficacia ha dado lugar, si SSa. mediante Esra. publica, se obligaba á realizar el cobro; poner de su cuenta y riesgo el Caudal en Tesoreria, y responder de los apremios que la Superioridad despachase: que en otro modo, dexandole su dño á salvo para que pueda acudir á la misma si se sintiese agraviado de ella, sin perjuicio de lo que esta disponga, la llebará á efecto. Asi se acordó de nuevo quedando el citado Sr. teniente encargado de recibir los granos con sugecion á las bases establecidas, y sin que repusiera nada mas á lo que se le manifestó por el Ayuntamto. quien dió fin á esta sesion que firmaron dichos SS. de que doy fé.

Macas Macas Bentura de Gallego

M. Bentura Navarro Salvatierra

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.



Ayuntamiento del 22 de Julio de 1828

SS. Fernl. Racax Bentª 1º Gallego Bentª 2º Navº

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y dos de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, hallandose los S.S. del margen reunidos con el objeto de oir reclamaciones en los repartimientos de Contribucion y Sal del corriente año, celebrandolo en debida forma yo el Srio. di cuenta de que al Arriendo de la Posada publica traspasado en favor de Saturnino Alba para la Anualidad que principiará en Veinte y nueve de Setiembre proximo, se ha echado la cuarta puja por Leonardo Luna. En su razon acordó se saque de nuevo al Subhasto en el dia de mañana y que asi se anuncie y se haga saber al Mandante. En seguida presenté una Carta del Provincial de Escolapios que el Sr. Vicario de Sª. Maria acaba de mandarme para este efecto, y acordó que sacando copia de ella que se unirá al Expedte., se devuelva á dho Sr. Vicario, y que en primera Junta se dé cuenta. Tambien hice presente que en conformidad del decreto puesto á la Solicitud de Isidro Callizo sobre concesion de terreno para edificar una Casa de Campo, habia puesto en mi poder el mismo los cuatrocientos ochenta rs. Vn. que se le exigieron; y en su razon acordó nombrar y nombró en Peritos para que visuren el terreno que solicita á Antonio Nogué y Manuel Diez Gascd. á quienes se haga saber, alargando las diligencias oportunas en el Expediente formado

4ta. Puja al arriendo de la Posada

Carta del Provl. de Escolapios

Peritos para reconocer el terreno que pide Isidro Callizo

Sobre pena del ganado de Sebastian Miguel

al intento. En seguida habiendo preguntado el Sr. D. Mariano Bentura al Presidente si habia satisfecho Sebastian Miguel la pena que Manuel Lavena Pastor de Areños le denunció por estar dentro con setecientos Primales, y contestado que no, porque llamado el mismo Labena expuso que estaba el ganado donde debia estar; pidió que á este por haberla denunciado y retractadose despues, se conduzca inmediatamente á la Carcel y que al citado Sebastian Miguel le exija la pena corresp.te por haber entrado el ganado donde nunca puede estar. Asi se acordó como lo pidió el Sr. Bentura, haciendo el encargo conveniente al Sr. teniente. Preguntado el mismo, si al propio Sebastian Miguel le habia exigido la pena de un Real Vellon por las doscientas cincuenta y dos cabezas que los Alguaciles encontraron demas el dia que los mandó el Ayunt.o en las Yerbas de Cuchillo; y contestado que solo pagó ocho Duros, se le manifestó que no habia haberlo echo, y que ó exhija los doscientos cincuenta y dos rs. ó satisfaga lo que falta de su bolsillo. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Otra pena del mismo

Macas — Macas — Bentura — de Gallego — Navarro

Ayuntamiento del 26 de Julio de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y seis de Julio de mil ochocientos veinte y siete hallandose reunidos los S.S. que expresa el Margen con el fin de dar principio á la cobranza de Reales Contribuciones segun lo resuelto en Sesion de veinte y uno del actual, teniendo presente que la permanencia

SS
Teni.e
Bent.a 1.o
Gallego
Bent.a 2.o
Nav.o
Dejo

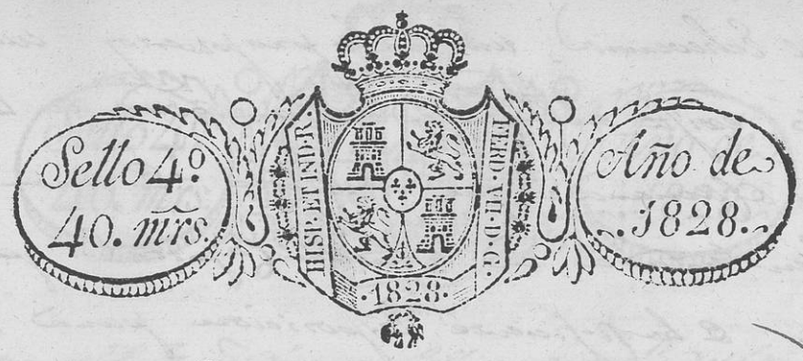

del Sr. Regidor Decano en la Ciudad de Zaragoza en clase de arrestado, es el primer asunto que debe llamar la atencion del Ayuntamto. para procurar por todos los medios imaginables la suspension del apremio que sufre esta villa y que se restituya aquel al seno de su familia, acordó qe. desde este mismo dia no se falte á la asistencia, y qe. en esta propia mañana en atencion á haber pasado los tres dias señalados, se dé principio al apremio de los vecinos: Que para hacer ver al M. I. S. Intendte. los deseos que animan al Ayuntamto. de executar los pagos, á medida que se reuna Caudal se mande á Zaragoza y se vayan sacando las Cartas de pago á que alcancen. En este estado y teniendo en consideracion que para estas diligencias es necesaria alli una persona que á su disposicion y aptitud reuna la bastante confianza para que puedan hacersele las entregas; y que la lentitud con que hasta ahora ha procedido el Agente nombrado D. Juan Bautista Robelló no ofrece las mayores pruebas de su celo; ademas de que se ignora el estado en que se encuentra, por cuya causa seria muy aventurado poner en su poder los Caudales que se reuniran que no dejarán de ser de consideracion, respecto de que se sabe que ni posehe Bienes ningunos, ni tampoco empleo que le haga conocido en la Capital y garantize su conducta: hallandose por otra parte noticioso el Ayuntamto. de que

Nombrase Agente en Zaragoza á D. Miguel Echeverria

D. Miguel Echevernia, uno de los propuestos cuando se eligió a Robelló, existe en la Ciudad de Zaragoza en la Receptoria de Penas de Camara: que es sugeto de una opinion la mas bien sentada en aquella Capital: que se halla adornado de la suficiente disposicion para el desempeño de la Agencia de esta villa; y que por su acreditada conducta merece el mejor concepto de todas las Autoridades, y el de una infinidad de Ayuntamientos que le han confiado sus negocios, acordó nombrarle Agente de esta villa si lo aceptase, y que al efecto se le escriba por este correo, y por si desde luego no avisase de su conformidad, se le manifieste si tendrá inconveniente en recibir el Caudal que se le libre y ponerlo en Tesoreria p.r la Recompensa de un uno por ciento que se le señala, y admitiendo este encargo se dirijan á el los que se reunan. Y finalmente que para su gobierno se avise á D. Juan Bautista Robello de haber cesado en su cometido de Agente de este Ayunt.o, previniendole remita la Cuenta de lo que se le deba para disponer su satisfaccion. Con lo que, y no habiendo otra cosa urgente, se terminó esta resolucion que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Se oficie á D. Juan Baut.a Robello, que cesa

Marcos Ventura de Gallego Navarro

Salvatierra Alamany

Ayuntamiento del 29 de Julio de 1828

S.S. tend.e Bent.a 1.o Bent.a 2.o Gallego Nav.o Alam.

En la villa de Lesea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y nueve de Julio de mil ocho cientos veinte y ocho, hallandose reunidos los S.S. del margen con el objeto de continuar en el Cobro de las Reales Contribuciones, se pasó recado por el Portero de hallarse

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

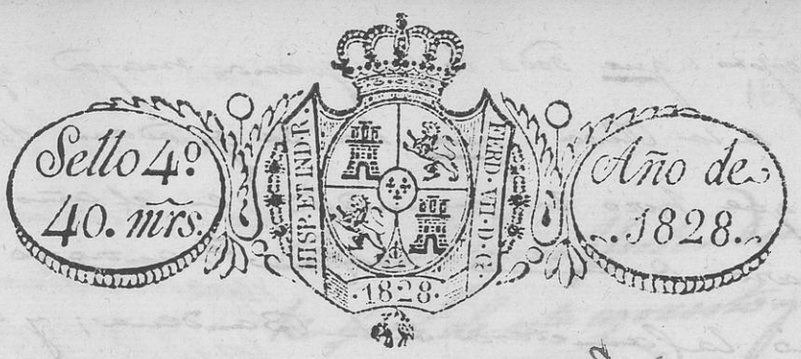

fuera el P. Fr. Mariano Pellicer Guard.n del Convento de S. Francisco con D. Antonio Callizo que es Sindico del mismo, y habiendole mandado pasasen adelante, y despues de tomar asiento dixo aquel: Que en conformidad de lo que ya tiene manifestado al Ayuntam.to y con el consentimiento de su P. Provincial que lo expresaba en dos Cartas que puso de manifiesto, era el objeto de su comparecencia, otorgar por medio del Sr. Sindico que le acompañaba la Escra de Separacion y Renuncia que hace su Comunidad de la Iglesia de Ntra Sra de la Oliva que en otro tiempo se cedió á la misma para edificar su Convento, si asi lo tenia por conveniente el Ayuntam.to Enterado este de la exposicion que antecede y estando conforme con su sentido procedió á una con el mismo Guardian y Sindico á tratar del termino, modo, y forma en que se habia de otorgar esta Renuncia, y despues de haberse ventilado suficientemente la materia quedó convenido: que la Comunidad cede, renuncia y se separa de la Iglesia de la Oliva y dros que á ella pudiera tener, y tambien del terreno contiguo que se le habia señalado pa edificar, con la fabrica que hay echa: que cede todos los materiales que en el dia tiene acopiados la Comunidad, ya procedentes del Edificio del Estudio de la Gramatica que se le cedió por el Pueblo y deshizo; ya de los que produjo el demolimiento de Paredes del Convento antiguo, y ya los haya adquirido por cualquiera

Presentase el Guard.n de S. Francisco y N.o Sindico p.a otorgar la Escra de Renuncia de la Oliva

Bases sobre que ha de otorgarse

otro concepto: que cede la Campana mayor que hay en la torre de la Oliva: que ha de quedar subsistente la cesion que hizo la Comunidad en el año diez y ocho del pedazo de terreno del Conv.to antiguo con que se amplió la Carretera de la Bandera; y la del Censal que transfirió la misma Comunidad á favor del Hosp.l cuando el Pueblo le cedió los materiales del Estudio de Gramatica; y finalmente que á la Comunidad por ningun titulo le ha de quedar dr.o alguno sobre la Oliva y sus aguegados, ni sobre los materiales que tiene en sus inmediaciones. Y que el Ayuntam.to en recompensa de estos efectos y porque en ellos existe una considerable porcion de yeso y cal que era propio de la Comunidad, ha de entregar á la misma, cincuenta cahizes de cal; cien de yeso; tres mil tejas: dos mil ladrillos, doce maderos y cien tablizos. En esta forma se convino el otorgamiento de la Escr.a; y en atencion á que, habiendose tenido presente que cuando se cedió la Oliva á la Comunidad el Provincial mandó en publica forma y por separado la correspond.e licencia para el Otorgamiento, se creyó no ser suficientes las Cartas, quedó encargado el P. Guardian de solicitarla en el primer correo, y se suspendió para entonces el de la Escr.a de que se trata, dando comision al infrascrito Escr.no para que con sugecion á las bases arriba señaladas, pueda recibir la Escr.a sin necesidad de reunirse de nuevo el Ayunt.o Con lo que se dió fin á este que firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Se suspende el otorgam.to hasta que el Provincial embie su Licencia

Maca — Bentura — de Gallego — Navarro

Alamand

Por el Señor Yntenden
te Genl. de este egercito y
Reino se me ha comuni
cado el oficio siguiente.
En el Expediente forma
do y que pende en este mi
Tral de Yntendencia á
recurso que con fha 1º.
del actual me ha hecho
la Rl. Academia de esta
Capital manifestando que
por mas diligencias que
ha practicado para que
la Junta de Propos. de la
de Exea de los Caballeros
la solventase dos cartas
de pago que con fha 6 de
Noviembre del año ante
rior de 1827 se la libra

ron importantes ambas
á 1664 r.s 20 m.s en q.e se ha
lla en descubierto por el
reparto extraordinario de
los 1818.. y 19.. no lo ha po-
dido conseguir; Por decre
to de 18 del corriente he
acordado previo informe
de la Contad.a pral del
Ramo se oficie á V.S como
lo ejecuto, á fin de que
precise á dha Junta al
pago de los 1664 r.s 20 m.s
en el termino de ocho dias
y que pasados sin verifi-
carlo, haga V.S. compa
recer arrestado al Pre
sidente la citada Jun-
ta á la Cabeza de Parti
do de su mando, cange-
andolo cada quince di-
as con los demas Yndivi

duos hasta q.e suceda
la solvencia
La cual copio a V.S. para
su conocimiento y q.e dis-
ponga cubrir las dos ci-
tadas cartas importan
tes 166 r.s von 20 m.s den
tro de los ocho dias que
se le prefijan sin mas
demora porq.e pasado
sin verificarlo compare
cera en esta el Presiden
te de la misma en cali
dad de arrestado segun
lo previene el S.or Yntem
dente; y del recibo de
este oficio espero me dara
V.S. aviso.
Dios gue á V.S. m.s a.s Sor
Julio 30 de 1828

El Marq.s de Espinosa

la Junta de Propios de la Villa de Zea

Esta Junta de Propios se ha orientado del oficio de V. S. de ayer y Providencia que le transcribe del M. I. S. Intend.te en reclamacion de 1664 rs. los mrs. á favor de la R.l Sociedad Aragonesa en el espacio de ocho dias. La perentoriedad de este termino, y la circunstancia de hallarse hoy el Ayto. envuelto en la recaudacion de debitos Reales porque sufre apremio, le hacen esperar que tomando de V. S. en consideracion, tendrá la dignacion de dispensarle toda la tregua posible, en la seguridad de que este pago será realizado luego que esta corporacion se vea algun tanto desahogada.

Dios &. 31 Julio 1828 = El Ten.te Correg.r Presid.te

M. Y. S.

En virtud del aviso
que recivi por medio
del Secretario de V.S
he podido saber que el
oficial de casa sin decir
palabra ala comunidad
ha mandado sacar para
la obra del señor Marques
dos cientos ladrillos
de una porcion que se
sacaron del deposito prin-
cipal para defensa del ye-
so. Puede V.S. de contarlos
de la porcion que haya
de recivir esta comunidad
la que espera tendra V.S.
la bondad de disimular
esta flaqueza, que sabra
castigar la comunidad

con arreglo a sus leyes.
Dios g.e a v.s. m.s a.s Exa
de los Caballeros 8 de Agos-
to de 1828.

Fr. Mariano Pellicer
Guar.n

M. Ytte. Ayunt.o



Ayuntamiento del 2 de Agosto de 1828

SS
Ten.te
Bacax
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.º
Dip.s

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á dos de Agosto de mil ocho cientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen con el objeto de continuar la recaudacion de las Reales Contribuciones, y estando asi reunidos el Sr. D. Bartolome de Gallego dixo que hallandose en las salas como á las ocho de la mañana ha entrado el Alcayde de las R.s Carceles y le ha dado cuenta de que Gregorio Ripamilan y Francisco Sanz que por disposicion del Ayuntam.to habian quedado arrestados anoche por no haber executado el pago de la Real Contribucion, quebrantaron el arresto y no habian vuelto, cuyo incidente ponia en su conocimiento cumpliendo con su deber de Alcayde; y que como á las nueve ha vuelto á entrar manifestando se habian ya restituido y que estaban fuera.

Da cuenta el Alcayde de haber quebrantado el arresto Greg.o Ripam.n y Fran.co Sanz

Llamado el citado Alcayde á presencia del Ayuntam.to se le reconvino de que anoche despues de haberse disuelto la sesion el indicado Ripamilan se hallaba en cierta casa fuera del arresto, y expresó que era cierto pero que luego habia vuelto, y que de este incidente habia ya dado cuenta al Sr. D. Bartolome de Gallego. En su razon se le manifestó que en lo succesivo tenga mas cuidado de las personas que se dejan á su cargo, en la inteligencia que se tomarán otras providencias mas serias si se repitiesen estos excesos. A seguida se llamaron á los relacionados Ripamilan y Sanz y habiendoles echo presente la queja dada por el

Reconvencion al Alcayde

Apercibim.to a Ripamilan y Sanz

Alcayde se les amonestó, que si en lo sucesivo y casos semejantes reincidiesen en el delicto de separarse del arresto, se procederá contra ellos á lo que corresponda como perpetradores de las Rs. Carceles, y se les pondrá bajo cerrojo. Acto continuo el Sr. Navarro expuso: Que el escandaloso porte con que Eusebia Murillo se condujo en el dia de Ayer con el Ayunt.o en su Casa quando fue á exigirle la Rl. Contribon. faltando al respeto y decoro que la Corporacion se merece y llenando de injurias á algunos de sus Individuos en particular, era un suceso que debia tomar en consideracion el Ayuntam.to, no tanto para impedir que este mal exemplo se propague, cuanto porque teniendo la dha Eusebia una particular inclinacion á conducirse siempre con las Autoridades en esta forma, conviene que sepa el modo con que debe producirse en la presencia de la primera Corporacion del Pueblo; por lo que pidió al Ayuntam.to acuerde la providencia que estime mas oportuna. Enterado este de la exposicion del Sr. Navarro, y considerando no solo oportuno si es preciso, tomar alguna providencia que sea capaz de contener á la citada Murillo dentro de los limites de la moderacion, y que á su exemplo aprendan otros el respeto que debe guardarse á los Magistrados acordó que mediante declaracion juridica de los testigos que presenciaron los modales indecorosos con que se condujo, y otros que depongan su propension á hacerlo en iguales ocasiones de pedirle los debitos Reales, se acredite el caracter de esta muger; á cuyo

Exposicion del Sr. Navarro acerca de los insultos echos al Ayto. pr. Eusebia Murillo

Determinacion sobre este extremo

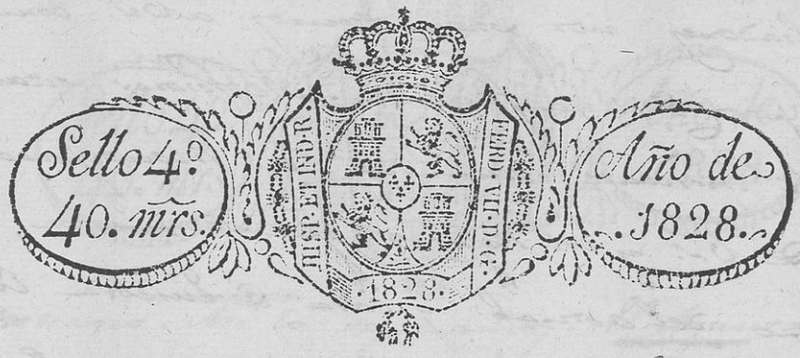

se dió Comision al infrascrito Srio para que poniendo en borrador un Pedimento que contenga los extremos que han de acreditarse, despues de aprobado por el Ayuntamto. lo pase al Pñor Francisco Palacio quien poniendolo en limpio lo presentará en el Juzgado y practicará las diligencias necesarias á su prosecucion, dandosele razon de las personas que han de declarar. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé.

Macas Racas Bentura de Gallego
Navarro Salvatierra Alamanz

Ayuntamiento del 3 de Agosto de 1828

11
Tenᵉ
Gallego
Bentª 2º
Navº
Racas 2º
Dipᵉ

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto. á tres de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos los SS. que expresa el Margen con el objeto de continuar en la cobranza de las Rs. Contribuciones, se pasó recado que los dos SS. Curas Parrocos estaban en la Ante-Sala y deseaban entrar, y habiendo echo abrir las Puertas comparecieron D. Mariano Monrreal y D. Pedro Pablo Candala que lo son de las Parroquias de esta villa, y precedida la urbanidad correspondiente, tomaron asiento, y dixeron. Señor: aunque con harta repugnancia nuestra, por no desmerecer en nuestro caracter

Comparecencia de los dos S.S. Curas Parroco sobre el incidente ocurrido con Eusebia Murillo

Peticion

El Conciliadores nos presentamos á V.S. como mediadores por la paz de una familia. Noticiosos estamos del desagradable incidente ocurrido en Menoscabo de la autoridad de V.S. y del Respeto que se merece, en el dia primero del actual y casa de Eusebia Murillo. Instancias de esta misma, de su marido y de otras personas interesadas hayan que nos lo han rogado, es nuestro principal objeto inclinar el animo de V.S. á que, si en justa Vindicacion de las injurias Recibidas de aquella, tratase, como se nos ha asegurado, de practicar algunas gestiones judiciales; por amor á la paz y en consideracion al sexo que las produce, use en esta ocasion de su notoria indulgencia, y corra un velo sobre este Suceso desagradable, en la cierta persuasion de que no se vera repetido en lo Succesivo. Señor: Eusebia Murillo en el calor de su natural fogoso, confiesa que prorrumpio en Espresiones no debidas al Respeto que V.S. se merece y á la moderacion con que en sus Operaciones se conduce: pero esta reconocida; y dispuesta y preparada á dar á V.S. y al publico en aquella forma que se le exija, una publica y solemne satisfaccion de qualquiera agravio que hubiese echo á V.S. lo executará si V.S. se satisface con esto, y promete solemnemente observar en adelante una conducta muy diferente y guardar al Ayuntam.to la moderacion respeto y obediencia debida. Si nuestro caracter pues si nuestro Ministerio, tuviese en la consideracion de V.S. algun merito, rogamos á V.S. suavice su acrimonia y se muestre indulgente en esta ocasion á favor de una familia que ha ya reconocido su

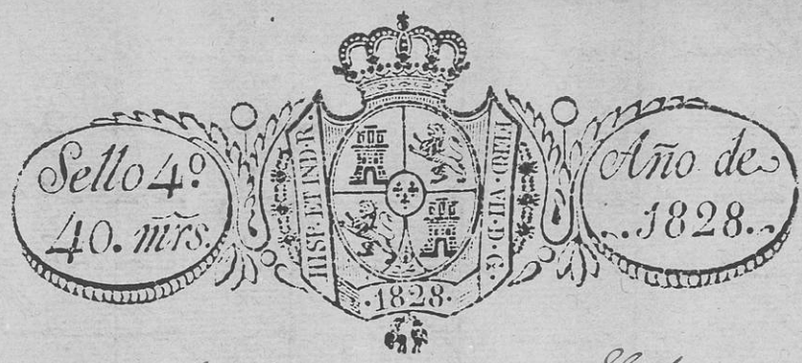

Contextacion q.e el Ayunt.o da á los mismos

extravio. Asi lo esperamos. El Ayuntamiento contextó en los terminos siguientes. S.S. Vicarios. Solá la consideracion que V.V. se merecen ha inclinado el animo del Ayuntam.to á prestar oidos á su suplica. En prueba de ello y en obsequio de V.V. todos y cada uno de los individuos de esta Corporacion, remiten perdonan y absuelven por lo que á su parte toca, cualquiera injuria y agravio que hayan podido recibir de la Eusebia Murillo: pero el M. I. Ayuntam.to como Corporacion está en el caso de vindicar su representado y practicar al efecto las gestiones oportunas; para mantener su autoridad: para conservar su respeto como lo exige el bien estar del Pueblo, la observancia de las leyes y el interes de toda persona constituida en dignidad como V.V.: De no hacerlo asi no puede ocultarse a V.V. las funestas consecuencias que un mal exemplo acarrea: y la reproduccion y frecuencia con que la Persona recomendada ha incurrido en esta falta, es una prueba de esto mismo, y de que la indulgencia y la tolerancia ha dado vuelos á su desverguenza. El haberse echo ya este incidente tan publico, no admite ya disimulo, maxime en un asunto en q.e media el credito y estimacion de unas personas de forma: por tanto el Ayuntam.to llevará ade-

lante lo q.e sobre este particular tiene resuelto. Oida por los SS. Curas Parrocos la exposicion del Ayuntam.to insistieron en su suplica, y con el ceremonial acostumbrado se despidieron. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé.

Despidense los S.S. Curas

Macas de Gallego Navarro Alamanz Salvatierra

Racax

Ayuntamiento del 5 de Agosto de 1828

SS. Ten.e Racax Bent.a 1.o Gallego Bent.a 2.o Nav.o Dip.s

En la villa de Ixea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos los S.S. del margen en continuacion de la Cobranza de Contribuciones, se propuso por algunos de los mismos la necesidad que ya existia de establecer los Guardas de viñas en atencion á que por efecto de la estacion y falta de lluvias, estaba ya el fruto bastante adelantado. Conforme el Ayuntamiento en que ya era tiempo de hacerlo, y que el abandono que frecuentemente se observa en esta cosecha, exige esta medida de necesidad, y que no obsta el que los Propietarios se pongan Guardas particulares, para que se establezcan los generales como se ha executado por muchos años, á expensas de los mismos y no como se ha echos en los dos ultimos pagandolos de los fondos publicos, se procedió á demarcar los que deberia haber en cada vega, y con proporcion á la extension de las mismas, y del mayor ó menor numero de Cahizadas de viña se señalaron los siguientes. A Remolinos cuatro = A Trillas tres = A Luchan y Monblanc uno = A Madriguera y Esparteta, dos =

Establecense Guardas de viñas

Numero de Guardas en cada vega

171
172

Comision de apremio sobre devitos Reales

M. Y. S.

Cumpliendo el Yndiv.o de ser voto de esa Corporacion el 6 del presente mes los 15 dias de arresto que sufre en Zaragoza en conformidad del art.o 28 de la R.l inst.on de 18 de octubre de 1824; devera hallarse en dha Ziudad y ponerse á disposicion del M. Y. S. Yntendente el 7 del mismo el que siga al del primer voto de ese Ayuntam.to bajo la multa de cien ducados sino lo berifica asi conforme al art.o 29 de dha instrucc.on; y arreglado al art.o 30 de la misma debo cesar en mi Comision en el dia de mañana: Por lo que y afin de realizarlo espero

que por todo el indicado
dia se sirba V.S. satisfa
cerme 794 r.s y 12 m.s v.on
que me corresponden de
dietas hasta dho dia con
inclusion de las cuatro de
venida y buelta, y dere
chos del despacho de Comision

Asimismo espero man
de entregarme el total de
la multa que tengo recla
mada en mis oficios de 10
y 20 del mes pp.do para rea
lizarlo yo donde determine
dho Sor Yntendente.

Lo que pongo en no
ticia de V.S. en cumpto de mi
dever, esperando tenga la
vondad de acusarme el
recivo de este oficio p.a acre
ditarlo donde combenga.

Dios gue a V.S. m.s a.s
Esea de los Cavalleros 4 de
Agosto de 1828

Fran.co Carrion

M.Y.S. Ayuntam.to de esta Villa

El Individuo de V. voto de este Ayunt.o en esta fha ya se halla en la Capital, y se le advertira de su presentacion al M. Y. Sr. Intend.te y el mismo, con el de V.o Suplicaran á S. S.a tenga la dignacion de relevarnos de la multa q.e V. impuso.

Puede V. extender el recibo de sus Dietas y á su present.on será satisfecho. Con lo q.e de Orden del Ayuntam.to contexto al Oficio de V. de este dia = Dios &. 4 Ag.to 1828 = A D. Fran.co Carrion Com.do de apremio

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

Y á Tacenson y el Gaucho dos = A seguida previo un detenido examen de los sugetos mas utiles para este encargo, quedaron nombrados los que se expresan á seguida, Manuel Abad, Lorenzo Perez, Antonio Nogue y Mariano Rey que lo son de Huerta; Ramon Lalana, Ramon Amarez, Manuel Tolosana, Antonio Yrigoy, Jose Perez Lacasta, Pascual Perez Lacasta, Pasqual Liso y Custodio Bungaleta, á quienes se acordó contribuir con ciento sesenta r.s v.n por toda la temporada, en tres plazos iguales, al entrar, en medio y al finar. Incontinenti teniendo presente que la falta de un regimen y metodo en este punto ha sido causa de que en otros años aun cuando haya habido Guardas, los excesos no se han impedido tanto como pudiera haberse echo, se establecieron las obligaciones que deben observar reducidas á los puntos siguientes.

Vecinos q.e son nombrados Guardas

Precio

Obligaciones de estos

1º... Se hará un repartimiento entre los herederos de cada una de las vegas que cubra la cantidad que corresponda pagarse á los Guardas que tenga la misma.

2º... Estos Guardas que respectivamente se destinarán á cada una de las vegas, guardaran el pedazo de terreno que á cada uno se señale, y por ningun pretexto pasarán del suyo al del Compañero sino en el caso de pedirle auxilio si la necesidad lo exigiere

3º... Cada Domingo serán cambiados del punto de su perma-

nencia en la Semana anterior, al que se les señale por el Individuo ó Individuos de Ayuntam.to destinados á este objeto.

4º.. Deberán estar en sus puntos respectivos cada uno, antes de salir el Sol sin abandonarlo ni con pretexto de almuerzo, comida u otro, no pudiendose retirar á sus Casas hasta media hora despues de puesto.

5º... Todas las noches al toque de la Campana deberán presentarse en la del Sr. Teniente Corregidor de quien recibiran las ordenes de auxiliarle si lo necesita ó las que tenga por mas convenientes.

6º... Procurarán colocarse cada uno en aquel Punto desde donde pueda descubrir todo su distrito y acudir con puntualidad y presteza á evitar en él el robo de frutos.

Extendidas en la forma que antecede las obligaciones de los Guardas, se dió encargo al Sr. teniente para que mande comparecer en otra Sesion á los nombrados con el fin de advertirles de ellas si aceptasen el nombramiento y prestar el juramento que corresponde; acordando se anuncie por vando esta disposicion, con la advertencia que se hará de que todos los que hayan puesto particulares han de merecer la aprobacion del Ayunt.o y prestar el juramento, sin cuyo requisito no se tendrán por tales, y que los Dueños que se hallen en este caso no quedan relevados por eso de pagar la parte que les corresponda por los Guardas grales que se establecen. Con lo que se dió fin al acto que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Se anuncie p.r vando

Macas Macas Bentura de Gallego

Navarro Alaman

Salvatierra

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa, se hace saber á todos los vecinos, que desde este dia en adelante quedan puestos Guardas de las Viñas en todas las vegas: que todos los que los hayan puesto particulares han de merecer la aprobacion del mismo Ayuntam.to, sin cuyo Requisito cesarán en su encargo de tales Guardas: y finalmente se previene tambien que todos los dueños de viñas quedan sugetos á Contribuir al pago de los Guardas generales, aunque los pongan de su cuenta particular. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente Vando en Rivea de los Caballeros

á cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho.

175
176

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

Don Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &. Dn Felipe Augusto Caballero Le Clement de Saint-Marg y Di ostrel Señor de Grand Bu, y del Abel, Cavallero Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes de Sn Fernando y Sn Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Zaragza y otras de distincion, benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Teniente General de los Reales Exercitos Capitan General del Exercito y Reino de Aragon, Presidente de su Real Audiencia Gefe superior de la seguridad Publica, Presidente nato del consejo de Oficiales Generales de la Junta de Fortificaciones, de la Principal de Fortificacion de la Superior de Sanidad, de la de Agravios, de la Real de Policia, de la Real Academica de Nobles Artes de Sn Carlos Socio honorario de la misma y de la Sociedad economica de Amigos del Pais, Caballero Maestrecante de la Real de Valencia, Protector de la de este Reino, de Estrangeros y Transeuntes é inspector de la Compañia de Fusileros &. A cualesquiera Persona ó Personas Cuerpos Colegios y Universidades aquien ó aquienes esta nuestra Carta Real provision y letras de sovre Carta de firma fueren Notificadas salud y gracia Sabed. Que se parecio ante el dia nueve de los Corrientes ante los nuestros Regente y Oidores de Dha Real Audiencia y officio que esta á cargo del nuestro infrascrito Esño de Camara y se presento un Pedimento cuyo tenor y el del Auto en su razon proveido son como se sigue = Exmo Señor Jose de Altura en nombre de Dn Bernardo Mateo vecino de la Villa de Epea de los Cavalleros en el Espediente á su instancia sovre procedimientos que habia tomado en Teniente de Corregidor de la misma para no deparle sembrar cierta porcion de Tierras como mejor proceda Digo: Que en consecuencia del recurso echo por mi parte mediante decreto de diez y siete de octubre ultimo se sirvio V.E. mandar al nombrado Teniente Corregidor no embarazase con pretesto alguno la siembra de las referidas Tierras y que lo hiciese saver á la Junta de Propios de aquella Villa y arrendador de la Corralina llamada Corrales Altos cuya Real Provision se Notifico en forma como resulta todo de las mismas diligencias que reproduzco. Que apesar que ami parte desde entonces nadie se ha opuesto en el curso de la siembra de Tierras afin de demostrar su posesion y derecho de resembrar como se le tiene mandado conviene asu Dro se examinen los Testigos que estoy pronto á presentar sovre los siguientes articulos =

1º Si es cierto y verdad que Dn Bernardo Mateo con justo titulo y derechos es Dueño legitimo y verdadero poseedor de una Casa de Campo sitia en la Vega de Turruquiel de dha Villa y su connaliza de Zorales alto con Nobenta Caizadas de tierra anexas sembrandolas hace muchos años por si y sus arrendadores en la forma que le aparecido.

2º. Si es tambien cierto y verdad que todos los vecinos de la espresada Villa de Epea se hallan en posesion y con la costumbre de sembrar y resembrar continuamente los años que les parece todos los Campos y tierras blancas asi en la espresada Vega de turruquiel como en todas las demas partidas de su Huerta sin que en tiempo ni en manera alguna haya embarazado la Justicia y Ayuntamiento semejante practica.

3º. Si es tambien cierto que el nombrado Dn Bernardo Mateo en uso de las enunciadas facultades á muchos años que siembra seguidamente y sin interrision la porcion de las referidas tierras de su casa de Campo que mejor le parece, y que esto mismo hace muchos años que lo egecutan igualmente en la misma Vega muchos vecinos como son Dn Pablo Coscojuela, Dn Juan Coscojuela, Dn Juan Pablo Mena, Saturnino Alba, Juan Garcia, y otros muchos, habiendolo verificado igualmente en este corriente año sin que nadie se les haya embarazado: En esta Atencion = A V. E. Suplico que teniendo por reproducida dha Real Provision se sirva mandar recivir la informacion de testigos que estoy pronto á presentar y constando por ella lo neccesario despachar la Real Provision de sovre Carta correspondiente para que por ningun titulo se le embarace la siembra de cualesquiera porcion de dhas sus tierras en los años seguidos que quiera egecutarlo vajo las penas y multas que proceda en dho y Justicia que pido = Licenciado Doctor Tomas Mateo = Josef de Altuna = A este Pedimento se mando dar la informacion y suministrada en su vista por los nuestros Regente y Oidores de dha Real Audiencia notados al margen se dio y pronuncio el Auto del tenor siguiente = Zaragoza enero veinte y tres de mil ochocientos veinte y ocho = Despachese la sovre Carta de firma en la forma ordinaria con razones = Rubricado = Y en su conformidad se acordo espedir esta nuestra Carta Real Provision y Letras de sovre carta de firma para vos los al principio nombrados á quienes se dirigen por la cual intimamos á los arriba nombrados y al otro de ellos que de hecho ni de otra manera indevida no turben dejen ni molesten, turbar dejar ni molestar hagan y manden á dho. Dn Bernardo Mateo en la posesion pacifica que á estado y esta de los dhos Oios y cosas deducidos y alegados en los articulos de parte de arriba insertos y si algo contra el tenor de lo sovre dicho hubieren hecho ó mandado hacer aquello desde luego lo rebocquen y anulen, y asi cumplido

Auto

S. S.
Regente
Cortes
Heredia

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

estado lo reduzcan ó si razones tubieren para lo contrario aquellas les vengan á dar y den mediante sus legitimos procuradores dentro del termino de diez dias contadenos del de la Notificacion en adelante en dha nuestra Real Audiencia y causa que va echa espresion cuyo termino pasado sin haber comparecido y contravinieno á lo que de parte de arriva queda referido mandaremos procedan y que se proceda á lo que haya lugar en dro = Y mandamos á cualesquiera de nuestros Esnos Publicos y Reales de dho y presente Reino que requeridos que sean con la presente os la Notifiquen y aquien convenga y sea necesario dandonos fe á su continuacion de las diligencias que en su virtud practicaren. Dada en Zarag.a Capital del Reino de Aragon á veinte y quatro de enero de mil ochocientos veinte yocho = Yo Dn. Manuel Fernandez de Arcos Esno de Camara del Rey nuestro Señor lo hice escrivir por su mandado con acuerdo de su Regente y Oidores de la Real Audiencia de Aragon = Dn Ygnacio Otal = Dn Geronimo de la Torre de Piasierra = Dn Antonio Cortes = Registrada = Dn Luis de Roda = Teniente de Canciller mayor Dr. Luis de Roda = Esno de Camara Fernandez.

Real Provision y letras de sovre Carta de firma obtenida á pedimento de Dn Bernardo Mateo hacendado y vecino de la Villa de Epea de los Caballeros = Corregida.

Concuerda bien y fielmente con la original Real Provision que me ha sido exhibida por d Bernardo Mateo para su compulsa, y á quien la devolví. Y para que conste, y sirva de Notificacion á la Junta de Propios de la presente Villa, libro este que signo y firmo en la Villa de los Caballeros á seis de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho

En testim.º = ✠ = de verdad

J. A.

Juan Moriat



177
178

Por el oficio de V. de 27 de Julio anterior veo que el Ayuntamiento de esa Villa, se há servido nombrarme Encargado de sus negocios en esta Ciudad con el honorario que expresa, y haviendome resuelto á aceptar este nombramiento, espero se sirva V. hacerlo asi presente al mismo, manifestandole haré cuanto esté de mi parte para desempeñar exactamente dho. encargo, en reconocimiento á la distincion que le hé merecido, y dandole por ello repetidas gracias.

Dios gue. á V. ms. as. = Zaragoza 5 de Agosto 1828 —

Miguel de Echeverria &

Sor. Dn. Justo Abriat Secret.o del Ayuntam.to de Exea.

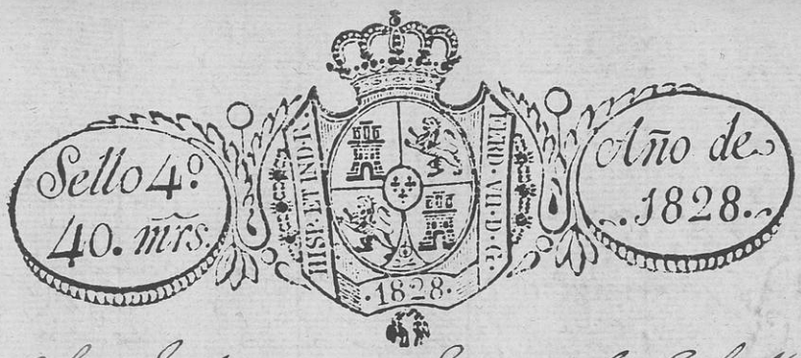

Junta de Propios del 6 de Agosto de 1828

II
Ten.e
Gallego
Nav.o
Racas 2º
Dip.s

Rl. Prov.n de Sobrecarta obtenida p.r D. Bernardo Mateo

Estados de la Deposit.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á seis de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen mayor parte de Individuos componentes la Junta de Propios de la misma y celebrandola en debida forma, previo el cumplimiento del S.r Teniente de Correg.r; notifiqué una Rl. Provision de Sobrecarta de la Audiencia de este Reyno obtenida por D. Bernardo Mateo, sobre que no se le impida la Resiembra de los Campos que posehe en las Dehesas de Propios, y en señal de verdadera notificacion dexe copia de ella. A seguida di cuenta de los Estados de la Depositaria correspondientes al ultimo Julio y se aprobaron, dando fin á la Junta que firmaron y de que doy fé.

Racas — de Gallego — Navarro — Alamand — Salvatierra — Racas

Ayuntam.to del 8 de Agosto de 1828

II
Ten.e
Racas
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.o
Racas
Dip.s

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen y celebrandolo en debida forma el S.r Presid.te expuso: que en la Ante-sala se hallaban los Guardas nombrados para las viñas á quienes habian emplazado en virtud de lo resuelto para enterarles de la disposicion tomada y prestar el juramento oportuno. Se les mandó entrar, y habiendolo verificado y manifestadoles el objeto de su emplazamiento, expre-

Juramento q.e prestan los Guardas

sandoles las obligaciones que deberian cumplir y el tanto que se les señalaba, acceptaron el nombramiento de Guardas y prestaron en manos del Sr. Presid.te el correspondiente juramento de haberse bien y fielmente en su encargo de tales, resolviendo que á Jose Tris, Jose Santiago y Pasqual Pirances á quienes habló el Sr. Presidente para ser Guardas, por no haberse conformado con la disposicion del Ayuntam.to despues de haber dado su palabra, no se les permita serlo ni de particulares ni generales nunca, y que para que asi conste se note en esta acta.

El Reg.r de Ribas solicita se venda azeite á los de aquel Varrio, al Precio que á los de Exea

A seguida se presentó el Regidor del Varrio de Ribas D. Fran.co Mayayo y expuso: que varios vecinos del mismo han venido á la tienda de esta villa á comprar azeite, y que el Arrendador Luis Gil no la habia querido vender sino á razon de veinte y dos dineros la libra, con cuyo motivo y en atencion á tener la calidad de vecinos de Exea, suplicaba en representacion de los mismos, se mandase al Arrendador la vendiese al propio precio que á los de esta villa bajo el apercibimiento que tenga por conveniente.

Asi se mandó al Arrendador

En su virtud se emplazó al Arrendador y no estando en casa, se presentó su muger á quien se la previno que bajo la pena que se le exigiria, venda á los habitantes de Ribas el Azeite al mismo precio que á los de Exea de que quedó enterada: y en seguida al Sr. Regidor de Ribas se le previno no permita por ningun titulo que en aquel varrio se venda azeyte por menor, de que se le constituye responsable: manifestando á la Arrendadora vigile sobre el cumplimiento de esta disposicion. En su razon expresó que en el Varrio de Ribas hay tienda perene establecida de azeite que la vende Manuel Sauras vecino del mismo, y que aunque le denunció una pena al Sr. Teniente, todavia no se la ha exigido. En tal concepto se excitó la eficacia del dho Sr. para que

La Junta de Propios ha dispuesto en acuerdo de esta [illegible] dia q.e el valor de todos los Vecinos q.e Ss. los ganaderos se le presenten á V.d autorizados con la firma de los S.S. Com.dos de la excepcion del ganado D. Cristobal Navarro, y D. Juan Angel Salvatierra sus Individuos, lo admita V.d á los mismos en pago de los descubiertos q.e tengan al Ramo, como se ha verificado en otras ocasiones.

Lo que de Orden de la citada Junta comunico á V.d p.a su Gobierno. Dios g.e 9 Ag.to 1808 = El Dep.o de Propios.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

asi esta como cualquiera otra pena que se le denuncie, las haga efectivas sin dar lugar á Reclamaciones. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de Ayuntam.to de que doy fé.

Racas Bentura de Gallego Navarro
Racas Salvatierra Alaman

Ayuntamiento del 9 de Agosto de 1828

SS
Ten.e
Racas
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.o
Alaman

En la villa de Isea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen con el objeto de continuar en la Cobranza de Contribuciones, y hallandose asi reunidos yo el Srio di cuenta de un Memorial de D.a Josefa Orcal V.a de D. Alonso Lopez de Artieda en que con motivo de habersela apremiado al pago de las Pensiones de Censos que debe al Santo Hospital, ofrece entregar dos en todo el corriente mes, y suplica se le den treguas para el pago de las otras sin apremiarla judicialmente. Enterado el Ayuntam.to de su contenido y teniendo presente que el numero de Pensiones que debe ya es el de siete: que el estado de este Establecimiento es el mas deplorable por la falta de Recursos: que todos sus dependientes se hallan en descubierto de sus Salarios, y que en el dia se está haciendo Reintegro p.r el mismo de varias cantidades que debe, acordó el Decreto siguiente = "El estado de penuria en que el Establecimiento del Santo Hospital se encuentra por la absoluta falta de Recursos: los muchos atrasos que sus Dependientes están sufriendo en el dia; las cuantiosas deudas que tiene contra si; y sobre todo el triste porvenir que ofrece la proxima estacion del Invier

D.a Josefa Orcal pide treguas p.a pagar las Pensiones q.e debe al Hosp.l

Decreto

no, son otros tantos motivos que impiden al Ayuntam.to acce-
der á la Solicitud de esta interesada en la forma que propone:
satisfaga el importe de la pension que ofrece de presente: otra
por todo el actual mes de Agosto, y tres pensiones mas den-
tro del proximo Setiembre, y dé conocimiento al Ayunt.o
en el termino de seis dias de quedar en executarlo para
su gobierno y ulteriores disposiciones, que es quanto bene-
ficio puede dispensarse á esta parte, y en este caso con-
cedido. A continuacion se presentó por Luis Gil arrendador del Aceite
un memorial en que solicita se le dispense de vender este ar-
ticulo á los habitantes de Ribas al precio que á los de Exea por
varias razones que alega, y siendo una de ellas el que en
aquel Barrio ha habido siempre tienda por menor, se
acordó ponerle por Decreto que acredite este extremo y
se proveherá. Incontinenti teniendo presente que los SS. Com.dos
para el abasto de Carnicerias han dado principio ha recibir ga-
nado para este objeto de los deudores al Ramo de Propios,
y que conviene que el Depositario abone estas cantidades
á los mismos en pago de sus yerbas, acordó se pase un
oficio al propio ordenandole que todos los recibos de gana-
do que se le presenten Autorizados de D. Cristobal Navarro
y D. Juan Angel Salvatierra Individuos de la Junta de
Propios encargados de su percepcion, los admita y abone
en pago de sus Deudas á los vecinos entregantes. A segui-
da en atencion á que la Comunidad de S. Fran.co por su
renuncia de la Iglesia de la Oliva ha cesado ya de obrar,
que fué el motivo que tuvo el Ayuntam.to para dispen-
sarla el que pudiese llevar en el ganado veinte cabezas
del numero á que está autorizada, acordó se oficie al
Guardian manifestandoselo asi y que en su razon reduz-
ca el rebaño á su antiguo estado. Despues de esto teniendo
presente que el Blanquero mandado á buscar de Zaragoza
para la reparacion de la Iglesia de Nuestra Señora

Memorial de Luis Gil sobre Aceite

Resolucion

Sobre ganado p.a el abasto de Carnes

Oficio al Guardian de S. Fran.co p.a que reduzca su rebaño

181

182

Haviendo cesado la causa q.e motivo la solicitud de V. de 21 de Enero ultimo al Ayuntam.to para que se permitiese llevar á esa Comunidad en su rebaño el numero de 20 Cabezas mas del Acostumbrado, y p.r lo mismo el Objeto q.e impelió á este á conceder la gracia; se está en el Caso de que la propia Comunidad reduzca aquel desde este dia al numero q.e legitimamente pueda llebar, y para que asi suceda, me manda el Ayuntam.to lo haga á V. presente como lo executo, y le manifieste q.e asi espera lo ponga en execucion sin dilacion alg.a Dios &. 10 de Ag.to 1828. — Al Guardian de S. Fran.co

Hallandose arrendado en esta villa el art.º de aceite, ~~y tan~~ exclusivamente, y teniendo noticia de que en ese barrio no solo se vende por menor ~~no solo~~ este, si es tambien otros de 1.ª necesidad, prevengo á V. que si en lo sucesivo ~~permitiese~~ tolerase la venta por menor del referido art.º ni otro alguno de los que se hallan estancados en esta villa, sobre exigir la multa en que haya incurrido el vendedor, haré que pesé sobre V. la responsabilidad del perjuicio que con este motivo se irrogue á los arrendadores de abastos publicos, para lo cual vigilaré á fin de impedirlo, y me dará aviso con el mismo dador de quedar enterado de esta disp.on

Dios &c. 10 Ag.to 1828

Al Reg.r de Urbana

He recivido el Oficio fecha-
do de los corrientes en el que
se mande prohibir la venta
de los Articulos de primera ne-
cesidad que en este su Barrio
se vendian, por estar Arren-
dados en esa Villa con inclu-
sion p.a los vecinos de este, de-
lo que quedo enterado p.a su
Cump.to

Dios que a V. m.s a.s
Rivas 14 de Ag.to de 1828

Fran.co Mayayo

Sor. Teniente de Correg.or de la Villa de Esca

Rº. 7 fº. 389 nº. 1393.

184
185

Zarag.ª 12. de Noviem.e de 1827.

Informe la Contad.ª p.l de Propios.

Labandera

Es muy estraño que la Junta de Propios y Ayuntamiento de Exea de los Caballeros vengan molestando la atencion de V.S. solicitando si deven ó no satisfacer del fondo de Propios los gastos ocurridos en la formacion de una causa criminal, citando al mismo tiempo lo mandado por el supremo Consejo en su orden de 6 de Febrero de 1798 inserta en la Coleccion al folio 123 en donde terminante y claramente se prebiene que de ningun modo se satisfaga de los cita-

D.n Domingo del Castillo Comisionado en esta Villa por la R.l Sala del Crimen de este Reyno para la averiguacion de los autores de cierta muerte ocurrida en la misma á principios del corriente año, dirigió en 7 del actual al Teniente de Corregidor el oficio siguiente.

"Sr. Teniente Corregidor de esta Villa de Exea: Para los alimentos y gastos precisos del cometido que se me ha mandado por la R.l Sala del Crimen, y de que ya tiene V. noticia y conocimiento bastante, se hace preciso se sirva V. mandar que de la bolsa de penas de Camara, y en su defecto del Sobrante de Propios, ó de otro fondo se nos contribuya desde luego y entreguen, mil reales vellon con calidad de Reintegro de las Resultas del Proceso su Sentencia y Execucion. Dios gûe a V. m.s a.s Exea de los Caballeros 7 de Noviembre de 1827 = D. Domingo del Castillo."

El expresado Teniente de Corregidor no teniendo en su poder Caudal de Penas de Camara, lo pasó al presente Ayuntam.to y Junta con el objeto de que solventase su exigencia; pero teniendo harta experiencia de los Resultados de se-

dos fondos los gastos q.e se originen en formacion de causas criminales, pues que deven hacerlo de oficio, y á lo sumo por via de alimentos alguna suma de penas de Camara.

Esta disposicion esta corroborada por la R.l orden de 26 de Octubre de 1826 comunicada por la Direccion gral en 20 de Julio de 1827, y circulada á los Pueblos en 31 del mismo en donde se prebiene „Que cada Ministerio cuide de que los tribunales y Juzgados de sus respectibas dependencias mantengan de los caudales de sus penas de Camara á los presos q.e acrediten no tener bienes, rentas, ni haberes con que alimentarse, supuesto que hacen suyas en su caso las multas que imponen á los procesados cuando pueden satisfacerlas." Si los

mejantes Anticipaciones, cuyo Reintegro jamas se Verifica, y en fuerza delo que dispone la orden fol. 123 dela Coleccion de Propios, creyó mas conforme suspender su entrega hasta ponerlo en conocimiento de V.S. como lo executa.

Dignese pues V.S. comunicar á este Ayuntam.to y Junta su superior Resolucion en esta Materia para proceder bajo ella con el Acierto que desea.

Dios gue á V.S. m.s a.s Exea de los Caballeros 11 de Nov.e de 1827

El Ayuntam.to y Junta de Propios y en su nombre

Ramon Macas — Jose Macas

Alexandro Bentura — Bartolome de Gallego

Dionisio de Alguezar — Juan Jose Dominguez

Jorge Pueyo — Xabier del Frago

Por su Acuerdo

Justo Abriat
Srio

M. I. S. Intend.te Gral del Exto y Reyno de Aragon

Propios estan inhividos de satisfacer los alimentos de los presos absolutamente pobres aunque no haya fondos de Camara, con mucha mas razon y justicia no deven atender á los gastos de la formacion de sus causas. En esta atencion pues, soy de parecer que la Junta de Prop.s de Exea de los Caballeros ha hecho bien en negarse á satisfacer los mil r.s que pedia D.n Domingo Castillo por razon de costas devengadas en la formacion de la causa criminal comisionado para ello por la R.l Sala del Crimen; y que asi se sirba V.S. noticiarselo, previniendole al propio tiempo que en lo succesibo no satisfaga cantidad alguna de esta naturaleza bajo su responsabilidad. Zaragoza 28 de Junio de 1828.

Por R.l Habilitacion

Fernando Larruy

Zarag.a 8. de Agosto de 1828.

La Junta de Propios de Exea de los Caballeros tendrá entendido para su govierno quanto expresa la Contad.a prâl. en su preced.te informe, con el que me conformo.

Labandero



Com.on á los S.S. Decano y Bent.a 2º p.a ajustar el Blanqueo de la Oliva

de la Oliva, debe llegar en un dia de estos con este objeto se dió comision á los S.S. D. Jose Racaso, D. Mariano Bentura y el infrascrito Srio para ajustar con el mismo esta obra y entender en lo necesario hasta su finalizacion. Finalmente teniendo presente que á pesar de lo prevenido al Regidor de Ribas para que no permitiese la venta por menor de Aceite en dho Barrio, todavia se executaba, acordó se le pase un oficio recordandole este deber y que asi el aceite como cualquiera otro de los efectos arrendados ó estancados, vengan á comprarlos á la tienda de Exea los vecinos de aquel Barrio. Con esto se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Oficio á Ribas p.a q.e no vendan aceite p.r menor

Racaso Racaso Bentura de Gallego Navarro

Alaman

Ayuntamiento del 12 de Agosto de 1828

SS
Ten.e
Racaso
Bent.a 1º
Gallego
Bent.a 2º
Nav.o
Racaso 2º

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á doce de Agosto de mil ocho cientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen con el objeto de continuar en la cobranza de las Reales Contribuciones, y asi reunidos teniendo presente, cuanto convenia á la claridad en esta materia proceder á la liquidacion de cuentas con el Sr. Teniente de Corregidor en razon de los granos que por encargo del Ayuntam.to ha recibido, y de algunas partidas que por descuido sin duda puso en las Cuentas que rindió del tiempo que ha tenido á su cuidado la recaudacion de Reales Contribuciones en descubierto,

Liquidacion de Cuentas con D. Ramon Racaxo sre Trigo q.e ha recibido

cuyos recibos de pago se han presentado despues por los vecinos, se manifestó asi al mismo, y conviniendo en ello habiendose practicado la liquidacion en la forma q.e aparece del Pliego echo por separado, resultando de ella que debe existir en su poder cierta cantidad de trigo y otra de dinero de que quedó enterado, el Ayuntamiento le previno haga entrega de ellas para atender á la continuacion de pagos en Tesoreria é impedir la repeticion de apremios, y el expresado Sr. teniente contextó: que cuando se le pague el premio que le corresponde por lo que se está cobrando entonces presentará el dinero que se le alcanza y entregará el trigo. Reconvenido por el Ayuntam.to de lo impropio que era este proceder, puesto que luego que se haya concluido de hacer la cobranza se le satisfará la parte que le corresponda en atencion á haberla executado todo el Ayuntam.to; repuso que el premio de cobranza por su calidad de Justicia le pertenece todo á él, y que si asi no se le entrega no solventará las resultas de la Cuenta. En este estado viendo el Ayuntam.to que en la obstinada insistencia del Sr. teniente no tenian merito alguno sus reflexiones, le manifestó que si, sin perjuicio de abonarsele aquella cantidad de premio que le toque por su parte cuando se termine la cobranza, desde luego no hace entrega de las cantidades que deben existir en su poder, el Ayunt.o se verá en la necesidad de acudir al Caballero Gobernador ó á la Autoridad á quien corresponda, para que como á retenedor de los Caudales de la Real Hacienda, lo separe del exercicio de la R.l Jurisdicion, y disponga la entrega de las cantidades que retiene. A esta amonestacion repitió dho Sr. teniente que de ningun modo consentirá que el premio de lo que se cobra tenga otro destino

Contextacion del mismo, á la exigencia de las resultas

Apercibim.to q.e le hace el Ay.to para q.e entregue las cantidades q.e debe tener en su poder

Su contextacion

De la liquidacion de Cuentas practicada con V. en esta mañana resulta como ha visto q.e hasta el dia es alcanzado en 1445 $ 20 m.s en metalico y q.e ademas debe responder de 97 de trigo q.e aparecieron en su poder el dia 9, y las cantidades de este fruto que despues haya recaudado; todo perteneciente al ramo de las R.s Contribuciones.

El apremio q.e el pueblo está experimentando por el cubrim.to de las mismas, puso al Ayuntam.to en la necesidad de proceder con el rigor q.e V. mismo observa para con los vecinos, y no parece muy propio que al paso q.e el vecindario sufre estas extorsiones, detenga V. tan vergonzosam.te en su poder estas cantidades q.e se le reclaman, y há recibido.

En obsequio p.r de la consideracion q.e hasta hoy le ha merecido, y consultando p.r su propio interes, se vé en la precision de prevenir á V. que si dentro de el preciso termino de 24 horas no pone á disposicion del Ayuntam.to la enunciada cantidad en metalico, y todo el trigo q.e deve existir en su poder, para continuar con su importe en la solvencia de los R.s debitos, le pondrá V. en la dura necesidad de acudir á los M. Y. S. S. Gobernador é Intendente, poniendo en el superior conocim.to de estas autoridades semejante comportam.to, y solicitando la providencia á q.e se haga V. acrehedor como detenedor de los caudales de la R.l Hacienda.

Del recibo de este y de quedar enterado de su contenido espera el oportuno aviso. Dios &. 12 Ag.to de 1828 = Al. Ramon Racax Ten.te de Correg.r

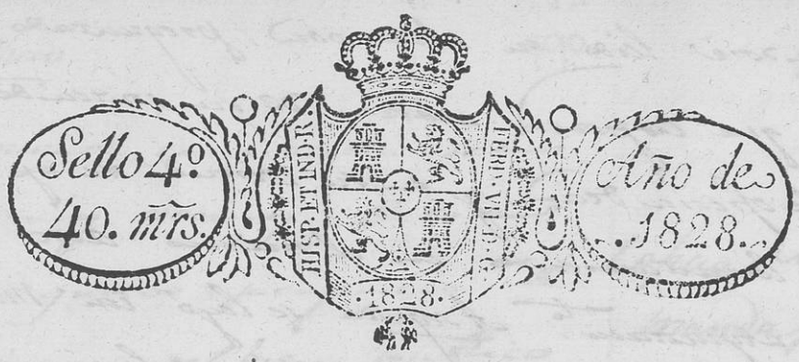

que su entrega á el por corresponderle integramente y que si otra cosa se executaba se le librase testimonio de ello. El Ayuntamto. le manifestó estar dispuesto á librarle todos los testimonios que pida, pero que consultando por su honor y por su bien estar le recomienda de nuevo la satisfacion de las cantidades que se retiene sin dar lugar á otras disposiciones. Insistió en su negativa, y habiendose salido de las salas y quedado los demas SS. acordaron que con el fin de que en lo succesivo no pueda alegar ignorancia de la exigencia que se le hace ni tampoco de los pasos de armonia que el Ayuntamto. guarda con su SSa. se le pase un oficio reproduciendole lo mismo que verbalmente se le ha dicho y se espere su resolucion firmando la presente de que doy fé.

Determinase oficiar á dho Racax sre este particular

Macdo. Racax Bentura de Gallego
Navarro
Racax

Ayuntamiento del 13 de Agosto de 1828

11
ten.e Racax
Gallego
Bent.a 2º
Nav.o
Dip.s

En la villa de Isea de los Caballeros y salas Consistoriales de Ayuntamto. á trece de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, yo el infrascrito Srio. puse de manifiesto las Cuentas de Contribuciones presentadas por el Teniente de Corregidor D. Ramon Racax, con la Censura puesta á continuacion de ellas por los S.S. Comdos. de su examen D. Mariano Bentura y D. Juan Angel Salvatierra

Censura de las Cuentas de D. Ramon Racaxo

y habiendose leido en alta voz, preguntado el Sr. teniente si tenia que exponer acerca de su contenido, expresó nada se le ofrecia decir, y en su virtud se aprobó, y extendido el levantamiento en el mismo acto lo firmaron los S.S. Ayuntam.to A seguida se leyó un Memorial de

Memorial de Man.l Sauras de Ribas

Manuel Sauras de Ribas en que solicita se le releve del pago de la multa que se le pide por haber vendido aceite por menor, se acordó no haber lugar respecto de que en tiempo oportuno se prohibio su venta y se anuncio asi por vando. En seguida teniendo presente el Ayuntam.to la diminucion de agua que se observa en las fuentes alta y baja, y que á esto puede contribuir mucho la extraccion que se hace por varios vecinos en las inmediaciones de las mismas, dió encargo al Sr. Teniente de Corregr. para que tomando las disposiciones convenientes impida sacarla á vacia ni de otro modo á Sebastian Perez y Manuel Marco en sus huertos respectivos, haciendo que se suspenda la extraccion por la Noria del de Ignacio Murillo. En este

Se acuerda suspender la noria del huerto de Ign.o Murillo p.r la diminucion de agua en la fuente

Contextacion de D. Ramon Racaxo al oficio q.e se le pasó

estado, y habiendose salido el Sr. Teniente de Corregidor, se leyó su contextacion al Oficio que se le pasó en el dia de hayer para que haga entrega de los alcances que le resultan contra si, y considerando que el contenido de ella ha podido producirlo la ignorancia de la persona de quien se haya valido en este extremo, acordó se le pase otro incontinenti en que con la mayor expresion se le manifiesten las razones en que el Ayuntam.to apoya su exigencia; el origen de donde proceden los alcances, y á mayor abundamiento que si para convencerse mas necesita de las Cuentas, liquidaciones ó cualquiera otro documento se le pondrá de manifiesto en la Secretaria, puesto que

Reproduzcasele otro

Oficio

Acaba de ponerse en noticia del Ayto. que varios vecinos de ese Barrio en grave perjuicio de la ganaderia y del bien publico, se dedican á extraher á vacia y por otros medios el agua del Rio de Jarandues y Luesia sobre el Arud de la Estuentica. Si esto fuese cierto, dispondrá V. inmediatamente que las personas que se ocupan en este exercicio, cesen en él ya que en lo succesivo se abstengan todos de sacar las aguas del alveo de los rios con ningun pretexto, en la inteligencia que cualquiera que contraviniendo á esta determinacion sea encontrado ó se le averigue haberlo echo, sufrirá una multa de 200 rs. vn. y tres

dias de Prision en las Carceles de
esta villa = De quedar enterado
este y en cumplir con su con
tenido espero aviso.

Dios &. 13 Ag.to 1808

De Acuerdo del Ag.to 7. A.

He recivido el oficio de
en el que se me manda pro
hiba à las Personas que ex-
traen à vacia el Agua que
viene del Rio de Jarasdues, y
Luesia, y caè en el Azud
de la Estuertica, siendo de
perjuicio à los Ganados esta
extraccion, cuia Orden se ha
cumplido: En iguales cir=
cunstancias se hallan los
vecinos de este su Barrio
con la que los vecinos de
esa Villa sacan en el Azud
de Remolinos tanto para
el consumo de las Personas
como p.a ganados, y Cavall.s
por lo que igualm.te suplico
no se extraiga el agua de
dicho Azud: cuia determi-

nacion espero la pro-
videnciaran los S.S. del
Ayuntam.to de esa Villa

Dios gue a V. m.s
a.s Rivas 14 de Ag.to de 1828

Fran.co Mayayo

Sor. Teniente de Correg.r de la Villa de Exea

En contestación al oficio que por disposición del Ayuntam.to me pasó Vm. anoche; relativo á que dentro de veinte, y cuatro horas ponga á disposición del Ayuntam.to la cantidad de 1445 r.s 20 m.s en metalico q.e supone ser alcanzado por el ramo de R.s Contribuciones, y que ademas debo responder de nueve cahices de trigo del mismo ramo debo decirá; que dhos nueve cahices de trigo, ó su importe estoy pronto á entregarlos a disposición del Ayuntam.to por todo el dia de hoy; pero no asi la expresada cantidad, interin, y hasta tanto que no me manda entregar el Ayuntam.to como corresponde los reparos q.e se hayan puesto á las cuentas que con los recados justificativos hace dias tengo

presentadas al Ayuntam.to
y se liquide con vista de ellos
lo que resulte ó no de alcan-
ce, el que me presumo con fun
damento que de manera alguna
puede ascender á semejante can
tidad; ni á otra mucho menor,
en consideracion al premio q.e
segun R.s Ord.s me corresponde,
y siempre ha sido costumbre
como Justicia por la cobran-
za de tales debitos R.s

Dios gue. á
V. S. m.s a.s Ecea 13 de Agos-
to de 1828.

El Teniente de Correg.or

Ramon Racaz

Sor. D. Josef Racaz Reg.or Decano del Ayuntamiento

Los 37 a 2 almd. de trigo que el Ayto. reclamó de ~~exigió~~ a V. por su oficio de hayer, cuya contestn. acaba de verlos, son los que por el balance ó ajuste executado en la tarde del dia 9 del actual debian existir en poder de V. hasta aquella fecha segun los carganames ó recibos suyos presentados al abono pr. los vecinos; y ademas se le pedia la entrega de las cantidades de este mismo efecto que posteriormente ha recibido ~~hasta la noche del~~ y cuyos papeles todavia no se han pasado ~~presentado~~ ~~por los~~ en su totalidad por los sugetos entregantes, para lo que el Ayto. acordará la providencia oportuna. ~~y esto~~

La suma de 1445 rs. 20 mrs., aunque en parte procede de la existencia que V. dio en sus Cuentas de 14 de Julio por no haber cubierto toda la que sentaba en trigo; el resto lo constituyen las diferentes partidas de vecinos que puestos por V. en ~~dhas cuentas~~ aquellas en la clase de insolventes, han exhibido despues, y se le han manifestado para su satisfacion, los recibos de pago; y el descuento que por su Examen se le hace de la Data en concepto de no corresponderle.

La procedencia de unas y otras cantidades consta á V. como al Ayto. ~~porque~~; y tambien los recuerdos frecuentes que en solicitud de su entrega se le han echo todos los dias; y es muy extraño que habiendose V. orientado ~~muy~~ tan por menor de ella en el dia de hayer y manifestado su conformidad, pida ahora explicaciones que entonces rehusó.

No obstante el Ayto. qe. ~~que~~ en todas sus operaciones desea hacer conocer la justicia qe. les conduce, y que por otra parte le es sensible la prevision del termino desagradable que ha de

tener la indiscrecion con que, á la sombra de aparentes razones, deja V. arrastrarse, quiere dar á V. todavia una prueva mas de que sus gestiones no tienen otro movil que el consultar por su propio bien: pondrá á V. de manifiesto en la Sria sus Cuentas; los reparos puestos á ellas por la Comision de su examen: la providencia de las cantidades que se le reclaman y toda otra noticia que crea conducente á convencerse de cualquiera mira infundada que haya podido concebir: abonará á V. terminada que sea la cobranza aquella parte que le corresponda de premio como á uno de los Individ.s de Ayuntam.to, que es quien la executa conforme al art.o 1.o de la R.l Inst.on de 18 de Oct.e de 1824: pero tenga V. por seguro que no habiendo razon alguna que autorice á V. á retener en su poder los Caudales R.s, y causandose de ello graves perjuicios á la R.l Hacienda, en el correo de mañana eleva al superior conocim.to de los M. Y. SS. Intend.te y Corres.r, como lo tiene resuelto, este incidente, con copia, q.e acredite de las consideraciones que ha tenido á V., y el ningun aprecio que á echo de ellas, á fin de que acuerde contra V. la providencia que estime mas justa, conforme á semejantes procedim.tos

Dios &c 13 Ag.to 1828

Acaba de ver el Ayunt.o el oficio de V. de este dia que el la ninguna satisfaccion

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.

El Exmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fha de 30. del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Exmo Sor Enterado el Rey N. S. de la segunda instancia de Josefa Remon, viuda y vecina de Egea de los Caballeros en solicitud de que tenga efecto la gracia q. en 16. de Agosto de 1827. se la concedió para q. pudiera poner un substituto q.

Su Hijo Manuel Barrena, cuya concesion quedó anulada por real Orden de 13. de Febrero ultimo, á causa de la deserción cometida por este, se ha dignado S. M. resolver q.e esta última resuelta este absuelto en la referida Soberana resolucion de 13. de Febrero de este año. De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Cuya Soberana resolucion comunico.

a VV. para su conocim.to
y noticia de la espresada
Josefa Ramon, viuda y
vecina de esa Ciudad, dan-
dome el oportuno aviso
de haberse la notificado.

Dios gue a VV. m.s a.s
Jaraiz 19. de Agosto de
1828.

Felipe de S.n Marcos

Alcalde y Ayuntam.to de Egea de los
Caballeros.



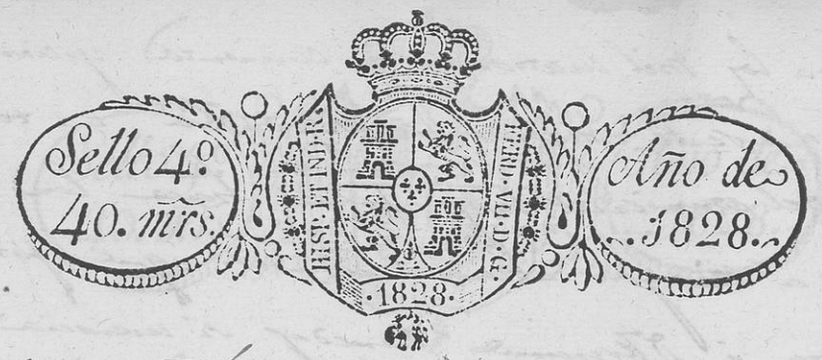

al Ayuntam.to ninguna mira particular le conduce en este asunto, mas que el bien suyo y la satisfaccion del publico: mientras el citado Ayunt.o se ocupaba de la cobranza yo el Srio de su orden extendí en borrador el citado oficio, y habiendolo aprobado se traslado al limpio y en el mismo acto se le dirigió, dando fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Racax Racax de Gallego Navarro
Salvatierra
Alaman

Nota Despues de terminada la sesion á propuesta de uno de los S.S. de Ayt.o se acordó pasar un oficio al Sr. Reg.r Ribas para que impida que los vecinos de aquel Barrio saquen á vacia el agua del Rio de Luesia, y asi se executó.

Abriat

Ayuntamiento del de Agosto de 1828

11
Ten.e
Racax
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Nav.º
Alaman

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á 8 Agosto de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen con el objeto de continuar en la cobranza de las contribuciones y asi reunidos el Sr. D. Ramon Racax dixo que en vista del ultimo oficio que se le habia pasado por el Ayuntam.to estaba dispuesto á satisfacer el importe del trigo que debe existir en su poder segun la ultima liquidacion de cuentas, y que por lo res-

Satisface Dn. Ramon Racax el trigo que debe, y ofrece fianza q.e se le aprueba p.a el Dinero

pectivo á los mil cuatrocientos cuarenta y cinco rs. en metalico que se le exigen se dispondrá en todo lo que falta del corriente mes para hacer la entrega de ellos y á mayor abundamiento que presentaba p.r su fianza á D. Fernando Paredes si merecia la aprobacion del Ayuntam.to Manifestada por este al Sr. Presid.te la conformidad de su propuesta, satisfizo en el mismo acto el valor de todo el trigo que por ajuste que se hizo aparecio deben existir en su poder, y habiendole librado el resguardo oportuno, acordó que por mi el infrascrito Essno. se reciba el afianzamiento de Dn. Fernando Paredes y se conserve á los efectos convenientes. Con lo que y por ser ya tarde se levantó la sesion cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de que doy fé.

Racax Racax Bentura Navarro

Mamani

Ayuntamiento del 22 de Agosto de 1828

11

Racax Dec.no
Bent.a 1.o
Gallego
Nav.o
Racax

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, presididos del Sr. Regidor Decano D. Jose Racax por hallarse ausente el Teniente de Corregidor D. Ramon Racax, se reunieron los S.S. del Margen y asi juntos el citado Sr. Presidente dixo: que

Propuesta del Sr. Decano

teniendo presente que el Sr. D. Ramon Racax debe cesar en sus funciones de Teniente de Corregidor en el dia dos del proximo Setiembre, y que es de la mayor necesidad en el estado de atraso que se encuentran los negocios publicos el que el exercicio de la R.l Jurisd.on no quede vacante y recahiga en su persona porque

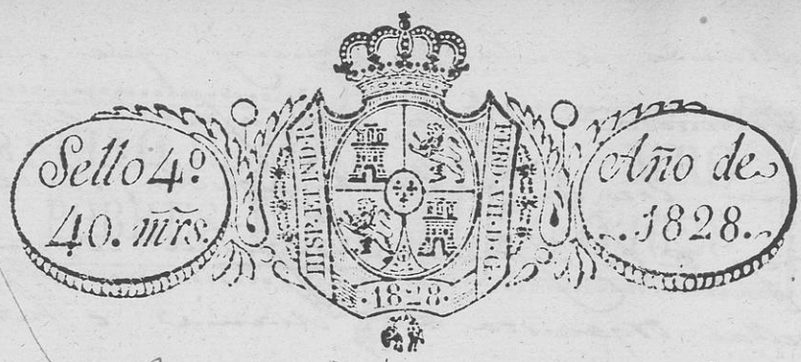

por su abanzada edad: no le es posible atender al desempeño de los negocios que lleva consigo con la puntualidad que lo exigen, habia reunido al Ayuntam.to á fin de que si lo estimaba conforme pudiera acordar la formacion de Propuesta al Caballero Gobernador y su remesa antes de espirar el actual Teniente. Enterado el Ayuntam.to de la exposicion del Sr. Presidente, y teniendo la por muy del caso en las circunstancias presentes acordó que para las diez del dia de mañana se haga el emplazamiento de todos los S.S. por escrito y con expresion del objeto, y que se proceda á verificar la propuesta que se remitirá en el correo del Domingo.

Determinase hacer Terna p.a Teniente al Corregidor

Bacas Bentura de Gallego Navarro

Bacas

Ayuntamiento del 23 de Agosto de 1828

SS todos

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, hallandose reunidos los S.S. del margen componentes el mismo con el fin de hacer la propuesta para Teniente de Corregidor segun lo resuelto en el dia de hoyer, pidio audiencia Mos Pasqual Lopez y habiendo entrado expuso: que se debe á su Capitulo el plazo de la dotacion que venció en San Juan de Junio ultimo, y que careciendo de recursos con que atender al culto de las Yglesias Parroquiales, suplicaba se dispusiese el pago de aquel. Enterado el Ayt.o de esta exposicion le manifestó

Mos Pasqual Lopez pide la Dotacion de Yglesias

que consultando con las existencias que resulten en el ramo de Primicia á que está afecto este pago, se procurará con la brevedad posible, subvenir á las necesidades de la Iglesia. Enseguida compareció D. Miguel Adellac organista de Sta. Maria é hizo presente hallarse en descubierto de tres mesadas, que esperaba le mandaré pagar el Ayunt.o quien le dió igual contestacion. Finalmente se presentó D. Juan Pablo de Mena y previo el cumplimiento del Justicia, notificó al Ayunt.o los recursos echos al M. Y. S. Intend.te por el Duque de Villahermosa y Baron de Barcabo Terratenientes de esta villa sobre los extremos que los mismos contienen, y habiendo dexado las copias que son adjuntas, se dió encargo á mi el Srio de formar la instruccion necesaria para que el Sr. Abogado de Zaragoza conteste, presentandola antes á la aprobacion del Ayto que dió fin á la sesion firmandola de que doy fé.

D. Miguel Adellac pide sus mesadas

D. J. Pablo Mena notifica dos recursos del Duque de Villa-hermosa y Baron de Barcabo

Formese Inst.on p.a contestar

Racaz Racaz Bentura de Gallego Navarro

Salvatierra Alaman

Ayuntamiento del 27 de Agosto de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, yo el Srio presenté el Cuaderno que el Barbero Joaquin Gonzalez habia entregado para su conducta de tal del corriente año y habiendolo visto el Ayuntam.to lo aprobó y acordó que de él se le dé copia para su Cobranza. Aseguida presenté la instruccion formada para que el Abogado de Zaragoza extienda la contestacion á los dos recursos notificados por D. Juan Pablo de Mena, y habiendola halla

SS. Ten.te Racaz Bent.a 1.o Bent.a 2.o Nav.o Racaz Alaman

Cuaderno del Barbero

Inst.on p.a contestar los recursos

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1828

M.I.S.

Camila Chavoyen de esta Vecindad con to Respeto a V.S. Espone— Que ace mucho tiempo esta asistiendo y manteniendo ã su hija q.e padece de dolores reumas, en conformidad de aver apurado en su larga enfermedad quantos medios estavan ã su disposicion, de manera q.e ã llegado el caso de haver interpuesto suplica al S.r Bicario de la Parroquia para que se la Socorriese con algunas limosnas, y se ha Beneficiado asi aunque en pequeña Cantidad

El Profesor de Cirujia q.e Visita ã dha. enferma hopina q.e el unico Remedio q.e puede aplicarsele en su alivio es la toma de baños en tierras, y la Exponente careciendo de todo arvitrio para aquellos Gastos mas precisos en el biaje y permanencia del baño; Suplica a V.S. se dignen atender ã esta Solicitud, ministrandola alguna cantidad, bien del fondo de hospital, ô del q.e hace Relacion ã paño de Pobres, ô finalmente en la manera q.e las Circunstancias de sus atribuciones lo permitan. Gracia q.e Espera de sus Sentimientos de Caridad H Exea y 26 de Agosto de 1828



El Ayuntam.to q.e ha Observado en descubierto la Partida de Cont.on del R.o Cap.lo Ecco p.r los Años de 1826, y 27, me manda lo ponga en conocimiento de V. afin de q.e haciendolo presente á aquel pueda disponer su Satisfaccion como lo espera el citado Ayuntam.to p.a cuyo gobierno se servira V. darme abiso del recibo de este = Dios &. 29 Ag.to de 1828 = A Mos. Fran.co Pueyo Srio del R.o Cap.lo Ecco.



le mandan 13 rs. al Pror Guillen

do conforme la aprobó, y acordó que en atencion á que se le deben algunos reales al Pror D. Pedro Nolasco Guillen se le manden mil rs. vn. que sufrirá el fondo de las Contribuciones de la epoca Constitucional. A seguida se leyó un memorial de Camila Chavoyen en que hace presente que teniendo que llebar á su hija Rafaela Laura á los Baños y hallandose falta de recursos, espera se le contribuya con alguna cantidad de los fondos del Hospital. Acordó q.e en razon de habersele dado el socorro larga temporada, no hubiese lugar á lo que pide. Finalmente teniendo en consideracion que el Capitulo Ecco se halla todavia en descubierto de la Contribucion de los dos ultimos años, acordó se le pase un oficio manifestandoselo asi para que disponga su pago. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé.

Memorial de Camila Chavoyen

Oficio al Cap.lo p.a q.e pague su Contrib.on de 1826 y 27

Racas — Racas — Bentura — Navarro

Racas — Alamanz

Ayuntamiento del 3 de Sep.re de 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á tres de Setiembre de mil ocho cientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma el Sr. Presidente D. Jose Racas Decano, manifestó un oficio que el Sr. Teniente de Correg.r le habia pasado encargandole el exercicio de la R.l Jurisd.on en razon de deberse ausentar. A seguida yo el infrascrito hrio recordé al Ayuntam.to que las Cuentas presentadas

11
Racas Ex.te
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Nav.o
Salv.a
Sindico

Oficio del Ten.e encarg.do al Dec.o la R.l Jurisd.on

por dho Sr. Ten.te Correg.r en razon dela Cobranza de la Conducta de Boticario del Año Anterior que la tuvo á su cargo, estaban todavia sin Examinar ni levantar, y en su virtud dió Comision p.a Executarlo á los S.S. D. Bartolome de Gallego y D. Cristobal Navarro. Igualmente la dió á D. Matias Racax para que en union de mi el infrascrito Srio; presencie la Medicion de granos de primicia, dando cuenta de los que resulten. Tambien se vieron los Estados del Depositario de Propios del mes de Agosto y se aprobaron. Y finalmente los S.S. Decano y Bentura 2.o como Individuos de la Junta que hay Nombrada para entender en el Establecimiento de Escolapios, en nombre de la misma dixeron: que para Evacuar cierto extremo que tiene resuelto con referencia al Vedado de Areños asignado p.a dho Establecimiento, necesitaba una Noticia de los Vecinos y terratenientes que dentro de dho Vedado cultivan tierras, y que sabiendo Existe en poder del Ayuntam.to solicitaban se la comunicase. Asi lo acordó dando orden al infrascrito Srio para su Entrega, y finando esta sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Com.on p.a el examen de Cuentas del Boticario

Otra p.a la medicion de granos de Primicia

Estados de Dep.ria

La Junta de Escolapios pide nota de las tierras de cultivo en Areños

Racax Bentura Navarro Salvatierra

Ayuntamiento del 4 de Sep.re de 1828

11
Racax Ex.te
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Racax 2.o
Sindico

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cuatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho, emplazados por el Sr. D. Jose Racax Decano Exerciente la R.l Jurisdicion, se juntaron los S.S. del margen y celebrando Ayuntam.to en debida forma dixo que acababa de recibir un oficio, que puso de manifiesto, del Sr. D. Ramon Perez en que le manifies-

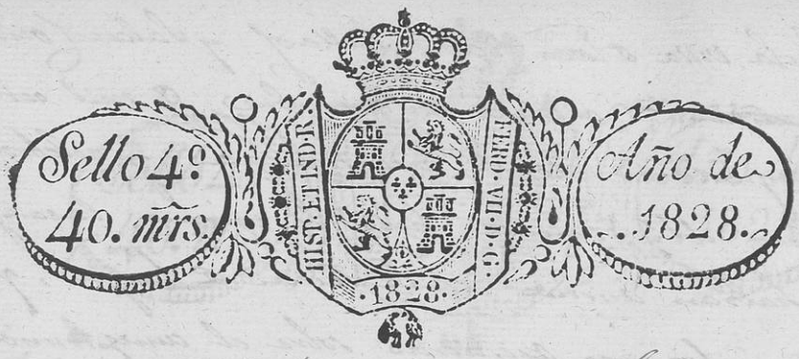

ta, p.ª que lo haga al Ayunt.º, haber recibido del Caballero Gobernador el titulo de su Teniente en esta villa, y que por si parecia oportuno darle la posesion de este destino, habia dispuesto la reunion. Enterado el Ayt.º conforme con el parecer del Sr. Decano, se le aviso de estar reunido y habiendose presentado el referido D. Ramon Perez, y exhibido el citado titulo con las formalidades acostumbradas tomó posesion quedando colocado en el lugar que le correspondia, segun mas por menor resulta del acto en su razon extendido que obra en el libro destinado al efecto. Asi tomada la posesion el enunciado Sr. Teniente convirtiendose al Ayuntam.to recomendó á todos los Individuos de él que se hallaban, la puntualidad en la asistencia; el respecto y decoro con que como Magistrados debian conducirse en todas sus operaciones para ser obedecidos de los otros: el que se deben hacer guardar por su clase, y finalmente la buena armonia todos en el cumplimiento de los deberes de su destino respectivo. Y á continuacion habiendo entrado los tres Alguaciles, les hizo diferentes encargos previniendoles á todos estrechamente del exacto cumplimiento de sus obligaciones, la puntualidad en el servicio y el respeto y obediencia á los Individuos de Ayuntamiento. Con lo que se dio fin al acto q.e firmaron los mismos de que doy fé.

Toma posesion de su destino de Teniente D. Ramon Perez

Encargo de dho Sr. á los Individuos de Ayt.º

Idem á los Alguaciles

Perez Bacas Bentura

Bacas

Ayuntam.to del 5 de Setiembre de 1828

11

Ten.e
Racas
Bent.a 2.o
Racas
Dip.s
Sud.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á cinco de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma el Sr. Teniente hizo el mismo encargo á los SS. que no habian asistido en la Sesion de hayer, que el que habia echo á los que asistieron sobre el cumplimiento de sus obligaciones. A seguida entraron los cuatro monteros y les previno acerca del exacto desempeño de sus deberes; practicando igual gestion con los cuatro Guardas de la huerta y todos los de las viñas con la mayor detencion. A continuacion encargó á todos los S.S. de Ayuntam.to que en lo succesivo procurasen asistir á las sesiones con la decencia que corresponde al lugar y destino que ocupan, previniendo que no consentirá que acudan de otro modo que el que exige su caracter de Magistrados. Incontinenti el mismo Sr. Presidente llamó la atencion del Ayuntam.to acerca de los excesos que se cometen en las viñas y manifestó que aunque se halla animado del mayor celo por el servicio publico, un encargo tan vasto como es el impedir la continuacion de estos males no lo puede tomar por si solo á su cuidado, puesto que para conseguirlo se necesita perder todas las noches, trabajo insoportable á su persona. Que el precisar á los Guardas de monte y huerta á que asistan todas las noches á este servicio tambien lo considera muy gravoso, pues que siendo la pral obligacion de estos vigilar sobre los excesos que se cometen en los montes y huertas, si se les distrajera diariamente en esta ocupacion mal podria reconvenirseles su falta de cumplimiento en el objeto de su privativo encargo. Por lo tanto que era de parecer se estaba en el caso de adoptar un metodo que al paso que contuviese á cada uno de estos Dependientes sugetos á la responsabilidad de su respectivo destino, fuese suficiente á contener los excesos que se observan en las viñas, disposicion que si ha de realizarse debe llegar consigo los gastos que son imprescindibles. Enterado el Ayuntamiento de la propuesta del Sr. Presidente y considerandola de la mayor uti-

Guard.s de Monte y Huerta, daseles á reconocer el Ten.e

Encargo á los S.S. de Ayunt.o

Propuesta del Sr. Teniente sobre excesos en las viñas

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R.
1828
Año de
1828.

lidad se pasó á discutir y despues de haberla ventilado detenidamente acordó. Primero que desde esta noche quede establecida la Patrulla que otros años se ha acostumbrado poner, compuesta de los cuatro Montenos, cuatro Guardas de la Huerta, y de todos los de las Viñas. Segundo que componiendo estos con los Alguaciles el Numero de veinte hombres, se subdividan á cinco por cada noche de cuyo modo resultará que por cada cuatro noches una tocará á cada uno. Tercero que para dirigir esta Patrulla turnen todos los Individuos de Ayuntam.to una noche cada uno, dando principio el Sr. Presidente, y que por si ocurriese alguna novedad en el Pueblo se habiliten dos linternas. Cuarto quedan autorizados los Individuos Ayuntam.to para permutar este servicio unos con otros á fin de que sea menos gravoso. Finalmente que los S.S. Comisionados de la formacion del Repartimiento para satisfacer el pago á los Guardas de Viñas lo executen á la mayor brevedad, presentando las listas que ya estuvieran aumentando por cabezada de tierra aquel tanto que consideren suficiente á cubrir los gastos y gratificaciones que el establecimiento de esta Patrulla lleve ocasionado. Concluido este asunto el Sr. Presidente expuso que para que los negocios no experimentasen en su despacho el retraso que frecuentemente se observa, se guarde en las sesiones el orden de propuesta haciendo antes de dar principio á la accion, cada Individuo la que se le ofresca, y evacuando una por una sin pasar á otra mientras la primera no este discutida y resuelta sobre ella. Conformé el Ayuntam.to en este modo el Sr. Presidente manifestó á todos los Sres. que podian propo-

Establecer Patrulla p.a el cuidado de las Viñas

Orden de esta Patrulla

Turno entre los Individuos Ayuntam.to

Formacion del Repartimiento p.a pago de los Guardas

Propuesta del mismo Sr. Pres.e sobre el orden q.e debe guardarse en el despacho de los negocios publicos

ner aquello que tuvien p.r conveniente; y en su razon el S.r Navarro propuso: Que Sebastian Miguel tiene siete Vacas en Areños y que no pudiendo existir alli pide se le exija la pena y se le manden sacar. Asi se acordó y para ponerlo en execucion pidio el S.r Presidente se le pase una razon del estado de Arriendo de este Vedado y demas puntos pendientes, y asi determino el Ayunt.o lo haga el infrascrito Srio. El S.r Sindico propuso se active la cobranza de Contribuciones: nada se resolvio, quedando este punto por ser de entidad para otra Sesion. A seguida compareció Cecilio Sanchez y suplicó que del Arba de Lucia se le permita regar su huerto á vacia para socorrer la hortaliza que tiene. Se le manifestó por el S.r Presidente no haber lugar, por las razones que el Ayuntamiento tuvo presentes cuando lo impidió á todos. A continuacion el S.r Presidente dixo: Que para que en el manejo del ramo de penas de Camara se guarde el orden que corresponde; y se eviten al mismo tiempo reclamaciones de parte de los apenados, desearia se estableciese el tribunal de Audiencia compuesto de SS.a, Sindico y Srio y que en dos determinados dias de cada semana se denunciasen las penas declarandolas en el mismo acto legitimas ó ilegitimas, cuyo asunto proponia á la aprobacion del Ayunt.o Satisfecho este de la propuesta q.e antecede dió las gracias al S.r Presid.te por su celo, y teniendo presente que sus deseos estan en Armonia: con lo que dispone la superior instruccion sobre este ramo, á una con el mismo señaló los dias miercoles y sabados para la diligencia que propone, y que al efecto por mi el infrascrito Srio se formen los libros ó Cuadernos que dha Instruccion prescribe. Acto continuo el propio S.r Presidente manifestó que Luis Cambra encargado de la escombra de los vocales de Remolinos y Liscar, se le habia presentado á exponerle que ambos vocales estan limpios y corrientes: pero que

Propuesta del S.r Navarro sre ganado en Areños

Prop.ta del Sind.o p.a q.e se active la cobranza de Contribucion

Cecilio Sanchez pide licencia p.a regar con vacia, y se le niega

Determinacion sobre el metodo q.e debe regir en la exig.a de las Penas

Se formen los Libros

Sobre los vocales de Remolinos y Liscar

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

en uno y otro habia algunos daños de poco momento cuya reparacion era precisa. Se suspendió determinar sobre este particular p.ª otra Sesion y ver si convendrá que permanezcan las traviesas. Con lo que se dió fin ala Sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fé.

Venez. Racas

Racas

Salvatierra Maman

Ayuntamiento del 9 de Setiembre 1828

SS. Ten.te Racas Gallego Bent.a 2º Nav.º Salv.a

A propuesta del Sr. Ten.te se acuerda poner una Campana en la Ante-Sala

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los SS. del Margen, y asi juntos y reunidos celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente dixo que la Sencillez de las Puertas del Consistorio era causa que desde la Ante-Sala se oiga la discusion de todos los negocios que se ventilan, y se propalen aun antes de terminarse las Sesiones: que para impedirlo era de parecer se colocase en la Ante-Sala una Campana con la que desde la Silla del Presidente por medio de una Cuerda se llamase á los Alguaciles haciendo de este modo que las Puertas de la misma Ante-Sala se cierren, y queden en la escalera. Esta propuesta parecio muy oportuna al Ayuntam.to y excitó al Sr. Presidente para que tomando á su cargo esta dilig.a la practique con la eficacia que le es propia.

Sobre reparacion de la Iglesia de la Oliva; libranse 500 rs. p.a concluir

A seguida el Sr. Bentura 2º dixo: Que en union de D. Jose Racaj habia tomado á su cargo la reparacion de la Iglesia de la Oliva para cuya obra se habian librado dos mil rs. vn. que se habian ya gastado en reponerla al estado que hoy tiene, y que siendo todavia necesarios como unos quinientos rs. mas para dexarla concluida con perfeccion, esperaba que el Ayuntam.to dispusiese librar esta cantidad contra el encargado de su distribucion Manuel Fernandez. Asi se resolvio y que se haga contra el Caudal que por impuesto de Carnes debe existir en poder del Cortador Ramon Lopez.

Determinase pagar las Cartas de seguridad de un arbitrio

Igualmente se determinó que siendo este un Caudal que lo produce el impuesto sobre el Consumo de Carnes que lo hace todo el Vecindario, y las Cartas de Seguridad una Contrib.on que tambien pesa sobre todos, se pague de el el importe de las repartidas á esta Villa en el corriente año. A continuacion el Sr. Presidente, con la misma calidad por la Junta que entiende en el Expediente de Escuelas Pias,

A solicitud de la Junta Sre. Escolapios, se acuerda la renovacion de mojones de Areños

dixo que para continuar esta en la evasion de los negocios que se le tienen confiados referentes al particular, cree de absoluta necesidad el que con las formalidades de dro. se proceda á la renovacion de mojones del Vedado de Areños, y que por ser asi indispensable, en nombre de dha Junta pedia se acordase. Enterado el Ayunt.o de esta exposicion, y convencido de la necesidad de esta diligencia, y de que aun quando el Vedado de que se trata no tuviera el destino meditado, siempre ha de ser muy util la claridad de sus linderos y extension, acordó se execute la referida renovacion de mugas ó mojones con las formalidades debidas, á cuyo efecto quedó encargado el Sr. Presidente de disponer las gestiones conducentes. A seguida y para que en representacion del Ayuntam.to asista á este acto, quedó comisio

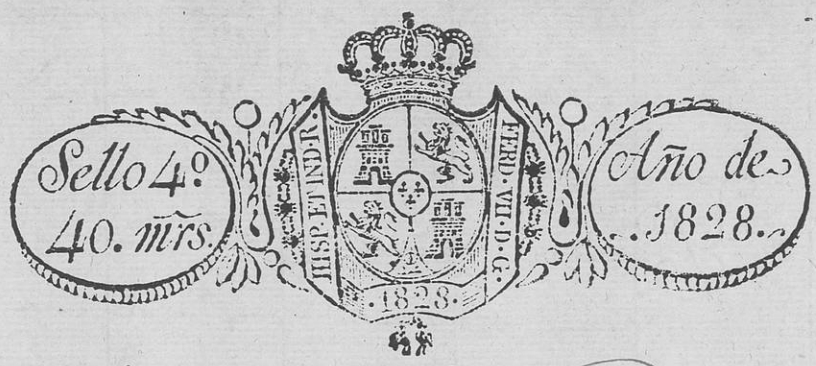

Com.on p.a presenciarla al Sr. Nav.o

nado el Regidor D. Cristobal Navarro, que lo presenciara con el Sindico Prov.l. En este estado comparecio Marcelino Luna Arrendador del Peso Cant.o y Balanza y dixo que el de medir vino y la Arroba para Azeite estaban rotos y sin poderse hacer uso de ellos, por lo que suplicaba su composicion. Se dió encargo al Sr. Decano a fin de que la disponga. Ultimamente el Sr. Presidente propuso que para evacuar los infinitos negocios publicos que hay pendientes, se celebre todos los dias Ayuntam.to hasta haberlos despachado, y asi se determinó y que se levanten las sesiones á las once. Con lo que y siendo dha hora se levantó la presente cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Com.on al Decano p.a componer el Cantaro y arroba

Se determina la celebracion de Ay.to todos los dias

Perez — Racas — de Gallego — Navarro — Salvatierra

Ayuntamiento del 10 de Set.bre de 1828

En la villa de Exca de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, yo el Srio. di Cuenta de las veredas recibidas en los dias cinco y seis, y acordo su cumplimiento, y en razon de ser una de ellas relativa á manifestar el Caballero Gobernador que en cumplim.to de sus deberes, trata de salir á visitar las villas y Pueblos del Partido, teniendo el Ayuntam.to entendido que

11
Ten.te
Racas
Gallego
Bent.a 2.o
Nav.o
Racas
Sind.o

Veredas

Una sobre visita del Gob.or á los Pueblos del Partido

con respecto á las villas no se halla facultado para pedir residencia á las mismas ni intervenir en ninguno de sus negocios gubernativos por ser la Jurisdicion de los SS. tenientes igual á la que tiene SS.a, acordó que llegado el caso de venir, con el respeto que se merece se le haga presente esto mismo á fin de que en lo sucesivo no cause perjuicio alguno á los dros y regalias del Ayuntam.to y Justicia. A seguida el S. Sindico volvió á hacer presente el punto de Contrib.s para que se trate de el, y que no se eche tampoco en olvido el estado de atraso en que se hallan los Profesores. Con esto se dió fin á la sesion que firmaron dhos SS. de que doy fé.

El S.r Sind.o propone 2.a vez el cobro de Contribuciones

Perez — Racas — de Gallego — Navarro

Racas

Ayuntamiento del 12 de Setiembre 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á doce de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de la que dirige el Agente que cesó de la villa D. Juan Bautista Robelló por el tiempo que ha tenido este encargo, y resultando de ella un alcance de trescientos doce r.s vn á su favor acordó se le libren del Caudal de impuesto de Carnes. A seguida se leyó un memorial de Luis Gil Arrendador del Aceite en que haciendo presente la subida que ha tenido este articulo en su precio, suplica se le aumente un cuarto en cada libra para impedir la ruina de su familia: despues de ventilado este asunto, teniendo presente que uno

Ten.e Racas — Bent.a 1.o Gallego — Bent.a 2.o Nav.o Racas — Dip.s

Cuentas del Agente que cesó

El arrendador de Aceite pide se le aumente un cuarto en el precio; y se le niega

El Ayuntam.to en Sesion celebrada en este dia, ha conferido á V. la Predicacion de la Proxima Cuaresma, y espera ~~se sirva V.~~ que de su conformidad ~~para su gobierno~~. se sirva V. abisarle, p.a Gobierno suyo. Dios & 12 de Sep.e de 1888 = Al Guardian de San Fran.co

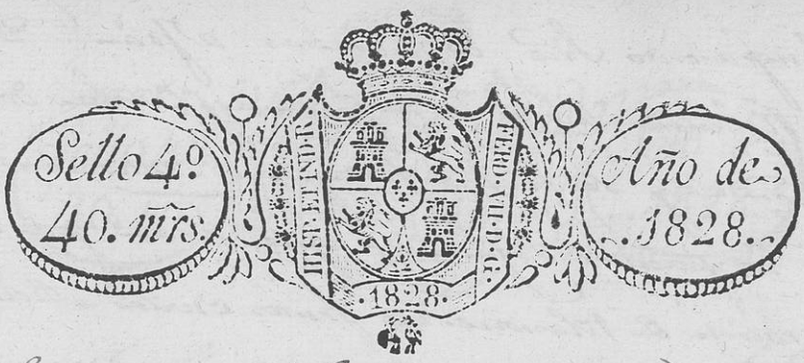

delos pactos dela Escra es el de que no pueda solicitar aumento de precio por ningun pretexto ni motivo, acordó se le ponga este mismo Decreto con el no ha lugar. A continuacion teniendo presente que ya en el San Juan de Junio segun la costumbre, debia haberse conferido la predicacion de Cuaresma pa el año proximo viniente, y que ya es tiempo de verificarlo, se pasó á votacion y por mayoria de votos quedó conferida al P. Fr. Mariano Pellicer Guardian de San Franco aquien acordó se le pase el correspondiente oficio haciendoselo saber, exigiendole su conformidad.

Confierese la Cuaresma de 1829 al Guardian de S. Franco Fr. Marº. Pellicer

Oficiesele

A continuacion se leyó por mi el infrascrito Srio una nota de los granos de Primicia cuya medicion se executó á presencia del Comdo D. Matias Racaxo resultando de ella, los siguientes = trigo sesenta y dos cahices tres fanegas = Ordio veinte y seis cahices = Avena nueve cahices cinco fanegas ocho almudes = Centeno tres fanegas = lino veinte manas y media = Y para graduar el tanto que á cada Dependiente de Primicia debe satisfacerse por su salario en el año que empieza en primero del actual y finará en igual dia de mil ochocientos veinte y nueve, acordó que dando el importe que por un calculo aproximativo parezca mas conforme á la de vino, se forme por mi el Srio un presupuesto de las obligaciones que deben cubrirse y del producto total que tendrá la Primicia en este año. Acto continuo se presentaron por

Granos de Primicia en la cosecha de este año

Formese presupuesto de las obligaciones de este ramo

Cuentas de Cera de Fran.co Dehesa

mi el infrascrito Srio dos Cuentas de Fran.co Dehesa cuyo importe reclama: Acordó se le prevenga las documente como corresponde y se le satisfarán. A continuacion yo el Srio recordé los puntos siguientes que estan por despachar.

Puntos cuyo despacho recuerda el Secretario

Presentacion de Relaciones de frutos Civiles = Relaciones de tierras roturadas = Deudores de los Primicios Corderos; y para disponer su cumplimiento acordó que yo el infrascrito pase noticia de los Vecinos que faltan que satisfacer estos pedidos, al Sr. teniente para disponer su execucion. Para el Ayuntam.to siguiente quedó propuesto por el Sr. Navarro el punto de dro de agua á la huerta de San Fran.co Y ultimamente habiendose pasado recado p.r el Alguacil de estar fuera el Maestro de primeras letras

Comparecio el Maestro de 1.ras Letras

se mandó entrar, y expuso: Que se le estaban debiendo las dos mesadas de Julio y Agosto que suplicaba se le satisfaciesen. El Sr. Presidente dirigiendose al mismo, le manifestó que si justo era que se le pagasen las mesadas que se le debian, tambien lo era el que cumpliese con las obligaciones de su ministerio. Publico es (continuó) el abandono en que se encuentra este punto tan interesante. La escuela de niños está totalmente abandonada. A voluntad del Maestro se conceden asuetos y Vacaciones quando mas bien acomoda al mismo. Este se ausenta de la Poblacion, sin permiso alguno del Ayuntam.to ni Junta de Inspeccion las obligaciones de Contrata abiertamente desentendidas pues ni se guardan las horas de escuela señaladas por esta; ni se reza el Rosario como lo dispone, ni se cumple con otros actos que la misma demanda. A las reconvenciones

Amonestacion q.e el Sr. Presid.te le hace sobre el cumplim.to de sus deberes

Satisfaccion que dió el Maestro

que anteceden, contestó: que no ha dado asueto alguno que no esté dispuesto por Reglamento: que es cierto que faltó en ausentarse sin licencia á la Ciudad de Tudela, y que ha delinquido en no rezar el Rosario diariamente como lo

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

tiene p.r obligacion: pero que esta falta y otras las ha motivado, en parte la de puntualidad en el pago de sus haberes que le ha precisado á dedicarse á otros repasos p.a atender á su subsistencia. En vista de esta satisfaccion el S.r Presidente le exhortó á que separandose de cualquiera otro objeto que hasta hoy le haya distrahido siendo el pral la educacion de la juventud que tiene á su cuidado, se dedique á ella con mas cuidado que el que ha tenido hasta ahora, y no de lugar á nuevas amonestaciones que le serán desagradables: que si algun Padre ó interesado de los niños le maltratase ó injuriase q.e lo haga presente y se pondrá el remedio oportuno, y finalmente que su conducta succesiva le haga acrehedor del aprecio del Pueblo y del Ayunt.o

Entreguesele copia de su Contrata

Enseguida pidio sele dé una copia de su contrata, y el Arancel de dros que debe exigir p.r su destino de Almutazaf, y asi se acordó lo haga el infrascrito Srio. tambien se acordó la construccion de medidas de arroba, media arroba y cantaro q.e se pasarán á su poder para referir las q.e se ofrezcan, y al intento quedó encargado el S.r Presid.te

Id. de los Dros de Almutazaf

Ultimamente se acordó la fixacion de cartel p.a el arriendo de guias el cuatro de Oct.e, y se dió fin á la sesion que firmaron de q.e doy fé.

Perez — Racas — Bentura de Gallego — Navarro Alamanz — Racas — Salvatierra

Ayuntam.to del 13 Sep.e de 1828

11

Ten.te Bacaxo
Bent.a 1.o
Bacaxo 2.o
Alaman
Sind.o

Prop.tas del Decano
Id del Sind.o

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á trece de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma, por los S.S. del mismo se hicieron las Propuestas siguientes = D.n Jose Bacaxo se habilite el abrevador y lavador bajo = D.n Alexandro Bentura que se componga la Calle de media villa desde el Portal á las Monjas = El Sindico que se reparen las escalas de Santa Maria que dan á las Hermerias = Que se advierta á los Tasadores de Yerbas no incluyan en la tasacion las tierras que hay de cultivo = Que se trate de poner á cubierto los Instrumentos de Semana Santa q.e se hallan abandonados en el Convento de San Fran.co = Que se atienda al Socorro de los Profesores. Para la limpia del lavador se dio encargo á D.n Jose Bacaxo = Para la Composicion de la Calle de media villa en la forma que la tengan por mas conveniente y economico, á los S.S. Navarro y Alaman á cuyo efecto acordo se les libren de los fondos de arbitrios que existen cuatro cientos r.s V.n, y que los mismos SS. vean de reparar la Cuesta de la fuente alta para lo que se les libre del Caudal de vegas cuatro cientos r.s V.n. A seguida se procedio á determinar el punto de pago de Profesores; y teniendo en consideracion que sin embargo de estar proximo á vencerse el año todavia no han recibido los dos medicos nada, y por otra parte que en la Depositaria de Propios no existe Caudal alguno perteneciente á este ramo, acordó q.e todavia que en el dia veinte y nueve del actual, Sebastian Miguel Arrendador de Carnicerias debe satisfacer dos cientas libras Jaq.s por las yerbas de las mismas, y Saturnino Alba ciento veinte y cinco Duros por el arriendo de la Posada publica, cuyas dos cantidades pertenecen al ramo de Propios; para atender por ahora al So-

Encargo al Sr. Decano p.a limpiar el Lavador bajo

Id p.a la comp.on de media villa á los S.S. Nav.o y Alaman

Se saca para pagar á los Profesores el Caudal de Aceite en calidad de Reintegro

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

corro de dhos Profesores con la prontitud que exige su necesidad, se saquen de la Arca de tres llaves los cinco mil rs que produxo el Arriendo del Aceite, de los cuales se entreguen dos mil á cada Medico y mil al Cirujano que ya tiene recibidos dos mil: y que luego que los expresados Sebastian Miguel y Saturnino Alba hagan la entrega de sus Creditos, se realice el reintegro de dhos cinco mil rs vn, á cuyo efecto y para que el reintegro no sea ilusorio, se extendió un Documento que se pasó á poder de los Diputados del Comun quienes lo solicitarán en el momento que verifiquen el pago aquellos. Acto continuo se pasó á discutir el punto del Santo Hospital propuesto en otras sesiones, y teniendo presente por una parte que este es negocio de la mayor consideracion y por lo mismo que exige la presencia de todos los Individuos de Ayuntamto, y por otra que es urgente encargar persona á cuyo cuidado corra su administracion, se acordó que por ahora como mas impuesto en esta parte el Regidor D. Alexandro Bentura quede encargado de la evasion de los negocios que ocurran en la administracion del Santo Hospital, y que para atender á los gastos que se ofrezcan reciba de Manuel Fernandez las dos pensiones de censo que pertenecientes á Da Josefa Orcal Va de D. Alonso Lopez conserva en su poder, haciendose pago del alcance que expresó tener á su favor. A seguida se acordó que por el infrascrito Srio se oficie al Pñor D. Pedro Nolasco Guillen para que cuanto

Se encarga provisionalmente la administracion del Sto Hopl á Dn Alexandro Bentura

Oficio al Pñor Guillen pa qe cubre el Libro del Hospl

antes remita el Libro de Admon del Santo Hospital q.e tiene en su poder. Finalmente á propuesta del Sindico Prov.n se acordó que cuando se continue la cobranza de Contribuciones, asistan los Individuos de Ayuntamiento turnando tres cada dia dando principio por el orden, y que al que falte á la asistencia, se le recargue un dia de asistencia. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé

Se señalo turno de los Indiv.s de Ay.to para el cobro de Contribuc.s

Perez Racas Bentura Alaman

Racas

Ayuntamiento del 15 de Set.re de 1828

11

Ten.e Racas
Bent.a 2.o
Racas
S.co

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á quince de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y asi reunidos celebrandolo en debida forma, yo el Srio expuse que el Cuaderno del Boticario estaba corriente, y en su virtud acordó se le pase por mi recado para que vea si lo ha de llenar. Asegurida se dió una carta de Pedro Castro Reloxero de Boquiñeni en que manifiesta estar el Relox de San Salvador corriente y que espera se baya á buscar, y teniendo presente que para colocarlo se necesita primero construir la torrecilla y poner las Campanas para cuya obra no hay caudal alguno, acordó se suspenda mandar por él hasta que haya dinero suficiente con que hacer la obra. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron de que doy fé

Cuadernos de Boticario

Relox de S. Salvador

Perez Racas

Racas



Ayuntamiento del 20 de Sepre. de 1828

SS
Tenl. Bacas
Bent.a 1º Gallego
Bent.a 2º Bacas
Alamar Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma se abrió la sesion por la Propuesta que hizo el Sor. Presidente, de que siendo tantos y tan complicados los negocios á que por su calidad de Teniente de Corregidor tiene que atender, era de parecer que seria de la mayor utilidad y conveniencia publica á la buena administracion de Justicia, el que se le dispensase de la asistencia á los Ayuntam.tos puesto que componiendose este de diez Individuos, y estando reducida su asistencia á presidir la celebracion de ellos que podia hacerlo el Sr. Decano, estaba en el concepto de que su falta no era defecto que mereciese la mayor consideracion. Se discutió este punto detenidamente; y aunque todos los S.S. convinieron en que este asunto debe quedar á la prudencia y discrecion del mismo Sr. Presidente segun la mayor urgencia en otros negocios que exijan su presencia, y solo en el caso que estos se lo impidan; el Sr. Sindico fue de opinion que nunca debe dejar de asistir el Presid.te aun quando se halle ocupado en otros asuntos, pues la presidencia de los Ayuntam.tos como su primario deber es el primer objeto á que ha de atender por ser esto lo que corresponde, lo que siempre se ha practicado y porque entiende que el Ayuntamiento no está facultado para dispensar la asistencia á

Propuesta del Sr. Ten.e para q.e se le dispense de la asistencia á los Ayuntam.tos

Disposicion

Opinion del Sindico en este particular

su Presidente. A seguida el Sr. Bentura 2º dixo: que como encargado por el Ayuntamto para hacer entrega á la Comunidad de San Franco de los Materiales que á virtud de la Escra de Renuncia de la Oliva se reservó, ponia en noticia del mismo haberse verificado aquella, y que el Guardian habia puesto en su poder la llave de la Casa donde habitó la Comunidad y existen los tablizos que sacó del Estudio de Gramatica y pertenecen al Ayuntamto, lo que hacia presente en razon de que debiendo entrar nuevo inquilino en dha Casa, era preciso proporcionar local donde custodiar esta Madera. Enterado el Ayuntº y habiendo expuesto el propio Bentura que debajo de la Sacristia de la Oliva existe un Sotano ó Bodeguito en que podian colocarse con seguridad, dió encargo al mismo á fin de que disponga lo necesario á su traslacion. Acto continuo el Sr. Presidente dixo: que pues hasta el dia nada se ha tratado del punto de Contribuciones, deseaba se le pasase una Noticia del estado que tiene su cobranza en la actualidad, y Lista de deudores para proceder á su cobro. Asi lo acordó el Ayuntamto y al efecto que por mi el Srio se pase orden á cada uno de los Cobradores de Contribucion y Sal para que con la brevedad posible formen una Relacion de lo cobrado hasta el dia, y las Listas de descubiertos que aparecen Actualmente. A seguida se leyó un oficio del P. Guardian de S. Franco en que manifiesta que por haber tomado á su cargo la Cuaresma de Sadaba, no le es posible aceptar la de esta villa que se le encargó en acuerdo del doce. Se suspendió su provision; y el Sr. Bentura 2º propuso que en atencion al deplorable estado en que se encuentran todas las Vegas por la absoluta falta de filas y necesidad de otros

Propuesta del Sr. Bentura 2ª sobre colocacion de los tablizos del Estudio de Gramª

Custodiense en la Oliva

El Sr. Tenᵉ pide se le pase razon de todos los descubiertos de Contribs.

Asi se acuerda

Oficio del Guardn de S. Franco sre no poder admitir la Cuaresma

Propta del Sr. Bentª pª qᵉ se atienda á la reparacion de las vegas

203

M. Y. S.

El Ayuntamiento de la Villa de Sadaba tubo la bondad de conferir me por los dias de San Juan la Predicacion de la proxima cuaresma, la que no admití por entonces por si acaso V.S. disponia de mi para la de la Villa; pero como hubiese pasado bastante tiempo sin manifestar V.S. su voluntad pase a aceptarla persuadido de que la de la Villa se habia conferido à algun otro sugeto. Por esta razon y

no sin sentimiento
mio me es ya imposi-
ble el admitir la Cuares-
ma, que V.S. tubo la
bondad de conferirme
con fecha del 12 de
los corrientes, la que
huviera predicado con
complacencia con pre-
ferencia a toda otra,
y en esto no huviera
echo mas, que cumplir
con los deberes de justicia.
Doy a V.S las mas expre-
sivas gras por este nue-
vo favor, que aumenta-
ra mi reconocimiento,
y gratitud. Dios g.e a V.S.
m.s a.s Exca 18 de Septiembre del 828.

Fr. Mariano Pellicer
Guardian

M. Y. S.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

reparos, se destine á su reparacion todo el Caudal q.e en el presente año ha producido el arrendamiento de sus yerbas. Sin que se determinase cosa alguna acerca de esta propuesta, se manifestó por varios SS. lo urgente que era el desembarazar la azequia llamada de la Canaleta por donde desagüan las avenidas de la Calle de Huesca con el fin de impedir los perjuicios que en otras ocasiones han causado los grandes allubiones, motivados en parte por la falta de luz ó ambito que tiene el ojo del puente llamado de los Cerrados desde donde por su estrechez retroden las aguas acia el Pueblo ocasionando infinitos daños; y persuadido el Ayuntam.to de esta verdad y de la necesidad de dar todo el ensanche que permita su localidad al citado ojo ó arbellon, dió comision al Regidor D. Matias Racax para que del fondo comun de las vegas por ser la reparacion de comun utilidad, practique ó entienda en el desembarazo de dha Azequia segun lo permita el terreno y la economia de Caudales con que debe procederse. Para ello y para satisfacer los gastos que ocasione la escombra de la azequia de Luchan en su entrada por la parte que dá al Monte cuyo encargo tiene el Sr. Alaman, se mandaron sacar del Caudal de vegas trescientos veinte r.s v.n que se entregaran á Man.l Hernandez p.a que con la autorizacion de los S.S. Comi-

Sobre la limpia de la Azequia de la Canaleta

Com.on al Regidor D. Mat.s Racax

sionados satisfaga su jornal á los trabajadores. Enseguida habiendose manifestado que el abuso que hace D. Jorge Dominguez de parar ó poner trabiesa en dha Azequia ó desguaz para regar su campo, entorpece mucho su curso y hace que á cada paso se enrrone, se acordó que respecto de no tener dño alguno de regar por dicha Azequia en razon de no ser de riego sino de desahogo para las aguas de la villa, el Sr. teniente le impida hacerlo en lo succesivo bajo los apercibimientos que tenga por convenientes. Acto continuo habiendo manifestado el Sr. Bentura 2º que la obra de mayor utilidad y que mantendria la Azequia de la Canaleta mas corriente, era la de proporcionar nuevos desguaces á la Carretera de San Marcos por donde discurren al Pueblo la mayor parte de las aguas, se dió encargo al mismo para que en union de los S.S. Decano y Alaman reconozcan el terreno y parage por donde mas conveniente será abrir nuevos desguaces, y den cuenta al Ayuntamiento para determinar lo que corresponda.

Prohibese á Dn. Jorge Doming.z regar por dha Azequia

Encargo á los S.S. Decano, Bentura 2º y Alaman sobre desagües á la Canaleta

Aseguida el Sr. Presidente expuso: que la proximidad á la epoca de hacer la siembra de granos, exige ya el nombramiento de Juez de Aguas ó Munidor que se halla vacante hace algun tiempo, á cuyo objeto lo proponia con el fin de que se procediese á su eleccion si asi parecia al Ayuntamiento. Enterado este de la propuesta del Sr. Presidente, y teniendo en consideracion que la primera diligencia antes de verificar el nombramiento, es la de regular ó señalar el tanto que ha de disfrutar la persona que sirva este destino p.a que con esta noticia pueda determinarse á su admision, pasó á formar la graduacion del haber que

Propuesta del Sr. Teniente p.a q.e se nombre Juez de Aguas ó Munidor

SELLO DE OFICIO
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828
4. MRS AÑO 1828

Por resolucion del M. I. Ayuntamiento de esta Villa de 20 de Setiembre de 1828, se mandó que los Tasadores y Apreciadores de sus Huertas cobrasen sus trabajos en esta forma ..... Rs. Vellon.

Por tasar ó apreciar campo ó Viña en la Vega de Luchan hasta el molino del Cubo ..... "	2 "	"
Desde dicho Molino hasta el del Cuervo ..... "	3 "	"
Desde dicho Molino del Cuervo hasta el fin de la Vega	4 "	"
En Trillar, Liscar, Remolinos, Las-Fuentes, Madriguera y Huerto-la-Sarga ..... "	3 "	"
En Camarales ..... "	4 "	"
En Esparteta hasta la Casa de Bayas ..... "	3 "	"
Desde la Casa de Bayas hasta el fin de la Vega "	4 "	"
En Jacemon y Morrod ..... "	4 "	"
En el Gancho ..... "	3 "	"
En la Estuertica ..... "	5 "	"
En Areños, Socorones y la Canal ..... "	4 "	"
En Turruquiel ..... "	6 "	"
En la Torraza, Codera y Santa Anastasia ..... "	8 "	"

Los referidos precios deben entenderse para cada uno de los Tasadores ó Apreciadores, segun resulta de dicha resolucion á que me refiero y de que certifico.

Justo Abriat
Srio.





debera percibir anualmente, y convino en que el sueldo y obenciones de este destino produciran una cantidad de treinta y seis libras Jaquesas en esta forma. Por salario que tiene señalado sobre los fondos de Propios y Primicia doce libras Jaq.s = Por sus dros de tasaciones y justiprecios se le consideran doce libras Jaq.s = Y por Redotacion que acuerda el Ayuntam.to del fondo comun de las Vegas otras doce libras Jaq.s, cuyas tres partidas constituyen la antecedente. Señalado asi el goce de este destino el Sr. Presidente propuso para su desempeño á Andres Laborda de esta vecindad en atencion á su aptitud y á que reune la circunstancia de saber leer y escribir, y aunque se tuvo presente su disposicion, por otras causas que concurren, á propuesta de otros S.S. se dió encargo á mi el infrascrito Srio para que sepa de Antonio y Julian Montañes hermanos si aceptarán este encargo, en cuyo caso recaheria el nombramiento en uno de ellos por ser sugetos aptos y de la mejor conducta, y hasta saber la determinacion de estos se suspendio este nombramiento. A continuacion se sacó del Archivo un Arancel formado por el Ayuntam.to en el año de mil setecientos setenta, de los dros que los tasadores y Apreciadores deben exigir por su trabajo en cada una de las huertas de esta villa, y habiendo dispuesto la duplicacion de los dros que el mismo expresa

Determinase el salario y obvenciones de este destino

Sugetos que se proponen p.a su desemp.o

Suspendese el nombram.to

Arancel de dros de los tasadores y Apreciadores

acordó el Ayuntam.to que desde hoy para en lo sucesivo se guarde y observe y al efecto se coloque en la Sala Consistorial p.a noticia de todos. En este estado se presentó D. Julian Galindo y expuso: que desde principios del corriente año tiene presentadas las Cuentas de la Depositaria de Propios y Primicia que está á su cargo por lo respectivo al anterior, y que no habiendose puesto el levantamiento en ellas, suplicaba al Ayuntam.to lo acordase asi, puesto que ya habia precedido su examen. Se le manifestó por el S.r Presid.te quedar enterado y que dispondria lo conveniente á su solicitud.

D. Julian Galindo solicita el levantamiento de sus Cuentas de Propios

A continuacion yo el Srio presenté la relacion de Viñas existentes en esta villa y resolvió se execute el repartimiento para el pago de los Guardas establecidos y gratificacion de los auxiliantes á la Patrulla nocturna, á razon de cuatro rs. von. por cahizada. Y finalmente habiendo satisfecho la V.a de D. Alonso Lopez las pensiones de su Censo al Hospital por los años de mil ochocientos veinte y dos y veinte y tres, se firmó el recibo de las mismas p.r los SS. de Ayuntam.to que lo hicieron tambien de esta su resolucion de de que doy fé.

Reparto p.a pago de los Guardas de Viñas

Recibo á la S.ra de Artieda de dos Pensiones del Hospital

Perez Racas Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 22 de Sep.re de 1828

SS. Ten.e Racas Bent.a 1.o Racas Dip.o

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del Margen y celebrandolo en debida forma

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta villa se hace saber que á instancia de algunos cosecheros, se permitirá cortar uvas por todo el dia Sabado veinte y siete del actual, con prevencion de que á nadie se consentirá que vendeme ó las corte todas, pues que se vigilará y al que se le averigüe que lo hace se le exigirá una multa con proporcion á la falta. Y para que llegue á noticia &.

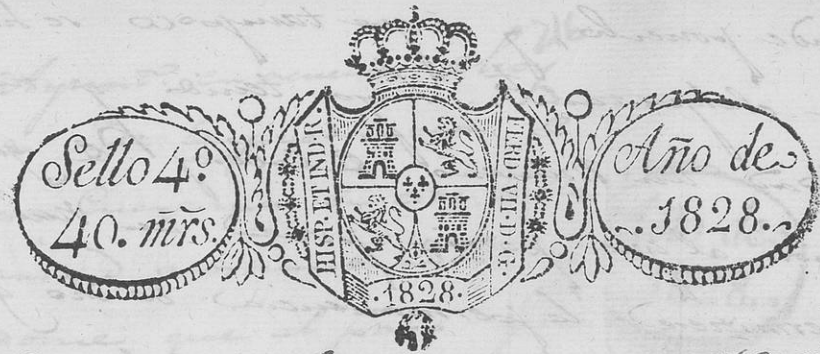

A propuesta del Sr. Teniente se concede un dia de licencia para coger ubas

á propuesta del Sr. Teniente, y en atencion á la escasez de vino que muchos cosechenos experimenta, acordó el Ayuntamto. conceder licencia por un dia para cortar ubas siendo este el sabado proximo, y que asi se anuncie por vando previniendo en él que á nadie se permitirá vendemar parejo ó cortar todas bajo la inteligencia que se le exigirá la multa. A seguida

Determinase echar el agua á Remolinos y Liscar

se determinó se eche el agua en las vegas de Remolinos y Liscar para lo que se dé la orden conveniente por el Sr. Teniente al encargado de los vocales D. Luis Cambra. Asimismo habiendose expuesto por algunos SS. el mal estado en que se halla el Azud de Remolinos, se dió comision á los SS. D. Alexandro Bentura y D. Matias Racax para que pasando á la referida vega reconozcan y examinen el estado que tiene y las reparaciones que sean mas urgentes en el dia, á fin de que con este conocimiento se pueda atender á las mejoras mas necesarias, y aprovechar el corto caudal de aguas que discurre por la misma, dando cuenta al Ayto. del resultado de esta diligencia. En este estado se presentó

Com.on á los S.S. Bentura 1º y Racax 2º p.a reconocer el estado de la primera

El arrendador de Carnicerias pide se le permita tener el ganado en las yerbas de cuchillo p.r unos dias

Sebastian Miguel Arrendador de las Carnicerias y expuso: que respecto de habersela pasado en el dia de hayer por el Sr. Teniente recado para que solo dexase en las yerbas de cuchillo las cabezas de ganado necesarias al consumo del publico hasta el dia de San Miguel en que espira su arriendo, suplicaba al Ayuntamto. que en consideracion á no tener yer-

bas donde ponerlo, y á que tampoco se ha resentido porque el Ayuntam.to haya tenido y tenga en la actualidad un numero de cabezas de ganado muy superior al que podria poner un nuevo arrendador, se le permitiese la permanencia de dho ganado hasta que fine el arriendo. Convencido el Ayuntam.to de su solicitud accedio á ella y asi se lo manifestó. A continuacion habiendose suspendido en la sesion anterior el nombramiento de Juez de Aguas hasta saber si Antonio ó Julian Montañes acceptarian este encargo, y expuesto yo el Secretario que habiendoles preguntado, me habian manifestado diese las gracias al Ayuntam.to por la atencion que le merecian; pero que les era imposible servir este destino; el Sr. Presidente propuso de nuevo para su desempeño á Andres Laborda, y habiendose conformado los demas S.S. con el, quedo elegido en tal Juez de aguas con el haber designado en la acta q.e precede. El Sr. Sindico concretandose á este nombramiento, hizo presente que por varias razones lo considera perjudicial al publico en atencion á que las aguas no llebarán el buen orden y direccion que debe guardarse, y pidio que conste asi su voto ó parecer. A seguida habiendo dado cuenta yo el infrascrito Secretario de un oficio del P. Guardian de S. Fran.co en que manifiesta no serle dable admitir la Cuaresma de esta villa por haber tomado ya á su cargo la predicacion de la de Sadava, se procedió á la eleccion de nuevo Predicador por medio de votacion, y por la mayoria se confirio al Guardian de Capuchinos con encargo al mismo de que si por algun accidente no pudiera desempeñarla proponga el Religioso de su Comunidad que merezca su confianza con este objeto p.r si mereciese la aprobacion

Nombrase Juez de Aguas á Andres Laborda

Exposicion del Sindico sobre este nombramiento

Confierese la Cuaresma al Guardian de Capuchinos ú otro Religioso de su Comun.d

El M. I. Ayunt.º en acuerdo de hoy ha conferido á V. la predicacion de la proxima Cuaresma en esta villa con la caridad acostumbrada, y encargadome que al paso que lo ponga en su conocimiento para que si la acepta avise de su conformidad, le advierta que si por algun incidente no le fuese dable desempeñarla por si, puede proponer otro Religioso de su Comunidad y confianza para este objeto, á fin de proceder á su eleccion si mereciese la de dho Ayunt.º

De su orden lo digo á V. y espero que sin dilacion se servirá decirme su determinacion p.ª gobierno de aquel.

Dios &. 22 Sep.e 1828 = Al Guardian de Capuchinos

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

Prohibese á Jose Murillo dormir su ganado en la Cierra y Venta de Rosel

del Ayuntamiento. A continuacion el Sr. Presidente propuso q.e á Jose Murillo de esta vecindad ha prevenido no duermia con sus ganados en los Corrales de la Venta llamada de Rosel ni en la Cierra por tener entendido que ambos estan en sitio vedado, y que sin embargo de esta amonestacion habiendosele dado cuenta de que ha dormido dos ó tres noches seguidas ha puesto á su Pastor en la Carcel, y lo hace presente al Ayuntam.to á fin de que determine que pena es la que le ha de exigir y si debe ó no continuar impidiendoselo. Enterado este y teniendo presente que el un Corral está dentro de Corraliza de Propios y el otro en el Vedado de Areños, acordó exija la pena determinada ya para cada uno de estos fundos.

Igualm.te se prohibe á d.n Juan Bentura pastar su ganado en Areños

Tambien se propuso q.e d.n Juan Bentura lleba por las yerbas del Vedado de Areños é inmediaciones de su Casa de Campo llamada la Cierra un atajo de ganado lanar, y el Sr. Presidente expresó su deseo de que determinase el Ayuntam.to si se le habia de impedir ó no; y este teniendo en consideracion que el consentir este abuso seria por una parte dar pabulo para que lo hiciesen otros vecinos, y por otra prestar al D. Juan Bentura un privilegio que ningun otro lo tiene, dió encargo al Sr. Presidente que bajo la pena establecida á los que entran en este Vedado prohiba al dho Bentura la pastura del referido ganado en él.

Entran los S.S. Bent.a 1º y Nav.o

En este estado entraron los S.S. Bentura 2º y Navarro á quienes se

Propuesta del Sr. Bent.a 2.o sobre Cuaresma

teró de lo resuelto hasta esta hora; y por el citado Sr. Bentura concretandose al punto de Cuaresma se hizo la propuesta de que estando demarcados los Sermones á unas horas en que con dificultad puede asistir á oirlos la clase de Campo y mucho menos los Pastores, podría convenir alterar la hora de uno de los cuatro Semanales estableciendo su predicacion para otra en que con mayor comodidad puedan asistir las referidas clases. Oida por el Ayuntam.to esta exposicion y teniendola por de la mayor utilidad á favor de un crecidisimo numero de vecindario, acordó que con el fin de que no solo sea este beneficio para la clase del Campo, si es que tambien alcanze á la de Pastores, el Sermon que se acostumbra predicar en los Miercoles por la Mañana se predique al toque de la Oracion ó anochecer, hora en que generalmente se encuentran la mayor parte en la Villa por ser dia en que vienen del Monte á buscar el Rcado. Que cuando sea tiempo, se haga saber esta determinacion á los S.S. Parrocos p.a su satisfaccion, expresandoles las miras que han conducido al Ayuntam.to á tomarla. A continuacion el Sr. Presidente manifestó: Que uno de los Negocios que mas debian llamar la atencion del Ayuntam.to, era el determinar lo conveniente acerca de la administracion del Santo Hospital encargada interina ó provisionalmente al Sr. Regidor D. Alexandro Bentura, y que por esta razon lo proponia á su deliberacion. Orientado este y teniendo en consideracion, que ya cuando se establecio la Junta de Gobierno del mismo, en el Reglamento que al intento se formó y obra en este libro, se tuvieron presentes cuantas medidas podian apetecerse para la subsistencia de este Establecimiento, y que solo falta el nombramiento de nuevos Individuos, que arreglados á él las pongan en execucion, acordó proceder en el mismo acto á la eleccion de las personas

Determinase un Sermon p.r la noche

Hagase saber á su tiempo á los S.S. Curas

Propuesta del Presid.te sobre admon del Sto Hospital

Copia del oficio á los S.S nombrados Individuos de la Junta de Hospital.

Deseando el Ayuntamiento á proporcionar al Establecimiento del S.to Hospital de q.e es Patrono, las mejoras de q.e es susceptible por los recursos con q.e cuenta, creó ya á principios del presente año una Junta q.e presidida de un Caballero Regidor, desempeñó por algun tiempo las funciones de su instituto con sujecion al reglamento q.e al efecto se la comunicó.

Inconvenientes q.e frecuentemente lleva consigo la execucion de qualquiera nuevo proyecto; y que ha procurado separar ahora el Ayuntam.to fueron causa de q.e esta Junta paralizase sus trabajos, y como de su continuacion dependa el cumplido exito de las miras q.e aquel se propuso, y por otra parte sea preciso conforme al art.o 4.o de dicho Reglamento; y ala absoluta separacion de los Individuos de Ayuntam.to acordada posteriormente, la eleccion de tres personas de fuera de el q.e constituyendo dha Junta, y turnando entre si la presidencia de ella cada quatro meses, tome á su inmediato cargo la direccion y buen gobierno de expresado Establecimiento bajo las bases contenidas en el indicado Reglamento y sus adiciones; teniendo el Ayuntamiento en consideracion el celo y eficacia q.e distingue á VV á favor de este asilo de la humanidad doliente, en acuerdo de hoy los ha nombrado vocales ó componentes la relacionada Junta del S.to Hospital y prometiendose ganarán VV de los mismos sentimien

tos q.e le conducen, no dejaran de corresponder á esta con
fianza prestandose á un servicio q.e por su naturaleza
merece la atencion de todos

De orden del nominado Ayuntamiento comunico a
VV esta su resolucion y espero q.e para gobierno del mismo
y proceder á la entrega de documentos y demas pertenen
cias de establecimiento, se servirán VV expresar su con
formidad

Dios g.e á VV de Septiembre 1878.

Sello 4º
40. mrs
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1828
Año de
1828.

Nombranse nuevos Individuos de Junta del mismo

Variaciones en el Reglamento

que puedan tomarlo á su cargo, y de conformidad fueron nombrados D. Julian Galindo, D. Fernando Bentura y D. Juan Corcuhuela. No obstante que uno de los Articulos del Reglamento determina que un Individuo del Ayuntamiento sea Presidente, con el fin de dar mayor impulso á las operaciones de este Establecimiento, y separar todo motivo de consideracion en el manejo de sus Rentas, se acordó la eleccion de personas de fuera de la Corporacion, y que la presidencia de esta Junta recaiga por turno de cuatro meses en cada una de ellas; disponiendo que la misma elija de entre sí ó como mejor le parezca la que haya de desempeñar las funciones de Secretario atendiendo á que lo sobrecargada que se halla la Secretaria del Ayuntam.to de negocios, impiden que este lo sea de dha Junta. Para conocimiento de los referidos SS. electos, acordó se les pase el oficio oportuno, dando cuenta de su aceptacion á fin de verificar la entrega de Documentos y demas pertenencias del santo Hospital á disposicion de los mismos. En seguida teniendo presente que uno de los principales arbitrios con que se cuenta para el establecimiento de un Colegio de las Escuelas Pias, es la cesion ó adjudicacion del ganado de dho Hospital; y que si ha de llevarse adelante este proyecto, se hace precisa la extraccion del ganado Vacuno del santo Hospital que existe en él, y por consiguiente determinar el destino que ha de darsele; teniendo presente por otra parte que su traslacion á ningun otro punto es impracticable no tanto porque se destituiria de

Oficiese á los SS. electos p.a su conocimiento

Determinase la venta del ganado Vacuno del Hosp.l

nuebo por si mismo á dho Vedado expuesto á extravios, cuanto porque siendo ganado criado en estas yerbas cualquiera otras donde se pusiesen les seria perjudicial y dañosa de que se ocasionaria la perdida de todo él; acordó se proceda á su venta por los medios que se ofrezcan mas ventajosos: pero con la precisa circunstancia y no sin ella, de que su importe se dedique á la adquisicion de otros fundos ó rentas que aseguren esta riqueza, unica cuasi en que funda su estabilidad el Santo Hospital. Aseguida habiendo propuesto el Sr. Bentura 2º que el arrendador de Carnes vende el sebo con el impuesto y que esto es contravenir á la Esra, acordó se le prevenga lo haga sin el, y en la tabla como está obligado. Finalmente habiendose producido queja de que varios vecinos del Pueblo venden frutas y otros efectos sin tomar precio, se acordó la publicacion de un vando mandando que todos los forasteros, y vecinos que vendan frutas de fuera, tomen precio del Sr. Regidor de semana cuantes veces trahigan nuevo; y la que sea del Pueblo todas las semanas una vez, bajo las penas de ordinacion. Con lo que se dió fin á la sesion cuyas resoluciones firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Condicion pª su venta

Se venda el sebo en la tabla, sin impuesto

Vando para qe todos los qe trahigan a vender frutas tomen precio

Perez Macaz Bentura

Ayuntamiento del 24 de Setiembre 1828

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, habiendo echo presente el Sr. Alamand que convendria reco

SS
Tenᵉ Bentᵃ 1º | Navº Macaz Salvª Alam. Sᶜᵒ
Bentᵃ 2º

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta villa se hace saber y manda á todos los vecinos dedicados á la venta de frutos y otros efectos, que siempre q.e trahigan nueva carga deberán presentarse á tomar precio del Sr Regidor de Semana aunque antes lo hubieren tomado del mismo efecto, y aquellos que vendan frutas del Pueblo ó criadas en su termino deberán tomar precio todas las Semanas; bien entendido que cualquiera que se ponga á vender frutas ú otras hortalizas sin este requisito, pagará la pena de ordinacion, y perderá aquello q.e venda. Y para que llegue &.

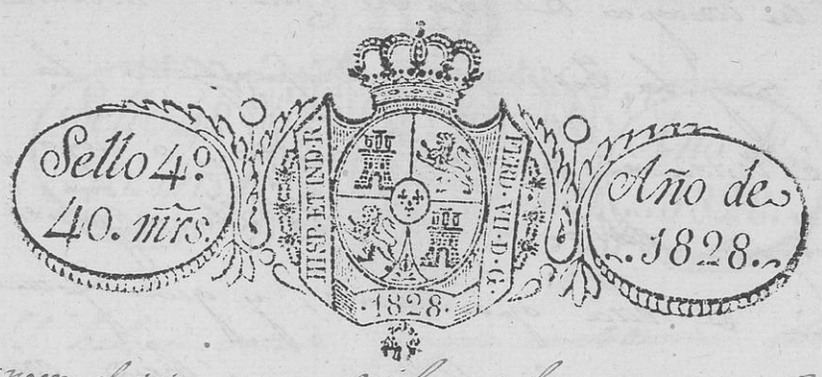

Se acuerda la traslación del trigo depositado en el granero de la Villa p.r Contribuciones, á otro local p.r el grano q.e ha aparecido

noser el trigo que existe en los graneros de la villa provenientes de las Contribuciones de los Ayuntamientos, por la epoca Constitucional, en razon de que se observa generalmente cierto gusanillo que ademas del conocido con el nombre de gorgojo corroe el trigo y lo inutiliza, subió el mismo con el Sr. Bazan 2.o y habiendo bajado presentaron en la Mesa una porcion infestado totalmente de dho gusano manifestando que todo el que existe se halla en el peor estado y expuesto á perderse sino desde luego no se trata de venderlo ó trasladarlo á otro local hombre de esta plaza. En su virtud el Ayuntamiento dió encargo á los S.S. Decano y Alcaldes para que tomando á su cuidado proporcionen otro granero donde pueda conservarse sin este peligro, practiquen las demas diligencias que convengan á mantenerlo en el mejor estado hasta tanto que se determine el Expediente incoado de este particular, si á ello da lugar sin tomar otra disposicion. Acto continuo el Sr. Presidente expuso: que los S.S Comisionados de la Junta de Escalapios habiendose reunido en el dia de hayer con el objeto de continuar en la comision de su cometido, habian convenido en que para proceder con mayor acierto en las diligencias sucesivas, seria muy del caso incautarse bien del estado en que se encuentra el Cedado de Arenos meditado para este proyecto, y la porcion de él que convenga en parte asi como la parte de terreno que se cultiva, lo

A propuesta de la Junta de Escalapios, determina el Ayto pasar al Cedado de Arenos á Reconocerlo

cual en concepto de dhos S.S. Com.dos deberia executarse por todos los Individuos Componentes la Junta encargada de entender en este asunto, á cuyo fin le habian encargado exhortase á los S.S. de Ayuntam.to á la asistencia de esta operacion, y que poniendolo en execucion esperaba llebarian á bien concurrir en esta misma tarde con los demas S.S. de Junta á quienes se pasará aviso al intento. Enterados los S.S. de Ayunt.o de la exposicion del Sr. Presid.te y considerandola util, convinieron en salir todos aquellos á quienes sus otras ocupaciones no lo impidiese. Terminado este extremo.

Propuesta del Sr. Ten.e sobre la Querella formada á Eusebia Murillo

el Sr. Presid.te dixo: que sin que á esta exposicion lo inclinase interes alguno, ni mira particular, otra que la de proceder en un asunto que era peculiar de todo el Ayuntam.to, con conocimiento de el mismo, le hacia presente que el Expediente incohado á su instancia contra Eusebia Murillo de esta vecindad sobre insultos á la Corporacion, lo tenia en su poder para pasarlo en Asesoria al Sr. Alcalde Mayor del Partido; pero que antes desearia q.e el Ayuntam.to consultando este punto determinase si habia ó no de dirigirlo.

Sus resultas

Oida la exposicion del Sr. Presidente fueron varias las opiniones, y en su razon dispuesta por el mismo la Votacion, habiendo resultado cuatro votos porque pasara al Alcalde Mayor, é igual numero que decidian su sobreseimiento y que diese una satisfaccion la Murillo, el Sr. Teniente dixo que por ser negocio ocurrido cuando todavia no se hallaba en Ayuntamiento se abstenia de aplicar la calidad difiriendola en el Sr. Decano; quien en lugar de darla manifestó que era asunto terminado respecto de que aunque cuatro

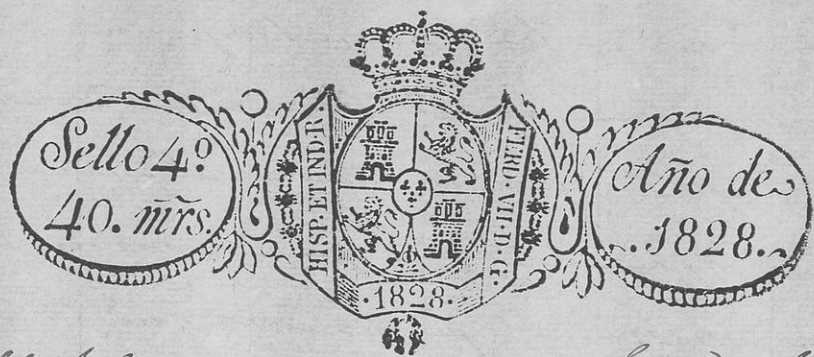

S.S. habian votado porque se sobresea el Expediente, uno de ellos es el Sindico que en su concepto no tiene voto. Entendida esta exposicion p.r el Sindico, se sorprendió algun tanto, y aunque se dirigia á impugnarla, el Sr. Presidente mandó levantar en este estado la Sesion que firmaron de que doy fé.

Perez Macas Bentura

Ayuntamiento del 26 de Sep.re de 1828

Ten.e Bent.a 1º Gallego Bent.a 2º | Nav.o Salv.a Alan S.co

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, abierta la Sesion, propuso el Sr. Presidente: Que segun el estado de sazon en que se halla el fruto de las Viñas, creia se estaba en el caso de que el Ayuntamiento determinase el dia en que ha de darse principio á la Vendimia, á cuyo objeto lo proponia. Conferenciose esta propuesta entre los S.S. y antes de pasar su decision á votacion, exigido el parecer del Sindico contestó: que nada diria sin que primero se determinasen los extremos siguientes. 1º Si el Sindico tiene voz y voto en Ayuntamiento. 2º Si los dos S.S. Regidores que faltan han de

Propuesta del Sr. Ten.e sobre Vendimia

Contestacion del Sindico á quien se exigió su parecer

asistir ó no á la Sesion. En satisfaccion á esta peticion se le manifestó por el Sr. Presidente de conformidad con los demas SS.: que en cuanto al primer extremo, estará el Ayuntamto. á lo que dispongan las ordenes; y acerca del segundo que no asistirán los dos Individuos que faltan por hallarse legitimamente ocupados en negocios publicos. Satisfecha su propuesta, pidió de nuevo el Sindico se determine que tratamiento ha de darse á cada Individuo de Ayuntamto., y este le contestó que ninguno, pues que el de V.S. solo corresponde á la Corporacion. En este estado el Sr. Presidte. propuso la votacion sobre el dia que ha de principiarse la Vendimia, y por mayoria de votos quedó resuelto sea el lunes trece del actual y que asi se publique por vando. Nada dixo el Sr. Sindico, mas que mientras no se determine si tiene ó no voto, protesta la resolucion, y que entretanto que esto se verifica pedia se pusiese de manifiesto el Libro de Acuerdos firmado por los Individuos que han asistido á los celebrados para examinar lo resuelto y exponer lo que tenga por conveniente sobre ello; y en su virtud estando ya sobre la mesa se abrió y se le puso de manifiesto. Finalmente se abrió un oficio del Ayudante Sub-Inspor. de Volunts. Realistas de Cinco-Villas y Jaca relativo á que se manifieste los arbitrios impuestos para el fomento de estos Cuerpos y el destino qe. se les ha dado, y siendo ya tarde se suspendió su despacho pa. otra sesion firmando esta de qe. doy fe.

Pide el Libro de Actas el Sindico

Determinase la Vendimia pa. el 13 de Octubre

Vando

Oficio del Sub-Inspor. de Voluntarios Realistas

Perez Ventura de Gallego

223

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta villa se hace saber: que en el dia lunes trece de los corrientes se dará principio á la vendimia ó cortede de ubas, previniendo que nadie se acerque á las cargas y se esté en los puentes y otros pasages porque al que se coja tomando uba, ó al acarreador que las dé, se conducirá á la Carcel y se le exigirá una multa. Y para que nadie alegue ignorancia se manda publicar el presente en Loja á 5 de Octubre de 1828.

Ayud.te de Sub-Insp.or auxiliar
de Volunt.s Real.s de los Part.s de
Cinco-Villas y Jaca.

El S.or Gefe Organizador de los Volunt.s Real.s de los Partidos de Cinco-Villas y Jaca en oficio de 3. del corriente me dice lo sig.te

„El Exmo. Sor. Sub-Inspector de los cuerpos de Voluntarios Realistas de este Reyno con fecha 28. del mes proximo pasado me dice lo que copio= El Exmo Señor Inspector General de Voluntarios Realistas del Reyno en papel de 13. del corriente mes me dice lo que sigue= Exmo Señor= Obra en mi poder

el estado de la existencia de
caudales de la 4ª Brigada que
V. E. se sirvió remitirme en
2o. del actual, con cuyo motivo
remedo a V. E. cuanto le dije
en 5o. y 12. del mes proximo
pasado, añadiendo debe V. E.
obligar a los Gefes de Brigada
y Ayudantes de Sub-Insp.or
procedan a investigar sin
demora alguna el estado de
los arbitrios impuestos recau-
dados y por recaudar en cada
Pueblo y cual ha sido su in-
version, como igualmente
que baxo la mas estrecha
responsabilidad exijan cuen-
tas los referidos Ayudantes
a todos los Comandantes
de Cuerpos i tercios que

hayan manejado intere-
ses oyendo á estos y á los
Ayuntamientos, pues que
aunque en 12. de Enero ulti-
mo manifesté á V. E. que
para elevarlo al soberano
conocimiento de S. M. desea-
ba tener estas noticias carez-
co aun de ellas, al mismo tiem
po que tengo entendido que
muchos Ayuntamientos han
dado los rendimientos á los
Cuerpos y aunque asi no
fuese deven estar en ellos
la nota de todo segun se es-
presa en las Instrucciones
para los Ayudantes de Sub-
Inspector = Lo que transcribo
á V. S. para su inteligencia

y que se sirva comunicarlo
á los Ayudantes auxiliares
Ayuntamientos y Coman-
dantes de Voluntarios Realis-
tas que comprende los Parti-
dos de Jaca y Linás-villas
de que es V.S. Gefe Organiza-
dor á fin de que practiquen
lo que á cada uno corresponda
y verificado que sea pasen los
Ayudantes auxiliares á manos
de V.S. cuantas noticias y docu-
mentos solicita el Exmo. Sor
Inspector General de Voluntarios
Realistas del Reyno en el ante-
rior oficio dirigiendo V.S. á mi
autoridad los Estados competen-
tes para remitirlos á dicho
Exmo. Señor = Lo q.e comu-

nico á V. para su inteligencia y devido cumplimiento en la parte que le toca, pasando á mi poder para yo hacerlo al Exmo. Señor Sub. Inspector las noticias y documentos que solicita el Exmo. Señor Inspector General de el arma en su preinserto oficio??

Lo que pongo en conocim.to de V. S. á fin de que en cumplimiento de cuanto se me previene en el anterior oficio se sirva manifestarme á la mayor brevedad, desde que época se impusieron en esa Villa los arbitrios para el fomento de los voluntarios Realistas, si se ha dado alguna imbersion

á ellos, con que orden, á quien, que cantidades y para que objeto, asi como cual es la existencia de dichos fondos hasta la fecha en que se me conteste dirijiendome el sobre Calle del Carmen num.º 124. al lado de las Monjas de S.ta Rosa.

Dios gũe. á V. S. m.s a.s Zaragoza 20. de Setre. de 1828.

El Ayudante de Sub-Ynspector auxiliar
Prudencio Maria de Villoslada

S.res del M. Y. Ayuntam.to de Exea de los Caballeros

Enterado Dl Oficio circular que acavo de recivir en q.e me participa Vm el nombramiento de Vocal de la Junta Dl S.to Hospital que el M. Y. Ayuntam.to ha echo à mi favor;

Considero como un primer deber el tributar al mismo mismo may respetuosas gracias por la dignacion que ha tenido de acordarse de mi p.a el desempeño de un encargo de tanta confianza: Tendria la mayor satisfaccion en admitirlo si me creyese con las fuerzas y necesarias para sobrellevarlo, pero me considero insuficiente á dar à este Establecimiento el todo que se merece, y de que es susceptible, por lo que no me es posible aceptar este cargo.

Tenga Vm la bondad de transmitirlo asi á conocimiento de ese M. Y. Ayuntamiento con los respetos de mi gratitud.

Dios gue à Vm m.s

años Exea de los Cavalleros á
27 de Setiembre de 1828.

Julian Galindo

Sr. Dn. Justo Abriat Srio del Ayto. de la Villa de Exea de los Cavallers.

He visto cuanto V. me dice
á nombre del Ilmo Ayuntam.to
relativo á la Junta nuevam.te
creada para el sostenimi-
ento de intereses y demas per-
teneciente al Hospital de
esta Villa; y que para el de-
sempeño de este objeto tan
Caritativo, dho Ayuntam.to
me ha considerado capaz
para la exactitud en sus
atribuciones, nombrandome
uno de los individuos de esta
Junta, de cuia eleccion le
estoi agradecido.

Esto no obstante,
me es forzoso, aunque sen

sible manifestar a V, para que lo noticie á su Principal, me es absolutamente imposible acceptar el mencionado nombramiento ó eleccion de tal Individuo; deseando ocasion oportuna de complacer la memoria de dho Iltre Ayuntam.to

Dios gue a V, m.s a.s

Egea 28 de 7bre de 1828

Fernando Bentura

S.r Srio de Ayunt.o de esta Villa.

Organizacion de la quinta Brigada de Voluntarios Realistas de los Partidos de Cinco-Villas y Jaca.

El Excmo. Sr. Sub-Inspector de Voluntarios Realistas de este Reino, con fecha 18 del mes actual, me dice lo que á la letra copio.

„~~Excmo. Sr.~~: El Excmo. Sr. Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino con fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Los presupuestos que se hallan con mi aprobacion puesto al pie de ellos, deberán ser satisfechos sus pagos, sin necesidad de mas requisitos, lo que pongo en el conocimiento de V. E. y en contestacion á su atento oficio de 6 de Agosto último. = Lo que traslado á V.S.E. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique á los Ayudantes de Sub-Inspector, Comandantes de Batallon y demas individuos de Voluntarios Realistas á quienes corresponda, pertenecientes á la Brigada de su mando, é igualmente á todos los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone, para que cumplan exactamente con lo que tiene á bien prevenir el Excmo. Sr. Inspector general del Arma en el anterior oficio; sirviéndose V.S.E. darme aviso de su recibo."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y puntual observancia de cuanto se sirve prevenir el indicado Excmo. en su anterior oficio.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 24. de Setiembre de 1828.

El Coronel
Mariano Cortés.

Sres. del Ayuntam.to de Luesa de los Caballeros.

229

230

ganizacion de la quinta Brigada Voluntarios Realistas de los Partidos de Cinco-Villas y Jaca.

El Excmo. Sr. Capitan general Sub-Inspector de Voluntarios Realistas de este Reino, en oficio fecha 7 del corriente me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino con fecha 3 de los corrientes me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Como haya hecha una contrata general bajo un modelo aprobado para todos los Voluntarios Realistas del Reino por la uniformidad que deben llevar estos Cuerpos, no puedo acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Rubielos de permitir concluir de uniformar y armar á los Voluntarios de dicha villa por su cuenta, debiendo dirigirse á este establecimiento por conducto de V. E. para cuanto necesiten y tengan fondos. Con respecto á lo que manifiesta V. E. en el extremo de su oficio relativo á la equivocacion que han padecido algunos Ayuntamientos en la idea de persuadirse que el arriendo de los ramos en que realizaban los arbitrios, era por solo una vez, y que bajo cuyo concepto ha sabido extrajudicialmente han suspendido verificarlo algunos pueblos, se servirá V. E. hacerles entender á los comprendidos en ellos, que siendo la voluntad de S. M. el que se propongan arbitrios para el armamento y equipo de estos Cuerpos, no puede bajo ningun concepto entenderse por una sola vez, porque entonces no podia sostenerse la marcha de ellos, y seria lo mismo que mandar quitarlos, puesto que faltaba con que sostenerlos; en cuya atencion prevendrá V. E. que sin la menor alteracion continúen como hasta aqui, proponiendo á los Intendentes los arbitrios oportunos para el entretenimiento de los mismos, segun terminantemente previene S. M. se haga. = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose comunicarlo á los Ayudantes de Sub-Inspector, Comandantes de Voluntarios Realistas y á todos los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la Brigada de su mando, haciéndoles entender cumplan con cuanto previene el Excmo. Sr. Inspector general de la misma arma del Reino en el anterior oficio, sirviéndose V. E. darme aviso del recibo de este y su egecucion."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que se arrienden anualmente en ese pueblo los arbitrios impuestos para el sostenimiento de los Voluntarios Realistas, teniendo al mismo tiempo entendido, que no puede construirse vestuario alguno para los mismos por ningun Ayuntamiento, pues que este debe pedirse al Excmo. Sr. Inspector general del arma, mediante á la contrata que tiene hecha S. E. para todos los del Reino, todo con arreglo á lo que se previene en el preinserto oficio.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 24 de Setiembre de 1828.

El Coronel
Mariano Cortés

del M. I. Ayuntam.to de Exea de los Cavalleros



Ayuntamiento del 1ro de Octre de 1828

SS
Ten.e Racas
Bent.a 1º Gallego
Nav.o Salv.a Alam. Ind.o

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á primero de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente propuso que varios vecinos se le han presentado preguntandole si en el corriente Año se han de pacer las viñas, á quienes ha contextado las guarden hasta tanto que el Ayuntam.to determine este punto, á cuyo objeto lo propone. Conferido por los SS. de el suficientemente, se pasó á votacion sobre si deberian ó no entrar los ganados, y habiendo resultado igual numero de votos por una y otra parte el Sr. Presidente con la calidad decidió porque no entren, y se acordó publicarlo por vando. A seguida se leyó la contextacion dada por D. Julian Galindo y Dn. Fernando Bentura al oficio que se les pasó nombrandolos Individuos de la Junta de Hospital, en que manifiestan no serles posible acceptar este encargo, asi como yo el Srio. expresé haberme dicho lo mismo D. Juan Cosculluela tambien nombrado, y en atencion á la negativa de estos sugetos, acordó el Ayuntam.to que por ahora continué la administracion de este Establecimiento á cargo de D. Alexandro Bentura como lo está. Acto continuo se abrieron dos oficios recibidos en el correo del domingo del Coronel D. Mariano Cortes Gefe de Organizacion de los Volunt.s Realistas de Cinco Villas y Jaca comprensibos dos Rs. resoluciones sobre los arbitrios impuestos para el Armamento y equipo de esta clase, de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntam.to quedando

Determinase p.r ahora q.e no entren ganados en las viñas

Vando

D. Julian Galindo D. Fern.do Bent.a y D. Juan Cosculluela se niegan á ser Individuos de Junta del Hospital

Oficios del Sub-Insp.or de Realistas sobre arbitrios p.a su fomento

Formese Exp.te sre el impuesto de volunt.s real

insertos en este libro; acordando se fixen Carteles anunciando el arriendo del que hay impuesto para este objeto sobre que se forme el oportuno Expediente. A continuacion habiendo manifestado el Sr. Presidente que en la noche pasada se habian cahido en el texado de las Carceles una porcion de tablizos que la habian dejado abierta, se dió encargo al Sr. Navarro para q.e tomando los necesarios de los que existen en la Oliva y Maderos de los del corral, atienda á su reparacion con la economia posible. Incontinenti se dió orden al Colector de Primicia para que venda el lino al precio corriente y ponga su importe en Depositaria. Y finalmente habiendose suscitado la cuestion de si deberia esta villa nombrar Alcalde en el Bayo por estar dentro de su jurisdicion, ó no, el Sr. Sindico dixo que se examine este punto con detencion y se reconozcan los documentos que haya relativos á este terreno p.a determinar en otra sesion. En este estado siendo llegada la hora para hacer la propuesta de Oficiales de Gobierno, se fixó la sesion que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Com.on al Sr. Nav.o p.a reparar la Carcel

Vendase el Lino de Primicia

Sobre Jurisdicion del Bayo

Perez Macas Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 2 de Oct.e 1828

11
Ten.e Macas
Ben.a 1.o
Nav.o
Macas
Diputados

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á dos de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma el Sr. Presidente dixo: el principal motivo que he tenido para disponer la presente reunion extraordinaria ha sido el de recordar al Ayuntamiento un

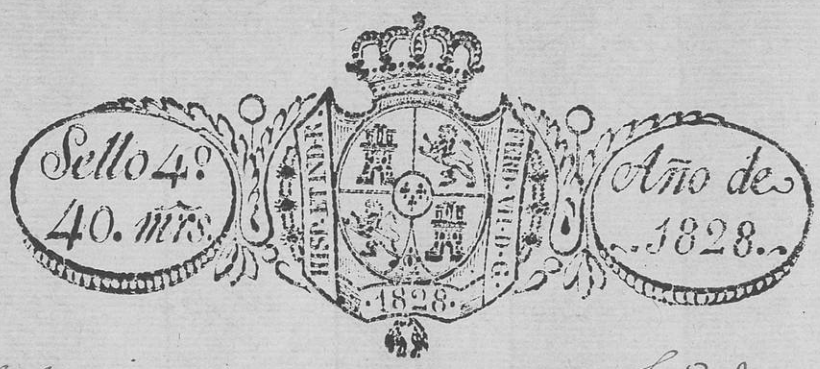

Propuesta del Sr. Teniente sobre el punto de Escolapios

negocio tan interesante como olvidado, á saber el de Escuelas Pias. Una de dos, ó se trata de llebar adelante el proyecto de su fundacion, ó de abandonarlo. Si lo primero se desea como siempre se ha manifestado, es necesario que se vayan poniendo en execucion infinitas medidas que se han propuesto para llegar al termino; en otro caso nada hay que hacer. El Pueblo en el Concejo celebrado cedió á beneficio de esta pretension el Vedado de Areños, y una de las bases establecidas despues por la Junta Creada al intento, fue la de proceder á su Arriendo Exclusivo p.ª atender con su producto á los gastos que la seguida de este Expediente ha de ocasionar imprescindiblemente. Determinese pues la prohibicion del Sinnumero de Caballerias y ganados que lo rozan; executese un Arriendo exclusivo y vea el Pueblo, que tan generosamente se prestó, q.e sus deseos no están olvidados, con el progreso de las diligencias. Oida esta exposicion del Sr. Presidente, el Ayuntamiento no menos ansioso de ver cumplidas sus miras y las del vecindario, se conformó con ella, y considerando oportuna la indicacion que hace el Sr. Presid.te de que se proceda al Arrendamiento exclusivo de este Prado, dilig.a que se tuvo presente en el actual Arriendo por cuyo motivo se reservó el Ayuntam.to la facultad de rescindirlo siempre q.e asi conviniese; acordó quede fenecido en el domingo cinco del actual, hasta cuyo dia puede el Arrendador sacar los ganados que introduxo; y que se anun-

Rescindese el Arriendo de Areños y se determina otro nuevo Exclusivam.te

Fixense Carteles p.ª el 19

cie el nuevo Subhasto para el diez y nueve del presente mediante Carteles que se fixaran en el parage acostumbrado. Que al arrendador que fina se reintegre de la cantidad que le corresponda rateando el tiempo q.e lo ha disfrutado: Que para q.e el prado se reponga algun tanto, se publique hoy mismo un Vando mandando que desde el lunes seis nadie entre en él, y que saquen todos las Caballerias y bestiales que tengan.

Vando prohibiendo la entrada de ganados y Caball.s

Finalmente habiendose manifestado que en el referido vedado tiene Sebastian Miguel ha mucho tiempo siete cabezas de Bacuno y Vicente Catuviela tres, se dió encargo al S.r Presid.te para que desde luego las mande sacar, y que por la larga temporada que han estado, satisfaga el primero ocho Duros, y el segundo cuatro, á beneficio de los fondos publicos.

Sobre Bacuno q.e tiene Sebastian Miguel en Areños

En este estado por parte de Leandro Garcia se presentó el memorial que es adjunto en solicitud de algun socorro con que subvenir á sus necesidades, y en su vista, y teniendo en consideracion los buenos servicios que tiene prestados al publico, y que todavia se halla en disposicion de continuarlos, respecto de haber manifestado el S.r Presidente que le sería muy util su asistencia en calidad de Auxiliar, se le cometio este encargo, y el de cuidar de los arbolados y policía de los paseos, por cuyo encargo se le consignaron cuarenta r.s v.n mensuales de los arbitrios publicos en compensacion de este trabajo y por via de remuneracion de sus servicios. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Consignanse 40 r.s v.n mensuales á Leandro Garcia p.r auxiliar de la Justicia

Perez Macas Bertura

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta Villa se manda á todos los Vecinos que por todo el dia Lunes prximo viniente saguen del vedado de Arend.s todas las Caballerias y vestiales que tengan sin que puedan volver a echarlas vajo ningun pretesto ni motivo Respecto de que estando adjudicado este vedado para el establecim.to de Padres de la Escuela Pia se halla dispuesto su Arrendam.to esclusivo para atender con su producto á los gastos de este mismo Objeto. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ygnorancia, se manda publicar el presente vando en Esta de los Caball.s á 4 de Oct.e de 1822

SELLO DE POBRES · 4. MRS · AÑO 1828

M Y S

Leandro Garcia Vecino de la presente Villa con el respeto debido a V.S expone: Que por espacio de mas de beinta años, ha tenido el honor de servir a V.S, ya en el destino de Alguacil, ya en el de Alcayde de las Reales Carceles, ya tambien en otros encargos que asi en la guerra de la Independencia como en otras distintas ocasiones, merecio a la bondad de V.S siempre con el esmero y puntualidad que ha sido notorio a V.S y a todo el Vecindario.

En el año mil ochocientos veinte y tres consultando por la salud de su difunta muger y condescendiendo con las instancias de su familia que atribuian las dolencias de aquella a la insalubridad de la habitacion de estas Reales Carceles, se vio, aunque con sentimiento suyo, en la necesidad de separarse de su destino de Alcayde, cuya dimision le admitio V.S.

Mas agravada por el peso de sus males, falleció su referida muger, y habiendo faltado tambien al que expone el resto de su familia colocada fuera de su compañia,

se ve hoy el esponente ya en su mayor edad solo, y sin mas recursos para su subsistencia que aquello que adquiera por su trabajo.

Su profesion, asi como todas las demas artes, se halla en un estado el mas decadente, y aun cuando fuera otro, sobre carecer el que espone de medios con proporcionarse un trabajo diario, su edad no le permite tampoco egercitarse en cosa de mucho momento: no le queda pues otro consuelo en medio de su situacion, que el acogerse á la generosa piedad de V.S. y recordarle sus servicios y los deseos de que todavia se halla animado por continuarlos, suplicandole encarecidamente, que bien sea con la calidad de auxiliar de la Justicia, bien con qualquier otro encargo de cuyo desempeño le considere V.S. util, tenga la dignacion de atender al socorro de la necesidad q.e padece con cuya gracia quedará suficientemente compensado de sus meritos y siempre dispuesto á emplearse en obsequio de V.S.

Asi espera conseguirlo de la notoria clemencia de V.S. en Exea de los Caballeros á 30 de Mayo de 1828

Leandro Garcia

M. I. S. Presidente y S.S. del Ayunt.o de esta Villa.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Ayuntamiento del 3 de Octubre de 1828

11
Ten.te Racax
Bent.a 1º Gallego
Alaman

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, dí cuenta de haber pasado el P. Guardian de S. Fran.co á convidar al Ayunt.o segun costumbre para la fiesta del Patriarca que celebra la Comunidad en el dia de mañana, y quedo enterado p.a su asistencia.

La Comunidad de S. Fran.co convida á la fiesta

A seguida comparecio D. Mariano Salvatierra Arrendador del Prado de Areños y expuso: Que p.r D. Alexandro Bentura habia tenido noticia de la Resolucion tomada p.r el Ayuntam.to en orden á rescindir el arriendo que se hizo á su favor del Vedado de Areños, y que en atencion á que cuando se verificó este, se le concedieron doscientas cabezas de herbaje en la Dehesa de Valdescopar para salida de dho Prado, lo cual se tuvo presente al repartir las de Propios, razon porque se ve reducido mas que ningun otro ganadero, suplicaba que por el perjuicio que se le ha de seguir de haber de sacar luego el ganado del Vedado de Areños, se le permitiese mantenerlo alli hasta tanto que se execute el arriendo exclusivo.

Solicitud del arrendador de Areños para q.e se le permita tener el ganado por unos dias

Oida esta exposicion se le manifestó por el S.r Presid.te no poder acceder á su solicitud en atencion á que el objeto del Ayuntam.to en dejar libre el Vedado por los dias que median hasta el de tranza, fue el de que se reponga algun tanto, del debastado estado en que se encuentra.

Niegasele

Finalmente se presentó Ri-

Cuenta del Impuesto de Realistas

cardo Palacion con la Cuenta de lo que ha producido en todo el Año el impuesto de Carnes, y esta y el Metalico q.e entregó con ella, se depositaron en la Arca de Propios, dando fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Perez Macas Bentura de Gallego

28

Ayuntamiento del 6 de Octubre de 1828

SS
Ten.e Macas
Bent.a 1.o Gallego
Nav.o
Alam.
f.co

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á seis de octubre de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma el S.r Sindico dixo: muchas veces se ha tratado de la apertura de un Canal con que dar riego, al dilatado termino de esta villa, y no pocas se ha manifestado tambien la utilidad que reportaria la construccion de un Pantano donde se depositasen las aguas necesarias para fertilizar este suelo. Se ha visto que el primer proyecto por su consideracion solo puede ser obra del Gobierno, y de ningun modo de los Pueblos, al paso que el segundo sería mas asequible por estos en razon de ser negocio de mucho menos momento. Por lo mismo propongo al Ayuntam.to se reconozca el terreno ó alveo del rio hasta las inmediaciones de Luesia ó Biel, si asi lo estima oportuno, con el fin de que se vea que punto ofrece mayores ventajas para la formacion de un Deposito ó Pantano, y echa esta diligencia que se proceda á graduar el costo que tendria. Oida esta exposicion por el Ayuntam.to y convencido de su utilidad, teniendo presente que la diligencia de reconocer el terreno es asunto de muy poco momento y que puede proporcionar las noticias que convienen, acordó se execute esta visura, y al efecto para realizarla dió encargo al mismo

Exposicion del Sindico sobre construccion de un Pantano ó Deposito de Aguas p.a riego

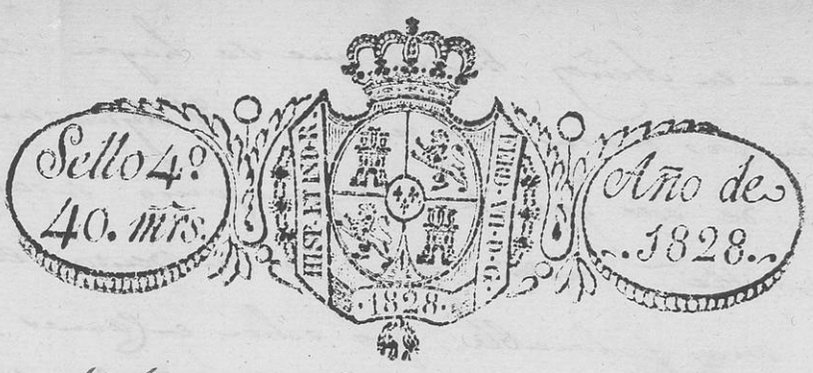

Com.on al mismo con los SS. Alam. y Srio para ciento reconocimiento

Sr. Sindico para que en union del Sr. Alaman y Srio, pasen cuando mejor les parezca alos puntos indicados de Biel y Luesia y examinen el que sea mas á proposito para el objeto propuesto, á cuyo fin y por todos los gastos que en esta operacion se les pueda ocasionar se les facilitará, llegado el caso, de los fondos comunes trescientos veinte rs. von, sin mas dietas ni estipendio alguno por razon de la salida. Acto continuo el mismo Sindico expuso: Que estando determinada la venta del ganado baquio del Santo Hospital, y tan proximo su salida, convenia que todo el caudal que produzcan se ponga en manos de una persona de probidad y arraigada, á fin de que luego que se halle reunido pueda acordarse el destino que ha de tener de mayor conveniencia y utilidad para el Establecimiento; lo que proponia para que el Ayuntam.to resolviese lo mas acertado. En vista de esta propuesta y teniendo presente que el mismo Hospital guarda una Arca nueva y segura con dos llaves, acordó que esta se traslade á la Casa de D. Alexandro Bentura, y que en ella á medida que se realice la venta del ganado, se deposite su importe, custodiando sus llaves el Sr. Decano y Sindico, con el fin de que á este caudal no se de otro destino por ningun pretexto ni motivo. En seguida D. Alexandro Bentura hizo presente que Jose Murillo le habia manifestado que compraria vivas las novillas del Sto. Hospital si el Ayuntam.to trataba de venderlas, con tal que se le per-

A propuesta del Sindico se determina guardar el caudal q.e produzca la venta de Bacuno del Hosp.l en la Arca de dos llaves q.e tiene el mismo

Proposicion á la compra de Novillos del Hospital

mitiese tener en Areños hasta que se hayan concluido de despachar las Bacas del mismo. El Ayuntam.to que en la Venta de este ganado se propuso sacar el mayor partido posible, acordó que si su Venta en vivo puede ser mas favorable, que echar en Carnes, se execute á favor de dho Murillo ú otro que lo solicite, y al intento dió encargo al mismo D. Alexandro Bentura p.a que en union de D. Cristobal Navarro entiendan en la enagenacion de estas Cabezas de Bacuno, dando cuenta del resultado. A continuacion se leyó un oficio del Guardian de Capuchinos en que manifiesta haber encargado la Cuaresma al Vicario del mismo si merecia la aprobacion del Ayuntam.to se le noticie haberse conformado este. Incontinenti dí cuenta de las Veredas recibidas en el dia dos y tres y quedó enterado de ellas para su cumplimiento. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fe.

Encargo p.a su ajuste al S.r Bentura 1.o y Nav.o

Accepta la Cuaresma la Comunidad de Capuchinos

Veredas

Perez Bacas Bentura

Ayuntamiento del 7 de octubre 1828

Ten.e Bacas Bent.a 1.o Gallego Nav.o Dip.s Ind.o

Trujal de Primicia

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á siete de octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de Individuos que le componen, y celebrándolo en debida forma á propuesta del S.r Decano dió encargo al Colector de Primicia Miguel Sanz para que concertase el trujal donde echan las uvas de esta, y lo hizo ajustando el de D. Pedro Agüero por ochenta r.s v.n. A seguida el S.r Presidente hizo presente que varios Dueños de Viñas de las Vegas de Luchan y el Gancho en consideracion al estado de sazon en

M. Y. S.

Fr. Blas de Laspe Guardián del Convento de PP. Capuchinos de esta Villa con el respeto debido á V.S. hace presente: Que haviendo recivido de V.S. un Oficio fecha 22 de Setiembre del presente año, en el que se le confiere la predicacion dela proxima Cuaresma dela enunciada Villa, despues de dar á V.S. las mas expresivas gracias; impedido por varios motivos desempeñarla personalmente ha venido á bien transferir

su admision al P. Fr. Nicolas de Albalate Vicario de este Convento, el que procurará su desempeño, caso de merecer antes la eleccion, y aprobacion de V. S.

Espero de V. S. su beneplacito, si es de su agrado.

Dios gûe â V. S. ms. as.

Capuchinos de Exea delos Caballeros 6 de Octubre de 1828-

Fr. Blas de Caspe Guardian

M. Y. S. Presidente, y SS de Ayuntam.to de esta Villa.

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta Villa se previene y manda que ningun Vecino, venda ne o corte sus uvas antes del dia señalado que es el Lunes 13 del actual en la inteligencia que al que lo verifique se le exigiran Cien reales Vellon de multa. Y para que nadie alegue ignorancia se manda publicar el presente en Essa de los Caballeros 8 de Oct.e de 1808

Asimismo se hace saber que el trujal destinado para las uvas de Primicia, es el de D. Pedro Aguero en las Herrerias, junto á casa de la Viuda de Gregorio Yoype

El Lino de la primicia se vende, a peseta
y media la mano, en casa de la Viuda
de D. Alonso Lopez de Arbieda.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

que se halla el fruto de ellas, solicitaban se haga extensiva á las mismas la facultad de vendemar dos dias antes como se practica con las Viñas de Ribas y Camarales, y que lo proponia para que el Ayuntam.to lo determinase. Oida esta exposicion, y teniendo presente que aunque en Acuerdo del Siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro se concedió á los herederos de Luchan la facultad de vendemar con la anticipacion que lo hace Camarales, fué en atencion á que entonces solo se contaban cuatro ó cinco Viñas en dha Vega; cuya circunstancia ya no existe puesto que es ya un considerable numero el que hay ahora. Y considerando tambien que la razon que se motivó de sazonar el fruto antes, pudiera ser aplicable en el dia á otros muchos terminos, con el fin de evitar singularidades y objetos de critica, por mayoria de votos se resolvió se guarde la practica observada hasta de presente de no vendemar nadie, mas q.e las Viñas de Ribas y Camarales, y que asi se publique por Bando imponiendo la multa de cien rr.s von al que lo execute, no siendo D. Mariano Bentura que tiene R.l Provision del Acuerdo para hacerlo en Luchan cuando le acomode. A seguida el Sr. Sindico preguntó: que con que motivo se paga á los Regidores anuales el Salario de veinte libras Jaq.s, si hay acta en que se dispusiera,

Prohibese que nadie vendimie hasta el dia señalado excepto los de Ribas y Camarales q.e seguiran la practica

Vando haciendolo saber

Pregunta del Sindico

ó en que razon se funda este pago: que de esta pregunta y su solucion pide se le libre testimonio. El Sr. Presidente le contestó que se ha pagado el Salario á los S.S. Regidores Anuales, porque el Reglamento de Propios señala Salario para los seis de que se compone el Ayuntam.to sin que tuviese mas progreso este punto, habiendo comparecido Miguel Sanz Colector de los efectos Primiciales se le dió orden de que venda el lino que existe al precio corriente, y se finó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Perez Vacas Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 10 de Oct.e de 1828

Ten.e
Bacas
Bent.a 1o
Gallego
Bent.a 2o
Nav.o
Salo.a

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez de octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, se abrió un oficio del Ordenador del Exercito de Aragon relativo á que se le dirija testimonio de los Subministros que no haya pagado el Asentista Dn Antonio Laas; se le contexte no hay ninguno. A seguida yo el Secretario presenté el Cuaderno de Botecario por lo respectivo á la Conducta del corriente año, y habiendolo aprobado y firmado el Ayuntam.to nombró en Cobrador de el á Lorenzo Abriat con la asignacion del cuatro por ciento de lo que recaude. A continuacion se acordó la publicacion de un Bando mandado á los Dueños de Viñas que en el termino de veinte y cuatro horas satisfagan lo que les ha correspondido por el reparto de Guardas. Acto continuo se leyó el presupuesto

Oficio del Ordenador de Provisiones

Cuadernos de Botecario se aprueban y se nombra Cobrador á Lorenzo Abriat

ORDENACION
DEL EJÉRCITO DE ARAGON.

Num.º 2342.

Para satisfacer á una orden del S.r Intendente G.l del Exto. de 24 del mes ultimo por la q.e me pide una noticia de los Abonares que hacedido el Asentista que fue de Provisio.s D.n Antonio Laás á varios Pueblos del mismo por suministros que practicarón con anterioridad al mes de Julio de este año y cuyo importe no les ha satisfecho todavia, espero me remitan V.V. con toda brevedad copia testimoniada del que les tiene dado para su resguardo el referido Asentista manifestandome si estan conformes en la iden

tidad del credito q.e el mismo arroja lo qual encargo á V.V. dejen cuanto antes verificado.

Dios gûe á V.V. m.s a.s Zaragoza 4 de Octubre de 1828.

Manuel Zorrilla y Monroy

Sres Alcalde y Ayuntamiento de Exea de los Caballeros

De orden de la Justicia de esta villa se previene á todos los vecinos que no hayan pagado el reparto echo para los Guardas de las viñas, que no haciendolo en poder del cobrador Leandro Garcia dentro del termino de veinte y cuatro horas, pasado este pagarán el precio duplicado por su morosidad. Y para que no aleguen ignorancia se manda publicar el presente en Roxa á 11 de Octubre de 1898.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

Vando sobre pago de Guardas de viñas

Presupuesto de Primicia

Comon. á D. Jose Racax para construir en la Salas Consistorial un Archivo ó Consistorio

Encargo al Sr. Bent.a 2º p.a hacer dos filas en Luchan

de los Rendimientos de Primicia en el corriente año, y resultando de él que solo alcanza á cubrir la mitad delas obligaciones, acordó y quedó encargado el Sr. Ten.te de hacer saber á todos los Sirvientes de Primicia que desde el primero de Sep.re ultimo pasado quedan reducidos á la mitad de Salario, y que no acomodandoles pueden dejar de servir. En este estado el Sr. Presid.te propuso: que en muchas ocasiones se ha tratado de hacer un Consistorio ó Archivo de los dos Cuartitos llamados de la Cera y Archivo, ya para celebrar en el las Sesiones en la temporada de Ybierno, ya para colocar los infinitos documentos del Pueblo y muy particularmente las Notas de Essnos que en el local que ocupan están pendiendose por las aguas; y que estando proxima la epoca de Invierno lo proponia á fin de que el Ayuntam.to determinase esta obra que es tan util y de tan poco momento. Enterado este de la exposicion del Sr. Presidente y convencido no solo de la utilidad si es de la necesidad de esta obra, acordó se execute, y al intento dió comision al Sr. D. Jose Racax p.a que entienda en esta obra para la que se le facilitará el caudal preciso del fondo de arbitrios. A seguida habiendo manifestado el Sr. Bentura segundo el deplorable estado en que se halla la vega de Luchan, y con particularidad la falta que hace la reparacion de las dos filas llamadas de Palacio y Cambua por donde se encuentran los

dos Riegos principales, se dió encargo al mismo para su reparacion acordando que para verificarla se saquen del fondo de esta misma Vega trescientos veinte r.s vn. que se entregaran á Manuel Fernandez quien pagará los gastos que ocasione. En seguida se nombró Com.do para la Venta de los Novillos del Hospital en lugar de D. Alexandro Bentura por haberse manifestado que tenia parte en su compra, á D. Juan Angel Salvatierra. Y finalmente habiendo manifestado el Sr. Bentura segundo la necesidad que habia de remover el Expediente sobre Contribuciones de los terratenientes por la epoca Constitucional, y que le constaba que algunos de estos admitirian gustosos una transaccion: teniendo presente el Ayuntamiento que si esta tuviese efecto, seria mas ventajoso terminar este asunto amigablemente que no sostener un pleyto duradero, acordó que por el primer correo se oficie á todos los que no tengan Apoderados en esta Villa invitandoles á transigir hasta el dia veinte y cuatro del actual, expresando á los que han entregado trigo q.e pasado este termino si no hubiesen transigido se venderá; y al Baron de Barcabo que puso demanda se le manifieste lo mismo, haciendo saber esta resolucion á los Apoderados que haya en esta Villa por sus Pr.ales, y dejando copia de los oficios en este libro á los fines que convengan. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé

Subrogase el nomb.to de encargado en la Venta de Novillos, en Salvatierra

Sobre Contribuciones de los terratenientes en la epoca Constitucional

Oficios á los mismos

Perez Macas Bentura

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta villa, se hace saber: que habiendo dispuesto dar licencia para que puedan entrar los ganados á pacer las viñas, los que quieran aprovechanse de esta concesion, deberán acudir dentro de tres dias que se cuentan desde hoy á sacar del Señor Teniente el pase ó papel que deberán llebar para hacerlo, manifestando las viñas que por ser propias ó por haberlas comprado á sus Dueños, han de pacer: en la inteligencia que el pastor que no llebe este documento será apenado por los Guardas y pagará un real de Vellon por cada cabeza. Asimismo se

advierte que en estos dichos tres dias se permitirá vacimar las viñas siempre que en la entrada no se cause perjuicio al Dueño en las bardas ú otro modo, pues al que se encuentre que las ha arrancado ó llebadose cepas ó sarmientos se le exigirá la pena. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente en Loja á 20 de Octubre de 1828

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta Villa, se manda a todos sus Vecinos, que en el termino de tercero dia, acudan á pagar la Conducta de Botticario, y Atrasos que deban, á Casa del Cobrador Lorenzo Abriat en la inteligencia, que al que no lo verifique, se le exigira por apremio. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente vando, en Loza a 21 de Oct.e de 1808

Organizacion de la 5ª Brigada de Volunt. Real. de los Partidos de Cinco-Villas y Jaca.

El Exmo. Sor Sub-Inspor de los Cuerpos de Volunt. Real. de este Reyno con fecha 1º de Junio del año proximo pasado me dijo lo que copio.

"El Exmo. Señor Inspector General de Voluntarios Realistas del Reyno en oficio de 19. de Mayo ultimo me dice lo siguiente = Exmo. Señor = Combiniendo p.ª la mas expedita marcha de las cuentas y razon por lo perteneciente al ramo de arbitrios la reunion de los fondos bajo la responsabilidad de los Cuerpos, tan luego como se organicen estos y sus Gefes y Oficiales obtengan sus Reales Despachos con lo que quedan en el lleno de sus atribuciones, se proce-

deverá en cada uno á hacer la
eleccion de Capitan Caxero y
Habilitado bajo la forma que
previenen las Reales Ordenan-
zas del Exercito, procurando ve-
caiga en personas que ademas
de su inteligencia en cuentas
reunan la probidad y arraigo
para responder en algun caso,
aunque no deve esperarse. Los
Habilitados á quienes los regun-
dos Comandantes darán noti-
cia de los arbitrios establecidos
en cada pueblo de la compren-
sion del Cuerpo tengo ó no Vo-
luntarios Realistas y plazos
en que deben ingresar los
rendimientos, se presentarán
mensualmente á cuando
los
corresponda á los Ayuntamien-
tos quienes entregarán los indi-
cados ingresos en virtud de

recivo interino de dhos. Habi-

litados que presentarán su
libreta para que se anote
por aquellas corporaciones, ó
sus delegados la cantidad que
entregaron, pasará al Cuer-
po donde presentará á sus
Gefes el referido asiento y se
depositará en la caxa dando-
le un abonaré el Capitán
Depositario que tendrá una
llave y otra cada uno delos
dos Gefes. Para evitar induc-
cion á sospecha y conteá to
dos la legalidad, á cada Capi-
tan de Compañia que en co-
mo un administrador de
ella se le instruirá por el
Gefe del Detall de los caudales
que han entrado en la arca
del fondo del Pueblo ó Pueblos

á que pertenecen los Voluntarios de su Compañía, así como de lo que se imbierte en ella á fin de que por este medio sepan todos la buena fé con que se procede. Al fin de cada tercio los Ayuntamientos remitirán á la Sub-Ynspeccion la noticia de las entregas que han hecho al Habilitado, este por conducto de su Gefe embiará tambien á la misma Sub-Ynspeccion tantos recibos totales duplicados como sumas recibió de cada pueblo; uno de ellos será autorizado por el Sub-Ynspector, y debuelto al Habilitado lo presentará al Ayuntamiento para su cuenta general; retirará los recibos que dió, y el duplicado

con tal especificacion quedará en la Sub-Inspeccion y servirá para hacer el cargo al Cuerpo en la cuenta de fin de año. A la conclusion de cada tercio darán los Sub-Inspectores á la Inspeccion General un Estado por provincias ó demarcaciones delos rendimientos delos arbitrios delos pueblos que han entrado en caxas, y será igual á las sumas delos recivos requisitados. Cuando haya Cuerpos de distintas armas en un mismo pueblo se hará la distribucion proporcional con acuerdo y combenio delos respectivos habilitados graduando una quinta parte mas para la Caballeria por el mayor costo de su equipo. Ultimamente si los Ayuntamientos exigiesen que los recivos totales sean tam-

bien autorizado por mí se
me remitirán al fin de año
para requisitarlo. El artículo
4.º capítulo 1.º título 1.º del Re-
glamento previene que donde
no hubiese Comisario de guerra
exercerán sus funciones los
presidentes de los Ayunta-
mientos ó sean los Corregidores
ó Alcaldes; en esta inteligen-
cia todas las plazas de contra-
ta de cada cuerpo pasarán
revista mensualmente y
no se procederá al abono de
los haberes sin acompañar
una lista de revista = Lo
que traslado á V. S. para su
inteligencia y cumplimien-
to de cuanto dho. Señor Exmo
tiene á bien prevenir en el
preinserto oficio, viviendo

V. S. communicarlo á los Corregidores ó Alcaldes delos Pueblos que comprende la Brigada de su mando y demas á quienes corresponde.

Y como cuando recivi el citado oficio no tenia todavia noticia delos arbitrios q.e se habian impuesto en el partido de Cinco-Villas para el armamento y vestuario de los Voluntarios Realistas, ni tampoco hecha la amalgamacion de los tercios de ellos en Compañias no me pareció oportuno el haberlo comunicado hasta ahora que ya uno y otro se ha verificado. Y por lo tanto lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que tenga el devido

cumplimiento cuanto previe-
ne dicho Señor Exmo.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Zarago
za 27. de Setr.e de 1828.

El Coronel
Mariano Cortès

S.res del M. Y. Ayuntam.to de Exea de los Caballeros

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Ayuntam.to del 20 de Octubre de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de un memorial de D. Juan Mañas en que solicita se le satisfaga en el termino de ocho dias su conducta del corriente año y el resto que se le debe de la anterior. En vista de este memorial se acordó la publicacion de un Bando mandando á los vecinos que en el termino de tercero dia acudan á pagar á la Casa del Cobrador Lorenzo Abriat, y que no haciendolo seran apremiados pasado este termino; y que en el decreto se manifieste al suplicante que el Ayuntamiento no perderá de vista el cobro de sus descubiertos, activandolo en cuanto lo permita el estado actual del Vecindario. A seguida se leyó un memorial presentado por D. Manl. Falcon Apoderado del Sr. Conde de Torresecas en la Ciudad de Zaragoza que jandose de que se le han ocupado sus rentas por las contribuciones de la epoca constitucional que se le reclaman al Sr. Intendente que lo manda para que el Ayuntam.to informe, y en su virtud se dió encargo á mi el Srio para que con referencia á los antecedentes lo execute pasandolo á la firma. Finalmente se leyó un oficio del Gefe Organizador de Volunt. Realistas de este Partido y se mandó unir á esta acta q.e firmaron dhos SS. de que doy fe.

Ten.e Nav.o
Bent.a Racat
Gallego Alam.
Bent.a Sud.o

Memorial del Boticario pidiendo su cond.a

Bando mand.do á los vecinos pagarla

Memor.l del Ap.do de Torresecas informese

Oficio del Gefe Organizador de Volunt. Real.

Perez Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 25 de Octre. de 1828

11
Ten.e
Bent.a 1.o
Gallego
Bent.a 2.o
Nav.o
Baeza
Alam.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del Margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que desde mediados del mes de Agosto se halla paralizado el cobro de las Reales Contribuciones y que este un asunto que con preferencia á todo otro debe ocupar la atencion del Ayuntam.to Acordó que en este mismo dia se publique Bando mandando que en el preciso termino de tercero acudan todos los Vecinos á las Salas Consistoriales á pagar sus atrasos por este concepto y el segundo tercio vencido del corriente año, en la inteligencia que de no verificarlo se tomarán otras disposiciones mas serias. Para realizar el cobro convinieron los SS. en que con arreglo á lo ya acordado sobre este particular, se empiece el turno de asistencia en el dia de mañana. En seguida el Sr. D. Mariano Bentura dixo que el abandono que se observa en la direccion de aguas y riegos de las vegas, le ponia en la necesidad de suplicar al Ayuntam.to tuviese á bien acordar un metodo por el cual aprovechandose las aguas que discurren en las mismas, se lograse cortar el perjudicial abuso que se vé en los Regadores de abandonar el agua sin concluir el dia, dejandola correr durante la noche sin cuidado ninguno causando notables daños á las heredades. Ventilado detenidamente por el Ayuntam.to este punto tan interesante, y teniendo en consideracion que el sistema propuesto por algunos SS. de suprimir ó quitar todos los Regadores, y sustituirles con celadores ó personas encargadas de avisar á los dueños de las posesiones cuando les correspondiese el riego para que lo hiciesen por si, aunque seria mas beneficioso, su execucion ofreceria nuevos inconvenientes que quizá ocasionarian mayores males que los presentes; y que este metodo seria mas asequible si en esta Villa fuese abundante ó fixa el agua como en

Vando para el 2.o tercio de Cont.or y Sal, y atrasos

Sobre regadores de las Vegas

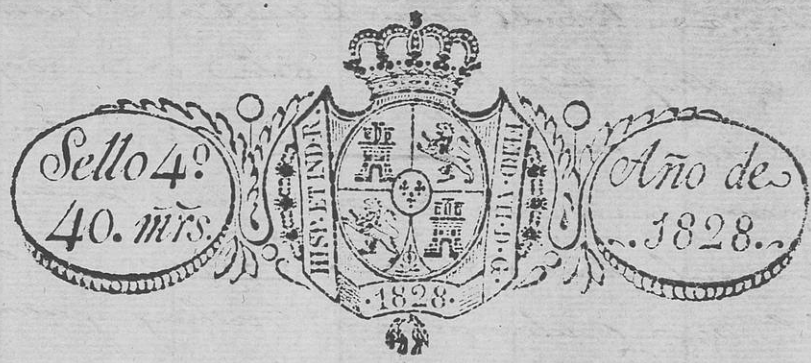

otros Pueblos que lo practican; convencido de que el unico remedio que se puede oponer es el precisar á los Regadores á que sigan el agua de noche lo mismo que de dia, asi lo acordó, quedando encargado el Sr. Teniente de hacer cumplir esta disposicion en la manera que lo juzgue mas conveniente. Acto continuo se leyó un memorial de D. Valero Navarro residente en Leon, en que solicita se certifique su clase de Infanzon en esta Villa y que sus Padres y Abuelo D. Leandro y D. Jose Navarro obtuvieron el destino de Regidores Perpetuos; y siendo asi cierto se certificó á continuacion del mismo. A seguida á propuesta del Sr. Bentura V. se acordaron los extremos siguientes. Primero: que se escriba á D. Migl. Echeverria en el primer correo para que viendose con D. Pedro Nolasco Guillen sepa del mismo que estado es el que tienen los expedientes que tiene alli el Ayuntamto. á su cargo. Item que por mi el Srio. se pase recado á Franco. Dehesa para que presente la Carta de Pago de las Bulas de este año. Item que igualmente se prevenga á Baltasar Zabia fianza de Antonio Salanaba Arrendador del Aguardte. que dentro del mas breve termino se presente á pagar el pico del primer tercio de este año y todo el segundo que debe. Y finalmente que el Juez de Aguas bajo la direccion del Sr. Gallego, pase á la fila construida en la Yeguia llamada de la Canaleta y, bajo el Puente de la de los Cerrados, por D. Jorge Dominguez; y declaré el mismo segun su entender si esta obra causará perjuicio al publico, para en su vista determinar lo que convenga. Incontinenti y en atencion á haberse pasado los tres dias de termino que se concedieron para Racimar

Acuerdase que sigan el agua de noche y de dia

Memorial de D. Valº. Navarro Sre. Hidalguia

Recuerdo al Prior de Zarag.a sobre despacho de los Exped.tes

Otro á Franco. Dera Sre. Bulas

Yo al Arrend.or de Aguard.te

Sobre una fila construida por D. Jorge Doming.z en Luchan

Bando p.ª que nadie entre en las Viñas

En las Viñas se acordó la publicacion de un Bando mandando q.e nadie entre en ellas bajo la pena de ser conducidos á la Carcel los que se encuentren. Igualmente se dió encargo al

Encargo al S.r Racax 2.º S.re el Azud de Liscar

S.r D. Mat.s Racax para que disponga la reparacion de lo mas preciso en la Azud de Liscar. En seguida yo el S.rio di cuenta de las Veredas ultimamente recibidas y acordó su cumplimiento. En este estado el S.r Presidente dixo: que supuesto se habia

Expresion al S.r Gobernador

manifestado cuando llegó el S.r Gobernador que debenia hacersele una expresion por parte del Ayuntam.to, estando ya adelante en su visita, lo recordaba por si parecia oportunidad al presente. Asi lo acordó dando encargo al mismo para que mandase hacer un ramillete del coste de sesenta á ochenta rs. y lo pusiese á disposicion de SS.a en nombre de la Corporacion. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Perez Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 28 de Oct.re de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, mediante citacion del S.r Teniente de Corregidor, se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que componen el Ayuntamiento en las Salas Consistoriales del mismo y celebrandolo en forma el S.r Presid.te dixo: Que excitado por el S.r Gobernador del Partido, habia dispuesto la presente reunion, para manifestar al Ayuntam.to los deseos que animan á SS.a de que la demanda incohada por esta Corporacion contra Eusebia Murillo de esta Vecindad sobre insultos á la misma, se sobresea y defenezca sin que tenga mas curso succesivo, con cuyo objeto lo proponia para que el Ayuntam.to determinase aquello que estimase mas conforme. Concluida esta exposicion del S.r Presidente; habiendo antes pedido permiso el S.r Sindico dixo: En la primera Sesion que se propuso este mismo punto, se pasó á decidir por votacion, y con cuatro votos por cada parte quedó pendien-

Ten.e 11
Bent.a 10
Gallego
Racax 2.º
Alaman
Sindico

Propuesta del S.r Ten.e acerca del Exp.te incohado contra Eusebia Murillo

Otra del Sindico Procurador

siendo ya concluido el termino que se concedio pª
racimar en las Viñas, se previene que desde este
dia en adelante el que sea cogido enla Viñas
bajo cualquiera pretexto, ó cortando Sarmientos,
arrancando Cepas ó quitando Bardas, sera con-
ducido á la Carcel y sufrira tres dias de prision
ademas de pagar la pena en que haya incur-
rido. Y para que llegue á noticia de todos se en
haca á 25 de Octubre de 1828

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 Año de 1828.

te, y el Sr. Presidente se abstuvo de aplicar la calidad; por lo que pido al Ayuntamiento que se decida aquella; ó en otro modo tampoco hallo inconveniente en que se trate ahora de nuevo. A esta propuesta manifestó el Sr. Presidente, que no decidió entonces el punto en cuestion, porque asi lo creyó conveniente en razon, de que siendo sobre un asunto promovido antes de hallarse en el exercicio de la Real Jurisdicion, quiso evitar el que su voto se atribuyese á parcialidad ó interes, cuyo motivo mediando hoy tambien lo hace presente para que se trate de nuevo. Conforme el Ayuntamto. en que asi se verificase, y pedido por el Sindico se determinase si debenia ó no votar, convinieron todos los S.S. en que siguiendo la practica observada lo hiciese; y en su virtud puesto á votacion el extremo de si habia de sobreseerse ó no en la demanda instada contra Eusebia Murillo, el Sr. Presidente dixo: que por su parte conviene en que se sobresea, pero con la circunstancia de que la misma dé la satisfaccion competente ante el Tral de su Juzgado y satisfaga los gastos ocasionados hasta el dia. El Sr. Bentura 2º: que se sobresea dando satisfaccion ante el Ayuntamiento, pagando los gastos, y que se la aperciba para en lo sucesivo. El Sr. Gallego: conforme con el parecer del Sr. Bentura. El Sr. Racax 2º: que se abstiene de votar hasta que estén todos los Individuos: El Sr. Alaman con el Presidente. Y el Sr. Sindico con el mismo Presidente dando satisfaccion segun estilo de Corte. Por manera que habiendo votado todos; excepto el Sr. Racax, por que se sobresea, y siendo tres pr. la satisfaccion ante el Tral del Juzgado, convinieron tambien en el apercibimiento y fué la resolucion: que se sobresea en la Querella ó demanda puesta por el Ayuntamiento contra

Manifestacion del Presidente

Determinase q.e debe votar el Sindico

Votacion sre si ha de sobreseerse dho Expte. ó no

Resuelvese que si, y con q.e circunstancias

Eusebia Murillo de esta vecindad, siempre que á estilo de Tribunal ó Corte, dé la competente satisfaccion ante el de esta villa, y pague los gastos ocasionados; apercibiendola para en lo succesivo. Terminado este punto el Sr. Presidente dixo: que pues se habian cumplido los deseos del Sr. Gobernador, era de opinion se hiciese saber lo resuelto, al mismo mediante un oficio; y habiendose conformado los SS. con este parecer en el propio acto, se dirigió á S.S.a el que por copia queda unido á esta acta, manifestando al Sr. Presidente el modo con que, conciliando el decoro del Ayuntamto. con la gracia que dispensa, deberia hacerse uso de la misma. Finalmente el propio Sr. Presidente puso á la vista un memorial presentado por Da. Juana Sancho Viuda del Cirujano D. Pedro Calvo que fue titular de esta Villa al Sr. Gobernador, en solicitud de que mandase se le pagaran los descubiertos que tiene á su favor por la juvilacion que disfruta; y siendo el decreto de S.S.a el que informase el Ayuntamto. se hizo en la forma siguiente". A la recurrente consignó la Junta de Veintena la juvilacion que expresa, sobre el Cuaderno de la Conducta de Barbero de esta Villa. En los dos primeros años hizo su cobranza en union con el mismo, y en el año anterior el Teniente Corregr. D. Ramon Racaos tomó á su cuidado la perteneciente al propio. Como de unos y otros encargados ha percibido algunas cantidades en parte de pago del Credito que reclama, se está en el caso de proceder á la liquidacion de las que sean y consultar las resultas, y verificado el Ayuntamto. procurará por todos medios atender á su solvencia activando la recaudacion en cuanto lo permita la situacion del Vecindario. Es lo que se le ofrece decir á este Ayuntamto. sobre el contenido del presente recurso. Con lo que se levantó la sesion cuyas resoluciones firmaron dhos. S.S. de que doy fé.

Oficio al Gobernador noticiandole esta resolucion

Memorial presentado por Da. Juana Sancho al Gobernador

Informe sobre el mismo

Perez Bentura de Gallego

Oficio al Gobernador

He echo presente al Ayuntam.to los deseos que V.S. me manifestó de que se feneciese y sobreseyera la demanda introducida por el mismo contra Eusebia Murillo de esta Vecindad; y el Ayuntam.to que desea complacer á V.S. ha resuelto en Acuerdo de hoy se corte y fenezca este Expediente desde luego allanandose aquella á dar la competente Satisfaccion ante el Tribunal, y á pagar los gastos que este incidente ha ocasionado = Pongolo en noticia de V.S. para su Satisfaccion. Dios G.e 28 Oct.e 1828 = Ramon Perez Prend.te

SELLO DE POBRES — HISP. ET IND. REX FERD. VII D. G. 1828 — 4. MRS AÑO 1828

N. S. S.

Expediente Cabal- lero 25 8bre. 1828

Informe del Ayuntam.to de la Comisionado de la Contingencia.

Juana Sancho Viuda de D.n Pedro Calbo Vezina de esta Villa de Ezija de los Caballeros con el debido respeto a V.S. Expone: Que dicho su marido hasta su fin y muerte sirbio con aceptacion el empleo de Cabo de esta Villa, y reconozida su Ciudadania, segun lo a la exponente Cuarenta y ocho libras Jaguezas de Ciudadad, y otra mas cierta de que se le estan debiendo Cuatro anualidades, por- que aunque a la exponente se le dio una corta porcion de dinero, este debio aplicarse a Parte de pago de lo que se debia al Marido de la misma por atrasos de sus soldadas, de suerte que al presente se le deben por entero dichas Cuatro anualidades y una parte mas por atrasos de dichas soldadas de su marido: La exponente como que unicamente depende del auxilio de su Ciudadad para man- tenerse a Si, y su familia ha acudido repetidas y reyteradas diligencias en solicitud de su cobranza, pero siempre se le ha desatendido, y se reduzida a la mayor miseria como S.S. Gobernador en las energicas providencias de V.S. y en el celo y actividad del actual Fiscal- te de V.S. para obtener alguna cantidad con que poder socorrer sus necesidades, la cuya atencion=

A la Vecindad consigno la Junta de Cuarentena lo Jubilacion q.e es- presa sobre el Cuaderno de la Conducta de Sn. Pedro de esta Villa.

En los dos pri- meros años hizo su cobranza en union con el S. C.S. mismo, y en el que se le pague a la exponente su Ciudadad en el modo y forma que tiene acordado la Junta de Cuarentena, haciendose su cobranza por dos Anteriores el que lo tiene acordado una persona activa, y que sea de la satisfacion de V.S. o de su actual Fiel. de Correg.r Teniente. Gracia que espera de la bien acreditada piedad y Justificacion de V.S. Ezija a 24 de Octubre de 1828.

Juana Sancho

Como de unos y otros encargados ha percibido Alguna Cantidad en parte de pago del credito q.e Reclama se está en el ca- so de proceder a la Liquidacion de los que sean, y consultar los Resultas, y verificado, el Ayuntam.to proveera lo q.e todos medios atten-

V.S. Gobernador de este Partido de Ezija

der á su Solvencia actibando la Recaudacion en cuanto lo permita la situacion del vecindario.

Es cuanto se le ofrece decir á este Ayuntam.to sobre el contenido del presente Recurso. Exea de los Caball.s 28 de Oct.e 1828

De Acuerdo del Ayt.to

Ramon Perez Pte

Justo Abriat
Srio

Exea de los Caballeros
28 de 8bre de 1828

Hagase la Liquidacion en el preciso termino de ocho dias y paquesele á la Interesada tan justa deuda de alimentos sino en el todo con lo mas que sea posible totalizando su deuda hasta fin del corriente año

De España

En vista de la suplica q.e V.S. nos hace solicitando licencia p.a las faenas de la sementera en los dias festivos; manifestamos á V.S. q.e tenemos vinculada nuestra facultad á nuestro superior p.r una providencia nueva q.e todos pueden saber: en su virtud pues, y p.r derecho q.e tenemos, concedemos licencia p.a trabajar en los dias festivos y solam.te en las faenas pertenecientes á la sementera, con la precisa condicion de soli-

siendo tan interesante la siembra de granos en el dia, p.r lo adelantado de la estacion, y ofreciendo tan faborable epoca el tiempo presente, espero que V.V. tendrán la bondad de conceder su permiso p.a que la clase agricola pueda ocuparse en esta faena los dias festivos que ocurran mientras la misma dure.

Dios gûe a V.V. m.s a.s Exea 28 oct.e 1828

Ramon Perez

S.S. Cuias Parrocos de esta villa

citar de S.S. Ill.ma el Ar-
zobispo ó su Vicario Gen.l
sin perdida de correo la
licencia p.a dicho trabajo,
en atencion á que noso-
tros solo la damos p.r la
urgencia del tiempo, y
hasta q.e se obtenga
la del superior.

Todo lo qual podra
V.S. si gusta, mandar
publicarlo p.r vando.

Exea de los Caballeros
y 28 de Octubre de 1828

Mariano Monreal
Cura Pres.te

Pedro Pablo Candela
Cura

M. Y. S. teniente de Correg.r de esta Villa

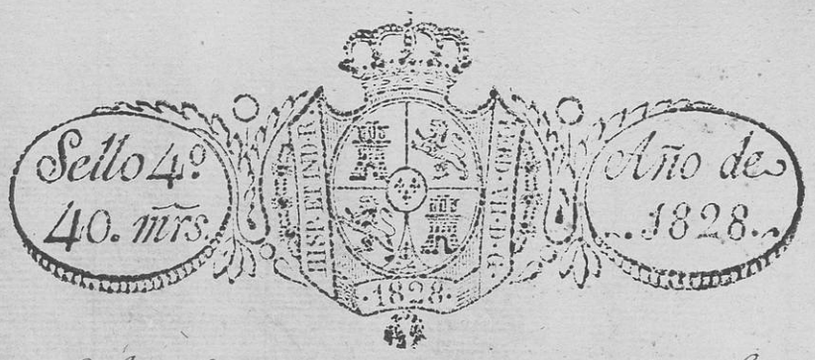

Ayuntamiento del 10 de Novᵉ de 1828

SS
Racax Exᵗᵉ
Bentᵃ 1º
Gallego
Bentᵃ 2º
Navº
Racax 2º

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez de Noviembre de mil ocho cientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen presididos del Sr. D. Jose Racax Regidor Decano en ausencia del Teniente de Corregidor D. Ramon Perez, y celebrandolo en debida forma, se presentó en las Salas Luis Cambra y manifestó que habiendo finado en primero del actual la obligacion que el mismo y Consortes tenian contrahida de volver las aguas y escombrar los Vocales de las vegas de Remolinos y Liscar, lo hacia presente por si el Ayuntamᵗᵒ consideraba conveniente la continuacion en esta Contrata que estaba pronto á renovar. Dio lugar fuera y teniendo presente el Ayuntamᵗᵒ la puntualidad y esmero con que el citado Cambra y Compañeros han desempeñado este encargo en el año finado, acordó continuen en el por otro que concluirá en primero de Noviembre del proximo viniente bajo las mismas obligaciones, pero con la circunstancia de que solo se les satisfaran treinta y seis Duros en lugar de cuarenta que tenian en razon de que ahora es poco el trabajo que tienen que imponer pᵃ la conservacion de las obras que ya han echo. Se llamó al referido Cambra y enterado de esta resolucion la acceptó y se obligó como lo ha estado hasta hoy á la vuelta de aguas de las Vegas de Liscar y Remolinos y escombra de sus Vocales, por precio de treinta y seis Duros pa

Contratase con Luis Cambra la vuelta de aguas de Liscar y Remolinos y la escombra de sus Vocales, con Luis Cambra pᵗ un año

gaderos en tres plazos iguales de á doce Duros: uno de presente: otro el primero de Marzo viniente; y el ultimo en el dia q.e fue el año de esta nueva contrata.

Reconocimiento p.r el Munidor de varios reparos en los Puentes y Caminos

A continuacion el S.r Presidente puso de manifiesto una visura practicada por el Munidor ó Juez de Aguas sobre la necesidad de reparar varios puentes en las huertas de esta Villa y sus Caminos, y convencido el Ayuntam.to de la certeza de su contenido y de lo mucho que interesa su conservacion; con el fin al propio tiempo de evitar cualquiera desgracia que pudiera ocurrir, acordó que en cuanto lo permitan los Caudales de las vegas, se proceda á la reparacion de los males mas urgentes, con prevencion de que todos los puentes que sean susceptibles de ello se reduzcan á Albardillas por ser este el metodo mas economico y de una conservacion mucho mas facil que la de Puentes. Dispuesta asi la reparacion indicada, y teniendo presente que asi como los Caudales proceden de todas las vegas, asi tambien en todas ellas hay mas ó menos necesidad de hacer algun reparo, resolvió dar encargo á cada Individuo de una de ellas, y lo fueron nombrados en esta forma = D. Jose Bacax para atender á los reparos de Puentes de la Carretera de Vucastillo = D. Alexandro Bentura para los de la Carretera de San Lazaro ó Zaragoza = D.n Bartolome de Gallego para la Senda de Bayas = D. Mariano Bentura para la Carretera de Trillas, y D. Matias Bacax p.a la Carretera de Ribas y Vocal de Remolinos. Que para atender á estas mejoras se extrahigan del Arca dos mil r.s Von que se entregarán á Manuel Fernandez quien con cuatrocientos ochenta r.s mas que recibió hayer, cubrirá con orden de los S.S. encargados, los gastos de cada distrito. Ultimamente para impedir la arbitrariedad en el señalamiento de los Jornales que deben ganar las personas y carruages que se empleen en estas obras

Determinase su reparacion en cuanto lo permitan los fondos

Encargados p.a cada Punto

Caudal q.e p.a ello se destina

Designase el Jornal de los Operarios

Razon de los Puentes q. se de
ben Componer son los siguientes
El Puente de la Varrera Carre
tera de un castillo, El Puente
de la Carretera de los Car
de donde se coje la senda de
rremolinos El Puente del
Puyal. el Puente de la Canal
de Eredeiros de D.n Pedro Cos
Cuyuela Camino de tauste
M.s en el Camio de un Castillo el Puen
te de encima de la biña de D.n mario
no aysa

Nota hace presente el dicho Munidor que
la azud de Remolinos y boquilas se necesita
componer
M.s que se presente en Biota el salvaacequia

Los Monteros piden gratificacion quand
llevan oficios algun pueblo ō conducen
reos.

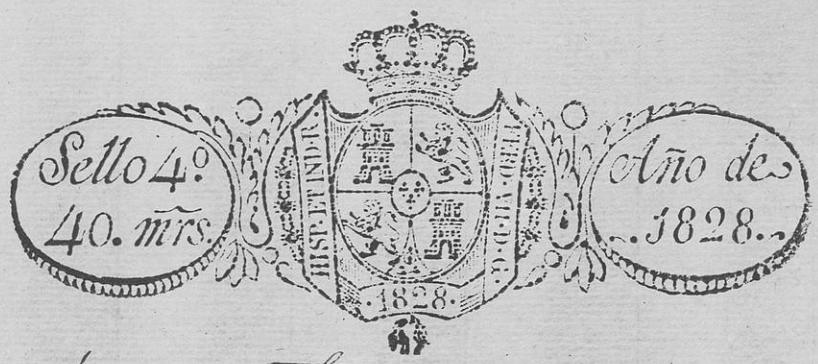

acordó el Ayuntam.to designar y designó el precio siguiente
A cada carro con par de mulas por un dia, veinte rs. vn.
A cada carro con tres caballerias veinte y cuatro rs. vn.
A cada peon cuatro rs. vn. A seguida el Sr. Navarro hizo presente, que como el numero de cabezas de Bacuno del Hospital iba disminuyendose p.r su matazia, le habia dicho el Pastor Manuel Lavena que no podia continuar sino se le aumentaba el salario; y que lo proponia p.a que se determinase. No hubo lugar á este aumento. En este estado entró el Sr. Sindico Pror., y teniendo presente que el arriendo de aceite debe concluir con el año, se acordó la fixacion de carteles anunciando nuevo para el proximo viniente. A continuacion el Sr. Ventura Segundo, despues de haber manifestado extensamente lo beneficioso que seria al publico y á los cosecheros de vino, el desternar el sistema de sacar aguardientes de brisa, propuso se consulte con quien convenga si se halla autorizado el Ayunt.o para impedirlo: asi se determinó, y el Sr. Sindico quedó encargado de reconocer las ordenes vigentes y expresar su parecer en otra sesion. Acto continuo se mandó comparecer á Leandro Garcia encargado de la cobranza del reparto formado p.a el pago de guardas de viñas, y se le previno forme la cuenta de este cometido y la presente en la Secretaria. En seguida el Sr. Sindico dixo que hace dias se determinó transigir con los terratenientes sus contribuciones de la epoca constitucional, y que habiendo escrito con este motivo al Apoderado del Sr. Conde de Torresecas en Zarag.a manifestandoselo é

Solicitud del Pastor del Hospital; se niega

Entra el Sr. Sindico

Sobre extraccion de aguardiente de brisa, propuesta del Sr. Bent.a 2º

Cuenta del reparto p.a guardas de viñas

Exp.on del Sind.o sre Contrib.on de Torresecas

inclinandolo á que lo verificase tambien, le contexta no halla inconveniente en transigir en la forma que lo manifestaba en una Carta que dho Sindico leyó. Oida por el Ayuntamto. y siendo distinto el metodo que ofrece el citado Apoderado, se le expresó al Sr. Sindico le haga presente que habiendo ya transigido el Sr. Monguilan por las dos terceras partes del importe que se le pedia, tiene acordado se guarde esta regla con todos los demas Terratenientes. Finalmente habiendo transcurrido bastante tiempo desde que D. Ramon Racax ofreció pagar la cantidad en que por resultas de sus Cuentas de cobro de Contribuciones fue alcanzado, sin haberlo verificado todavia, acordó se oficie á su fianza D. Fernando Paredes que no executandolo en el termino de tercero dia, el Ayuntamto. tomará la providencia que juzgue conveniente. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fe.

Oficio á D. Ferndo. Paredes, fianza de D. Ramon Racax, pa. qe. pague la deuda de este

Racax Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 15 de Novre. de 1828

SS.
Tenre. Racax Gallego Bentª 2º.
Navº. Racax Salvª. Alam.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á quince de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. D. Mariano Bentura dixo: llamo la atencion del Ayuntamiento, antes que proceda á tratar de otro negocio, sobre un punto que merece toda su consideracion. El mal trato, la falta de fe, y los modales groseros con que los dueños de la Posada publica de esta Villa se conducen, son otros tantos poderosos motivos que retrahen la concurrencia de todos los forasteros en grave perjuicio de la Poblacion y de todas las clases

Exposicion del Sr. Bentura 2º. sobre la Posada publica

No habiendo satisfecho de Ramon Racay los 1445 rs. vn. 20 rs. en que fue al cazado por su liquidacion de Cuentas del Cobro de Contrib.s sin embargo de haber ofrecido hacerlo por todo el ultimo mes de Agosto, y estando V. obligado á verificarlo en su defecto por no haberlo echo aquel, me manda el Ayto. diga á V. que no executando el pago de la referida cantidad en el termino preciso de tercero dia, acordará la providencia que ~~pa~~ corresponda para que se realice.

Dios &c. 10 Nov.e 1820

De Acuerdo &c.

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

de que se compone. Es sabido por publico que unicamente pernoctan en esta Posada aquellos viageros que por un incidente de los de su Profesion, no pueden evitarlo, pues es muy frecuente ver arrieros que contra la costumbre de esta clase de trafico, despues de puesto el Sol abandonan la Poblacion y prefieren dormir en una Casa de Campo á hacerlo en la Posada. Se está pues en el caso de que el Ayuntamto. piense seriamente en acordar una providencia que contenga estos males y desde ahora asi lo pido. El Ayuntamto. oida esta exposicion y abundando en las mismas ideas que el Sr. Proponente, teniendo en consideracion que el separar ahora del arriendo de la Posada á Saturnino Alba que es su Colono podria producir un perjuicio todavia mas transcendental, respecto de que no siendo estacion oportuna para hacer abastos, tendria que cerrarse la Posada, y los fondos publicos perder la cantidad que este arriendo produce; considerando que lo que conviene por ahora es remediar este mal en cuanto sea posible, y que la Junta de Propios en el acto de la traza ya previó estos resultados dictando unos pactos que si se cumpliesen por parte del Arrendador era lo suficiente á contener las quejas que se producen; acordó q. construyendo una tabla proporcionada al intento se coloquen en ella las Principales obligaciones del Posador y que asi estendidas se fixe en el parage mas publico de la Posada para que los concurrentes con noticia de ellas puedan acudir á la Justicia

Resolucion Sre. la misma

á reclamar cualquiera falta que adviertan, y se penetren de que el Gobierno vela sobre este Establecimiento. Asi resuelto, se hizo comparecer á la Muger del Arrendador p.r hallarse el mismo Ausente; y habiendola manifestado el S.r Presidente la resolucion tomada, la reconvino seriamente sobre su comportamiento irregular, y la amonestó que en el momento que se le produzca cualquiera queja en el cumplimiento de sus deberes, tomará una providencia seria que la sirva de escarmiento y de recuerdo en adelante. A continuacion se leyó una Carta que D.a Josefa Orcal viuda de D. Alonso Lopez de Artieda dirigio al S.r Presidente ha ya algunos dias manifestando su imposibilidad de cubrir las pensiones del Censo que tiene á favor del Santo Hospital, y suplicando se le conceda algun respiro para verificarlo por el Ayuntam.to Orientado este de su contenido acordó se le manifieste p.r mi el Srio que el estado de penuria en que se halla el Establecimiento no permite mayores dilaciones. Con lo que se disolvió la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Amonestacion á la Posadora

Carta de D.a Josefa Orcal al S.r Presid.te sobre pago de Censo del Hosp.l

Perez Bacas de Gallego

Ayuntamiento del 22 de Nov.e de 1828

SS. ten.e Bacas Gallego Bent.a 2.o Bacas 2.o Alaman

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de una Vereda recibida en este dia, con la que comunica el Caballero Gobernador del Partido una copia del titulo de Guarda Celador Interino de Montes y Plantios del distrito de la Subdelegacion de este Partido, despachado por el Ill.mo S.r Juez Conservador del ramo á favor de Antonio Lacosta vecino de la Villa de Sos, mandando se inserta en los Libros

Titulo de Celador de Montes á favor de D. Ant.o Lacosta

260

perior á mi actual facultad me ha obli
gado á practicar varias diligencias cuyo
resultado me manifiesta la imposibilidad
de llevar á efecto lo q.e por dicho Ayuntam.to
se me tiene prevenido, Como el termino se
ha concluido e querido dirijirme a V.d como
Presidente del Ayuntam.to asi para enterarle
del pormenor de este asunto como para q.e Dho
Ayuntam.to se persuada q.e el no poner al corri
ente las tres pensiones me es absolutam.te im
posible en el dia. Mis productos o rendim.tos no
torio es á V y demas S.S. son de poca entidad el
de algun momento es el de Azeyte, y para re
ducirlo á liquido producto me resta aun hacer
anticipaciones de consideracion respecto á mis
aberes. Por todas estas consideraciones y por
la de que si el establecim.to del Hospital ha me
jorado de su situacion critica q.e tanto preci
so al Ayuntam.to para proporcionarle recur
sos he de merecer de V.d q.e pasando á noticia
de los S.S. de Ayuntam.to este contenido tenga
V.d la bondad de proponer algun espero para
la satisfaccion de dicho pago inclinando á
Dhos S.S. a esta concesion de lo q.e recivira grade
y singular favor su afec.ta Ser.ra Q S M B

Josefa Orcal de Artieda

Etea y Nov.e a 1 de 1828

S.r D.n Ramon Perez mui S.r mio:

Yncidentes q.e ni á mi, ni á mi difunto Marido nos fue posible evitar principalm.te desde el año de 8 en adelante, han motibado el atraso de algunas pensiones relatibas al Censo q.e en favor del Ospital de esta Villa pagan los vienes q.e con la calidad de Viuda poseo yo en el dia Precisado sin duda el Ayuntam.to Como Patrono del esta blecim.to exigio de mi en este mismo año le pusiera al Contar tres pensiones Como asi lo verifique, aunq.e con sacrificio de mis ren dim.tos precisandome ademas q.e para 1.ros del mes q.e rige hubiese de aprontar el pago de otras tres pensiones siendo cada una de 195578 Esta disposicion de pago tan su



de Ayuntam.to y estandolo ya en el de Veredas resolvió quede allí para que conste. Acto continuo teniendo presente la proximidad de la fiesta del Voto de la Purisima Concepcion, se procedio al Nombramiento de Predicador p.r la misma, y habiendose manifestado por algunos S.S. que quizá podria desempeñar este encargo el Racionero de esta villa D. Simon Ayesa que se halla en la Ciudad de Zaragoza, acordó se le pase por el infrascrito Srio el oportuno oficio de quedar nombrado para el. En seguida y en atencion á haber acudido al Gobernador del Partido D.a Juana Sancho Muger del Cirujano titular que fue de esta Villa D. Pedro Calvo en solicitud de que se sirviese mandar se le paguen los descubiertos que tiene á su favor p.r su viudedad, y dispuestolo asi dho S.r Gobernador, se pasaron á poder de Leandro Garcia los Repartos y Listas de atrasos en que consisten los Creditos de dha Sancho para su cobro, y se le adjudicó el premio de un cinco por ciento de la cantidad que recaude. En seguida se presentó el Organista D. Miguel Adellac y suplicó se le satisfagan las mesadas que se le deben: se le contestó por el S.r Presid.te se atenderá á su solicitud segun lo permitan los fondos de la Primicia. Y finalm.te habiendose pedido p.r Andres Salafranca el Socorro de enfermo pobre, se le manifestó se traslade al Hospital y se le dará. Con lo que se terminó la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e doy fé.

Sermon del Voto de la Purisima se encarga al Racionero D. Simon Ayesa

Encargase á Leandro Garcia el cobro de la Jubilacion de D.a Juana Sancho

D. Mig.l Adellac pide su salario de Organista

Andres Salafranca pide el Socorro del Hosp.l y se le niega

Perez Macal de Gallego

Ayuntamiento del 24 de Nov.e 1828

Todos

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron los S.S. del Margen Individuos todos que componen el mismo y celebrandolo en debida forma, compareció D. Vicente Ortin Esno del Juzgado de esta villa y notificó al Ayuntam.to el auto provisto por el Caballero Gobernador del Partido en su Visita personal, dejando copia de el que es la que se insiere. Se leyó la misma y respecto de comprender diferentes extremos, se suspendió tratar de su contenido hasta otra Sesion. En seguida teniendo presente que el Cobro de Contribuciones de los Terratenientes p.r la epoca Constitucional se halla hace algun tiempo paralizado sin embargo de habersele ofrecido una transaccion arreglada, acordó que para terminar este negociado se emplacen para las diez del dia de mañana á las presentes Salas á los Apoderados de los que todavia no se han presentado á transigir, con el objeto de hacerlo en la misma Sesion. Finalmente habiendo que tratar sobre Carnicerias, se terminó la presente, acordando pase á la Villa de Biota el Salvaceguia Jorge Marco, y dando fin la firmaron de que doy fé.

Notifica el Esno de Juzgado el auto de Visita del S.r Gobernador del Partido

Sobre Contrib.s de los Terratenientes p.r la epoca Const.l

Salvaceguia á Biota

Perez — Macaz — Bentura de Gallego

Ayuntamiento del 28 de Nov.e de 1828

S.S. Ten.e Racaz Bent.a Gallego Bent.a Nav.o Racaz Dip.s Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, siendo las presentes hora la en que se hallan emplazados p.a transigir las Contrib.s de la epoca Constitucional los

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

D. Andres de España Marques de España Brigadier de Caballeria Gobernador, Subdelegado de Montes, de Positos, de Policia y Corregidor del Partido de cinco villas &c. A mi teniente Corregidor de esta villa de Egea de los Caballeros á quien este mi despacho se dirige mando y hago saber: Que en el espediente de visita que he formado en dha villa he provisto el auto siguiente = En la villa de Egea de los Caballeros á treinta de 8bre de mil ochocientos veinte y ocho el M. Y. S. D. Andres de España, Marques de España, Brigadier de Caballeria Gobernador Militar y Politico del Partido de Cinco villas Subdelad de Montes y Policia del mismo en vista de este espediente de visita: por ante mi el Esno de S. M. Dijo: debia mandar y mando se proceda sin demora alguna á formar el Catastro de esta villa con todas las formalidades prescritas en la instruccion y ordenes vigentes sobre la materia en razon de que no se ha hecho alg.º desde el año mil ochocientos y doce, y en atencion á que en esta villa hay diferentes que lo saben hacer para usar de la economia correspondiente, se le dará para que lo haga á quien pida menos y lo haga antes poniendo el papel que corresponda pues siendo un documento de tanta consideracion no debe estar una villa como está sin el arreglando de nuevo el Cabreo de muebles con toda igualdad uno y otro. Las Contribuciones se repartiran con Peritos, bajo juramento segun está mandado en la instruccion de primero de Junio de mil ochocientos diez y siete. En el reparto de sal, que se han cargado cada año nueve mil cincuenta y un r.s diez mrs von. demas por no deberse pagar la Castellana sino á cuarenta y dos r.s en lugar de los sesenta y un r.s seis mrs von á que se ha cargado, en lo succesibo se hara con la proporcion que se debe aumentando solamente lo necesario p.a su conduccion, y no al precio exorbitante de dos r.s por arroba, pues debe sacarse á publica subasta y que la conduzca el que haga mejor postura, ó bien que se convengan los vecinos en traersela, si pareciese al Ayuntamiento pues es escandaloso que de conducir la sal á la Cabeza del Partido que hay mas que doble y peor camino á la Salina de Remolinos solo se llevan diez y seis cuartos, y en esta dos r.s Procedase inmediatamente al cobro de los cuarenta y ocho mil seiscientos un r.s doce mrs von. que deben los vecinos de Contribuciones hasta fin del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y siete, y á los veinte y siete mil trescientos sesenta y un r.s con veinte y seis mrs de la misma moneda que tambien resulta de las cuentas de sal, deber hasta fin de dho año ó lo

Auto cubista

que fuere si algo se hubiere cobrado en el actual, obrando judicialmente contra los deudores sin la menor contemplacion, pues todo ha de quedar cubierto para fin de este año, siguiendo como hasta de ahora en la formacion de cuentas, pero tanto los recaudadores de estos ramos como el de propios deben afianzar con la formalidad que previenen las Leyes y ordenes. En el mismo termino debe hacerse el cobro de los deudores á propios hasta fin del año de mil ochocientos veinte y siete que es la cantidad de cuarenta mil ochocientos setenta y ocho rs. diez mrs. vón. obrando efectivamente contra dhos deudores y los fianzas. Las ordenes que se comunican impresas deben ponerse separadas de las que se copian para evitar confusiones formando aparte el libro de Penales. Las ordinaciones de esta Villa, se renovaran y arreglaran á las ordenes vigentes de tres de un año con las formalidades necesarias, pues se observa tiene alguna contrarias á las ordenes comunicadas. Los libros de actas ó resoluciones de Ayuntamiento se encuadernaran y pondran con carpetas de pergamino como es preciso para su custodia, y habiendose notado que en algunas resoluciones no esta el Síndico se tendrá mucho cuidado que lo este siempre ó quien lo sustituya y represente al pueblo, teniendo particular cuidado en no poner papeles en los intermedios de las actas que cortan el contesto de ellas, sino al fin de ellas ó antes de empezar á escribir otra para que sigan mejor orden. Habiendo observado que desde el mes de Junio de este año hasta el dia de hoy no ha habido denuncia alguna de penas segun resulta de los libros de penas de Camara se encargara á los Montero ó Guardas vigilen sin cesar pues parece imposible que con cinco meses no haya una pena en esta Villa de tanta gente. Se arreglara tan luego como sea posible la cria y raza de Caballos con arreglo á la ultima instruccion comunicada sin perder de vista la cria y trato de Ganados para que se fomente pues he observado se halla en la mayor decadencia. En virtud de haber visto los titulos de los Escribanos y resultar que el que obtubo Juan Pablo Mena fue con residencia fija en el Pueblo de Baquena, se hara saber á este que en el preciso termino de ocho dias, fije su residencia donde se le prefijo en el titulo, y no lo haciendo se de cuenta al Real Acuerdo para que providencie lo que tenga por combeniente. Siendo muy conveniente al Cielo y suelo tan apreciable de esta Villa que disfruta se le hermosee cual merece, se quitaran los escombros que hay en la Plaza principal sin permitir en adelante se ponga paja ni otra porqueria que la afee, se empedraran los trozos que estan descubiertos, y lo mismo las Calles, poniendo en las aceras losas iguales á las

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828.

que ya tienen algunos trozos para que esten simetricamente haciendo la frontera de cada casa de vecino á espensas de su dueño, y si algunos fueren infelices seles podra pagar de loque resulte sobrante del pago de sal cobrada que sea, y aun para mayor hermosura deben numerarse las casas con azulejos, y los paseos con alameras cuidando de las fuentes y particularmente de la alta que da muy poca agua. A la mayor brevedad se den las cuentas de propios entregando sus contingentes, y lo mismo debe hacerse con respecto á loque se adeude de contribuciones y sal sacando las cartas de pago. El Ayuntamiento hara que se derruyan los edificios que amenacen ruina si los dueños no los componen á espensas de estos, avisandoles antes; y que se tiren lejos los animales muertos: y habiendo tenido noticia de que esta Villa cuidaran que las femeras esten distantes de la Villa desea fundar un Colegio de Escuelas Pias en ella recom.do al mismo Ayuntamiento que para mayor hermosura de la Poblacion y conveniencia de los estudiantes y nños destine al edificio llamado del Hospital que se halla en su centro ya hecho y con poco coste compuesto. Se compondra la posada publica que esta enteram.te desalojada, y tanto para arrendar esta finca como las demas de propios procedera la junta de los mismos á que se otorguen las correspondientes Esras. con toda formalidad dando las fianzas oportunas y librando las extractas que pidan en publica forma, pues se ha sabido que en algunos arriendos, ni aun se han otorgado Esras. Por loque respeta al ramo de Policia aunq.e nada se ha observado por haber presentado todas las licencias, sin embargo es necesario estar muy á la vista para que nadie use de armas sin licencia viage sin pasaporte ó carta de seguridad en regla: que no se tiren suciedades dentro de la Villa, Plazas, y Calles ni en las cercanias, visitando con frequencia las Escuelas de primeras letras y latinidad, pues aunque estan segun he visto en buen estado, se debe siempre contribuir á perfeccionarlo mas y mas como objeto que merece la mayor distincion, y tambien deben hacerse comprovaciones en los pesos y medidas para evitar abusos. No habiendose podido hacer el reconocimiento de todos los Montes y terminos de esta Villa por no haberlo permitido el tiempo continuamente lluvioso sino en los Montes de la partida de las Marcueras, el Ayuntamiento hara se verifiquen y compongan las Mojonaciones en la forma dispuesta por la Ley cuidando de la conservacion de los arboles de las

demas partidas, y mandar á los que han roturado tierras tanto en dha partida como en otras si hay roturas, las dejen para que buelban á su antiguo estado segun lo mandado en la orden de la conservaduria prâl de Montes de diez de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco y su articulo doce. Resultando por la visura hecha en los papeles pertenecientes al Barrio de Ribas, que los libros de cobranza repartos y cuentas están en papel blanco y que diferentes vecinos deben á propios é igualm.te que ignoran como deben reponer el Posito, se le hará saber al Regidor que para la formacion de cuentas y demas que debe usarse de papel sellado lo haga en lo succesibo. Que dentro de este año se hagan efectivos los diez mil cuatrocientos sesenta y cinco r.s veinte y siete mrs vn. que se adeudan á los propios, obrando egecutivam.te y conforme á dro. Y en cuanto á la reposicion del Posito dho. Regidor recurrirá á la Secretaría de la Subdelegacion del mismo ramo pidiendo las noticias que necesite con apercimiento que sino cumple con lo que se le manda se procederá con todo rigor, y sino se hace ahora exigiendole la multa que merece es por usar de la comiseracion que acredita quanto estima los pueblos que S. M. ha puesto á mi cuidado. Mi Teniente Corregidor procederá á matar todos los perros proividos por las Leyes, sin contemplacion alguna, é igualm.te los Vrones si como se me ha insinuado reserbadamente los hay en esta Villa, procediendo contra los que los tengan con arreglo á dro. Al dho. mi Teniente encargo la recta y pronta administracion de justicia, no dudando de su actividad tan conocida llenará completamente mis deseos vigilando sin cesar por la felicidad de sus vecinos y habitadores, orillando los asuntos de poca consideracion por los demas y llevando adelante todos con la imparcialidad mas pura, distintibo el mas relevante de un buen justicia; y en los asuntos del Juzgado le ayudará para llebarlos con la rapidez que previenen las Leyes su escribano actuario, ya con el digno objeto que no sufra el inocente y ya tambien para que castigando luego al reo escarmiente este y no incurran otros en delitos á vista del ejemplar. Teniendo noticias de que sangrando el rio Aragon se puede construir un Canal que fertilice con su riego las Campiñas de la Villa de Sos, Sadava, Tauste, y esta el Ayuntamiento me remitirá dentro de un mes los planos que se me ha dicho obra

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

en esta Villa con una razon de lo que podran contribuir en jornales, Carros y metalico para dha obra, y el tanto que despues de hecha, podrá producir á S. M. dando un tanto por cada caiz de tierra puesto en tesoreria sin necesidad de gasto alguno; y otra razon sobre los caminos y ventajas que puedan proporcionarse, consultando en todo cuantas dudas ocurran. Finalmente para evitar en lo succesibo que una Villa como esta cuyo nombre debe acreditarse por los hechos llebando los ramos con el mejor orden no esté tan abandonada sin Catastro y con los años de atrasos de cuentas de Propios y demas habiendo usado de morosidad en todas las cobranzas, dando margen á que se imposibiliten los deudores, que pasando años les crecen las deudas, y se acostumbran á no pagar resultando que ultimamente para pagarlo todo es necesario arruinarlos y demas faltas que se hallan en este Espediente, aunque merecen los Ayuntamientos ser multados en algunos puntos, teniendo presente las epocas pasadas y mirando con la consideracion que como Gobernador debo á esta Villa, y suponiendo le serbirá de bastante castigo el pago de todos los gastos causados por mi el Escribano y Alguacil, los individuos de los Ayuntamientos que han sido y es de esta Villa desde el año 1819, en que se mandó hacer Catastro hasta el actual pagaran dhos gastos de sus propios bienes, en el caso de no tener hecho el Catastro para fin del corriente año y que no cumplan con lo demas mandando apercibidos que si en lo succesibo tienen tanta omision en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, seran tratados con mas rigor dejando este Espte de visita abierto, con prevencion al presente Ayuntamiento de que cada quince dias me ha de dar parte con testimonio firmado por todos y bajo su responsavilidad de lo que adelanten en los particulares que dejó mandados y no cumpliendose dará cuenta á los tribunales superiores, y para que todo tenga su debido cumplimto se libre el correspondiente despacho dirigido á mi teniente Corregidor en esta Villa; y por este su auto asi lo acordó mandó y firma su Señoria de que doy fé. = El Marques de España = Ante mi = Victor Benedicto = Asi lo cumplió dandome parte con testimonio de las dilig.s judiciales que practiqueis en manera que hagan fé. Dado en la Villa de Egea de los Caballeros á treinta de octubre de mil ochocientos veinte y ocho. = El Marques de España = Por su mandado = Victor Benedicto

Concuerda

bien y fielmente con su original, que obra por ahora en mi poder, y al que caso necesario me refiero. Y para que conste al M. I. Ayuntam.to de esta villa y le sirba de notificacion en forma, doy la presente que firmo en Exea de los Caballeros y Noviembre á diez y siete de mil ochocientos veinte y ocho = Los sobrepuestos = y que se tiren lejos los animales muertos: y habiendo tenido noticia de que esta villa = al Regidor = todas = ha = dar =. Y los enmend.s = egecutibam.te = extractas = latinidad = los = con = Leanse =. Y no dañe el punteado = en =

Vic.te Ortin
Escno

M. Y. Sr.

Recibi con aprecio el oficio de V. S. de 22 del corriente en q.e se sirve nombrarme p.a predicar el Sermon del voto de la Purisima nuestra Patrona, pero en onor de la verdad debo manifestar á V. S. mi fina gratitud, y reconocimiento á tan singular favor; y al mismo tiempo hacer ver á V. S. mi inutilidad p.a tan grande empresa, p.r lo q.e he de merecer de V. S. me dispense p.r ahora, pues ni estoy ni me considero en estado de poder haceptar semejante asunto; pues ni aun licencias de predicar tengo.

D.s g.e á V. S. m.s a.s Zaragoza 26 de Sbre. 1828

M. Simon Ayessa

M. Y. Ayuntam.to de Exea de los Caballeros.

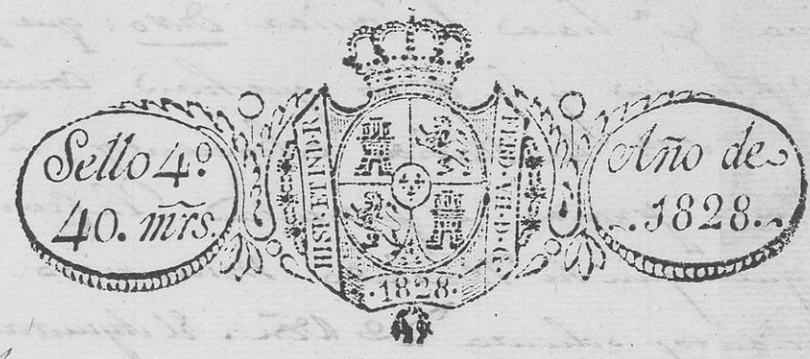

Sobre transaccion de contribuciones con los terratenientes

Apoderados de varios Terratenientes, se preguntó al Portero si habia alguno fuera, y manifestó que estaban en la Ante Sala los S.S. D. Julian Galindo, D. Pascual Navarro y Valentin Collado, y habiendo entrado, y manifestado el Sr. Presidente el objeto de su emplazamiento, el primero dixo: Que estando ya Orientado de la transaccion que se ofrece, la ha comunicado á su Prâl. D. Pedro Agüero de quien espera la aprobacion. D. Pascual Navarro Apoderado de D. Manl. Bellostas ó sea Capellania de Guerrero dixo lo mismo; y Valentin Collado en representacion del Conde de Robres dixo estaba pronto á entregar en metalico el importe de las dos terceras partes de la Contribn. de su Prâl. Y no habiendo comparecido mas se mandó pasar nuevo aviso á los restantes. En seguida yo el Srio. di cuenta de la adjunta contestacion de Mos Simon Ayesa Racionero de esta villa cursante en Zaragª. en que manifiesta no serle dable admitir el Sermon del Voto de la Purisima, y en su virtud de conformidad de todos los S.S. se confirió al P. Fr. Mariano Pellicer Guardian del Convento de Sn. Franco. á quien acordó se le dé aviso por mi el Srio. En este estado compareció el Medico D. Franco. Olmos, y habiendo expuesto que un propio le venia á buscar para visitar á un enfermo de gravedad en el Pueblo de Farasdues, solicitó el permiso competente para pasar al mismo y se le confirió como la pedia. Finalmente el Sr. Tenᵉ. de Corregidor en cuya

Mos Simon Ayesa no accepta el Sermon del Voto

Encargase al Guardian de S. Francisco

El Medico Olmos pide licencia pª. salir fuera

Gasto del Sr. Gobernador en la visita

casa estuvo hospedado el Sr. Gobernador del Partido con su comitiva p.a hacer la visita dixo: que para atender á su asistencia y la de los que han concurrido á obsequiar á S.S.a ha recibido ochocientos rs. vn. de los cuales está pronto á presentar la Cuenta por menor, que segun su resultado minucioso ascendia á nuevecientos ochenta rs. vn. El Ayuntam.to rehusó la exhibicion de dha Cuenta, y dandole las debidas gracias por su procedimiento generoso y por la molestia que en obsequio de la villa ha debido tener en su casa durante la estancia del Gobernador acordó se le satisfagan hasta mil rs. vn. Con lo que se dió fin á la Sesion que firmaron dhos SS. de que doy fe.

Perez Fracas Bentura de Gallego
S.S.

Ayuntamiento del 29 de Nov.e de 1828

Todos

Propuesta del Sr. Presidente sobre el Ganado yeguar

En la villa de Exea de los Caballeros á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente dixo que los Diputados de la Grangeria yeguar se le han presentado manifestandole que siendo el dia de mañana el en q.e deben entrar los ganados á pacer las yerbas que la Junta de Propios les tiene cedidas, y entre ellos el yeguar en la que se le adjudicó por la misma; y teniendo entendido que la referida Junta trataba de exigir á los dueños de yeguas el importe de dha yerba contra las regalias que gozan de haberla de pacer gratuitamente y á costa de los Propios por tenerlas perpetuadas, se lo hacian presente para que elevando

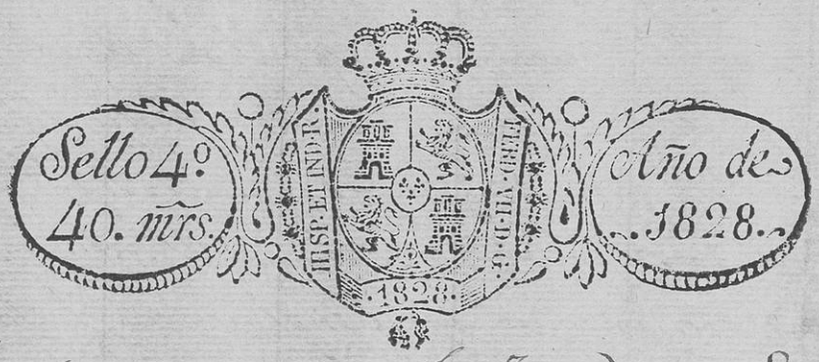

lo á conocimiento de dha Junta, esta determinase si con efecto habian de pagarla, pues que deseaban saber su resolucion antes de entrar en ella. Enterado el Ayuntamiento y SS. de Junta de Propios que se hallaban presentes de la propuesta del Sr. Presid.te, y teniendo en consideracion de una parte lo recomendado que se halla el fomento de este ramo p.r la Superioridad y que de negar á los Criadores el Pasto podian ocasionarse disgustos; y de otra lo doloroso que seria satisfacer estos gastos y que despues por la falta de cualquiera requisito no fuesen abonados; atendiendo á que ya en el año de mil ochocientos veinte y seis el Ayuntam.to hizo presente esto mismo al Caballero Intendente por medio de una exposicion que todavia no ha tenido resultado alguno; acordó que por el infrascrito Srio se haga saber á los Diputados del Ganado yeguar, que puede entrar este a pacer las yerbas que tiene señaladas, sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad en el Expediente que tiene incohado y con sugecion á sus resultas. A seguida teniendo presente lo adelantado de la estacion y que está proximo á finar el año, deseando el Ayuntam.to que las Cuentas de los Caudales que durante el actual han entrado en poder del mismo, patenticen sus procedimientos durante el mismo y ofrezcan la claridad que corresponde, principalmente por lo respectivo á la administracion de Carnes por haber corrido á su inmediato cargo, acordó nombrar una Comision que con presencia

Determinase q.e la yerba q.e se le cede es con sugecion á lo q.e determine la Superioridad en el Exped.te incohado p.r el Ayuntam.to

Hagase saber á los Diputados

Com.on p.a el arreglo de Cuentas de Caudales publicos á los SS. Bentura 2.º y Sind.co con el Srio

de los documentos que deben existir, formalice los cargos oportunos y la inversion que han tenido los Caudales tanto por este concepto cuanto p.r cualquiera otro, y presente sus resultados al Ayuntam.to Al intento fueron nombrados los S.S. Bentura V., Sindico y Srio q.e quedaron en executarlo. Finalmente habiendo comparecido Valentin Collado á hacer el pago de mil y ocho r.s que por las dos terceras partes de las Contrib.s de la epoca Constitucional han pertenecido á su Pral el Sr Conde de Robres; y manifestado haber concluido la Contrata que tenia de volver el agua á la Vega de Luchan por su vocal, y hallarse dispuesto á continuarla si era de la aprobacion del Ayuntam.to, conforme este con su propuesta, ajustó de nuevo con dho Collado la vuelta de aguas de la citada Vega, por precio de veinte y cuatro Duros anuales y tiempo de dos años q.e empezaron á correr en veinte y nueve del ultimo setiembre, dandole ademas por razon de limpia del cascajo que carga en la Voquilla tres Duros; y el mismo se obligó á tener corriente el Vocal en dhos dos años y volver el agua que llegue á el, en la manera que hasta ahora ha estado obligado á hacerlo. Consiguiente al recado pasado al P. Guardian de San Fran.co de haberle encargado la predicacion del Sermon del Voto de la Purisima, yo el Srio hice presente su acceptacion y reconocimiento por esta consideracion. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fe.

Contratase p.r dos años con Valentin Collado la vuelta de aguas de Luchan, y limpia de su Vocal

El Guard.n de S. Fran.co acepta el Sermon del Voto

Perez Macas Bentura de Gallego

269
270

Madrid 8. de Dic.bre de 1828.



Sr. Del muy noble Ayuntam.to Real.

Muy señor mio y dueño de mi mayor aprecio: no puedo menos de manifestar á V. que al momento que estendí mis avisos vinieron á mis manos varios poderes que tengo en circulacion, con la única credencial de conocerme ya constituido agente de España é Indias con Real habilitacion, y sin que precediese para seguridad y satisfaccion de mis principales ningun informe, á pesar de haber ofrecido entre otros el recomendable de varios sugetos de alto carácter de esta corte, cuya oferta reitero á V.

En este concepto, no puedo menos de manifestar á V. que si se le ofreciese (ó á algun amigo ó conocido suyo) tener que despachar en esta corte alguna solicitud ó negocio

de cualquiera naturaleza que sea, ó en otro punto de la península, desde luego, si V. lo tiene á bien, me encargaré de su giro. Si por una parte debo esponer que no omitiré paso ni diligencia que justamente contribuya á su breve y favorable despacho, me es indispensable por otra asegurar á V. que de cualquiera cantidad que se me libre para los gastos rendiré en el instante en que se concluya el espediente la correspondiente cuenta, que comprenderá solo los dichos gastos, y legalizada con todos los requisitos necesarios para su justificacion.

Con este motivo tengo el honor de ponerme á sus órdenes, deseando disfrute V. toda salud y satisfaccion, como asimismo que me ocupe en cuanto fuese de su agrado, seguro de mi buena voluntad, con la que soy de V. su afectísimo y s. s. q. s. m. b.

Andres Quintana y Clariana.

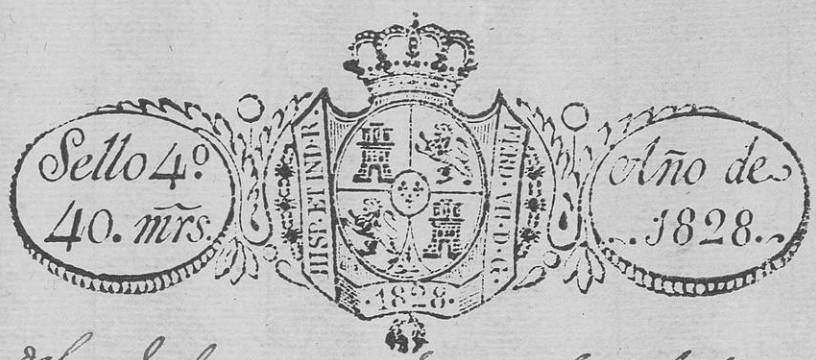

Ayuntamiento del 1º de Dicre de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidte dixo: Que no habiendo aparecido hasta ahora Licitador á la compra del Vino de la Primicia, sin embargo de los Anuncios fixados al intento, y no permitiendo la estacion mas dilaciones, se estaba en el caso de proceder á la extraccion de él del trujal que ocupa, y á proporcionar los utensilios necesarios á su custodia. Orientado el Ayuntamto de esta propuesta y teniendola por muy oportuna mandó comparecer al Colector Miguel Sanz en las Salas, y dió orden al mismo para que disponga lo conveniente á esta operacion quien quedó encargado. A seguida nombró en Comdos para presenciar la medicion á Dn Matias Racax y D. Cristobal Alaman quienes deberán dar cuenta del numero de Nietros que cuele. Asimismo teniendo en consideracion la necesidad de atender á las muchas obligaciones del propio ramo de Primicia, y que en la Depositaria no existe Caudal alguno con que cubrirlas, determinó la venta de granos que se custodian de la cosecha del presente año, y al efecto habiendo señalado el precio de doce sueldos al trigo: seis rs Vn la fanega de ordio: cuatro rs Vn la de avena y seis rs Vn el Centeno con vista de su calidad, dió encargo

Tenle Racax
Gallego
Racax
Navo
Alaman

Determinase sacar el trujal de la Primicia

S.S. Racax 2º y Alaman, Comdos pa presenciar la medicion

Encargo á los mismos pa la venta de granos de Primicia

Precios

Cartel anunciandola

para su Venta á los mismos Racaz y Alaman, disponiendo que p.a mayor notoriedad se fixe cartel anunciandola al publico. Incontinenti yo el Srio. di cuenta de dos memoriales el uno de D.n Carlos Emilio natural de esta Villa y actualmente Comandante del 1.er Batallon del Regimiento de Infant.a n.o 12 de Linea, y el otro de su muger D.a Juana Biera tambien de esta villa, ambos existentes en la Ciudad de Zaragoza en que solicitan se certifique á su continuacion por el Ayuntam.to la calidad de Nobles ó Infanzones que ellos y sus Mayores gozan y han gozado en esta villa y siendo asi publico y notorio y constando de los Libros Cobratorios y otros documentos, se firmaron dhas Certificaciones incontinenti. Acto continuo el S.r Bentura 2.o dixo: q.e habiendose transcurrido bastante tiempo desde que se Venció el segundo tercio de este año, y no habiendo cubierto el arrendador de Aguardiente y Licores lo que por este concepto debe, pide que por el Justicia se le compela á realizar la solvencia del importe de dho 2.o tercio de Aguard.te y Licores, y sino que se repita contra el fiador. Quedó encargado el S.r Presidente de executarlo. Asimismo se produxo queja de exceso en el ganado de la Comunidad de S. Fran.co, y tambien tomó á su cargo el S.r Presid.te la reduccion al numero á q.e está facultada. Finalmente, y en el concepto de que los Terratenientes á quienes se ocupó trigo por sus Contribuciones de la epoca Constitucional, probablemente las transigirán por las dos terceras partes de su importe; para atender con ellas al pago de alguna Cantidad, acordó se proceda á la Venta del trigo que corresponda á dhas dos terceras partes, dexante la otra en el granero para devolverla llegado el caso á sus Dueños; y para ello dió encargo á los S.S. D. Matias Racaz y D. Cristobal Alaman señalando el precio de doce r.s v.n por fanega, y disponiendo que para notoriedad del publico se anuncie esta Venta mediante Cartel que se fijará en el pa

Memoriales de D. Carlos Emilio y su muger sobre Infanz.a

Propuesta del S.r Bent.a 2.o p.a q.e se cobre el 2.o tercio de Aguard.te y Licores

Sobre ganado de S. Fran.co

Determinase la venta de las dos 3.ras partes de trigo ocupado á los terratenientes

Encargo á los S.S. Racaz 2.o y Alaman

Precio

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa se manda á todos los Vecinos que en el precio termino de segundo dia, acudan á las Salas Consistoriales á pagar el primer tercio de Contribucion y sal de este año de los que se hallen en descubierto de él, é igualmente los atrasos de ambos ramos, en la inteligencia que pasado este termino serán aprremiados los morosos, en atencion á hallarse el Ayuntam.to en este mismo caso. Y para que llegue á noticia de todos &c en Roca á 2 de Dz.e de 1828

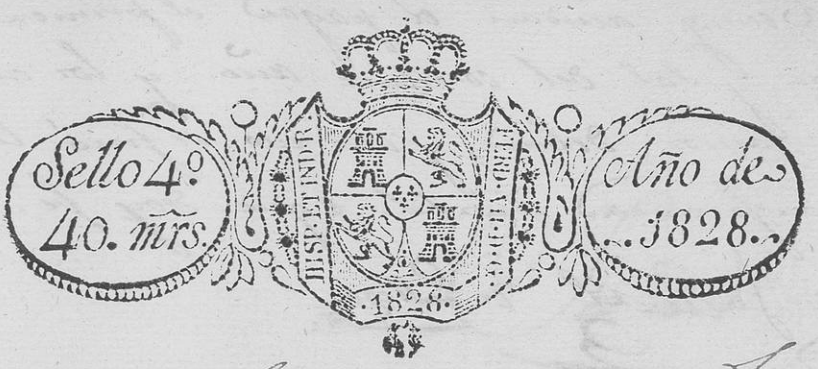

rage acostumbrado, dando cuenta dhos Comdos luego q.e este reducido á Metalico. Con lo que se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fe

Ayuntamiento del 2 de Dizre de 1828 — S.S. Todos

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, mediante citacion del Sr. D. Ramon Perez Teniente de Corregidor y Presidido del mismo se juntaron los S.S. del margen, á quienes manifestó que el objeto de esta reunion era en razon de habersele presentado un Comdo del M. I. S. Intendte que se halla destinado á esta villa de apremio pr las Contribs de que se halla en descubierto, y que este esperaba la congregacion del Ayuntto para notificar su despacho. Con efecto á poco rato parecio en las Salas D. Andres Hortet Capitan retirado en la Ciudad de Zaragoza con un despacho del M. I. S. Intendte y lo notificó al Ayuntamto segun lo dispone la Instruccion de 1824, exigiendo los descubiertos en que se encuentra esta villa dentro del termino de seis dias, de que quedó enterado. Luego que el Comdo se retiró, sin embargo de ser ya tarde, continuó el Ayuntamto tratando del modo con que relevar al Pueblo de este apremio y de los gastos que lleva consigo, y despues de haber conferido largo rato sobre este particular, por fin nada se determinó mas que la publicacion de un bando para

Se presenta D. Andres Hortet Comisionado de apremio pr Contribs

Vando p.ª que paguen los Vecinos

que los Vecinos acudan á pagar el primer tercio de Contribucion y Sal del corriente año y los atrasos que de ambos ramos deban; y con esto se finó la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Perez Racas de Gallego

Ayuntamiento del 4 de Diz.re de 1828

SS. Ten.e Racas Bent.a 1.o Bent.a 2.o Nav.o Alaman Sindico

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, los mismos volvieron á conferenciar las medidas que podrian tomarse en el estado de necesidad que se halla el Vecindario para libertarle del apremio que sufre, y sin embargo de una larga sesion, convinieron en que no hay otro que llebar adelante la Cobranza aunque solo se verifique ahora de los Vecinos en quienes concurran mayores facultades. En su virtud se determinó la publicacion de un Vando en este mismo dia manifestando á los vecinos que el que en todo el de mañana no execute el pago de sus debitos, pasado se le exigiran por via de apremio con el aumento correspondiente á cubrir las dietas y demas gastos que ocasione la permanencia del Comisionado, y que este será el de un real de vellon por cada veinte de deuda. Asimismo se resolvio que la cobranza se verifique por el Ayuntam.to alternando dos de sus Individuos en cada dia, y asistiendo siempre el S.r Presidente á abrir la sesion; y que las horas sean p.r la mañana de nueve á doce, y de dos á cuatro por la tarde. Ultimamente teniendo presente que el Capitulo Ecco sin embargo de habersele pasado varios oficios para que acuda á verificar el pago de sus Contribuciones de mil ochocientos veinte y seis, veinte y siete y el corriente, no lo ha realizado y se halla insolvente

Vando para q.e paguen los Vecinos el 1.er tercio de este año

Cobranza p.r el Ayuntam.to alternando

Oficio al Cap.o Ecco p.a q.e pague las Contribuciones q.e debe

273
274

GOVIERNO MILITAR Y POLITICO

Sos Dic.e 3 de 1828.

Con el mayor gusto y satisfaccion he recibido la Carta de V.S. de 27 de Nov.e ultimo, felicitandome p.r mi cumpleaños en los dias de S.n Andres Apostol, siendo para mi su memoria, una prueba nada équiboca de su fino reconocim.to, agradezco infinito á V.S. esa fineza, y le aseguro, que hubiese sido mas completa mi satisf.on si la asistencia personal de V.S. hubiese acompañado á la funcion del dia; reitero á V.S. mi fina amistad, y espera ócasiones de manifestarle su gratitud, este su Ass.mo

El Marq.s de Spaña

S.res del Ayuntam.to de la Fidelisima Villa de Exea de los Cavalleros.

SELLO DE POBRES — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — 4. MRS AÑO 1828

M. Y. S.

Jorge Cortés Organista del Salvador de la presente Villa con el devido respeto á V. S. Expone: Que se le há notificado verbalmente por el Secretario de V. S. la determinacion de rebaxarle parte de la asignacion de la renta que actualm.te disfruta por su mencionado destino de Organista, deviendose entender esta providencia desde el ultimo pasado mes de setiembre inclusive: Esta intima há llenado de la mayor tristeza al Exponente, que en su abanzada edad, y quebrantada salud, apenas puede sostenerse con las dos terceras partes de su total dotacion que ahora percibe, y si se le deja en una rigurosa mitad, y con el descuento de lo recivido sobre ella en los tres ultimos finados meses, se verá precisado á mendigar, ó á sufrir el ultimo trabaxo: En cuyo conflicto recurre á la piedad, y justificacion de V. S. que en otras ocasiones há experimentado, y recordandole los buenos servicios de cuarenta y cuatro años (que puede llamarse toda su vida) empleada en esta Villa é Yglesia

A V. S. humildem.te Suplica se digne compadecerse de su situacion, y en consideracion á lo expuesto, revocar la orden acordada de descontarle una parte de las percividas sobre mitad de dotacion en los tres ultimos meses, y continuarle en el goce de las dos terceras partes que actualm.te está disfrutando; gracia que confiadam.te espera conseguir de la compasiva bondad y justificacion de V. S. Exea de los Caballeros 5. de Diciembre de 1828.

M. Y. S. Jorge Cortés

M. Y. Ayuntam.to de Presid.te y Regidores de la pres.te Villa.

SELLO DE 4. MRS
POBRES AÑO 1829

V15
276

SELLO DE POBRES
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1828
4. MRS
AÑO 1828

M. Y. S.

Francisco y Victorian Lazaro, Sacristanes de las parroquias de esta Villa, Lorenzo Pradel y Andres Rey campaneros de las mismas con la mayor sumision a V. S. esponen: Que en atencion á haberles rebajado 13,, rea.s vellon mensuales de su haber quedandoles 40,, para la subsistencia y siendoles imposible contribuir como los demas vecinos al pago de las contribuciones y demas cargas personales y concejiles y compra de harina para el preciso gasto de ostias.

A V. S. suplican rendidamente tengan á bien ecssimirles de las cargas de contribucion y demas dichas á las que no podran contribuir sino se despenden de lo mas necesario que les ha quedado para las precisas urgencias y adornos de sus casas y personas y asignar una fanega de trigo á cada parroquia para el gasto anual de Ostias.

Gracia que no duda merecer de la á creditada bondad de V. S. Fjea 28,, de Octubre, de 1828.

M. Y. Ayuntamiento de la presente Villa.

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1828

M. P. S.

Francisco y Victorian Lazaro, Sacristanes de las parroquias de esta Villa, Lorenzo Gradel y Andres Rey campaneros de las mismas con la mayor sumision a V. S. exponen: Que en atencion a haberles rebajado 15 rs. vellon mensuales de su haber quedandoles 40 para la subsistencia y siendoles imposible contribuir como los demas vecinos al pago de las contribuciones y demas cargas personales y concejiles y compra de harina para el preciso gasto de estas.

A V. S. suplican rendidamente tengan a bien ecsimirles de las cargas de contribucion y demas dichas a las que no pueden contribuir sino se despenden de lo mas necesario que les ha quedado para las precisas urgencias y adornos de sus casas y personas y asignar una fanega de trigo a cada parroquia para el gasto anual de estas.

Gracia que no duda merecer de la acreditada bondad de V. S. Ecca 28 de Octubre de 1825.

M. P. S. Ayuntamiento de la presente Villa.

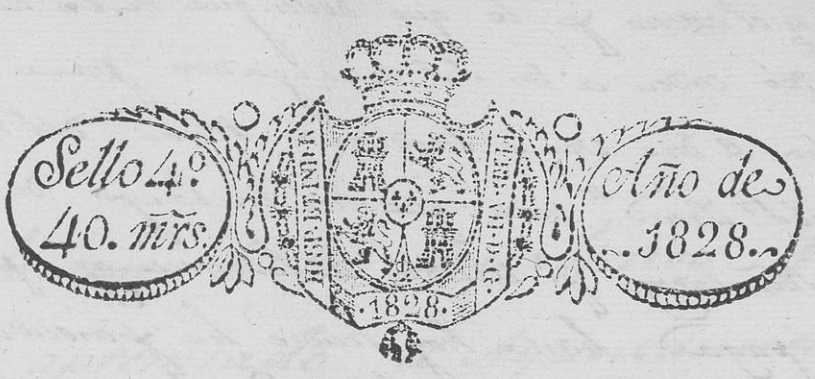

ellas, acordó se le reproduzca el ultimo que se le tiene dirigido, exigiendo contestacion. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. de que doy fe—

Perez Bracas Bentura

Diligencia de haber oficiado al Capº Eccº

Doy fe que con la misma fecha de la acta que antecede, he copiado de Acuerdo del Ayto al Srio del R. Capº Eccº, el oficio que en veinte y nueve de Agosto ultimo se pasó al mismo y obra al fol. 198 de este Libro, exigiendole contestacion, y de ser asi firmo

Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 6 de Dicre de 1828

Ten.e Bracas Bent.a 1º Gallego | Bent.a 2º Nav.o Bracas Alam.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, compareció Dn Miguel Adellac Organista de Santa Maria y reproduxo su suplica de que se le satisfagan las mesadas que se le deben; y habiendole manifestado el Ayuntamto la ninguna existencia del ramo de Primicia en metalico y que consistia en efectos, expresó hallarse pronto á percibir su descubierto en estos ultimos, y en su razon convino en tomar en pago de sus haberes doce nietros de vino al respecto de cuatro rs Vn el Cantaro cuyo importe le servira de pago de lo que se le debe has-

D. Migl Adellac admite vino de Primicia en pago de su Salario

ta el dia, y el exceso p.ª lo que devengue en lo sucesivo, á cuyo efecto se dió orden á los S.S. encargados para que dispongan la entrega de dho vino mediante recibo del interesado. En seguida el S.r Presid.te dixo: que sin embargo de ser pasados los dias señalados p.r vandos á los vecinos p.ª que concurriesen á pagar, hasta hoy nadie ha parecido á hacerlo, por cuya razon lo ponia en consideracion del Ay.to á fin de que determinase lo conveniente. Enterado este resolvió q.e por el mismo metodo que se observó en la ultima epoca de cobranza, se proceda al apremio de los vecinos morosos, y para evitar resentimientos se sortearon las calles por donde debe principiar quedando anotadas para seguir el orden que la suerte marcó. A continuacion se procedió á determinar que es lo que deberá cobrarse de los terratenientes que hasta ahora no han parecido á cubrir sus contribuciones de la epoca constitucional; y teniendo presente que cuando se hizo el cobro de los que ya estan pagados se les ocupó el todo de las contribuciones, devolviendoles despues la tercera parte por haberse presentado á transigir mediante la invitacion del Ayunt.º; acordó que de los terratenientes que no se han presentado, se haga el cobro sin descuento alguno por lo que resulta de los cuadernos, sin perjuicio de devolverles la tercera parte si despues compareciesen. Asimismo, y en atencion á que los vecinos que resultan deudores del primer tercio de contribucion y sal de este año, solo son aquellos que en la actualidad por sus cortas facultades se hallan imposibilitados de pagar, y por consiguiente que es muy poco lo que de este tercio puede sacarse, acordó se dé principio á la cobranza del segundo para lo cual se publique vando señalando á los vecinos el termino de tres dias p.ª que acudan á pagarlo. Incontinenti teniendo presente las muchas dificultades que en la recaudacion del primer tercio ocurrieron, en razon del sistema

Propuesta del S.r Teniente sobre cobro de Contrib.s, y se determina apremiar

Sobre Cobro de Terratenientes

Publiquese vando mandando pagar el 2.º tercio

Siendo uno de los descubiertos porque se halla apremiado el Ayuntamiento, el segundo tercio de Contribucion y sal del corriente año, se vé en la necesidad de proceder á su cobranza para satisfacer á la Superioridad; y por lo mismo previene y manda á todos los vecinos y terratenientes que en el preciso termino de tercero dia acudan á pagar dicho segundo tercio de Contribucion y sal, á las Salas Consistoriales y horas señaladas; advirtiendo que pasado este termino se procederá por medio de apremio contra los que se manifiesten morosos. Y para que llegue a noticia &c en Exea á 6 de Dizre. de 1828

2.º Cuaderno de Essrãs
Testificadas por Justo
Abriat Not.º Publico
año 1827.



H 278

279

Recibo el oficio, q.e V.d se ha servido dirigirme p.r acuerdo del M. Ylle Ayuntam.to con fcha de 4 delos corrientes, sobre el descubierto q.e se halla mi Cap.o en el pago de Contribuciones, del q.e daré parte al dho mi Cap.o y lo q.e resuelba, comunicare à V.d p.a q.e lo eleve à conocimiento de su principal

Dios gũe à V.d m.s a.s

Exea delos Caballeros, y Dbre 6, de 1828.

Mos. Fran.co Pueyo
Sec.o

S.r D.n Justo Abriat Sec.o del M. Ylle Ayuntam.to de esta Villa.

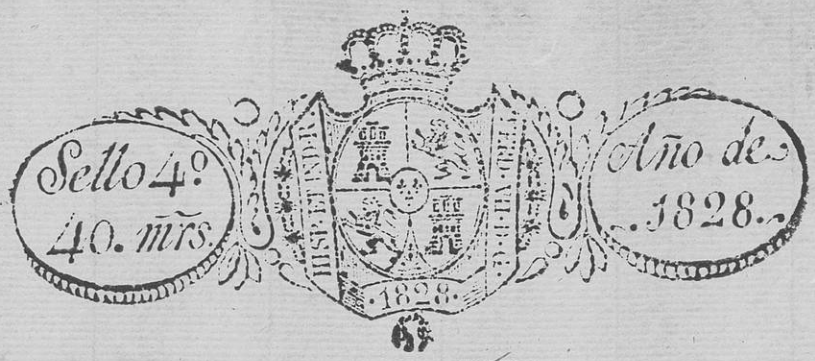

Derogase el metodo adoptado de cobrar la Contrib.on á los Vecinos p.r sus Censos

adoptado por el Ayuntam.to de cobrar de los Vecinos la Contribucion perteneciente á los Censales que cada uno se rebaja en su Partida Catastral, acordó que por ahora, y hasta que con mejores datos, pueda arreglarse el modo y forma que se ha de seguir en este particular, se verifique la cobranza como antes se hacia, abonando á los vecinos en el segundo tercio las Cantidades que por lo respectivo á la Contribucion de sus Censales pagaron en el primero, y cargandola toda á los Perceptores Censalistas. Finalmente con el objeto de reunir la posible cantidad para atender al pago de las urgencias actuales, teniendo presente que en poder de D. Antonio Callizo existen ocupados cuatro mil rs. Von. pertenecientes al Conde de Torresecas p.r sus Contribuciones de la epoca Constitucional, acordó se le pase un oficio para que inmediatamente ponga á disposicion del Ayuntam.to dha Cantidad. Con lo que se dio fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fe

Oficio á D.n Ant.o Callizo p.a q.e presente el Caudal retenido á Torresecas

Perez Jnacio Bentura de Gallego

Junta de Propios del 7 Dic.e 1828

SS. Tend.e Bent.a 1.o Nav.o Salv.a Alaman

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos Componentes la Junta de Propios de la misma, y celebrandola en debida forma el Sr. Presidente dixo, que habia dispuesto la presente reunion con el objeto de abrir un oficio que por el correo del cuatro se habia dirijido á dicha Junta, y habiendolo executado aparecio ser el que se insiere, que por mi el infrascrito Srio fue leido, y enterados dichos S.S. de su contenido, teniendo presente que las preguntas que se hacen por el M. Y. S. Intend.te se hallan tan al conocimiento del primer Individuo como del ultimo, y que yo dho Srio estaba impuesto en el particular, acordó que para el primer correo extienda el informe en borrador y lo presente á la aprobacion de la Junta, para pasarlo al limpio y firmarlo. Con lo que se terminó el acto que firmaron dhos S.S. de que doy fe.

Oficio del Sr. Intend.te pidiendo cierto informe

Encargo al Srio p.a su extension

Perez Bentura

Dilig.a de remesa del informe al Sr. Intend.te

En el dia diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos en las Salas Consistoriales los S.S. de Ayuntam.to celebrandolo, y entre ellos los de la Junta de Propios, yo el Srio presenté el adjunto borrador del informe para el Sr. Intend.te, y habiendo merecido su aprobacion, lo firmaron su mayor parte en limpio, excepto el Sr. Sindico que se abstuvo de hacerlo en razon de no haber intervenido en el reparto de yerbas á que hace referencia segun el mismo lo manifesto y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a q.e firmo y doy fe.

Abriat

R.º 8.º f.º 382 v.to n.º 2.013.

281

INTENDENCIA
DE ARAGON.

Para poder resolver con todo conocimiento y acierto sobre la solicitud que me ha dirigido la Junta de Ganaderos de esa villa relativa á la infraccion que han cometido VV. á la orden de esta Intendencia de 4 de Mayo de 1803, y por la cual se le concedió á dha Junta el dro de pedir las yervas en glovo para todos sus Ganaderos y despues hacer ella misma el reparto ó distribucion entre los mismos; he determinado que á correo seguido me contesten á los extremos siguientes; Que motivos han tenido VV. para la infraccion referida. Porque no repasaron VV. el numero de cavezas que tenia cada Ganadero cuando pidieron las yervas, caso de no pasar por el manifestado que tenian para

pago de la contribucion. Como Certifica el Secretario de que no habia bastantes para cubrir el pedido de los Ganaderos, y despues certifica haber arrendado las sobrantes despues de acomodados los del Pueblo. En la segura inteligencia que cualquiera ocultacion á los tres estremos propuestos será castigada con el rigor de la Ley y sin contemplacion alguna.

Dios gue á V.S. m.s a.s Zaragoza 3 de Diz.re de 1828.

Pedro Alcantara
Diaz de la Bandera

SS. de la Junta de Propios de Exea de los Cavalleros.

Informe.

Cuando el Capitulo de Ganaderos de esta Villa en uso de la facultad que se le tenia concedida, pedia á la Junta de Propios las yerbas necesarias para los Ganados de todos sus Individuos, y se hacia el mismo la distribucion de ellas; el Mayordomo y Apoderados del referido Capitulo q.e eran los que en su representacion practicaban esta diligencia, tomaban á su cargo y bajo su inmediata responsabilidad la satisfaccion de su importe, otorgando al efecto la correspondiente Escr.a de afianzamiento, y la Junta de Propios llegado el Vencimiento lo reclamaba de estos como especialmente obligados, sin tener que entender en nada con los Ganaderos en particular. Mas sea q.e los vecinos de esta clase en quienes recahian los nombramientos de Mayordomo y Apoderados se viesen á las veces defraudados por no poder realizar el cobro de los participes, al paso que sugetos á su pago; sea que tuviesen otros motivos, lo cierto es que los mismos representantes del Capitulo ó Casa de Ganaderos, de algunos años á esta parte, se han negado siempre á responder de la yerba que como Corporacion se la cedia en globo, y asi es que la Junta de Propios, habiendole tenido en todos los repartos succesivos sin em-

bargo de esto la consideracion de cederla toda á una mano á sus Individuos, no ha echo otra cosa que secundar las ideas de la propia Casa, dando á cada Ganadero en particular la yerba necesaria á su ganado, y exigiendole su afianzamiento, puesto que han rehusado hacerlo todos en union.

Lo escaso de los pastos por la continuacion de los malos temporales, y al paso el abuso que se observa de parte de los Ganaderos en pedirlos con el mayor exceso para sus ganados, es el negocio, entre todos quantos tiene á su cargo, que mas embaraza anualmente á la Junta de Propios. En el presente año con particularidad, la baja considerable de las yerbas por la larga sequia que se ha experimentado, ha echo que la reduccion fuese mayor en el pedido: pero habiendola verificado con proporcion al numero de ganado de cada uno de los Ganaderos con anuencia del mismo mayordomo de la Casa y segun las noticias suministradas por este, como lo ha verificado en ocasiones semejantes, y siendo cierto que no hay Ganadero á quien no haya correspondido mas yerba que ganado de vientre tiene en sus manifiestos de Contrib.on, se echa de ver claramente que el haber molestado la atencion de V.S. con un recurso tan vicioso, y en el que ninguna parte han tenido los Indi

vidros que constituyen la Junta de Ganaderos de esta villa cuyo titulo indebidamente se abrogan, no ha tenido otro objeto que el de zaherir las operaciones de la de Propios, y procurar por este medio tan impropio, mejorar el terreno que la suerte dió á los que han recurrido, si con la ruina de todos los demas Ganaderos, sus depravadas intenciones tuviesen el exhito que se han propuesto.

Con la competente autorizacion de V.S. y mediante Escra publica de concordia ó transacion, se hallan adjudicadas al Cuerpo gral de Censalistas del Partido de Zaragoza, ~~los rendimientos~~ para pago de sus pensiones, los rendimientos que anualmente produzcan en Subhasto las tres Dehesas de Propios denominadas Torales altos, torales bajos, y Corral de Bacas, y estas mismas á que tienen opcion ~~los Ganaderos en el subasto los~~ aquel acto los ~~de esta villa~~ que han acudido á V.S. si tanto ~~la~~ necesitaban de yerba, son las unicas que se arrendaron á ramo, como se verifica todos los años ~~por~~ en fuerza de este convenio, y resultará del Exped.te

Con ~~la~~ los tres extremos antecedentes de cuya verdad pueden decir los que realmente componen la Junta de Ganaderos, cree la presente Junta de Propios haber satisfecho los que contiene el oficio de V.S. de 3 del actual, concluyendo con manifestar

á V. S. que le seria á la Junta de Propios mucho mas ventajoso y menos molesto ceder la yerba á la Casa de Ganaderos en glovo como lo solicitan los Indios que han recurrido, y que ella se hiciese la distribucion, siempre que sus representantes afiancen el pago de su importe segun lo han verificado en otras ocasiones, en cuyo caso se veia libre de haber de reclamarlo de otros tantos vecinos cuantos cuenta la misma, con conocida economia de tiempo para atender á sus otras atribuciones.

V. S. determinará aquello que sea mas de su superior agrado, como lo espera en Exea de los Caballeros á 10 de Dic.e de 1838

La Junta de Propios y en su nombre

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — Año de 1828.

Ayuntamiento del 10 de Diz.re de 1828

SS
Ten.e
Bent.a 1º
Navarro
Racax 2º
Dip.s
Sindico

A propuesta del Sr. Presid.te, se acuerda una exp.on al Sr. Gobern.or de la R.l Sala sobre los excesos q.e se observan

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente dixo: Que la reproduccion de varios excesos que de algun tiempo á esta parte se observan en los Montes y terminos de esta Villa y Pueblos limitrofes, debe llamar la atencion del Ayuntamiento con el fin de procurar la correccion de estos males, pues aunque en su principio y no de mucha consideracion, la continuacion de ellos podria ocasionar en lo Succesivo otros de mas consecuencia si en su origen no se atajaban. Que por lo mismo, recordando la indicacion que el Sr. Gobernador del Partido á su transito por esta Villa hizo, de que se trataba de destinar á esta Comarca una Partida de Caballeria á objeto de perseguir las gentes de mal vivir, era de opinion se elevase al M. I. S. Gobernador de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de este Reyno una exposicion manifestando este estado de cosas, y suplicandole interponga su mediacion p.a que la Autoridad Militar á quien compete disponga lo necesario á que se realize la traslacion de dha Partida con la brevedad posible, por ser la proxima epoca de Invierno en la que siempre se experimentan algunos excesos, como consecuencia de la necesidad que aflige á los Pueblos. Conforme el Ayunt.o con la propuesta del Sr. Presidente, y teniendo por muy oportuna esta medida, acordó se dirija dha exposicion al Sr. Gobernador de la Sala, y que para los efectos

Se comunique copia al Gobernador del Partido

q.e convengan, se comunique copia de ella al del Partido el S.r Marques de España recomendandole su buen exhito.

Encargo al Sr.no p.a su extension

Para la extension de esta Representacion dió encargo al infrascrito Sr.no quien la pasará á la aprobacion en la primera Sesion. Terminado este punto pidió Audiencia el Com.do de apremio p.r Contrib.s D. Andres Hortet

Notificacion del Com.do de apremio

y habiendo entrado, notificó al Ayuntam.to la multa de cien Ducados en q.e cada Individuo habia incurrido segun la Instruccion, p.r no haber acreditado el pago de sus descubiertos siendo pasados los seis dias que previene la misma; cominando en seguida al Regidor de 1.er Voto á su presentacion en clase de arrestado á la Ciudad de Zaragoza.

Se determina la cesacion de toda clase de obras

Acto continuo teniendo el Ayuntamiento en consideracion los agobios en que actualmente se halla el publico, y la penuria de Caudales que en todos conceptos se experimenta; y que sin embargo de esto se estan en el dia invirtiendo sumas considerables en reparaciones de Caminos y otros gastos, que aunque laudables, no no son muy oportunos con las apuradas circunstancias actuales, acordó que desde el dia de hoy cesen las obras de cualquiera clase q.e sean, de manera q.e por ningun concepto se trabaje ya en el de mañana.

Oficio de D.n Ramon Racaxo sobre el alcance q.e tiene contra si

A seguida se leyó un oficio de D.n Ramon Racaxo relativo al descubierto en que se halla p.r el cobro de Contribuciones que tuvo á su cargo, proponiendo su pago por medio de cierto credito que el Es.no del Juzgado D. Vicente Ortin reclama del Ayunt.o, y en su vista acordó este que por mi el Sr.no se le contexte manifestandole que la Naturaleza de la deuda que

Contextacion

contra si tiene, no es susceptible de compensacion alguna, y que no cubriendola por todo el dia de hoy, se apremiara al fianza por ser urgente la reunion de

M. Y. S.

El Caballero Gobernador de este Partido á su transito por esta Villa, hizo concebir ~~indicó~~ al presente Ayto. la ~~pro-~~ esperanza de que en breve ~~bilidad que existia de que~~ se destinaria á esta Montaña un Destacamento Militar que construie se algunos excesos que se observaban en los caminos de traveria y despoblados cometidos por gentes que agobiados sin duda de la necesidad ~~que se experimentan~~ salen de sus casas y se dedican al robo. Como ha transcurrido algun tiempo y la ~~penuria y~~ miseria ~~que~~ de cada dia toma mayor incremento, se hace esta medida ~~si fuera cierta~~, mas necesaria, pues q.e con frecuencia se ven reproducidos estos ~~males~~ delitos y aunque por fortuna ~~no~~ hasta ahora no merecen ~~son de~~ la mayor consideracion, sin embargo la mira de contenerlos en su principio y evitar que ~~progresen~~ ~~pone al presente Ayto.~~ á la sombra de la proxima estacion del invierno la mas penosa para la clase ~~los sugetos inclinados á~~ menesterosa, progresen, pone al Ayto. en la necesidad de recurrir á V. S. á fin de que como tan celoso apoyo por la tranquilidad publica y seguridad de los habitantes de este Reyno, Uebe á bien ~~tenga la dignacion de~~ interponer su poderosa mediacion ~~influxo~~ con la Autoridad á quien corresponda, á ~~fin~~ objeto de que con la brebedad posible ~~se destine á este Partido~~ tenga efecto la translacion á esta villa y su comarca de la Partida de tropa que se juzgue suficiente estos desordenes q.e siendo de ningun momento en su origen á atajar ~~en su origen desordenes que~~ pudieran ~~con su aumento~~ su continuacion y aumento comprometer el reposo de

sus pacificos moradores. En que asi suceda Reci-
bira favor ~~de que~~ y de el estará a V.S. reconocido
en Exca C. a 11 Dbre 1828.

Por la nota que me ha entregado el Secretario D. Justo Abriat parece que salgo alcanzado en favor del Ayuntam.to en la cantidad de mil ciento veinte y cinco r.s veinte mrs. vn. q. no me hallo con ellos á la razon p.a poderle pagar, pero deseoso de acabarla en el modo q. me sea posible, he tratado el asunto con el Esno. de este Juzgado D. Vicente Ortin porque salga del paso se ha convenido a mis instancias en entregar a favor del Ayuntamiento siempre q. este se dé p.r pagado de mi deuda, cinco recibos por otras tantas partidas q. dha corporacion le adeuda q. se anotan al fin de este

oficio y q. segun el mismo Or-
tin tiene V. S. razon de ellas
en el papel q. le pasó en 4 de
Octubre anterior; y siendo la
una cantidad igual á la otra
solo la diferiencia de 22 m.
espero me admitirá esta clase
pago, y me abisará su deter-
nacion.

Dios gue. á V. S. m. a.
Egéa de los Caballeros y Di-
embre á 6,, de 1828.

Ramon Maca

Muy Ilte. Ayuntamiento de la presente Villa.

Partidas q.e se adeudan á D. Vicente Ortin

	r.s von.
Por el sueldo de la Esma del año 1827	188 = 8
Por resta de sus dietas q.e el apremio sobre = cobro de contribuciones de q.e tiene vale particular . . .	812 =
Por los dros. en la denuncia de nueba obra en la salitreria	28 =
Por los de una informacion justificando q.e las tropas se llebaron los caudales de bulas los años de 1808 y 1813	73 =
Por otra informacion de las ropas q.e dejó Jose Murillo al tiempo de su muerte	25 =
Suma mil ciento veinte y seis r.s ocho mrs. von . . .	1126 = 8
Debe D. Ramón Racax al Ayuntamiento . . .	1125 = 20
Diferiencia	= 22

Contestacion a D. Ramon Ratas

El descubierto que se reclama de V. procede de la indebida retencion que hizo en su poder de los Caudales de la Rl. Contribucion, cuyo reintegro no permite compensacion ni convenio alguno. Ha resuelto el Ayunt.o que por todo el dia de mañana satisfaga V. la cantidad en que es alcanzado á su disposicion, en la segura inteligencia que pasado se procederá contra el fianza segun lo exige la naturaleza de este credito. Con lo que queda contestado el oficio de V. del 6.

Dios &. 10 Dize 1828

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1828.

M. Ill.tre Ayuntam.to de esta Villa de Exea

Agustin Salafranca, y Joaq.n Ardanaz, Dezinos de la mismas á V.S.as suplican les concedan el permiso de hazer Carbon de Leña muerta y Carbon de peso para ayuda de manetener sus familias hazerca de haver por ahora muy pocos jornales

favor que esperan los suplicantes de la bondad de V.S.as

Agustin, y Joaq.n Ardanaz

Exea de los Cavalleros, y Dbre 10 de 1828

M. Ill.tre Ayuntam.to

M. I. S.

Lleno del mayor dolor al considerar la desgraciada situacion en que se halla el vecindario que representa, y con la sumision debida, recurre por segunda vez en este año á V.S. el Ayuntam.to de la Villa de Exea, y orillando largas digresiones, que distraherian la fatigada atencion de V.S., en describir el triste cuadro que ofrece esta angustiada Poblacion, se limita á hacer presente: que desde que V.S. se dignó alzar el apremio conferido al teniente Coronel D. Fran.co Carrion, se ha convencido el Exponente de un extremo que aunque lo tenia á la vista nunca pudo persuadirse hubiese llegado á tal grado, á saber la pobreza de los habitantes de esta villa.

Tres meses de consecutivos mandamientos, cominaciones, apremios y aun procedimientos executivos de parte del que expone para con los vecinos deudores, siempre sumisos á la voz de sus representantes, no le han dejado ninguna duda de lo infructuoso de sus desvelos, cuando como, ahora la falta de recursos y la miseria, anudan las manos al contribuyente mas generoso. La reunion de veinte mil reales vellon cuya entrega ha dispuesto en Tesoreria, es todo el resultado de tan largo periodo de sufrimientos; quien lo dijera de un Pueblo que agobiado de todos los que llevó consigo la guerra de la Independ.a, pudo acreditar en el tribunal de V.S. la entrega de mas de seis millones

en su duracion al solo mandato de sus Convecinos Gobernantes! pero asi es, y nada extraño ahora de un vecindario cuya falta de cosechas en los presentes años ha postergado en la mendicidad propietarios bien acomodados.

No se ocultan al Ayto. recurrente y al Pueblo las necesidades del Erario y la obligacion en que estos se hallan de subvenirlas, y puede gloriarse este vecindario de que siempre ha sido su primera mira este deber tan sagrado: pero aunque constante en su voluntad, su abatimiento en la actualidad, no le permite mayores sacrificios, y solo aspira merecer indulgencia de V.S.

Esta consideracion, y la de que en el breve transcurso de un año que ha mediado desde el Novre. de 1827 ~~ha satisfecho en Tesoreria~~, sin embargo de sus infortunios, ha satisfecho en Tesoreria mas de 104 D. rs. vn. que con la cantidad q. ahora entrega, excede del importe de Anualidad y media de todas sus Contribuciones, le hace prometer conseguirla de V.S.; y por ello ofreciendo el Exponente continuar el cobro y remesas succesivas hasta donde las fuerzas del vecindario lo permitan, y con el fin al propio tiempo de evitar que el pago de Dietas y apremios agraben mas su lastimosa posicion, =

A V.S. rendidamente suplica que por un efecto de su acreditada misericordia se digne mandar retirar al Comdo. D. Andres Hostet relevando del pago de la multa de 100 ducados con que el mismo ha ~~intimado~~ conminado á cada uno de los Indios del Ayto. recurrente, de cuya gracia quedará reconocido en Exea de los Rs. á 11 Dre. de 1828 ~~[illegible]~~ El Ayto. y en su representa

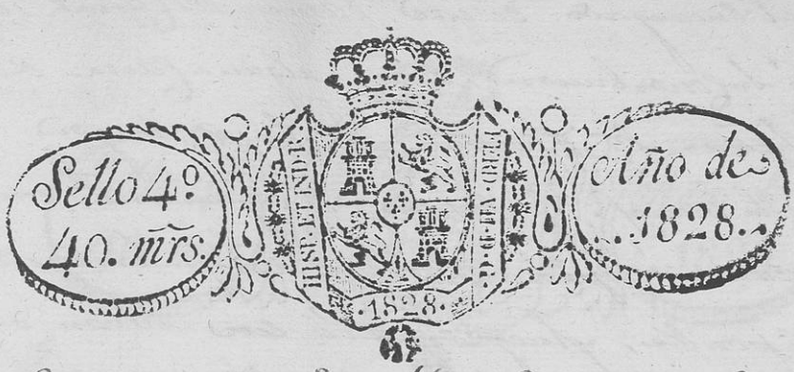

Memorial pidiendo licencia pª hacer carbon: se niega

los fondos de Contribᵒⁿ. Igualmente se leyó un memorial de Agustin Salafranca y Joaquin Ardanaz Vecinos de esta Villa en solicitud de que se les conceda licencia para hacer carbon en la Bardena; y teniendo presente que tales licencias solo sirven para abusar de ellas y debastar el Monte contra lo dispuesto en las Rs. ordinaciones y Ordenes Superiores, no hubo lugar á su concesion.

El Sindº. pide se presente el importe de granos de la Primicia

Finalmente habiendo pedido el Sr. Sindico la presentacion del importe que en su Venta han producido los granos de Primicia, á los SS. Encargados de ella se les previno la presenten en la primera Sesion, dando fin á esta q. firmaron de que doy fé.

Perez Bentura

Ayuntamiento del 15 de Dicᵉ de 1828

Tenᵉ
Racax
Gallego
Bentª 2º
Navº
Racax 2º
Dipᵒˢ

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente dixo que acaba de presentarse en el dia de hayer el Oficial de Jubileros D. Jose Torres con Comᵒⁿ. de apremio por la Contribucion del Canal, y que siendo este un nuevo agobio para el Ayuntamᵗᵒ, con sentimiento suyo lo hace presente al mismo, para que tratando de reunir todo el Caudal posible, con el y con lo que pueda corres-

Comᵒ. de apremio pʳ. la Contribucion del Canal

ponder al encargado de este Ramo del Canal D. Joaquin Men-
dizabal p.r su contribucion sacar alguna Carta de Pago, y acu-
dir al Exmo. Sr. Protector de los de Aragon suplicando es-
pera p.a lo demas. Conformose el Ayuntam.to con esta propues-
ta y determinó procurar por todos los medios reunir
el Caudal posible, y luego que lo este llevar á efecto lo ex-
puesto por el Sr. Zen.e. En este estado se presentó D. Vicente
Ortin Esno. del Juzgado de esta Villa, y notificó al Ayunt.o
una R.l Provision de que es copia la adjunta, y siendo redu-
cida á que se informe en cierta solicitud interpuesta p.r
D. Juan Pablo Mena Esno. Vecino de esta Villa sobre su per-
manencia en ella, dió encargo á mi el Srio. para que
extienda dho. informe dispensando al referido Mena
todo el favor que la justicia y verdad permita, y lo
pase á la firma. Acto continuo dí cuenta de las veredas
recibidas en catorce del actual, de cuyo contenido quedaron
enterados todos los SS. Finalmente habiendo yo el
Srio. manifestado el descubierto en que se halla el Ayun-
tamiento con respecto al cumplimiento de lo que dis-
puso el Sr. Gobernador en su auto de visita, que se ha notifi-
cado, y los anteced.tes que tenia para temer que se
diese cuenta al R.l Acuerdo p.r la falta de remesa del testi-
monio que mandó; el Ayuntam.to con el fin de quedar á
cubierto en lo posible de cualquiera ocurrencia desa-
gradable que la paralizacion de los asuntos mandados
pudiera ocasionar; dispuso la lectura del citado auto
á objeto de enterarse de nuevo articulo por articulo
de lo dispuesto; y uno por uno resolvio lo siguiente
En cuanto á la formacion de Catastro; teniendo presente los
conocimientos que concurren en D. Fernando Bentura y
D. Julian Galindo, dió Comision á los mismos para que
en union de mi el Srio. procedan segun corresponda
á la formacion del mismo con la brevedad que lo exige

D. Vicente Ortin notifica una R.l Prov.n Sre. informe en cierta solicitud de D. Juan Pablo de Mena

Com.on al Srio. p.a su extension

Veredas

Disposiciones sobre el auto de visita del Sr. Gobern.or

Com.on para la formacion de Catastro

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &.ª = D. Felipe Augusto caballero Le Clemente de Saint Marcq, y Dostrell, Señor de Grandbu, y de Labell, caballero Gran Cruz de las Reales, y Militares Ordenes de San Fernando, y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Marq.ª y otras de distincion, benemerito de la Patria en grado heroyco, y eminente, Teniente General de los R.s Exercitos, Gobernador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, Presidente de su Real Audiencia &= A Vos qualesquiera de Nuestros Escribanos publicos, y R.s de dicho, y presente Reyno de Aragon, salud y gracia sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se ha presentado el recurso que su tenor, y el del Auto proveido en su razon son como siguen = Exmo. Señor = Juan Pablo de Mena Escribano de S.M. Vecino de la Villa de Ejea de los Caballeros con el debido respeto a V.E. expone: Que fue creado Escno. R.l con el Titulo del Pueblo de Baguena Partido de Daroca segun consta á V.E. por los meritos de la Secretaria de Acuerdo, y caso necesario demostrara con el original documento: Mas es el caso que al ir á tomar posesion de su Escribanía se encontró con la novedad de que habia otro Escribano creado, y posesionado segun dejo bajo el mismo Titulo, el qual despachaba el Juzgado de Baguena, y los Pueblos

mas: con esta noticia el Exponente por evitar disputas y contiendas, se volvió á la citada Villa de Exea donde tiene su patrimonio, y en la que ha permanecido, cuidando de él, y practicando al mismo tiempo con la mayor dilig.ª y esmero quantas comisiones le ha confiado la superioridad, el Gobernador del Partido, y Alcaldes del mismo. Su presencia es todavia mas necesaria en Exea que en Baguena, como quiera que en la expresada Villa se halla vacante una Escribania de las de Numero, y en Baguena, y Pueblos comarcanos están provistas todas, y señaladam.te las de la Ciudad de Daroca, que se encuentra á muy corta distancia de aquel Pueblo: Sin embargo el Caballero Corregidor de Cinco Villas ha mandado al suplicante traslade su domicilio al referido Pueblo de Baguena, cuya providencia ademas de causar perjuicio al Exponente por el abandono de su patrimonio, le ha de exponer á comprometimientos con el Esno. D.n Pablo Polo que actualmente sirve aquel Titulo, y que dice hallarse creado para aquel Juzgado: Por cuyas consideraciones = A V. E. rendidam.te suplica se sirva autorizar al Exponente para que continue permaneciendo en la Villa de Exea de los Cavalleros á cuidar de su patrimonio, y en virtud de los motivos expuestos en el centro de este escrito, como asi lo espera del benefico corazon de V. E.

Auto S.S. Regente Cobarrub. Vallecillos Otal Cortes Heredia Garcia

Zarag.ª nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte, y ocho = Exmo. Señor = B. L. M. de V. E. = Juan Pablo de Mena = Zarag.ª Diciembre nueve de mil ochocientos veinte, y ocho. Acuerdo General = Informen los Corregidores de Cinco Villas, y Daroca



y los Ayuntamientos de Exea de los Caballeros, y lugar de Ba-
guena lo que se les ofrezca, y parezca sobre el contenido de este
recurso, y venido el Informe pase á la vista del Fiscal de S. M.=
Está rubricado= Y para su cumplimiento se acordó expedir la
presente para Vos los al principio nombrados á quienes se di-
rige: Por lo qual os mandamos que siendoos presentada, y con
ella requeridos, notifiqueis su contenido á los citados Corregidores
de cinco Villas, y Daroca, como tambien á los Ayuntamientos de
Exea de los Caballeros, y Lugar de Baguena, para q.e en su conse-
güencia, observen, guarden, y cumplan cuanto en el anterior Auto
se manda. Y de las notificaciones, y demas dilig.s que en su ra-
zon practicareis, nos dareis fee á continuacion de la presente.
Que asi es nuestra boluntad. Dada en Zarag.a á diez de Diciembre
de mil ochocientos veinte, y ocho= D.n Antonio Cortés= D.n Carlos
Covarrubias= D.n Gabriel Garcia Vallecillos= Registrada= D. Luis
de Roda= Teniente de Canciller mayor D. Luis de Roda= Sec.a diez y nue-
ve r.s vellon= Reg.o y pte. de papel diez rs. vn= Sello un real vn.= Monte
pio m.l un real vn.= In comj. S. G. L. Arag.um tercio M.D.CCCXXVIII=
Secret.o de Acuerdo, y Gov.no Nasarre de Letosa= Yo D. Antonio Nasarre
de Letosa Secretario del Rey N. S. y de Acuerdo, y Gobierno de
su R.l Audiencia de Aragon la hice escribir por su man-
dado con acuerdo de su Regente, y Oydores de la misma=
R.l Provision para que los contenidos en ella cumplan

con lo que en la misma se manda, á peticion de Juan Pablo de Mena Esno. de S. M. y vecino de la Villa de Ezea de los Caballeros = Corregida.

Concuerda la copia antecedte. con su original real Provision á que caso necesario me refiero. Y para que conste al Ayuntamto. de esta Villa y le sirba de notificacion en forma, doy la presente en Ezea de los Caballs. y Dice. á diez y ocho de mil ochocs. veintiocho

Victe. Ortin
Esno.

Informe

Cumpliendo el presente Ayuntam.to con el Auto acor
dado por V.E. en 9 del actual en la Solicitud inter
puesta por D. Juan Pablo de Mena de esta ve
cindad que se le ha echo saber, debe decir: Que
es cierto que el mismo posehe en esta Villa
su Patrimonio del que subsiste; y que desde que
en ella desempeña el Oficio de Escno, se ha pres
tado siempre con la mayor puntualidad á
la evasion de cuantas diligencias se le han con
fiado por su Justicia segun por relacion de
las mismas ha constado al Ayuntam.to q.e
por ello le considera acheedor á la gracia
que solicita si asi fuese de la aprobacion
de V.E. Es cuanto puede informar en Exec.
de los Caballeros á 22 de Dic.e de 1828 = Excmo Sr.
El Ayto. y en su representacion = Siguen las firmas

Sello 4º 40. mrs. Año de 1828.

M. Y. S.

Juan Fernandez é Yldra Hispanilan Conjuges Natu-
rales de esta Villa, y Vecinos que han sido hasta de hoora
della mismo, con el mayor respeto á V. S. Exponen: Que
han trasladado su domicilio á la Villa de Lucena, con el objeto
de reunirse y vivir en la Casa y Compañia de Pasquala Fernan-
dez Hija dellos mismos, y Mujer de Josef Ladron de Guevara
Albeytar titular de la referida Villa de Lucena; cuia tras-
lacion ha parecido á los Exponentes ponerla en noticia
de V. S. para que en su vista se sirva mandar á su
Srio que en lo sucesivo separe á los Exponentes dellos
Padrones cobratorios de Reales Debitos, y Pago de Pro-
pios de esta Villa: En cuia atencion. ———

A V. S. suplican se sirva acordarlo y mandarlo assi; como
lo esperan della Justificacion de V. S. Casa dellos Caballeros
á 17 de Dbre. de 1828.

Juan Fernandez

Yldra Hispanilan.

M. Y. S. S. del Ayuntº. della Villa de Casa,

H

296

Mi Capitulo, en el celebrado en el dia de Ayer, considerando ser justa la peticion del pago de contribuciones, en que se halle descubierto dho mi Capitulo, ha encargado al Racionero Colector, que por todos los medios posibles cobre prontamente lo necesario para cubrir el debito que haya de Contribuciones, y tan pronto como lo tenga recogido, dé parte al Capitulo para hacer el pago immediatam.te

Lo que se servirá V.d elevar á conocimiento de su principal, á fin de que enterado de ello, tenga la bondad de esperarse, hasta que el Rac.o Colector pueda haberse con el importe del descubierto de

Contribuciones en que se halle el Capitulo.

Dios gũe ã v.d m.s años. Exea, y Dbre 16, de 1828.

Por acuerdo de mi Capitulo

Mos. Fran.co Pueyo
Sec.o

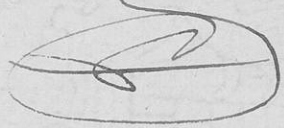

S.or D.n Justo Abriat, Sec.o del M. Ylle Ayuntamiento

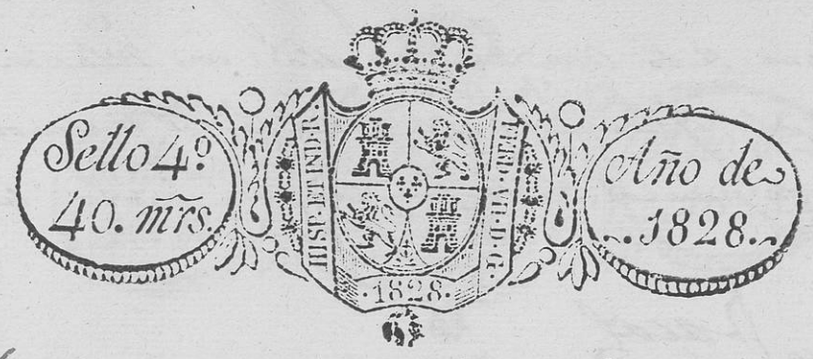

Otra para la renovacion de Ordinaciones

el estado de deterioro del actual. Renovacion de Ordinaciones encargo á los mismos, para que valiendose de las personas que estimen mas aproposito en la materia, entiendan en ella dentro del termino que marca el auto.

Otra sobre libros de Acuerdos

Encuadernamiento de los libros de Acuerdos, Comision al infrascrito Srio para que disponga su execucion.

Otra sobre Composicion de Calles

Composicion de Calles: teniendo presente el estado en gral de miseria del Vecindario, y la imposibilidad de atender en un año á la reparacion tan universal que exige y presentan hoy, convino el Ayuntamto en que si ahora se realizase la mejora de un trozo en la Calle principal qe es la de Huesca continuando su acera de losas, seria suficiente pa manifestar su obedecimiento y los deseos que le animan; y en su razon considerando que la construccion de una parte de enlosado no debe ser asunto de mucho momento maxime en la presente estacion, dió encargo á los S.S. D. Marº Bentura, D. Cristobal Navarro, y Sindico Prón para que con los Albañiles que tengan por conveniente ajusten y contraten el corte de una porcion de losa, y sabido asi el costo que tendrá cada vara, darán cuenta para disponer su execucion y lo demas necesario.

Sobre demolicion de Edificios Ruinosos y otros particulares, peculiares del Sr. Teniente

En lo relativo á la demolicion de edificios ruinosos, matacia de perros y demas particulares que previene el referido auto peculiares del Sr. Teniente, el mismo quedó encargado de llevarlo á efecto, en la propia manera que alli se halla mandado consultando con el Ayuntamiento cualquiera en que el Comun del Pueblo tuviese un directo interes

para proceder de acuerdo. Con lo que se finalizó la sesion, resolviendo que de lo acordado en ella con relacion al Despacho de Visita del Sr. Gobernador, se extienda el testimonio oportuno que se pasará á la firma, haciendolo en esta de que doy fé.

Perez Racaz

Ayuntamiento del 22 de Dizre. de 1828

Sr. Ten.te Racaz Gallego Bent.a Vo Nav.o Racaz Salv.a Sco

Cuentas de Carniceria

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el infrascrito Srio. puse de manifiesto las Cuentas de productos de la administracion de Carnicerias en los meses de Octubre y Noviembre que por disposicion del Ayuntam.to entraron en mi poder, é hice entrega con ellas del importe de sus resultas que se depositó en el mismo acto en la Arca de tres Llaves.

Id. de menudos y ganado del Hospital

Igual diligencia practicó el Sr. Regidor D. Cristobal Navarro exhibiendo las Cuentas de igual tiempo con respecto al valor de los menudos, y Cabezas de ganado bacuno del Santo Hospital vendidas al vivo, con presencia tambien del importe de uno y otro. Antes de depositarlo en Arcas, á instancia del Sr. Sindico Pror. se hizo la debida separacion de los Caudales pertenecientes al Hospital de procedencia de la venta de su ganado en dhos meses de Octubre y Noviembre, y en bolsa distinta se cerraron con los demas en la propia Arca dando una llave al referido Sindico.

Separase el Caudal del Hosp.l á instancia del Sr. Sindico

Importe de granos de Primicia se presenta

A continuacion los S.S. Dn. Matias Racaz y D. Cristobal Alamar encargados de la venta de los granos de Primicia, presentaron tambien el importe de los mismos con la nota correspondiente, y para evitar la complicacion de unos caudales con otros, se depositaron provisionalmente y hasta que se pasen al Depositario en el Archivo

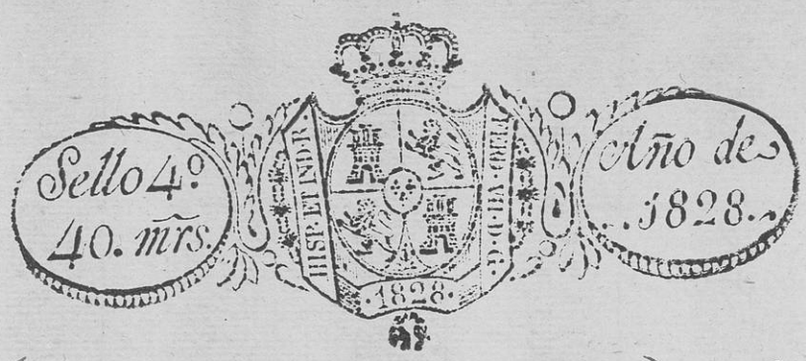

ó Armario de papeles llevandose una llave el Sr. Decano.

Comision pª examinar las cuentas antecedentes al Sindico

Finalmente habiendo manifestado el Sr. Presidente que para la debida claridad y aprobacion de unas y otras Cuentas, creia muy al caso el nombramiento de personas que las examinasen y reconociesen, pasando el resultado al Ayuntamiento; conforme este con tan justa propuesta acordó la eleccion de Individuos que practiquen esta diligencia y teniendo presente que á nadie mas inmediatamente compete que al Sr. Sindico Prõr por tratarse de unos intereses comunes del Pueblo á quien representa, unanimemente fue nombrado el mismo para que en union del infrascrito Srio execute esta operacion. Entendido este encargo p. dho Sr. Sindico dixo que pues esta era la voluntad del Ayuntamto. lo aceptaba con la condicion de que su cometido haya de estar evacuado dentro de los dias que faltan del corriente año, y que si asi no sucediese quedará relevado de este encargo. Con esta disposicion se dió fin al acto cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fé.

Acceptala condicionalmte

Perez Bracas de Gallego

Ayuntamiento del 23 de Dizre. de 1828

SS
Tente
Bracas
Bentº 1º
Gallego
Navº
Salvª

En la villa de Exea de los Caballeros á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho se juntaron los S.S. del margen, y celebrando Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales, el Sr. Presidente dixo que como los S.S. Comisionados que fueron encargados de

Manifest.on del Sr. Presid.te Sre el objeto de esta reunion

la liquidacion de Contribuciones del terrateniente D. Juan Aguirre habian manifestado al Ayuntam.to que el objeto de su encargo era terminado respecto de que habian ya comunicado á su Apoderado D. Ramon Navarro Alias el resultado de ella, y que solo restaba para su total conclusion el que el Ayuntam.to determinase los abonos que al mismo deben hacerse p.r las razones que aduce y cuyo extremo la Comision por si sola, no se decidia á fenecer: habia dispuesto la presente reunion con el fin de que si parecia al Ayuntamiento se emplazase á ella al propio D. Ramon Navarro, y con su presencia se terminasen las diferencias que impedian la conclusion de este negocio.

Es sobre liquidacion de Contribuciones de Aguirre

Conforme el Ayuntam.to con esta propuesta consideró oportuna su congregacion; pero teniendo presente que sin embargo del largo rato que ha pasado desde que se ha principiado la sesion, faltan todavia algunos S.S. y particularmente D. Mariano Bentura y D. Agustin Perez Individuos de la Comision cuya presencia por hallarse impuestos en el particular es de absoluta necesidad y sin la cual seria aventurado cuanto se resuelva, se les mandó nuevo recado para que compareciesen, y no habiendolo executado no obstante este segundo aviso, determinó el Ayuntam.to que asociados del Sr. D. Jose Racax y como numero suficiente de Individuos por ser ya cuatro, en atencion á estar para espirar el presente año, procedan á nombre del Ayuntam.to en esta misma tarde á concluir este asunto que se les tiene encargado y q.e tanto interesa al publico, en aquellos terminos que tengan por mas convinientes y ventajosos al interes comun, para lo cual se les pase un oficio de emplazamiento estrechandoles á la evasion de este negocio.

Determinacion sobre el particular

Incontinenti comparecieron los dos Medicos D. Manuel Mena y D. Fran.co Olmos y habiendo echo presente sus necesidades y el descubierto q.e por sus conductas tienen á su favor, suplicaron acuerde

Los Medicos piden sus Conductas

Rtro 8.º f.º 3242.

298
299

INTENDENCIA
DE ARAGON.

En vista del Expediente que VV. han remitido dando cuenta de la tasacion y reparto de yervas á los vecinos ganaderos y de las sobrantes arrendadas, y de lo que sobre el particular me ha espuesto la Contaduria pral de Propios: He determinado que inmediatamente que reciban VV. mi oficio me manifiesten con toda claridad y distincion el producto que han tenido dhas yervas en cada uno de los cinco ultimos años, los motivos que hayan mediado para no hacer el reparto y arriendo de las excedentes con la anticipacion que

está prevenida, y ultimamente que remitan las cuentas de Propios de 1825, 26 y 27 con sus respectivos contingentes, con toda brevedad, en la inteligencia que no cumpliendo con estos estremos tomaré una providencia energica capaz de obligar á VV. á cumplir mas exactamente con lo que tan repetida y terminantemente se les tiene prevenido.

Dios gue á VV. m.s a.s Zaragoza 17 de Diz.re de 1828.

Pedro Alcantara Diaz de Labandero

SS. de la Junta de Propios de Exea de los Cavalleros.

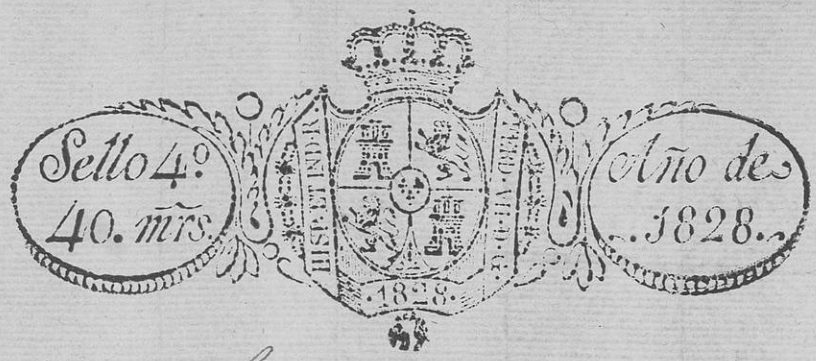

el Ayuntam.to alguna entrega para subvenir a ellas. El Sr. Presidente les manifestó quedar enterado este de su exposicion a la que se atendería, y habiendose salido teniendo presente que en el Caudal archivado en el dia de hayer existe parte del producto de Carnicerias que tiene tendencia á propios, y que las dotaciones de los recurrentes pertenecen al mismo Ramo, acordó librar por ahora mil y doscientos rs. Vn. á cada uno de los dos Medicos y setecientos al Cirujano D. Jose Prados con que queda igualado en pago á aquellos, y para verificarlo se mandó á buscar la llave del Sr. Sindico, y se sacaron mandando se les pase aviso para que acudan á recibirlos á la Sria. Igualmente se determino que del Caudal que produzca la Cuartilla de la presente Semana, se satisfaga á Francisco Dehesa el importe de las Colaciones del año anterior de que se halla en descubierto. Finalmente á los S.S. de Junta de Propios se dió cuenta por mi el Srio. de un oficio del M. I. S. Intendente recibido ya en el correo anterior relativo á varios pormenores del Ramo, y por ser tarde nada se resolvió. En este estado entró el Sr. Sindico á quien se enteró de lo que acababa de determinarse, y al levantar la sesion con motivo de estar á fin de año pidio conste en acta p.a los usos que tenga por convenientes, que desde ahora para cuando suceda protexta una, dos y tres veces, la satisfaccion

Libraseles cierta cantidad

Tambien á Fran.co Dehesa

Oficio del Int.e p.a la Junta de Propios

Entra el Sr. Sindico

Protexta el pago de salario á los Regidores anuales

de Salario á los S.S. Regidores Anuales por no corresponder su pago. Diose fin á la sesion y la firmaron dhos SS de que doy fe.

Perez Jacal de Gallego

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

Acta de transaccion otorgada y convenida entre el Ayuntam.to de la Villa de Esca de los Caballeros, y D. Simon Navarro Alias como Apoderado de D.n Juan Aguirre Vecino de la Villa y Corte de Madrid sobre las Contribuciones ordinarias que han correspondido al mismo S.r los fundos que posehe en esta Villa, desde el Año mil ochocientos diez y seis al presente inclusive.

En la Villa de Esca de los Caball.os y sus Salas Consistoriales a treinta y uno de Diciem.e del Año mil ochocientos veinte y ocho, se reunieron los S.S. D. Ramon Perez Ten.te de Corregidor, D. Jose Sacas, D. Alexandro Bentura, D. Bartolome de Gallego, D. Mariano Bentura, D. Cristobal Navarro, y D. Matias Sacas Regidores, D. Juan Angel Salvatierra y D. cristobal Alaman Diputados, y D. Agustin Perez Sindico Proc.or Gral, todos con sus respectivas calidades componentes el Ayuntam.to de la misma, y D. Ramon Navarro Alias Apoderado de D. Juan Aguirre Vecino de la Villa y Corte de Madrid, constituido en tal, mediante poder a su favor otorgado en ella a quince de Noviem.e del Año mil ochocientos catorce, y S.r Raymundo Galvez Not.o R.l y del Colegio de la misma Certificado: y asi juntos y congregados, el Sor Presidente Dijo: que en atencion a las diferencias q.e se habian suscitado entre los Individuos de la Comision nombrada p.r el Ayuntam.to p.a la liquidacion de las Contribuciones q.e desde el Año mil ochocientos quince le han correspondido, y debido pagar el citado D. Juan Aguirre por los fundos q.e posehe

en esta Villa, y su Apoderado el referido D. Ramon Navarro, habian convenido se terminasen ante el mismo Ayuntam.to q.e era el objeto q.e habia motivado su congregacion. En su virtud, por parte de dha Comision se dió cuenta del estado q.e ofrecia el negocio cuya evacion le habia sido cometida y el resultado q.e arrojaba á beneficio del publico y contra el nominado D. Juan Aguirre; y echo presente p.r su Apoderado los perjuicios comiderables q.e desde el Año mil ochocientos diez y nueve en q.e el M. Y. S. Intendente declaró á su Pral Solvente de todas las Contribuciones q.e le habian correspondido hasta el de mil ochocientos quince inclusive, se le habian ocasionado ya por las Veturaciones echas en la Dehesa de Esparteta, ya con el despojo que durante la epoca Constitucional, sufrió en los pastos de las cuatro de su pertenencia, cuyo rendimiento dejó de percibir por esta razon: tomadas en consideracion por el Ayuntam.to estas reclamaciones sobre las q.e la Comision se habia abstenido de decidir p.r su entidad, teniendo presente ambas partes, que ni el publico se halla en estado de ventilar en juicio los resultados que los documentos examinados por la Comision producen, ni a los intereses de D. Juan Aguirre podia ser favorable por los dispendios que le habian de ocurrir combinieron las mismas en separarse recíprocam.te de sus respectivas pretensiones; y en su virtud el Ayuntam.to en obsequio de la mejor armonia dió por satisfecho y pagado al D. Juan Aguirre de todas las Contribuciones ordinarias q.e hasta el dia de la fha le han correspondido pagar, con las entregas q.e mediante documento acredita su Apoderado tener echas, y con la compensacion de todos los perjuicios q.e el mismo reclama; y este en nombre de su Pral renuncio solemnemente su drô y accion de repetir por el concepto de perjuicios ni otro alguno del Ayuntam.to cantidad ninguna, por manera q.e hasta el dia de hoy quedan igualados, tramigados y fenecidos todos y cualesquiera

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1828.

creditos que la una parte contra la otra, et vice versa pretendiesen tener por cuasa ó motibo q.e pensar se pueda, deviendo empezar á pagar las Contribuciones ordinarias que por reglas Catastrales le correspondan al D. Juan Aguirre desde el año que principia el dia de mañana en adelante, no entendiendose comprendidas en esta transaccion mas q.e las Contribuciones conocidas hasta de ahora con el nombre de ordinarias, por dever satisfacer dho Aguirre aquello q.e por la llamada de Frutos Civiles no repartida todavia le corresponda. Y á tener por firme y estable la presente acta de transaccion y Cancelacion, una y otra parte obligaron los Bienes y Rentas de la q.e representan: aprovaron y ratificaron su contenido los S.S. que subscriven mayor parte de los componentes el Ayuntam.to; en union de dho Apoderado D. Ramon Navarro Alias, se abstubo de votar D. Juan Angel Salvatierra Diputado prim.o del Comun; y D. Agustin Perez Sindico Pror. dijo no la aprobaba p.r considerarla grabosa al Publico q.e representa. De todo lo cual doy fe.

Ramon Perez — Jose Racas — Alexandro Bentura

Bartolome de Gallego — Mariano Bentura — Mat. Racas

Cristoval Navarro

Ramon Navarro Alias — Cristobal Alaman

Ante mi

Justo Abriat

Ess.no

B.50.5

